



# Gaceta del Senado

**Tercer Año de Ejercicio  
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO**

## **MESA DIRECTIVA**

### **PRESIDENTE:**

SEN. ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO

### **VICEPRESIDENCIAS:**

SEN. GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ  
SEN. CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN  
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA  
SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS

### **SECRETARÍAS:**

SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA  
SEN. ROSA ADRIANA DÍAZ LIZAMA  
SEN. LORENA CUÉLLAR CISNEROS  
SEN. JUAN GERARDO FLORES RAMÍREZ  
SEN. MARTHA PALAFOX GUTIÉRREZ

## **JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**

### **PRESIDENTA:**

SEN. ANA LILIA HERRERA ANZALDO  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEN. EMILIO GAMBOA PATRÓN,  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL.

SEN. FERNANDO HERRERA ÁVILA,  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

SEN. MANUEL BARTLETT DÍAZ,  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

SEN. LUIS SÁNCHEZ JIMÉNEZ  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN  
DEMOCRÁTICA.

SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS,  
COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEN. MIGUEL ROMO MEDINA,  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

SEN. SONIA MENDOZA DÍAZ,  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
ACCIÓN NACIONAL.



**No. 95  
TOMO I**



**Martes 13 de Marzo de 2018**

ROBERTO FIGUEROA MARTÍNEZ  
Secretario General de Servicios Administrativos

DR. ARTURO GARITA  
Secretario General de Servicios Parlamentarios



## CONTENIDO

<b>Orden del Día .....</b>	<b>7</b>
<b>Acta de la sesión del 8 de marzo de 2018. ....</b>	<b>19</b>
<b>Comunicaciones de Ciudadanos Senadores</b>	
Una, de la Sen. Marcela Guerra Castillo, con la que remite el Informe de la XXI Reunión Interparlamentaria México-Canadá, celebrada en la Ciudad de México, los días 19 y 20 de febrero de 2018. ....	32
Una, del Sen. José de Jesús Santana García, con la que remite el Informe de su participación en la primera parte de la sesión ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que se celebró en Estrasburgo, Francia, del 22 al 26 de enero de 2018. ....	33
Una, del Sen. Francisco Búrquez Valenzuela, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, con la que remite el Informe del estado que guardan los trabajos referentes al proyecto de Ley de Contrataciones de Obras Públicas, presentado el 23 de febrero de 2017. ....	45
<b>Poder Ejecutivo Federal</b>	
Oficio con el que remite el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, hecho en la ciudad de Washington, D.C., el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco. ....	54
Oficio con el que remite el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete. ....	59
<b>Comisión Nacional de los Derechos Humanos</b>	
Oficio con el que remite el Informe Especial sobre los Centros de Reclusión de Baja Capacidad en la República Mexicana. ....	64
<b>Respuestas a Acuerdos promovidos por Senadores</b>	
Once oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores. .	65
<b>Cámara de Diputados</b>	
Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. ....	66
<b>Iniciativas</b>	
1. De los Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Héctor Larios Córdova, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del 2014. ....	69



2. Del Sen. Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables..... 74
3. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 74
4. Del Sen. Celestino Cesáreo Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... 74
5. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. .... 75
6. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud..... 76
7. De la Sen. María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Cinematografía. .... 80
8. Del Sen. Miguel Enrique Lucía Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XI al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión..... 80
9. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 442 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. .... 81
10. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo. .... 90
11. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... 96
12. De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. .... 96
13. Del Sen. Miguel Enrique Lucía Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... 96
14. Del Sen. Celestino Cesáreo Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 42 de la Ley General de Educación..... 97



15. Del Sen. Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. .... 102
16. De los Senadores Héctor Flores Ávalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Jesús Casillas Romero, Mario Delgado Carrillo y Luis Armando Melgar Bravo, con proyecto de decreto por el que se reforman el primer y penúltimo párrafos del artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito. .... 103
17. Del Sen. Miguel Enrique Lucia Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. .... 110
18. Del Sen. Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Asistencia Social y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil. .... 111
19. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... 122
20. Del Sen. Héctor Flores Ávalos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 2º y se modifica el primer párrafo del artículo 2º Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. .... 122
21. Del Sen. Miguel Enrique Lucia Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 y adiciona un artículo 279 bis al Reglamento del Senado de la República. .... 122
22. De los Senadores Jorge Toledo Luis y Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. .... 123
23. De los Senadores Héctor Flores Ávalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Jesús Casillas Romero, Mario Delgado Carrillo y Luis Armando Melgar Bravo, con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 8° de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; la fracción XI del artículo 27; el penúltimo párrafo del artículo 134; el artículo 135; y la fracción V del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adiciona un inciso g) al artículo 54 y se derogan la fracción XXX del artículo 28, la fracción I y el primer párrafo de la fracción II del artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. .... 124
24. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. .... 156
25. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 50 y se adiciona un nuevo artículo 70 TER a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. .... 167



26. Del Sen. Juan Carlos Romero Hicks, a nombre propio y de diversas Senadoras y los Senadores de los Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 168
27. Del Sen. Marlon Berlanga Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición, en los Estados Unidos Mexicanos. .... 175
28. Del Sen. Humberto Domingo Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7 bis a la Ley Federal de Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos; se reforman las fracciones III y VII del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física y Educativa; se adiciona la fracción VIII bis al artículo 7 de la Ley General de Protección Civil; y se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria..... 197
29. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 104 de la Ley General de Salud..... 206
30. De la Sen. Carmen Dorantes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el se reforman los artículos 81 y 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable..... 209
31. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..... 214
32. Del Sen. Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XII y XXX y el último párrafo del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. .... 226
33. De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y de diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano. .... 232
34. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera..... 275
35. De los Senadoras Patricio Martínez García y Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 7º de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se reforman y adicionan los artículos 25 y 27 de la Ley de Aeropuertos. .... 279
36. De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el Capítulo XII y adiciona una fracción II Bis al artículo 279 de la Ley General de Salud. .... 289

CONTINÚA TOMO II



## **ORDEN DEL DÍA**

**Acta de la sesión del 8 de marzo de 2018.**

### **COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES**

Una, de la Sen. Marcela Guerra Castillo, con la que remite el Informe de la XXI Reunión Interparlamentaria México-Canadá, celebrada en la Ciudad de México, los días 19 y 20 de febrero de 2018.

Una, del Sen. José de Jesús Santana García, con la que remite el Informe de su participación en la primera parte de la sesión ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, que se celebró en Estrasburgo, Francia, del 22 al 26 de enero de 2018.

Una, del Sen. Francisco Búrquez Valenzuela, Presidente de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, con la que remite el Informe del estado que guardan los trabajos referentes al proyecto de Ley de Contrataciones de Obras Públicas, presentado el 23 de febrero de 2017.

### **Comunicaciones y correspondencia**

#### **PODER EJECUTIVO FEDERAL**

##### **Secretaría de Gobernación**

Oficio con el que remite el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, hecho en la ciudad de Washington, D.C., el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

Oficio con el que remite el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

#### **COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Oficio con el que remite el Informe Especial sobre los Centros de Reclusión de Baja Capacidad en la República Mexicana.

#### **RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES**

Once oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores.

#### **CÁMARA DE DIPUTADOS**

Oficio con el que remite proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

#### **INICIATIVAS**

1. De los Senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Héctor Larios Córdova, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo tercero al Artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal



de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio del 2014.

2. Del Sen. Ernesto Ruffo Appel, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 120 de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables.

3. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Del Sen. Celestino Cesáreo Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que reforma el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 40 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

6. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud.

7. De la Sen. María del Pilar Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley Federal de Cinematografía.

8. Del Sen. Miguel Enrique Lucia Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se adiciona una nueva fracción XI al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

9. De la Sen. Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 442 y 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. Del Sen. Luis Armando Melgar Bravo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

11. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

12. De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

13. Del Sen. Miguel Enrique Lucia Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



14. Del Sen. Celestino Cesáreo Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto que adiciona un párrafo al artículo 42 de la Ley General de Educación.
15. Del Sen. Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción XIX del artículo 10 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
16. De los Senadores Héctor Flores Ávalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Jesús Casillas Romero, Mario Delgado Carrillo y Luis Armando Melgar Bravo, con proyecto de decreto por el que se reforman el primer y penúltimo párrafos del artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito.
17. Del Sen. Miguel Enrique Lucia Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma los artículos 19 y 65 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
18. Del Sen. Adolfo Romero Lainas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Asistencia Social y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.
19. Del Sen. Sofío Ramírez Hernández, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
20. Del Sen. Héctor Flores Ávalos, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un inciso d) al artículo 2º y se modifica el primer párrafo del artículo 2º Bis de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
21. Del Sen. Miguel Enrique Lucia Espejo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto que reforma el artículo 42 y adiciona un artículo 279 bis al Reglamento del Senado de la República.
22. De los Senadores Jorge Toledo Luis y Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se modifica el párrafo séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
23. De los Senadores Héctor Flores Ávalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Jesús Casillas Romero, Mario Delgado Carrillo y Luis Armando Melgar Bravo, con proyecto de decreto por el que se reforman el párrafo segundo del artículo 8º de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; la fracción XI del artículo 27; el penúltimo párrafo del artículo 134; el artículo 135; y la fracción V del artículo 151 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; se adiciona un inciso g) al artículo 54 y se derogan la fracción XXX del artículo 28, la fracción I y el primer párrafo de la fracción II del artículo 185 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
24. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
25. Del Sen. Patricio Martínez García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 50 y se adiciona un nuevo artículo 70 TER a la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.



26. Del Sen. Juan Carlos Romero Hicks, a nombre propio y de diversas Senadoras y los Senadores de los Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto que reforma los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
27. Del Sen. Marlon Berlanga Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición, en los Estados Unidos Mexicanos.
28. Del Sen. Humberto Domingo Mayans Canabal, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 7 bis a la Ley Federal de Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; se reforman las fracciones III y VII del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física y Educativa; se adiciona la fracción VIII bis al artículo 7 de la Ley General de Protección Civil; y se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
29. Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 104 de la Ley General de Salud.
30. De la Sen. Carmen Dorantes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el se reforman los artículos 81 y 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.
31. Del Sen. Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
32. Del Sen. Ismael Hernández Deras, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones XII y XXX y el último párrafo del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
33. De la Sen. Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y de diversos Senadores de los Grupos Parlamentarios, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.
34. Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera.
35. De los Senadoras Patricio Martínez García y Enrique Burgos García, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 7º de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se reforman y adicionan los artículos 25 y 27 de la Ley de Aeropuertos.
36. De la Sen. Cristina Díaz Salazar, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto que reforma el Capítulo XII y adiciona una fracción II Bis al artículo 279 de la Ley General de Salud.

#### **DICTÁMENES DE PRIMERA LECTURA**



1. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, el que contiene proyecto de decreto por el que se declara el tercer sábado de marzo de cada año como el “Día Nacional del Tequila”.
2. De las Comisiones Unidas de Agricultura y Ganadería y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman la fracción XI del artículo 4 y el cuarto párrafo del artículo 18 de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas.

#### **DICTÁMENES A DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**

1. De las Comisiones Unidas de Energía y de Estudios Legislativos, Primera, el que contiene proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones I y II del Artículo Único del Decreto por el que se establece el Horario Estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos.
2. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Primera, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 2, 20 y 32 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)
3. De las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Defensa Nacional; de Marina; y de Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar los artículos 76 y 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (Dictamen en sentido negativo)
4. De las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, en relación con el proyecto de decreto para expedir la Ley Reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derecho de réplica. (Dictamen en sentido negativo)
5. De las Comisiones Unidas de Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, Segunda, en relación con el proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Ley Federal del Derecho de Autor, de la Ley de la Propiedad Industrial y de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. (Dictamen en sentido negativo)
6. **Seis, de la Comisión de Salud, los que contienen puntos de acuerdo:**
  - 6.1. El que exhorta a la Secretaría de Salud a realizar las gestiones y ajustes presupuestales pertinentes, a fin de incrementar el Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos; y a incorporar al Catálogo Universal de Servicios de Salud los tratamientos de hemodiálisis y diálisis para tratar la deficiencia renal crónica.
  - 6.2. El que exhorta a la Secretaría de Salud a fortalecer las estrategias y acciones de prevención y atención ante el aumento sostenido del consumo de alcohol en la población, especialmente entre los jóvenes.
  - 6.3. El que exhorta a las Secretarías de Salud y de Economía, así como a las secretarías de salud de las entidades federativas a instrumentar acciones encaminadas a la adecuada detección, prevención y tratamiento de pacientes con padecimiento de fibromialgia.
  - 6.4. El que exhorta a las Secretarías de Salud y de Educación Pública a implementar mejores programas o impulsar mayores acciones a favor de la prevención del embarazo con información adecuada y certera sobre los métodos anticonceptivos existentes y la importancia de llevar a cabo una planificación familiar.
  - 6.5. El que exhorta a la Secretaría de Salud a desarrollar acciones y campañas que informen a la población acerca de los peligros que generan en la salud la luz de los rayos láseres, y prevenir su compra.



6.6. El que exhorta a la Secretaría de Salud, al Instituto Mexicano del Seguro Social, al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y a los institutos de salud de las entidades federativas a brindar un tratamiento oportuno, con los mejores esquemas disponibles de antirretrovirales, en beneficio de la calidad de vida de los portadores del VIH/SIDA y de sus familias.

**7. Cinco, de la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia, de los que contienen punto de acuerdo:**

7.1. El que exhorta al poder judicial de las 32 entidades federativas a atender los principios de interés superior de la niñez, tutela judicial efectiva, celeridad y debido proceso a fin de proteger a niñas y niños que han sido sustraídos de su residencia habitual por alguno de sus progenitores y asegurar su pronta restitución.

7.2. El que exhorta a los gobiernos de las entidades federativas y a sus órganos registrales a implementar un programa de registro y otorgamiento de actas de nacimiento gratuitas en las comunidades rurales, particularmente en aquéllas de más alta marginación.

7.3. El que exhorta a las Secretarías de Gobernación y de Educación Pública, así como a sus homólogas en las 32 entidades federativas a reforzar o, en su caso, instrumentar protocolos para prevenir y sancionar la violencia sexual perpetrada en contra de niñas, niños y adolescentes en el país.

7.4. El que exhorta al titular del Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes a enviar un informe del cumplimiento del mandato de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

7.5. El que exhorta a los gobiernos de las 32 entidades federativas a fortalecer sus estrategias, planes y programas en materia de prevención, atención y sanción de toda forma de violencia, a fin de garantizar un entorno adecuado para hacer asequible el pleno desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de nuestro país.

**PROPOSICIONES**

1. De las Senadoras María Verónica Martínez Espinoza, Hilda Flores Escalera y Lisbeth Hernández Lecona y de los Senadores Teófilo Torres Corzo y José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Instituto Nacional Electoral, a partidos políticos y a candidatos a fortalecer la participación de la población con alguna discapacidad en las campañas electorales.

2. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a informar cuál es el estado de las denuncias que se debieron haber presentado con motivo del presunto desvío de recursos públicos en la Secretaría de Desarrollo Social en 2015 y 2016, durante la gestión de José Antonio Meade Kuribreña, al frente de dicha Secretaría.

3. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a continuar dando trámite puntual a las quejas presentadas contra las entidades financieras derivadas de las actividades irregulares que realizan los despachos de cobranza que gestionan su cartera.

4. Del Sen. Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática,



con punto de acuerdo por el que se crea la comisión de seguimiento a los procesos electorales federales y locales del año 2018.

5. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos locales a dar celeridad e impulsar la discusión y votación de la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo y se reforma el párrafo tercero del Artículo Décimo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, en relación con la designación del titular de la Fiscalía General de la República.

6. Del Sen. José María Tapia Franco, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a llevar a cabo una auditoría especial a los distintos contratos de servicios otorgados con recursos federales por el entonces jefe de gobierno, Marcelo Ebrard Casaubón, a empresas relacionadas con Carlos Lomelí Bolaños, candidato a gobernador de Jalisco por MORENA, en virtud de las presuntas anomalías documentadas a través de una investigación, en las que se señala que éstas fueron asignadas de forma irregular.

7. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a realizar auditorías, revisiones y evaluaciones a las Secretarías de Relaciones Exteriores, de Educación Pública, de Desarrollo Social, de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, así como a la Presidencia de la República, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia en su gestión.

8. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Consejo Nacional de Seguridad Pública a implementar las acciones necesarias para reforzar los planes de capacitación para el fortalecimiento de la carrera policial y profesionalización de los elementos policíacos de los tres órdenes de gobierno.

9. Del Sen. Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a establecer aranceles a los Estados Unidos en diversos bienes y a la Secretaría de Economía a diversificar las importaciones.

10. De la Sen. Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta al Secretario de Relaciones Exteriores a emitir un informe sobre los temas y conclusiones de la reunión llevada a cabo el 7 de marzo de 2018 entre Jared Kushner y su comitiva y el Presidente Enrique Peña Nieto y los Secretarios de Relaciones Exteriores y de Economía.

11. De la Sen. Carmen Dorantes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a diseñar e implementar medidas en materia de prevención, identificación y combate de anuncios en las redes sociales que impliquen la comisión de ilícitos como venta de identificaciones apócrifas, drogas, armas, placas, autopartes o fármacos, a fin de inhibir este tipo de hechos y, en su caso, deslindar las responsabilidades que conforme a derecho procedan.

12. De la Sen. Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a considerar la incorporación de las 25 fases de la historia clínica optométrica en el numeral 67 del Reglamento de la Ley General de Salud, en materia de prestación de servicios de atención médica.



13. De la Sen. Ana Gabriela Guevara, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Procuraduría General de la República a esclarecer el artero crimen contra la luchadora social María Luisa Ortiz Arenas, de la Red de Activistas Femeninas.
14. De las Senadoras y los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al encargado de despacho de la Procuraduría General de la República a esclarecer a la brevedad posible los hechos relacionados con la explosión ocurrida el 21 de febrero en una embarcación en el muelle de Playa del Carmen, en el estado de Quintana Roo.
15. Del Sen. Esteban Albarrán Mendoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a sus homólogas en las 32 entidades federativas a reforzar acciones para impulsar las campañas de reforestación y de concientización de la población, a fin de promover un medio ambiente sustentable para las generaciones presentes y futuras.
16. De la Sen. Andrea García García, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Salud a impulsar diversas acciones a favor de la atención oportuna de pacientes con diabetes mellitus tipo 1.
17. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Zacatecas a reforzar las acciones, políticas públicas y objetivos encaminados a reducir el rezago social en los municipios de la entidad que tengan menos de 5 mil habitantes.
18. Del Sen. Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita al Ejecutivo Federal, en caso de que los Estados Unidos de América decida no exentar a nuestra nación del incremento arancelario sobre aluminio y acero, aplicar de manera recíproca aranceles sobre mercancías y derivados de acero y aluminio provenientes de los Estados Unidos de América.
19. Del Sen. Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a instrumentar acciones para que las niñas, niños y adolescentes que estudian la educación básica cuenten con las herramientas necesarias para mejorar su aprendizaje en las áreas de las matemáticas y lenguaje en todo el país.
20. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a investigar las actuaciones de los servidores públicos relativas al otorgamiento de los contratos de adjudicación directa, realizadas por diversas dependencias federales que señala el IMCO en su estudio "Índice de Riesgos: El Sistema Mexicano de Contrataciones Públicas" por la falta de transparencia, anomalías en el cumplimiento de los procedimientos y probables actos de corrupción y, en su caso, dar vista a las autoridades competentes para que se castigue a los responsables de cualquier hecho ilícito.
21. Del Sen. David Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a enviar un informe respecto del uso y destino de las donaciones nacionales e internacionales recibidas en apoyo a las fases de emergencia y reconstrucción por los sismos de septiembre de 2017.
22. De la Sen. Martha Palafox Gutiérrez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita a las y los Comisionados de la Comisión Federal de



Competencia Económica realicen una investigación sobre si el Comité Normativo Nacional de Consejos de Especialidades Médicas, al otorgar declaratoria o reconocimiento de idoneidad únicamente a un consejo nacional por especialidad, dicho acto y su procedimiento constituye, genera o propicia prácticas monopólicas, barreras a la libre competencia y competencia económica.

23. De las Senadoras Hilda Ceballos Llerenas, Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Lisbeth Hernández Lecona, Ma. del Rocío Pineda Gochi y Margarita Flores Sánchez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de Educación de los Adultos a fortalecer los programas contra el analfabetismo en México, con perspectiva de género.

24. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal y al Gobierno de la Ciudad de México a revertir la desincorporación del patrimonio de la Federación y se suspenda de inmediato cualquier proyecto de construcción o proyecto inmobiliario en el predio del Campo Militar 1-F.

25. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno de la Ciudad de México y al Gobierno Federal cancelar el mega proyecto inmobiliario en Constituyentes que implica la venta del Campo Militar No. 1-F y el cambio de uso de suelo del predio.

26. De las Senadoras Ivonne Álvarez García, Angélica Araujo Lara, Hilda Ceballos Llerenas, Margarita Flores Sánchez, Lisbeth Hernández Lecona, y Ma. del Rocío Pineda Gochi, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a las Secretarías de Cultura y de Educación Pública, al Consejo Nacional de Fomento para el Libro y la Lectura y a los gobiernos de las entidades federativas a realizar una campaña de fomento a la lectura en todos los niveles que conforman al sistema educativo.

27. De los Senadores Ernesto Ruffo Appel, Marcela Torres Peimbert, Francisco Búrquez Valenzuela, Víctor Hermosillo y Celada y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo por el que se hace un llamado a los titulares de las Secretarías de la Función Pública y de Comunicaciones y Transportes para que observen, revisen y analicen si el fallo que se va dar en la licitación número LO-009KDH999-E88\_2017 para la construcción de las plantas centrales de servicios (cup "A" y cup "B") del nuevo aeropuerto de la Ciudad de México cumple con los lineamientos de certeza, legalidad, imparcialidad y mejor interés económico y de calidad para el país, fallo que está programado para el día miércoles 14 de marzo.

28. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita al Gobierno de la Ciudad de México ejercer sus facultades de control del gasto público para evitar el uso electoral de los programas sociales delegacionales y exhorta a los gobiernos delegacionales a conducirse con apego a la legalidad y garantizar la imparcialidad electoral en la aplicación de recursos públicos.

29. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, María Cristina Díaz Salazar e Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a impulsar y promover protocolo de actuación para prevenir, erradicar y atender casos de feminicidios y violencia en contra de la mujer, para que sea aplicado a nivel federal por los tres órdenes de gobierno.



30. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Salud y de Relaciones Exteriores y del Instituto Mexicano del Seguro Social a realizar diversas acciones relacionadas a la escasez de las vacunas contra el Hepatitis B.
31. Del Sen. Mario Delgado Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al Servicio de Administración Tributaria y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a ejercer sus funciones por la sentencia judicial definitiva en el caso de Banamex contra Oceanografía, S.A.
32. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Guanajuato a fortalecer la estrategia de capacitación y profesionalización de la policía estatal, que permita llevar a cabo sus actividades de manera efectiva, ante el aumento sostenido de la inseguridad pública en la entidad.
33. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de la Función Pública a deslindar responsabilidades en el mal manejo de recursos públicos que ha presentado la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte durante la gestión de Alfredo Castillo Cervantes y, en caso de ameritarlo, promover responsabilidad administrativa sancionatoria por presuntas acciones u omisiones en dicho proceso.
34. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior del estado de Chihuahua a llevar a cabo una investigación sobre un presunto gasto excesivo en propaganda gubernamental y, en su caso, promueva las acciones que conforme a derecho procedan.
35. De la Sen. Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar las acciones necesarias para corregir la disparidad de tarifas eléctricas entre los usuarios domésticos de la región de 5 Manantiales, Coahuila, con el objetivo de brindar acceso a la energía eléctrica a la mayor cantidad de personas posible.
36. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Auditoría Superior de la Federación a realizar una auditoría integral sobre el ejercicio, destino y comprobación de los recursos del Ramo 23, asignados durante la gestión de Ricardo Anaya Cortés como presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, ante las denuncias públicas de los llamados “moches”, desvíos de recursos públicos y actos de corrupción; asimismo, se investigue su posible utilización para fines distintos como la adquisición de un predio y la construcción de una nave industrial en el Parque Tecnológico Innovación de Querétaro.
37. De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para la Prevención de la Discriminación a instrumentar campañas informativas para concientizar a la población en general sobre la promoción de los derechos humanos y el acceso a todos los servicios públicos a las personas en situación de discapacidad en los destinos turísticos del país.
38. De la Sen. María Verónica Martínez Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y a las procuradurías de las entidades federativas a realizar acciones en contra de los fraudes en la compra-venta de automóviles usados.



39. De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, María Cristina Díaz Salazar e Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que relación con las extorsiones a los damnificados por el sismo del 19 de septiembre de 2017.

40. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República y a la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México a agilizar las investigaciones en contra del jefe delegacional Rigoberto Salgado Vázquez por una presunta relación con el llamado Cártel de Tláhuac; asimismo, se exhorta al Gobierno de la Ciudad de México y al jefe delegacional en Tláhuac a fortalecer las acciones para prevenir y combatir el tráfico de estupefacientes en dicha delegación.

41. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Morelos a diseñar e instrumentar estrategias en materia de prevención y combate del delito de robo a negocio, a fin de dar atención al incremento sostenido que ha registrado dicho ilícito en la entidad durante el último año.

42. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Puebla a fortalecer sus programas, estrategias y acciones de política pública para garantizar un clima de seguridad para las mujeres y prevenir con oportunidad agresiones sexuales, hostigamiento, discriminación y feminicidios, ante el incremento de estos ilícitos en la demarcación.

43. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno del estado de Chihuahua a fortalecer las estrategias oportunas para erradicar y combatir la violencia de género, con el objeto de salvaguardar su integridad física y promocionar sus derechos humanos.

44. De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a realizar las investigaciones correspondientes en relación a la presunta relación fiscal entre la empresa "DG Diseños y Construcciones, S. de RL de CV" y Ricardo Anaya Cortés, ante las denuncias públicas por la comisión de los delitos de lavado de dinero y evasión fiscal en la adquisición y construcción de una nave industrial ubicada en el Parque Tecnológico Innovación Querétaro, así como en la edificación del inmueble donde operó la Fundación "Por Más Humanismo" en el estado de Querétaro.

## **EFEMÉRIDES**

Del Sen. Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Día Mundial del Glaucoma.

De la Sen. Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial del Glaucoma.

De la Sen. Martha Vianey Luque Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, sobre el Día Mundial del Glaucoma.

De la Sen. Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, sobre el Premio "Rosario Castellanos" a la trayectoria cultural de la Mujer.



Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial de la Endometriosis.

Del Sen. Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sobre el Día Mundial de Glaucoma.

**CITA**



**ACTA DE LA SESIÓN DEL 8 DE MARZO DE 2018.**

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL JUEVES  
OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**PRESIDE EL SENADOR**  
**CÉSAR OCTAVIO PEDROZA GAITÁN**

En la Ciudad de México a las once horas con veintinueve minutos del día jueves ocho de marzo de dos mil dieciocho, encontrándose presentes sesenta y seis ciudadanos Senadores, según relación anexa, la Presidencia declaró abierta la sesión.

*(Lectura del Orden  
del Día)*

La Presidencia dio por conocido el contenido del Orden del Día de la sesión de esta fecha, debido a la publicación en la Gaceta del Senado y a su difusión.

*(Acta de la sesión  
anterior)*

Se aprobó en votación económica el Acta de la Sesión del seis de marzo de dos mil dieciocho.

*(Comunicaciones)*

Se recibió del Senador Ernesto Cordero Arroyo, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República, el Informe de su visita de trabajo a la República de Corea, realizada del 21 al 26 de enero de 2018.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Senador Isidro Pedraza Chávez, el Informe de su participación en la sexta ronda de negociaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrada en Montreal, Canadá, del 23 al 28 de enero de 2018.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Senador Juan Carlos Romero Hicks, su Informe de Labores, correspondiente al Segundo Año de Ejercicio de la LXIII Legislatura.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, el Informe de su participación en el Foro de Legisladores de la Agenda Internacional de las Energías Renovables (IRENA), realizada en Abu Dhabi, Emiratos Árabes Unidos, del 11 al 14 de enero de 2018.- *Quedó de enterado.*

Se recibió del Senador Héctor Larios Córdova, el Informe de su participación en la sexta ronda de negociaciones para la modernización del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, celebrada en Montreal, Canadá, del 23 al 29 de enero de 2018.- *Quedó de enterado.*

Se recibió de las Comisiones de Derechos Humanos; de Justicia; y de Gobernación, el Acuerdo relativo al procedimiento de designación de integrantes del Comité Técnico del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se recibió del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, su Informe Anual de Actividades y el Ejercicio Presupuestal 2016.- *Se remitió a la Comisión de Derechos Humanos.*



*(Respuestas a acuerdos promovidos por senadores)*

Se recibieron catorce oficios con los que remite respuestas a acuerdos aprobados por la Cámara de Senadores y por la Comisión Permanente.- *Se remitieron a los senadores promoventes y se informó que se encuentran publicados en la Gaceta.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

Se recibió de la Cámara de Diputados, proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Mejora Regulatoria y se derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos.*

*(Iniciativas)*

La Senadora Lucero Saldaña Pérez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos.*

El Senador Francisco Búrquez Valenzuela, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Libre Comercio e Inversión Extranjera y se abroga la Ley de Comercio Exterior, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 1993, la Ley de Inversión Extranjera, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993 y la Ley de los Impuestos Generales de Exportación e Importación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2007.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se adicionan diversos artículos de la Ley General de Salud.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Salud y de Estudios Legislativos.*

La Senadora Angélica de la Peña Gómez, a nombre propio y de las Senadoras María del Pilar Ortega Martínez y María Cristina Díaz, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia por Desaparición y por el que se reforman diversas disposiciones legales en materia de declaración especial de ausencia por desaparición.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; de Gobernación; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

La Presidencia de la Mesa Directiva declaró un receso para dar inicio a la Sesión Solemne para la entrega del reconocimiento “Elvia Carrillo Puerto” a la maestra María Elena Chapa Hernández.

*(RECESO)*

*(SESIÓN SOLEMNE)*



PRESIDE LA SENADORA  
GRACIELA ORTIZ GONZÁLEZ

La Presidencia de la Mesa Directiva, reanudo la sesión.

*(Acuerdos de la Junta  
de Coordinación  
Política)*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la convocatoria pública para ocupar el cargo de consejero honorario del Consejo Ciudadano del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la convocatoria con el procedimiento para la selección de consejeros honoríficos del Consejo Consultivo del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

Se sometió a consideración de la Asamblea, un Acuerdo de la Junta de Coordinación Política, por el que se modifica la convocatoria con el procedimiento para la selección de Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.- *Sin discusión, fue aprobado en votación económica.*

La Presidencia informó del retiro de asuntos que autorizó la Mesa Directiva en su reunión de este día, el proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Defensoría Pública, presentado el 2 de agosto de 2017 y el proyecto de decreto que reforma el artículo 50 y adiciona el artículo 50 Bis de la Ley General de Aviación Civil, presentado el 28 de junio de 2017, ambos de la Senadora Yolanda de la Torre Valdez.- *La Presidencia ratificó el retiro de los asuntos.*

*(Excitativas)*

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca, remitió solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General para la Regulación del Cannabis para Autoconsumo y para Uso Médico, Científico, Terapéutico y Cosmético y se reforman la Ley General de Salud y el Código Penal Federal, presentado el 25 de octubre de 2016.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Salud; de Justicia; de Gobernación; de Seguridad Pública; de Derechos Humanos; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca, remitió solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 73, 89 y 129 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado el 25 de enero de 2017.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Seguridad Pública; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca, remitió solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado el 14 de febrero de 2017.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Reforma del Estado; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de*



*Estudios Legislativos, Primera.*

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca, remitió solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 161bis a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentado el 21 de febrero de 2017.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca, remitió solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 5, 8 y 47 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, presentado el 16 de marzo de 2017.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Comunicaciones y Transportes y de Estudios Legislativos.*

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca, remitió solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto que reforma los incisos h) e i) y adiciona un nuevo inciso j) a la fracción II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentado el 18 de abril de 2017.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Comercio y Fomento Industrial; y de Estudios Legislativos, Segunda.*

El Senador Manuel Cárdenas Fonseca, remitió solicitud de excitativa en relación con el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 92 del Código Fiscal de la Federación, presentado el 19 de octubre de 2017.- *La Presidencia emitió excitativa a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

*(Iniciativas)*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes iniciativas:

De la Senadora Lorena Cuéllar Cisneros, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 10, 17, 26 y 71 de la Ley General de Desarrollo Social.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Desarrollo Social y de Estudios Legislativos.*

Del Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se adiciona la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley de Agrupaciones Financieras.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos al artículo 149 de la Ley General de Víctimas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos, Primera.*

Del Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con proyecto de decreto por el que se modifican diversas



disposiciones a la Ley de Instituciones de Crédito y a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos, Primera.*

De la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforma el último párrafo del artículo 2 de la Ley de Migración.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Estudios Legislativos.*

De las Senadoras Yolanda de la Torre Valdez, María Cristina Díaz Salazar e Hilda Esthela Flores Escalera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 6, 32, 53, BIS y 55 de la Ley Federal Sobre Monumentos, Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas.- *Se turnó a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.*

*(Proposiciones)*

El Presidente de la Mesa Directiva dio turno a las siguientes proposiciones:

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al Servicio de Administración Tributaria a emprender las acciones necesarias para vigilar y asegurar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales por parte de Ricardo Anaya Cortés, ante las inconsistencias de su patrimonio en relación a su declaración patrimonial, entre las que destacan plazas comerciales, hoteles, restaurantes, cafeterías y empresas dedicadas a la construcción.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

Del Senador Juan Alejandro Fernández Sánchez-Navarro, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Salud a incorporar al Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos la Diabetes tipo 1, con el propósito de asegurar el acceso de todos los niños, niñas y adolescentes a la atención especializada y el tratamiento completo para el control de esta enfermedad.- *Se turnó a la Comisión de Salud.*

De la Senadora Ana Gabriela Guevara Espinoza, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos a elaborar un informe técnico sobre el principio de progresividad, suscrito en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los dictámenes positivos de los trabajos legislativos de la LXII y la LXIII Legislatura del Senado de la República.- *Se turnó a la Comisión de Derechos Humanos.*

Del Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Lic. Alberto Elías Beltrán, Subprocurador Jurídico y de Asuntos Internacionales, en suplencia del Procurador General de la República, a conducirse en estricto apego a la Constitución y a la Ley, particularmente a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, y evitar acciones de dudosa legalidad que pudiesen ser interpretadas como parciales a favor o en contra de algún candidato o partido involucrado en el proceso electoral 2017–2018.- *Se turnó a la Comisión de Justicia.*



De la Senadora Martha Tagle Martínez, con punto de acuerdo que exhorta al titular del Poder Ejecutivo Federal a destituir al encargado de despacho de la Procuraduría General de la República, Lic. Alberto Díaz Beltrán, debido a las declaraciones y la manera de proceder, que ponen en grave riesgo la actuación de la Procuraduría en tiempos electorales.- *Se turnó a la Comisión de Justicia.*

Del Senador José Marco Antonio Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública a fortalecer la educación básica en nuestro país.- *Se turnó a la Comisión de Educación.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Nacional y a la Auditoría Superior de la Federación a informar el estado en el que se encuentra la investigación y/o sanción de los actos reportados por la propia Auditoría, respecto a las observaciones en el gasto realizado por el Ejecutivo Federal.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo que exhorta al titular de la Secretaría de Economía a remitir un informe sobre afectación por la posible imposición de aranceles en Estados Unidos al acero y aluminio mexicanos.- *Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.*

Del Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta al Ejecutivo Federal a reasignar recursos para el fehaciente cumplimiento de las funciones de vigilancia y prevención de delitos electorales por parte de la FEPADE, en el marco del proceso electoral 2018.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

Del Senador Víctor Manuel Galicia Ávila, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de Baja California a presentar un informe sobre la solventación de las observaciones correspondientes a la cuenta pública 2016, en las que la Auditoría Superior de la Federación detectó diversas irregularidades en el ejercicio de los programas Fortafin (Fortalecimiento Financiero), Fonmetro (Fondos Metropolitanos) y Fortalece (Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal); anomalías que representan un presunto daño al erario público por más de 760 millones de pesos.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Relaciones Exteriores a aceptar la competencia del Comité de la Organización de Naciones Unidas contra las Desapariciones Forzadas.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo sobre las actividades de la Agencia Antidrogas de Estados Unidos (DEA) en México.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*



Del Senador Isidro Pedraza Chávez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo por el que se solicita reasignar recursos para la supervisión y protección de usuarios de servicios financieros, ante la implementación de la Ley para regular las Instituciones de Tecnología Financiera.- *Se turnó a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca a instrumentar las medidas necesarias para frenar la pesca ilegal en todo el país.- *Se turnó a la Comisión de Pesca y Acuacultura.*

De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al Gobierno Federal a que, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México, diseñen e implementen una estrategia integral que contemple acciones que atiendan la problemática de escasez de agua potable que se agravó a raíz de los sismos ocurridos en septiembre del año pasado, con el objetivo de garantizar el acceso al agua de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México.*

De la Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se crea la comisión especial para seguimiento del proceso de reconstrucción, derivado de las afectaciones de los sismos de 2017 y 2018.- *Se turnó a la Junta de Coordinación Política.*

De la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con punto de acuerdo que exhorta a los congresos de las entidades federativas a garantizar el principio constitucional de laicidad en los apoyos sociales que brinden a las organizaciones de la sociedad civil; así como a diversas autoridades a verificar que las actividades que se realizan con presupuesto público por parte de estas organizaciones no violenten el principio del interés superior de la niñez.- *Se turnó a la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Educación Pública y al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a fortalecer las campañas dirigidas a garantizar la inclusión de la perspectiva de género en los campos de ciencia, tecnología e ingenierías, a fin de incentivar una cultura científica con equidad de género en el país.- *Se turnó a la Comisión Para la Igualdad de Género.*

De la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández, a nombre propio y de diversos Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Gobernación y a la Procuraduría General de la República a coordinar acciones urgentes de prevención y combate a la violencia que ha proliferado en lo que va del proceso electoral.- *Se turnó a la Comisión de Gobernación.*

Del Senador Fidel Demédis Hidalgo, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con punto de acuerdo por el que se solicita a la Secretaría de Relaciones Exteriores, a la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas y a la Comisión Nacional de



los Derechos Humanos brinden el apoyo necesario a los familiares del connacional Rubén Gerardo Galindo Chávez, así como realizar las acciones consulares pertinentes respecto a la ejecución extrajudicial de que fue objeto.- *Se turnó a la Comisión de Relaciones Exteriores, América del Norte.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta al gobierno de la Ciudad de México a que, en coordinación con el Instituto de las Mujeres de dicha entidad, fortalezcan las estrategias tendientes a erradicar y combatir la violencia de las mujeres en la capital de país, con el objeto de salvaguardar su integridad física y de vida.- *Se turnó a la Comisión de la Ciudad de México.*

De la Senadora Mariana Gómez del Campo Gurza, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a las 32 entidades federativas a que, en coordinación con el Gobierno Federal, implementen acciones que erradiquen las causas que originan el trabajo infantil, así como la implementación de una campaña nacional que concientice a la sociedad sobre dicha problemática y sus repercusiones.- *Se turnó a la Comisión de los Derechos de la Niñez y de la Adolescencia.*

De los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con punto de acuerdo que exhorta a la Procuraduría General de la República a realizar una investigación integral para determinar la relación del ex-gobernador Rafael Moreno Valle con la empresa Woonter Well, considerada por el Servicio de Administración Tributaria como empresa fantasma, ante las denuncias de tráfico de influencias, peculado y desvío de recursos públicos.- *Se turnó a la Comisión de Anticorrupción y Participación Ciudadana.*

De la Senadora Silvia Guadalupe Garza Galván, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a los titulares de las Secretarías de Economía, de Relaciones Exteriores y de Hacienda y Crédito Público a realizar diversas acciones encaminadas a proteger la industria siderúrgica nacional.- *Se turnó a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial.*

De los Senadores Víctor Hermosillo y Celada, Francisco Búrquez Valenzuela, Ernesto Ruffo Appel, Juan Carlos Romero Hicks y de la Senadora Marcela Torres Peimbert, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a que, ante la posibilidad de no concluir la construcción de la primera fase del nuevo aeropuerto internacional de la Ciudad de México en 2020, elabore un proyecto alternativo y adecue un aeropuerto alterno para hacer frente a la saturación en que se encuentra el actual aeropuerto internacional de la Ciudad de México.- *Se turnó a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.*

Del Senador Raúl Gracia Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con punto de acuerdo que exhorta al gobernador interno del estado de Nuevo León, Manuel Florentino Gonzáles Flores, a remitir un informe en el que se expliquen las características y el costo que tendrá el proyecto para transformar la Presa La Boca.- *Se turnó a la Comisión de Recursos Hidráulicos.*



*(Efemérides)*

El Senador Jesús Casillas Romero, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Angélica de la Peña Gómez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, remitió efeméride para referirse al Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Martha Vianey Luque Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Mundial del Riñón.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Sonia Rocha Acosta, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Martha Vianey Luque Inzunza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador José Marco A. Olvera Acevedo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Francisco Salvador López Brito, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Mundial del Riñón.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

El Senador Rubén Antonio Zuarth Esquinca, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Senadora Rosa Adriana Díaz Lizama, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*



La Senadora Yolanda de la Torre Valdez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitió efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

Los Senadores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, remitieron efeméride sobre el Día Internacional de la Mujer.- *Se insertó en el Diario de los Debates.*

La Presidencia dio por concluida la sesión a las quince horas con un minuto y citó a la siguiente el martes trece de marzo a las once horas.

Fin de la sesión.



**REGISTRO DE ASISTENCIA DE LA SESIÓN ORDINARIA  
CELEBRADA EL DÍA JUEVES 8 DE MARZO DE 2018.**

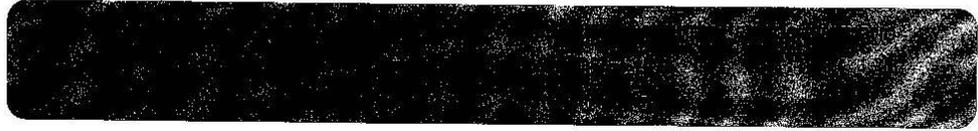
De conformidad con los artículos 63 y 64 del reglamento del Senado de la República, se presenta la siguiente relación:

**SENADORES ASISTENTES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 58 DEL  
REGLAMENTO:**

ACOSTA ISLAS ANABEL  
ÁLVAREZ GARCÍA IVONNE LILIANA  
AMADOR GAXIOLA DANIEL  
ARAUJO LARA ANGÉLICA  
ARÉCHIGA ÁVILA JORGE  
ÁVILA RUIZ DANIEL GABRIEL  
AYALA ALMEIDA JOEL  
BARTLETT DÍAZ MANUEL  
BERISTAIN NAVARRETE LUZ MARÍA  
BERLANGA SÁNCHEZ MARLON  
BLÁSQUEZ SALINAS MARCO A.  
BURGOS GARCÍA ENRIQUE  
BÚRQUEZ VALENZUELA FRANCISCO  
CÁRDENAS FONSECA MANUEL  
CASILLAS ROMERO JESÚS  
CESÁREO GUZMÁN CELESTINO  
CHICO HERRERA MIGUEL ÁNGEL  
CORDERO ARROYO ERNESTO  
COTA JIMÉNEZ MANUEL HUMBERTO  
CUÉLLAR CISNEROS LORENA  
CUEVAS BARRÓN GABRIELA  
DÁVILA FERNÁNDEZ ADRIANA  
DE LA PEÑA GÓMEZ ANGÉLICA  
DE LA TORRE VALDEZ YOLANDA  
DEMÉDICIS HIDALGO FIDEL  
DÍAZ LIZAMA ROSA ADRIANA  
DÍAZ SALAZAR MARÍA CRISTINA  
DOMÍNGUEZ ARVIZU MARÍA HILARIA  
DORANTES MARTÍNEZ CARMEN  
ENCINAS RODRÍGUEZ ALEJANDRO  
FERNÁNDEZ FUENTES LUIS HUMBERTO  
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ NAVARRO JUAN  
FLORES AVALOS HÉCTOR DAVID  
FLORES ESCALERA HILDA ESTHELA  
FLORES RAMÍREZ JUAN GERARDO  
FLORES SÁNCHEZ MARGARITA  
GALICIA ÁVILA VÍCTOR MANUEL ANASTASIO  
GAMBOA PATRÓN EMILIO  
GÁNDARA CAMOU ERNESTO  
GARCÍA GARCÍA ANDREA  
GARCÍA GÓMEZ MARTHA ELENA  
GASTÉLUM BAJO DIVA HADAMIRA  
GÓMEZ DEL CAMPO GURZA MARIANA



GONZÁLEZ CANTO FÉLIX  
GONZÁLEZ CUEVAS ISAÍAS  
GRACIA GUZMÁN RAÚL  
GUEVARA ESPINOZA ANA GABRIELA  
HERMOSILLO Y CELADA VÍCTOR  
HERNÁNDEZ DERAS ISMAEL  
HERNÁNDEZ LECONA LISBETH  
HERRERA ANZALDO ANA LILIA  
HERRERA ÁVILA FERNANDO  
HERRERA GUAJARDO LAURA GUADALUPE  
IZAGUIRRE FRANCOS MARÍA DEL CARMEN  
LAVALLE MAURY JORGE LUIS  
LOAIZA GARZÓN ADRIANA  
LÓPEZ BRITO FRANCISCO  
LOZANO ALARCÓN JAVIER  
LUCÍA ESPEJO MIGUEL ENRIQUE  
LUQUE INZUNZA MARTHA VIANEY  
MARTÍNEZ ELIZONDO SYLVIA LETICIA  
MARTÍNEZ ESPINOZA MARÍA VERÓNICA  
MARTÍNEZ GARCÍA PATRICIO  
MARTÍNEZ MARTÍNEZ JOSÉ MARÍA  
MAYANS CANABAL FERNANDO  
MEDINA RAMÍREZ TERESO  
MELGAR BRAVO LUIS ARMANDO  
MENDOZA DÍAZ SONIA  
MENDOZA MENDOZA IRIS VIANEY  
MERINO CAMPOS CARLOS MANUEL  
MERODIO REZA LILIA GUADALUPE  
MONREAL ÁVILA DAVID  
MORÓN OROZCO RAÚL  
NEYRA CHÁVEZ ARMANDO  
OLVERA ACEVEDO JOSÉ MARCO A  
ORIHUELA BÁRCENAS JOSÉ ASCENSIÓN  
ORTEGA MARTÍNEZ MARÍA DEL PILAR  
ORTIZ GONZÁLEZ GRACIELA  
PADIERNA LUNA DOLORES  
PALAFOX GUTIÉRREZ MARTHA  
PEDRAZA CHÁVEZ ISIDRO  
PEDROZA GAITÁN CÉSAR OCTAVIO  
PINEDA GOCHI MA. DEL ROCÍO  
POZOS LANZ RAÚL AARÓN  
PRECIADO RODRÍGUEZ JORGE LUIS  
PRIEGO CALVA JESÚS  
PUENTE SALAS CARLOS ALBERTO  
RAMÍREZ HERNÁNDEZ SOFÍO  
REMENTERÍA COELLO AINARA  
RÍOS DE LA MORA ITZEL SARAHÍ  
ROBLEDO ABURTO ZOÉ  
ROBLES MONTOYA ÁNGEL BENJAMÍN  
ROCHA ACOSTA SONIA  
ROJAS HERNÁNDEZ LAURA  
ROMERO DESCHAMPS CARLOS  
ROMERO HICKS JUAN CARLOS



ROMO MEDINA MIGUEL  
ROSAS GONZÁLEZ ÓSCAR ROMÁN  
RUFFO APPEL ERNESTO  
SALDAÑA PÉREZ LUCERO  
SALINAS SADA NINFA  
SÁNCHEZ JIMÉNEZ LUIS  
SANSORES SAN ROMÁN LAYDA  
SANTANA GARCÍA JOSÉ DE JESÚS  
TAGLE MARTÍNEZ MARTHA ANGÉLICA  
TAPIA FRANCO JOSÉ MARÍA  
TOLEDO LUIS JORGE  
TORRES CORZO TEÓFILO  
TORRES GRACIANO FERNANDO  
TORRES PEIMBERT MARCELA  
URZUA RIVERA RICARDO  
VEGA CASILLAS SALVADOR  
YUNES LANDA HÉCTOR  
ZUARTH ESQUINCA RUBÉN ANTONIO

**SENADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LOS SUPUESTOS A QUE SE REFIEREN LAS  
FRACCIONES II A IV DEL ARTÍCULO 61 DEL REGLAMENTO:**

ALBARRÁN MENDOZA ESTEBAN  
GARZA GALVÁN SILVIA GUADALUPE  
LARIOS CÓRDOVA HÉCTOR

**SENADORES QUE JUSTIFICARON SU INASISTENCIA:**

BARROSO AGRAMONT RICARDO  
CAVAZOS LERMA MANUEL  
CEBALLOS LLERENAS HILDA  
GARCÍA GUAJARDO SANDRA LUZ  
GUERRA CASTILLO MARCELA  
MAYANS CANABAL HUMBERTO DOMINGO

**ATENTAMENTE**

**SEN. ITZEL SARAHÍ RÍOS DE LA MORA  
SECRETARIA**



## COMUNICACIONES DE CIUDADANOS SENADORES

**UNA, DE LA SEN. MARCELA GUERRA CASTILLO, CON LA QUE REMITE EL INFORME DE LA XXI REUNIÓN INTERPARLAMENTARIA MÉXICO-CANADÁ, CELEBRADA EN LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DÍAS 19 Y 20 DE FEBRERO DE 2018.**



**EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.**

SEN. MARCELA  
GUERRA  
CASTILLO





**UNA, DEL SEN. JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA, CON LA QUE REMITE EL INFORME DE SU PARTICIPACIÓN EN LA PRIMERA PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA, QUE SE CELEBRÓ EN ESTRASBURGO, FRANCIA, DEL 22 AL 26 DE ENERO DE 2018.**



SEN. JOSÉ DE  
JESÚS  
SANTANA  
GARCÍA



INFORME QUE PRESENTA EL SENADOR JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA, CON MOTIVO DE SU PARTICIPACIÓN EN LA PRIMERA PARTE DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA ASAMBLEA PARLAMENTARIA DEL CONSEJO DE EUROPA, CELEBRADA EN ESTRASBURGO, FRANCIA DEL 22 AL 26 DE ENERO DE 2018.



## Primera Parte de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa

Estrasburgo, Francia. 22 al 26 de enero de 2018



Del 22 al 26 de enero de 2018 en Estrasburgo, Francia, se llevó a cabo la Primera Parte de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. Durante la reunión, los Parlamentarios tuvimos la oportunidad de debatir temas relacionados con Derechos Humanos, temas políticos, asuntos jurídicos, cuestiones sociales, entre otros.

Cabe destacar que dentro de la Asamblea, México tiene estatuto de observador permanente desde el 4 de noviembre de 1999.

La delegación mexicana estuvo conformada por los siguientes Legisladores:

- Senador Ernesto Gándara Camou, Presidente de la Delegación y de la Comisión de Seguridad Pública del Senado de la República.
- Senador José de Jesús Santana García, Presidente de la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias del Senado de la República.
- Diputado Armando Luna Canales, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados.



Los agenda estuvo conformada por los siguientes temas:

- Un Ingreso Ciudadano Básico, una idea que se defiende.
- Las Consecuencias Humanitarias de la Guerra en Ucrania.
- La Buena Gobernanza del Fútbol.
- El Cumplimiento de las Obligaciones y Compromisos de Bosnia y Herzegovina.
- Por un Convenio Europeo sobre la Profesión de Abogado.
- La Protección de los Niños Afectados por los Conflictos Armados.
- Inmunidad Jurisdiccional de las Organizaciones Internacionales y Derechos de su Personal.
- El Fortalecimiento de las Regulaciones Internacionales contra el Comercio de Bienes Utilizados para la Tortura y la Pena de Muerte.
- Impugnación por razones de Procedimiento de las Credenciales aún No Ratificadas de la Delegación Parlamentaria de Andorra.
- El avance del Procedimiento de Supervisión de la Asamblea (enero-diciembre de 2017) y la Revisión Periódica del Cumplimiento de las Obligaciones de Estonia, Grecia, Hungría e Irlanda.
- El Proceso de Paz Israelí- Palestino: el Papel del Consejo de Europa.
- El Trabajo hacia un Marco para la Gobernanza Deportiva Moderna.
- La Protección y Promoción de las Lenguas Regionales o Minoritarias en Europa.

Los temas abordados durante los debates en las distintas Comisiones incluyeron: el análisis de la situación actual de los derechos humanos, gobernanza, inmunidad jurisdiccional, cuestiones sociales, entre otros.



Por su parte, la Comisión de Asuntos Sociales, Salud y Desarrollo Sostenible discutió el tema: “Un ingreso ciudadano básico, una idea que se define” y “La protección de los niños afectados por conflictos armados”.

A su vez, la Comisión de Migración, Refugiados y Personas Desplazadas debatió “Las consecuencias humanitarias de la guerra en Ucrania”. Al igual que la Comisión de Cultura, Ciencia, Educación y Medios de Comunicación que centró sus debates sobre “la buena gobernanza del fútbol”.

La Comisión de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos discutió los temas: “Por un Convenio Europeo sobre la profesión de abogado”; “Inmunidad jurisdiccional de las Organizaciones Internacionales y Derechos de su personal”; y “El fortalecimiento de las regulaciones internacionales contra el comercio de bienes utilizados para la tortura y la pena de muerte”.

Uno de los temas a los que más se prestó atención fue sobre “El cumplimiento de las obligaciones y compromisos de Bosnia y Herzegovina”, espacio donde los parlamentarios intercambiaron opiniones sobre la situación actual en este lugar, y al mismo tiempo destacaron la preocupación de la Comisión de Seguimiento ante el aumento de la retórica nacionalista y étnica, principalmente, en el ámbito electoral para las elecciones generales que se celebrarán en octubre de 2018.

El 22 de enero de 2018, en la Primera Sesión Parcial de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, se eligió como Presidente de dicho órgano al Sr. Michele Nicoletti (Italia), por un periodo de un año, renovable una vez.

En mi oportunidad, durante la exposición de debate libre sobre el tema “Responsabilidad Solidaria Estado-Sociedad en la Cultura de la Legalidad”, señalé que la promoción y la implementación de una cultura de la legalidad deben buscarse desde el ámbito parlamentario; a través de la generación de una mayor conciencia en la sociedad para lograr la responsabilidad individual y estatal pero con responsabilidades compartidas. Asimismo, subrayé la importancia que tienen los Parlamentos en el ámbito social, ya que son los encargados de incorporar principios en las respectivas legislaciones con el fin de promover que los Gobiernos determinen



estrategias y herramientas para formar ciudadanos respetuosos y conscientes de las normas jurídicas, generando entornos favorables en las que la población pueda gozar una buena calidad de vida.



La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa aprobó un total de 17 textos, de los cuales 11 son resoluciones y 6 recomendaciones, de las cuales se destacan las siguientes.

**Resolución 2197.** La Asamblea considera que la introducción de un ingreso básico podría garantizar la igualdad de oportunidades para todos de manera más efectiva que el mosaico de beneficios sociales, servicios y programas existentes. Asimismo, la Asamblea insta a los Estados miembros del Consejo de Europa a mejorar la adecuación de sus regímenes de ingresos mínimos existentes y garantizar, en particular, que las cesiones nacionales de bienes y servicios cubran la plena participación de los individuos en la sociedad. Considerando que una posible introducción de un ingreso básico requiere medidas intermedias para hacerlo asequible mediante revisiones audaces de los sistemas nacionales de protección social y tributación, la Asamblea recomienda a los Estados miembros estudiar las iniciativas pasadas y presentes de pruebas de campo de diferentes fórmulas de ingresos básicos a nivel local, regional o nacional, así como reforzar los regímenes de ayuda a los ingresos y otras medidas de inclusión social activa, en particular las políticas favorables al empleo y los servicios públicos de calidad.

Las Consecuencias Humanitarias de la Guerra en Ucrania.

**Resolución 2198.** La Asamblea Parlamentaria está alarmada por la situación humanitaria, consecuencia de la guerra rusa en curso contra Ucrania, y que se lleva a cabo en ciertas zonas de las regiones de Donetsk y Lugansk, y de la ocupación e intento de anexión de Crimea por parte de la Federación de Rusia. Más de 4 millones de personas necesitan asistencia humanitaria. El conflicto armado ha cobrado la vida de más de 10 000 personas. El número de personas heridas durante la guerra ha llegado a más de 24 000. Además, más de 1.6 millones de personas están internamente desplazadas y casi medio millón de personas solicitan asilo en



otros países, la mayoría de ellos en la Federación de Rusia. La Asamblea insta a todos los Estados miembros a intensificar su cooperación política para poner fin a este conflicto y al sufrimiento de la población civil. Considera que la situación de las personas que han sido desplazadas como consecuencia de la guerra y de la anexión de Crimea por parte de la Federación de Rusia sigue siendo un desafío fundamental para el Gobierno de Ucrania.

Asimismo, insta a las autoridades rusas a cesar todo el apoyo financiero y militar a los grupos armados ilegales en las regiones de Donetsk y Lugansk; liberar a todos los prisioneros ucranianos capturados y encarcelados en la Federación de Rusia y en Crimea anexada en el contexto de la guerra, respetando sus derechos y libertades, y hasta su liberación, permitir el control independiente de su estado de salud, entre otros. También, insta a las autoridades ucranianas a armonizar el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal de Ucrania con las disposiciones del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Penal Internacional.

Además, la Asamblea solicita al Banco de Desarrollo del Consejo de Europa que cree programas de préstamos asequibles para apoyar proyectos de vivienda para personas vulnerables en Ucrania, incluidos los desplazados internos que necesitan viviendas permanentes, proyectos de reconstrucción y centros de salud y educación en las zonas más devastadas. De igual manera, insta a la comunidad internacional a convocar una Conferencia Humanitaria Internacional sobre Ucrania para recaudar fondos para el plan de socorro humanitario y elaborar estrategias para la coordinación de la asistencia humanitaria.

*Recomendación 2119.* La Asamblea elogia al Comité de Ministros por las actividades de protección de los derechos de los desplazados internos que se han llevado a cabo en el marco del Plan de Acción del Consejo de Europa para Ucrania 2015-2017 y lo alienta a continuar sus esfuerzos para ayudar a Ucrania a resolver los problemas de los desplazados internos en el marco del Plan de Acción 2018-2021, que actualmente está siendo debatido por ese Comité.

La Buena Gobernanza del Fútbol.

*Resolución 2200.* La Asamblea Parlamentaria cree que la gobernanza deportiva, y especialmente la gobernanza del fútbol, debe basarse en los valores de la democracia, los Derechos Humanos y el Estado de Derecho, así como en los valores de la convivencia, como la tolerancia, el respeto, el juego limpio y la solidaridad. El dopaje, las apuestas ilegales y la manipulación de los resultados deportivos, la violencia y el discurso racista, el acoso sexual y la discriminación de género, conexiones dudosas entre el deporte y los niveles más altos de la política, corrupción, negligencias financieras, casos de evasión fiscal y otros escándalos continúan siendo los temas centrales en los encabezados de medios de comunicación. El fútbol no puede ser una zona sin ley; se deben tomar medidas para enfrentar y erradicar estos flagelos. La Asamblea cree que todos los socios deben trabajar juntos para promover los Derechos Humanos en y por el deporte y, en consecuencia, aboga por una cooperación más estrecha entre las organizaciones deportivas y las organizaciones internacionales que operan en el ámbito de los Derechos Humanos, tanto a nivel mundial como regional. De esta manera, la Asamblea acoge con satisfacción los progresos realizados por la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) y la Unión de Federaciones Europeas de Fútbol (UEFA) al incorporar los Derechos Humanos en su sistema de gobernanza, incluidos los criterios relativos a la protección de los Derechos Humanos en los procesos de elección de los países de acogida para grandes eventos deportivos y en los procedimientos de licitación para la selección de socios comerciales. La Asamblea pide a la FIFA, la UEFA y los organismos que representan ligas, clubes y jugadores a nivel nacional e internacional que tengan en cuenta la experiencia del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) para mejorar, cuando corresponda, su control interno y procedimientos, también intensificando la supervisión en relación con transacciones de transferencias dudosas. De igual manera, pide a las autoridades públicas que trabajen con los organismos deportivos internacionales, especialmente con la FIFA y la UEFA, para garantizar que se aplique la ley ordinaria con respecto a cuestiones financieras y tributarias.



## El Cumplimiento de las Obligaciones y Compromisos de Bosnia y Herzegovina.

*Resolución 2101.* Bosnia y Herzegovina se unió al Consejo de Europa el 24 de abril de 2002. Desde entonces, las autoridades han cumplido todos los compromisos formales contraídos en el momento de la adhesión. Hasta la fecha, Bosnia y Herzegovina ha firmado y ratificado 90 convenios del Consejo de Europa. La Asamblea Parlamentaria felicita a las autoridades de Bosnia y Herzegovina por la aprobación de un ambicioso programa de reformas en julio de 2015 y por la presentación oficial en febrero de 2016 de su solicitud de adhesión a la Unión Europea. Asimismo, considera que las autoridades de Bosnia y Herzegovina deberían redoblar los esfuerzos para cumplir los compromisos de adhesión pendientes del país y sus obligaciones de adhesión. Respetando la autonomía de las Entidades y del Distrito de Brčko, las reformas necesarias deberían llevarse a cabo con un espíritu de diálogo constructivo entre los distintos niveles de autoridad. Las estructuras estatales en áreas clave deben ser reforzadas y no socavadas. Con respecto al fortalecimiento de las instituciones democráticas, la Asamblea insta a las autoridades de Bosnia y Herzegovina a fortalecer el autogobierno local de acuerdo con las recomendaciones de 2012 del Congreso de Autoridades Locales y Regionales del Consejo de Europa; adoptar una nueva ley sobre la prevención de conflictos de interés a nivel estatal y de entidad, de conformidad con las normas internacionales, y fortalecer los órganos que supervisan los conflictos de interés así como el régimen de divulgación de activos. En cuanto al Estado de Derecho, la Asamblea insta a las autoridades a que intensifiquen la lucha contra la corrupción dentro del sistema judicial y de enjuiciamiento, la policía y la administración, sancionen la corrupción política, el soborno y el intercambio de influencias tanto a nivel estatal como de las entidades; armonicen las diversas legislaciones aplicables; y fortalezcan la capacidad institucional de la agencia anticorrupción. En materia de protección de los Derechos Humanos, la Asamblea pide a las autoridades que continúen con la armonización en todo el país del marco jurídico para la ejecución de sanciones penales y aseguren una mejor cooperación entre las tres administraciones penitenciarias separadas existentes.

Por un Convenio Europeo sobre la Profesión de Abogado.

*Recomendación 2121.* La Asamblea coincide con la opinión del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en que la función específica de los abogados les otorga una posición central en la administración de justicia, como protagonistas e intermediarios entre el público y los tribunales. Desempeñan un papel clave para garantizar que los tribunales, cuya misión es fundamental en el Estado de Derecho, disfruten de la confianza del público. Para que los miembros del público tengan confianza en la administración de justicia, deben tener confianza en la capacidad de la profesión legal para proporcionar una representación efectiva. La Asamblea insta a los Estados miembros del Consejo de Europa a que respeten, protejan y promuevan plenamente la libertad de ejercicio de la profesión de abogado, incluso mediante la aplicación efectiva de la Recomendación No. R (2000) 21.1



#### La Protección de los Niños Afectados por los Conflictos Armados.

*Resolución 2204.* Los niños en toda Europa y el mundo se ven afectados por las guerras y los conflictos armados. La Asamblea Parlamentaria está preocupada por las consecuencias a corto y largo plazos de los conflictos armados para los niños, ya que se ven directamente afectados en su vida cotidiana, su desarrollo saludable y su confianza en otros seres humanos e instituciones públicas. Muchos de ellos sufren traumas durante toda su vida y ven reducidas sus oportunidades de vida. Ante este contexto, la Asamblea Parlamentaria insta a los Estados miembros del Consejo de Europa a invertir en la prevención de conflictos y de la participación de los niños tanto en el diálogo político continuo y la negociación, promoviendo y apoyando el desarrollo sostenible y pacífico de los países involucrados en conflictos en curso o amenazados por el estallido de un conflicto. Asimismo, insta a reforzar la protección infantil y apoyar los mecanismos y acciones a todos los niveles, mediante el desarrollo de programas de asistencia social y la mejora de las condiciones y oportunidades socioeconómicas para los niños y sus familias, tanto en países en conflicto como en países que dan la bienvenida a los refugiados.

De igual manera, la Asamblea pide que se involucren en actividades europeas relacionadas con niños en conflictos armados y promuevan las normas existentes del Consejo de Europa en ese campo, como es la Estrategia del Consejo de Europa para los Derechos del Niño (2016- 2021), que aboga por la protección de los niños contra la violencia, incluso en conflictos armados, para la reconstrucción de su confianza después de haber experimentado tal violencia y para la creación de procedimientos favorables a la infancia en diversos contextos.

#### Inmunidad Jurisdiccional de las Organizaciones Internacionales y Derechos de su Personal.

*Resolución 2206.* La Asamblea Parlamentaria se remitió a su Resolución 1979 (2014) sobre la responsabilidad de las organizaciones internacionales por las violaciones de los Derechos Humanos, que subraya el hecho de que las organizaciones internacionales están sujetas a las obligaciones inherentes a los Derechos Humanos. Asimismo, considera que los Estados miembros del Consejo de Europa deberían ejercer un mayor control del funcionamiento de las Organizaciones Internacionales y centrarse en si se respetan los Derechos Humanos y las libertades fundamentales del personal, y en particular si el personal tiene acceso a un “tribunal” en el sentido del Artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos. De esta manera, la Asamblea



recomienda a los Estados miembros del Consejo de Europa y las organizaciones internacionales de las que son partes a introducir “medios alternativos razonables para proteger legalmente” los derechos del personal, en virtud del Artículo 6 de la Convención Europea de Derechos Humanos, en todos los casos en que tales medios de reparación aún no estén disponibles (si corresponde, especialmente para organizaciones internacionales más pequeñas, sometiéndose a la jurisdicción de los tribunales establecidos en otras organizaciones internacionales).

*Recomendación 2122.* La Asamblea Parlamentaria insta al Comité de Ministros a que invite a esas organizaciones internacionales a lograr una mayor transparencia de sus políticas de personal y garantice que la información sobre las disputas laborales esté disponible para su personal; aliente a las organizaciones internacionales de las que son miembros los Estados del Consejo de Europa, a que examinen si puede acceder a “medios alternativos razonables de protección jurídica” en caso de controversias entre las organizaciones internacionales y supersonal.

El Fortalecimiento de las Regulaciones Internacionales contra el Comercio de Bienes Utilizados para la Tortura y la Pena de Muerte.

*Recomendación 2123.* La prohibición absoluta de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes en todas las circunstancias es una norma imperativa de Derecho Internacional, incorporada en numerosos tratados, incluido el Artículo 3 de la Convención Europea de Derechos Humanos, el Artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura. Esta prohibición es tan estricta que requiere que los Estados tengan en cuenta las consecuencias de sus acciones que puedan ocurrir en otros países. La Asamblea Parlamentaria considera que sobre la base de estas obligaciones legales existentes, los Estados miembros del Consejo de Europa deben tomar medidas efectivas para prevenir actividades dentro de sus jurisdicciones que puedan contribuir o facilitar la pena capital, la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes en otros países, incluso mediante la regulación efectiva del comercio de bienes que pueden utilizarse para tales fines. La Asamblea celebra y apoya plenamente a la Alianza Global para poner fin al comercio de bienes utilizados para la pena capital y la tortura (Alianza Global), lanzada por la Unión Europea, Argentina y Mongolia el 18 de septiembre de 2017, y su Declaración Política adoptada por 58 países, incluidos 41 Estados miembros del Consejo de Europa y la Unión Europea. El Consejo de Europa es un pionero mundial en la abolición de la pena de muerte y la aplicación de la prohibición de la tortura y, junto con sus Estados miembros, debe seguir desempeñando un papel destacado en este ámbito. Por lo tanto, la Asamblea Parlamentaria insta al Comité de Ministros a que aliente a los Estados miembros del Consejo de Europa que aún no lo hayan hecho a unirse a la Alianza Global.

Impugnación por Razones de Procedimiento de las Credenciales aún no Ratificadas de la Delegación Parlamentaria de Andorra

*Resolución 2205.* El 22 de enero de 2018, en la apertura de la sesión de la Asamblea Parlamentaria, las credenciales aún no ratificadas de la delegación parlamentaria de Andorra fueron impugnadas por motivos de procedimiento, en virtud del Artículo 7.1 del Reglamento de la Asamblea, debido a que la delegación no comprendía representante femenino en violación de la Norma 6.2.a de las Reglas de Procedimiento. Ante este contexto, la Asamblea reitera su mayor compromiso para promover la representación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones políticas y públicas y para aplicar el principio de igualdad de género en sus estructuras internas, en particular fomentando una representación equilibrada de mujeres y hombres en delegaciones nacionales. De esta manera, la Asamblea toma nota de que la delegación ha declarado que se compromete a garantizar el pleno cumplimiento de la condición establecida por el Reglamento en la primera oportunidad.

El Avance del Procedimiento de Supervisión de la Asamblea (enero-diciembre de 2017) y la Revisión Periódica



## del Cumplimiento de las Obligaciones de Estonia, Grecia, Hungría e Irlanda

*Resolución 2203.* La Asamblea reconoce el trabajo realizado por la Comisión de Cumplimiento de Obligaciones y Compromisos de los Estados miembros del Consejo de Europa (Comisión de Seguimiento) en el cumplimiento del mandato definido en la Resolución 1115 (1997) (modificado por la Resolución 1431 (2005), la Resolución 1515 (2006), la Resolución 1710 (2010), la Resolución 1936 (2013) y la Resolución 2018 (2014)). Felicita a la Comisión por su trabajo al acompañar a los 10 países objeto de un procedimiento de monitoreo *sensu stricto* (Albania, Armenia, Azerbaiyán, Bosnia y Herzegovina, Georgia, la República de Moldova, la Federación de Rusia, Serbia, Turquía y Ucrania) y los tres países que participaron en un diálogo posterior a la supervisión (Bulgaria, Montenegro y “la ex República Yugoslava de Macedonia”) en sus esfuerzos por cumplir plenamente las obligaciones y los compromisos contraídos en el momento de la adhesión al Consejo de Europa, así como el seguimiento de las obligaciones de los miembros de todos los demás Estados miembros mediante su proceso de revisión periódica.

También, la Asamblea acoge con beneplácito la evolución positiva y los progresos realizados durante el período abarcado por el informe (enero-diciembre de 2017) en varios países en el marco de un procedimiento de supervisión o en el marco de un diálogo posterior a la supervisión. Al mismo tiempo, expresa su preocupación por la evolución y las deficiencias que aún persisten en varios países en el mismo marco. La Asamblea reafirma la importancia del procedimiento de supervisión parlamentaria y del trabajo de la Comisión de Seguimiento en los procesos de democratización y creación de instituciones en todos los Estados miembros del Consejo de Europa. La Asamblea toma nota de los informes periódicos de revisión sobre el cumplimiento de sus obligaciones de membresía ante el Consejo de Europa con respecto a Estonia, Grecia, Hungría e Irlanda, que se presentan como parte del informe sobre el progreso del procedimiento de supervisión de la Asamblea (enero-diciembre de 2017). Respalda los hallazgos y conclusiones en estos informes de revisión periódica y alienta a las autoridades respectivas a implementar sus recomendaciones. En particular, la Asamblea con respecto a Estonia elogia la política extraordinaria de gobierno electrónico de ese país y los logros considerables en materia de transparencia y accesibilidad del gobierno y su experiencia en defensa electrónica. Respecto a Grecia, destaca que la corrupción representa una de las causas fundamentales que contribuyeron a la crisis de la deuda económica y soberana en el país. Por lo tanto, la Asamblea elogia a las autoridades griegas por las medidas que han tomado para garantizar la transparencia de la financiación de los partidos y para luchar contra la corrupción y les pide que apliquen plenamente las recomendaciones del Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO). En relación con Hungría, la Asamblea reitera su preocupación por los recientes acontecimientos que muestran una creciente estigmatización de las Organizaciones No Gubernamentales (ONG), en particular por la ley recientemente aprobada sobre la transparencia de las organizaciones que reciben financiación extranjera, que provoca una interferencia desproporcionada e innecesaria en la libertad de expresión y asociación, y pide enmiendas a la ley para ajustarla a los estándares europeos. La Asamblea aplaude a Irlanda por el proceso innovador y participativo iniciado en 2012 para revisar la Constitución al involucrar al Parlamento, la sociedad civil y los ciudadanos irlandeses, y señala que esto ha resultado en la organización de varios referendos sobre enmiendas constitucionales.

## El Proceso de Paz Israelí- Palestino: El Papel del Consejo de Europa

*Resolución 2202.* La Asamblea Parlamentaria recuerda su Resolución 1940 (2013) sobre la situación en el Oriente Medio, donde “reitera su apoyo a una solución de dos Estados para el conflicto israelí-palestino, basado en las fronteras de 1967, que teniendo en cuenta las nuevas realidades sobre el terreno podrían ir acompañadas de un intercambio de tierras limitado, como lo han aceptado recientemente los países árabes”. Agrega que Jerusalén bien podría convertirse en la capital tanto del Estado de Israel como del futuro Estado de Palestina, como resultado de negociaciones directas entre israelíes y palestinos.



## El Trabajo hacia un Marco para la Gobernanza Deportiva Moderna

*Resolución 2199.* La Asamblea subraya la importancia de que los deportes gocen de autonomía; sin embargo, la autonomía desencadena la responsabilidad y se debe permitir que florezca solo cuando exista una buena gobernanza en la práctica. La Asamblea cree que no se puede dejar que el movimiento deportivo resuelva solo sus fallas. Es necesario que acepte involucrar a las nuevas partes interesadas para adoptar las reformas necesarias. A fin de permitir un seguimiento adecuado y una evaluación del cumplimiento de las normas de buena gobernanza en todo el sector del deporte, la Asamblea insta encarecidamente al desarrollo y la aplicación de un conjunto sólido de criterios armonizados de buena gobernanza, que deberían elaborarse a través del sistema de un organismo de normalización reconocido e indiscutible, como la Organización Internacional de Normalización (ISO), mediante la creación de un estándar de certificación ISO sobre la gobernanza de las organizaciones deportivas. Se debe alentar a los Estados Miembros a que soliciten que sus organizaciones deportivas nacionales se certifiquen según las normas vigentes ISO 37001 (antisoborno) e ISO 20121 (sostenibilidad de eventos). A nivel europeo, la Asamblea ve la necesidad de basarse en el mismo conjunto de criterios armonizados de buena gobernanza, una Convención del Consejo de Europa sobre la buena gobernanza en el deporte. Esta nueva convención podría complementar la base convencional existente que cubre el dopaje, el amaño de partidos y la violencia de los espectadores, unir a sus Estados miembros mediante el cumplimiento de las mismas normas armonizadas y permitir un seguimiento de su implementación.

*Recomendación 2120.* La Asamblea Parlamentaria, refiere a su Resolución 2199 (2018) sobre el Trabajo hacia un marco para la gobernanza deportiva moderna, que subraya la necesidad de establecer un marco global para la buena gobernanza en el deporte que respete los principios de democracia, transparencia, rendición de cuentas e integridad y defender los valores éticos del deporte, el respeto de los Derechos Humanos y la dignidad humana, la solidaridad, la diversidad y el rechazo de cualquier forma de discriminación. La Asamblea insta al Comité de Ministros, en lo que respecta a la mejora del marco legislativo, a considerar la elaboración de una convención del Consejo de Europa sobre la buena gobernanza en el deporte para complementar la base convencional existente de la Organización en relación con la ética deportiva y la lucha contra la corrupción y el fraude, y permitir una supervisión eficiente del cumplimiento de dicha convención.

## La Protección y Promoción de las Lenguas Regionales o Minoritarias en Europa

*Resolución 2196.* En las democracias europeas, el uso de las lenguas regionales o minoritarias es fundamental para determinar la identidad personal y colectiva de todos los ciudadanos europeos afectados. La diversidad lingüística es parte del patrimonio cultural europeo común; la protección y el apoyo para el desarrollo de estos idiomas es, por lo tanto, un valor europeo fundamental. La Asamblea insta a los Estados miembros a firmar y/o ratificar la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias, si aún no lo han hecho, y abstenerse de realizar actos que vayan en contra de los principios definidos por la Carta, independientemente de su estatus con respecto a ese instrumento. Asimismo, insta a tomar medidas necesarias para garantizar que se reconozca el derecho a utilizar las lenguas regionales o minoritarias en todos los aspectos de la vida de la comunidad y, siempre que sea posible, que dichos idiomas se eleven al estado de segunda lengua oficial en las regiones donde tales idiomas son tradicionalmente utilizados, teniendo en cuenta las condiciones particulares y las tradiciones históricas específicas de cada región. Además, la Asamblea invita a los Parlamentos nacionales a considerar la creación de un grupo de trabajo especial con la tarea de estudiar soluciones prácticas para proteger mejor y promover las lenguas regionales o minoritarias.

*Recomendación 2118.* La Asamblea considera importante concientizar sobre el hecho de que, en todos los países, las personas pertenecientes a grupos lingüísticos regionales o minoritarios son ciudadanos con los mismos derechos que los hablantes del idioma mayoritario. En este sentido, la Asamblea insta al Comité de



Ministros a que coopere con las instituciones y órganos pertinentes de la Unión Europea, en particular la Dirección General de Negociaciones de Vecindad y Ampliación, la Dirección General de Educación, Juventud, Deportes y Cultura y el Parlamento Europeo, sobre el tema de la protección y promoción de las lenguas regionales o minoritarias dentro de la Unión Europea. Asimismo, insta a dicho Comité a que cree un premio, que se otorgue una vez al año por concurso, para los países que promuevan activamente el uso de las lenguas regionales o minoritarias, y que las condiciones relativas a la adjudicación del premio se decidan conjuntamente por el Comité de Expertos de la Carta Europea de Lenguas Regionales o Minoritarias y la Asamblea Parlamentaria.

---

SENADOR JOSÉ DE JESÚS SANTANA GARCÍA



**UNA, DEL SEN. FRANCISCO BÚRQUEZ VALENZUELA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACIÓN TERRITORIAL, CON LA QUE REMITE EL INFORME DEL ESTADO QUE GUARDAN LOS TRABAJOS REFERENTES AL PROYECTO DE LEY DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, PRESENTADO EL 23 DE FEBRERO DE 2017.**



SEN. FRANCISCO  
DE PAULA  
BÚRQUEZ  
VALENZUELA



**Informe de trabajo sobre el Proyecto de Dictamen de la Ley de Contrataciones de Obras Públicas**

Durante el segundo año de ejercicio de la LXIII Legislatura, se llevaron a cabo diversas reuniones con el fin de debatir y elaborar un proyecto dictamen de la Ley de Contrataciones de Obras Públicas. A continuación, doy cuenta mediante una cronología de los aspectos más relevantes: El 23 de febrero de 2017, se presentó por integrantes del Grupo Parlamentario Del Partido Acción Nacional y del Partido de la Revolución Democrática la iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Contrataciones de Obras Públicas, misma que fue turnada por Mesa Directiva a las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos Segunda.

- El 2 de marzo de 2017, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial hizo del conocimiento de los integrantes de las Comisiones Unidas, la Iniciativa remitida por la Mesa Directiva.
- El 25 de abril de 2017 se llevó a cabo una reunión ordinaria de Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; de Anticorrupción y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos Segunda. En la cual se presentó un primer proyecto de Dictamen para conocimiento de los integrantes de las comisiones unidas, de los sectores involucrados y las organizaciones de la sociedad civil para contar con sus valiosos comentarios y observaciones al respecto
- El 26 de abril de 2017 se recibieron comentarios por escrito al Proyecto de Dictamen, por parte del Ilustre Colegio Nacional de Ingenieros Arquitectos de México A.C.
- El 26 de abril de 2017 se publicó en la página de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial, un Segundo Proyecto de Dictamen de la Iniciativa de Ley de Contrataciones de Obras Públicas con modificaciones en donde se retoman comentarios y observaciones enviadas por sociedad civil y diversos sectores involucrados
- El 27 de abril de 2017 se publicó el Tercer Proyecto de Dictamen de la Iniciativa de Ley de Obras Públicas el cual obedece a las observaciones atendidas al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional (GPPRI)
- En la misma fecha se hizo una invitación a los ciudadanos en general, Colegios, Barras y las Organizaciones de la Sociedad Civil, así como cualquier otro sujeto interesado en enviar sus observaciones al Tercer Proyecto de Dictamen de la Iniciativa de Ley de Obras Públicas, en cumplimiento al ejercicio de parlamento abierto.
- Con fecha de 9 de mayo de 2017 se recibió documento con las observaciones preliminares al proyecto de dictamen de Ley De Contrataciones de Obras Públicas por parte de la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Con fecha de 10 de mayo de 2017 se giró oficio a las comisiones unidas para hacer de su conocimiento las



observaciones preliminares al proyecto de dictamen de Ley De Contrataciones de Obras Públicas emitidas por la Comisión Federal de Competencia Económica.

- El 15 de mayo de 2017 se llevó a cabo la reunión de trabajo con Comisiones Unidas para conocer los comentarios preliminares al proyecto de Dictamen de la Ley de Contrataciones de Obras Públicas que al respecto emitió la Comisión Federal de Competencia Económica.
- Con fecha de 1 de junio de 2017 se recibió documento con las observaciones preliminares de la Asociación Mexicana de la Industria de la Construcción al Proyecto de Dictamen de la Ley de Contrataciones de Obras Públicas.
- En la misma fecha se giró oficio a las comisiones unidas para hacer de su conocimiento las observaciones preliminares al proyecto de dictamen de Ley De Contrataciones de Obras Públicas emitidas por la Asociación Mexicana de la Industria de la Construcción.
- El 7 de junio de 2017 se llevó a cabo la reunión de trabajo de las comisiones unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; Anticorrupción y Participación Ciudadana; y de Estudios Legislativos, para conocer los comentarios preliminares al proyecto de Dictamen de la Ley de Contrataciones de Obras Públicas que al respecto emitió la Asociación Mexicana de la Industria de la Construcción.
- El 19 de Julio de 2017 se llevó a cabo una reunión de trabajo con los presidentes de las Comisiones Unidas. En dicha reunión se discutió la viabilidad para continuar con los procesos de dictaminación en donde la representación del GPPRI solicito tiempo para que las Dependencias del Gobierno Federal pudieran hacer llegar sus comentarios y observaciones al proyecto de dictamen publicado en le página de la Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; así, se acordaron tareas en donde los senadores integrantes fungieron como enlaces reiterando la invitación al Consejo Coordinador Empresarial, la Camara Mexicana de la Industria de la Construcción, la Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos; COPARMEX; a las Organizaciones de la Sociedad Civil: IMCO, Vamos Por Más, Transparencia Mexicana, México Evalúa; a las dependencias del Gobierno Federal, así como cualquier otra interesada a conjuntar sus observaciones al Proyecto de Dictamen de la Iniciativa por la que se expide la Ley de Contrataciones de Obras Públicas; dicha convocatoria fue acompañada de un formato para la entrega de comentarios y observaciones mismas que están publicadas en el microsítio de esta Comisión, siendo el Gobierno Federal por Conducto de la Secretaría De Hacienda y Crédito Público quien falto al llamado de esta importante colaboración, se buscaron por todos los medios realizar reuniones con el entonces Secretario José Antonio Meade Kuribrena, el esfuerzo no dio resultados; se obstaculizo desde el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para no avanzar en los consensos que permitieran aprobar esta importante Ley, la cual, es una de las reformas de segunda generación de mayor importancia que deriva del Sistema Nacional Anticorrupción, cuyo objetivo principal, es erradicar la corrupción, fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, fortalecer el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como fomentar la libre competencia bajo condiciones de igualdad entre los licitantes.
- El 9 de agosto de 2017 se llevó a cabo una reunión de trabajo con las Comisiones Unidas de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial; Anticorrupción y Participación Ciudadana; y De Estudios Legislativos, con representantes del Sector Empresarial en dicha reunión se realizó entrega formal del análisis al proyecto de Dictamen de la Ley De Contrataciones de Obras públicas así como un resumen ejecutivo.
- El 12 de octubre durante la comparecencia del entonces Secretario José Antonio Meade K. como parte de la glosa de Análisis del V Informe de Gobierno en materia política económica, y como Presidente de la



Comisión de Desarrollo Urbano y Ordenación Territorial le invite a hacer realidad la Ley de Obra Pública, para erradicar la enorme corrupción en la obra pública en nuestro país que ya alcanza el 90 por ciento de las obras. Le señale que la Ley ya cuenta con 90 por ciento de avance y lo único que detenía es la falta de consensos entre el ejecutivo, le participe que estamos listos para sacar adelante esta Ley, pero nuevamente no hubo respuesta del Secretario para acabar con la corrupción y se mantiene el veto por dicha secretaría.

### **Resumen del contenido del Proyecto de Dictamen por Títulos:**

## **CONTENIDO DEL PROYECTO DE DICTAMEN SOBRE LA LEY DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS**

### **Fundamento**

**Artículo 134 CPEUM** prevé que los recursos económicos de que dispongan la Federación, los estados, los municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, procurando que en las adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones, prestaciones de servicios o contratación de obra pública, el Estado asegure las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias.

*Dichos principios constituyen la base rectora de la normatividad en materia de gasto, en lo particular el destinado a obra pública.*

**Artículo 25 CPEUM** en razón de la competitividad.

**El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018** (PND) establece que las políticas y programas del Gobierno Federal se enmarcan en un “Gobierno Cercano y Moderno” orientado a resultados, a la optimización de los recursos públicos y al impulso de la transparencia y rendición de cuentas.

### **Sistema Nacional Anticorrupción**

### **Objetivo principal**

Erradicar la corrupción, fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, fortalecer el régimen de responsabilidades de los servidores públicos, así como fomentar la libre competencia bajo condiciones de igualdad entre los licitantes.

**Se establece la necesidad de dotar a los procedimientos de contratación de obras públicas de mecanismos de transparencia y combate a la corrupción.** Para ello, establece lo siguiente:

- Obligaciones de transparencia → fortalece régimen RSP
- Elimina excepciones a la aplicación de la Ley
  - Reduce supuestos de excepción a las licitaciones públicas abiertas.
  - Elimina discrecionalidad.
  - Facilita la fiscalización de los recursos asignados.
- Participación ciudadana durante los procesos de contratación de Participación Ciudadana; → Trabajo Social y Comité



- Se crea un padrón de proveedores que promueve las mejores condiciones de contratación para el Estado;
- Establece la obligación de publicar el contenido de las convocatorias, contratos y modificaciones en CompraNet.

## CONFORMACIÓN DE LOS TÍTULOS (10 TÍTULOS)

### TÍTULO PRIMERO:

- Establece las Disposiciones Generales de la Ley y los sujetos obligados a su cumplimiento.

Incluye un capítulo relativo a la coordinación intergubernamental entre las dependencias:  
Nacional de Fiscalización

Sistema

SHCP  
SE

COFECE  
SFP

**Destaca el capítulo de los Comités de Obras Públicas:** establece la creación del Comité de Seguimiento a Contrataciones de Obras Públicas y Servicios Relacionados, comité que tendrá entre sus funciones, de acuerdo con el artículo 21 las siguientes:

- Revisar la propuesta del PAOP'S, el informe trimestral de ejecución, la ejecución del Programa Anual de Obras Públicas y la ejecución y avance de los contratos; así como emitir los informes y recomendaciones correspondientes.
- Autorizar la creación de subcomités de obras públicas y las modificaciones a los contratos.
- Dictaminar la procedencia de no celebrar licitaciones, los proyectos de políticas bases y lineamientos en materia de obra pública y la investigación de mercado.
- Elaborar y aprobar el manual de integración y operación.

### TITULO SEGUNDO

#### PRE-CONTRATACIÓN

Considera requisitos mínimos y estudios previos a satisfacer para llevar a cabo una licitación pública, con el fin de evitar dilaciones que entorpezcan el procedimiento, así como las normas a las cuales deberá ajustarse la planeación de obras públicas.

Establece la investigación de mercado como elemento necesario que facilita la toma de decisiones en cuanto a disponibilidad, calidad y precios.

La persona responsable de realizar la investigación no debe ostentar un cargo menor a director de área, lo cual impide la delegación de responsabilidades a inferiores jerárquicos.

Evita los acuerdos colusorios; artículo 42 enuncia a las personas cuyas proposiciones serán desechadas, conforme a los lineamientos del SNA.

### TITULO TERCERO

#### CONTRATACIÓN

Establece reglas generales aplicables a todos los procedimientos de contratación. Sobresalen los requisitos



previos que deben sufragarse antes de la elección del procedimiento de contratación.

- Descripción del proyecto, cumplimiento de normas de calidad y definición de las especificaciones de construcción.
- Inmuebles, bienes y derechos necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Factibilidad legal, económica y técnica del mismo, así como un análisis de rentabilidad y viabilidad financiera.
- Autorización de impacto ambiental.
- Estimaciones de inversión y aportaciones.

Establece los procedimientos por los que el Estado puede llevar a cabo contrataciones de obras públicas, los cuales son la licitación pública abierta, la licitación restringida y la adjudicación directa; éstas dos últimas requerirán un dictamen de excepción para realizarse.

Contempla que la convocante no podrá establecer requisitos que limiten la libre competencia y concurrencia y debe tomar en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita COFECE.

Se otorga un carácter de preferente a las personas y recursos mexicanos, únicamente cuando las proposiciones se encuentren en igualdad de condiciones.

El capítulo de la licitación pública abierta establece el carácter que podrán tener las licitaciones públicas, las etapas del procedimiento y los requisitos y la forma en que se evaluarán las proposiciones o, en su caso, los supuestos en que esta se desechará.

Otorga a COFECE obligación de emitir una opinión sobre los proyectos de magnitud o alcance relevante que se desarrollen, revisar los contratos en la página de CompraNet con el fin de garantizar la competencia y revisar cualquier proyecto que considere pertinente. Se señalan además los requisitos que deberá contener la opinión emitida al área contratante.

#### **TÍTULO CUARTO**

##### **EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA ABIERTA.**

La licitación restringida y la adjudicación directa constituyen procedimientos de excepción al procedimiento de licitación pública abierta.

Obliga a emitir dictamen de excepción que justifique dicho procedimiento y se invitará a participar en ellos únicamente a personas que cuenten con capacidad de respuesta inmediata, confiabilidad e integridad.

La licitación restringida se llevará a cabo cuando:

- El objeto de la contratación sólo sea obtenible por un número limitado de contratistas.
- El importe de cada contrato no exceda los montos máximos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Establece causales de excepción para realizar contrataciones mediante adjudicación directa:

- El contrato solo pueda celebrarse con una persona, por derechos exclusivos.
- Se altere la economía, salubridad, seguridad entre otras como consecuencia por caso fortuito o fuerza mayor.
- Se realice con fines exclusivamente militares o de la armada.
- Se hubiere rescindido el contrato por causas imputables al contratista.
- El importe de cada contrato no exceda los montos máximos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Prevé la forma en que se desarrollará el procedimiento de adjudicación directa.

#### **TÍTULO QUINTO**

##### **CONTRATOS**

- Establece las obligaciones contractuales.



Competencia territorial de la norma,  contratos cuya ejecución o prestación de servicio se realicen dentro del territorio nacional deben regirse sin excepción por la Ley.

Establece la nulidad de los actos, convenios o contratos que contravengan lo dispuesto a la Ley.

- Contenido de los contratos.

Se establecen los requisitos de los contratos incurra

Plazos de ejecución  
Penas convencionales por incumplimiento  
Garantía de posibles responsabilidades en que se

Procedimientos para resolución de conflictos  
Cláusula de responsabilidad del contratista  
respecto derechos de propiedad intelectual

#### **Modificación de los contratos.**

- Se establece la posibilidad de llevar a cabo un ajuste de costos directos mediante los procedimientos de revisión de cada uno de los precios unitarios, revisión de un grupo de precios unitarios y mediante la actualización de costos de insumos.
- Establece procedimiento y bases para calcular ajustes, montos máximos, plazos y lineamientos a sujetarse.
- Enuncia los supuestos por los que los contratos pueden ser modificados. (*caso fortuito o fuerza mayor; o exista cambio fundamental en las circunstancias*) fundado motivado y publicado en CompraNet.
- Contempla causas de suspensión temporal de contratos, quiénes estarán facultados para ordenarla y los supuestos para la terminación anticipada de los mismos.

#### **Supervisión de los contratos.**

- Establece la figura del residente de obra con objeto de supervisar la ejecución y desarrollo de obras públicas en atención a los principios de transparencia y rendición de cuentas;
- Enuncia quienes pueden desempeñar dicho cargo y quienes se encuentran impedidos.
- Establece la responsabilidad solidaria del supervisor o residente de obra en razón de acciones u omisiones que conlleven a una obra pública defectuosa y no apegada a lo convenido con el contratista.

#### **Pagos.**

Se determinan las formas en que las condiciones de pago de los contratos pueden pactarse

Base de precios unitarios.  
Mixto.  
Precio alzado.  
Amortización programada.

- Prevé casos de incumplimiento de pagos o de pagos en exceso, así como la forma de calcularlos y los plazos que corresponden en cada supuesto.
- Establece la obligación de pagar al contratista a través de medios electrónicos.

#### **Rescisión de los contratos.**

- Forma en que se llevará a cabo el proceso de suspensión, rescisión o terminación anticipada de los



contratos, los supuestos de procedencia, las bases, los términos y las cuestiones que deben observarse durante cada uno de ellos.

- Establece que los sujetos obligados deben comunicar la suspensión, rescisión o terminación anticipada al contratista y posteriormente al Órgano Interno de Control.

## **TÍTULO SEXTO**

### **CONCLUSIÓN DE LOS TRABAJOS**

- Condiciones bajo las cuales debe llevarse a cabo la conclusión de los trabajos.
- Establece responsabilidades para sujetos obligados y contratistas en relación con la entrega y recepción, parcial o total de las obras públicas y servicios relacionados.
- Se obliga al contratista para responder por los posibles defectos, vicios ocultos o demás responsabilidades en las que hubiere incurrido. *(garantía de 12 meses para cumplimiento de obligaciones)*
- Los sujetos obligados deben elaborar el finiquito de los trabajos, en 20 siguientes a la recepción de los trabajos concluidos.
- Todas las Obras Públicas finalizadas deben ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad para su inclusión dentro del Catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación.
- El contratista será el único responsable de la ejecución de los trabajos y debe sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de autoridades competentes.
- Los sujetos obligados deben mantener la obra en condiciones apropiadas para su funcionamiento.
- Regula la forma en la cual se calculará el saldo total, las formas de pago y el tiempo establecido para que los sujetos obligados y contratistas realicen manifestaciones en caso de desacuerdo.

## **TÍTULO SÉPTIMO**

### **AUDITORÍAS Y EVALUACIÓN**

Establece la responsabilidad de la SFP en relación con CompraNet y faculta al SNA para realizar revisiones y auditorías a dicho sistema.

Establece que la SFP operará el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen los sujetos obligados así como de otorgar las claves de acceso de los licitantes y de ejercer el control de estos medios.

La Comisión Ejecutiva –SNA-, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **INFRACCIONES Y SANCIONES**



Contempla las infracciones y sanciones a los licitantes que infrinjan la presente Ley. (*Armonizado al SNA*)  
Contempla un catálogo de faltas consideradas como no graves, además de las establecidas por la Ley General de Responsabilidades Administrativas entre las que destacan:

- Incumplimiento de obligaciones contractuales de los obligados.
- Omisión del registro en el Sistema CompraNet
- Todo acto tendiente a retrasar el procedimiento de contratación.
- Incumplimiento de los pagos relacionados a los que se hubieren comprometido las partes.

La Secretaría de la Función Pública es la encargada de imponer sanciones por faltas no graves, tomando en cuenta diversos factores como la gravedad de la infracción, reincidencia, beneficio obtenido, daños causados, entre otros.

## **TÍTULO NOVENO**

### **SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Establece la forma de solución de controversias, mediante diversos mecanismos como:

- **Inconformidad:** Debe presentarse de manera escrita, a través de CompraNet ante la Secretaría de la Función pública, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en la presente iniciativa, siempre que sea procedente de acuerdo al catálogo.
- **Conciliación:** Las partes pueden solicitar en cualquier momento una conciliación a través de una solicitud presentada ante la Secretaría de la Función Pública, el cual se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento determinado en la iniciativa; se establece un catálogo de improcedencias en la conciliación. Dicho procedimiento concluye con la celebración de un convenio o la determinación de las partes de no conciliar.
- **Arbitraje:** Las partes deben convenir mediante cláusula expresa en el contrato o por convenio escrito, su deseo de ser sujetarse a un arbitraje en caso de existir discrepancias sobre la interpretación o ejecución de los contratos. Los costos y honorarios del arbitraje correrán por cuenta de las partes contratantes.
- **Medidas de apremio:** La SFP para hacer cumplir sus determinaciones en los procedimientos de inconformidad de sanción y conciliaciones mediante el apercibimiento y la multa de cien a dos mil unidades de medida y actualización. La multa se aplicará previo apercibimiento formulado por la SFP, cuando subsista la omisión al cumplimiento de las determinaciones ordenadas.

## **TÍTULO DECIMO**

### **DEL GOBIERNO ABIERTO EN LA CONTRATACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS**

Objetivo principal combatir a la corrupción, a través de la transparencia y rendición de cuentas.

- Contiene un capítulo exclusivo para el sistema CompraNet, se enuncian los lineamientos para su adecuado uso.
- Señala que los sujetos obligados deben crear un expediente electrónico para cada contrato que celebren.
- Requisitos mínimos que deben contener los expedientes.

Listado de información que obligatoriamente debe ser de acceso público, destacan:

- El registro único de contratistas.
- Padrón de testigos sociales.



- Información derivada de los procedimientos de contratación.
- Registro de contratistas sancionados.
- Informe de desempeño de contratistas, entre otros.

Establece la obligación de publicar en CompraNet, cualquier tipo de modificación que se realice, desde cambios en la convocatoria hasta ajuste de costos del contrato, dichas modificaciones forzosamente deben hacerse en días y horas hábiles. *(Armonizado con en armonía con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información).*

Imposibilita eliminar documentos del Sistema CompraNet, todas las versiones existentes deben mantenerse en línea y podrán adicionarse nuevos documentos, hasta el momento de concluir con la obra o servicio.

**Para mayor precisión de los trabajos realizados, pongo al alcance el link del micrositio que contiene la cronología, comentarios y observaciones:**

[http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo\\_urbano/lcop.php](http://www.senado.gob.mx/comisiones/desarrollo_urbano/lcop.php)

Dado en Salón de sesiones del Senado de la República, 13 de marzo del 2018.

**Atentamente**

Sen. Francisco Búrquez Valenzuela



**PODER EJECUTIVO FEDERAL**

**OFICIO CON EL QUE REMITE EL CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS, HECHO EN LA CIUDAD DE WASHINGTON, D.C., EL DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO.**

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/888/18  
Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**

Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir copia del oficio número 3.0467/2018 signado por el Lic. Juan Carlos Reyes García, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, somete a la aprobación de ese Órgano Legislativo, el Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados, hecho en la ciudad de Washington, D.C., el dieciocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco.

En consecuencia, adjunto al presente:

- Original del comunicado suscrito por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Copia certificada del Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados.
- Memorandum de Antecedentes del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

**LIC. FELIPE SOLÍS ACERO**

RECIBIDO  
2018 MAR 12 PM 5:55  
001625

C.c.p.- **Dr. Alfonso Navarrete Prida**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.  
**Lic. Juan Carlos Reyes García**, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.  
**Mtro. Valentín Martínez Garza**, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.

Minutario  
UEL/311

VMG/RCC



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**  
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales  
Oficio número 3.0467/2018

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2018.

**Lic. Felipe Solís Acero,**  
**Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos**  
**de la Secretaría de Gobernación,**  
**PRESENTE.**

Me permito enviar a usted, para su presentación ante el Senado de la República, original del comunicado mediante el cual el C. Presidente de la República somete a consideración de ese órgano legislativo, el **Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados**, hecho en la Ciudad de Washington, D.C., el 18 de marzo de 1965.

Al instrumento internacional antes citado le es aplicable la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, por lo que se remite su nota de antecedentes, así como una copia certificada del mismo.

Sin más por el momento, lo saludo cordialmente.

**Atentamente,**  
**El Consejero Adjunto.**

**Juan Carlos Reyes García.**

C.c.p. Lic. Misha Leonel Granados Fernández.- Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. Para su conocimiento.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Presidente de la República a celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, me permito exponer a esa Soberanía lo siguiente:

El 18 de marzo de 1965, en Washington, D.C., se adoptó el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados, cuyo propósito es establecer el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), el cual es una de las cinco organizaciones miembros del Grupo Banco Mundial.

El CIADI ofrece un foro imparcial que brinda servicios institucionales y reglas de procedimiento para resolver controversias relativas a inversiones entre Estados Contratantes y nacionales de otros Estados Contratantes, a través de comisiones de conciliación y tribunales de arbitraje independientes, y se ha encargado del 70% de todos los casos en la materia a nivel mundial.

Cabe destacar que, de conformidad con datos reportados por la Secretaría de Economía, en 2017 México obtuvo 29,695 millones de dólares de Inversión Extranjera Directa (IED). Asimismo, las reformas estructurales en materia energética, telecomunicaciones, fiscal, laboral, entre otras, representan una ventana de oportunidades para los inversionistas extranjeros, lo que ha posicionado a nuestro país como uno de los lugares más atractivos para invertir, y al mismo tiempo lo convierte en usuario de los arbitrajes de inversión.

En los Tratados de Libre Comercio y Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de las Inversiones celebrados por el Estado mexicano, se prevé la posibilidad de que los inversionistas recurran al mecanismo de solución de diferencias al amparo de este Convenio, para dirimir disputas en materia de inversión con el país receptor de la misma.



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Asimismo, es importante señalar que 19 de los 24 casos que ha enfrentado nuestro país en arbitrajes de inversión se han sustanciado de conformidad con las Reglas del Mecanismo Complementario CIADI, y todos han sido administrados por dicho Centro.

En ese sentido, la ratificación del Convenio por parte de nuestro país contribuiría al fortalecimiento del andamiaje jurídico para brindar certeza a la inversión extranjera que recibe México, y al mismo tiempo protegería la inversión mexicana en el exterior.

La membresía al CIADI no implica costos adicionales para el Estado mexicano y contribuirá a consolidar el marco jurídico de solución de diferencias de inversión, lo que tendrá diversas ventajas ya que se enviaría una señal positiva hacia el exterior para atraer mayor inversión extranjera al país, además de que la inversión mexicana que se canaliza al exterior se beneficiaría puesto que en caso de que sus inversiones se vean afectadas, podrían recurrir a las reglas del CIADI y utilizar sus mecanismos.

En virtud del Acuerdo, se podrá acceder a un mecanismo de anulación de laudos a través de comités *ad hoc*, lo que brindará mayores probabilidades de éxito cuando el tribunal arbitral se haya excedido en sus facultades o exista una falta de motivación y fundamentación del laudo. Asimismo, se contará con reglas en materia de reconocimiento y ejecución de laudos que facilitarán su cumplimiento, y será posible nombrar cuatro árbitros y cuatro conciliadores dentro de las listas del CIADI que cuenten con experiencia en el campo del derecho y dentro del gobierno.

Adicionalmente, de ser aprobado el Acuerdo, México podrá ocupar un lugar dentro del Consejo Administrativo del CIADI, que le permitirá influir en el diseño y mejoramiento de las reglas de procedimiento para la iniciación, conciliación y arbitraje, así como participar activamente en las discusiones sobre la política internacional de las inversiones.

Por lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto el Acuerdo en comento a consideración de la H. Cámara de Senadores para su dictamen y, en su caso, aprobación, para estar en posibilidad de continuar con los trámites conducentes para su entrada en vigor (se anexa copia certificada del citado Acuerdo, así como el informe a que se refiere el artículo 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica).

2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del comunicado por el cual se somete a la aprobación del Senado de la República el Convenio sobre Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de otros Estados.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2018.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ENRIQUE PEÑA NIETO**

  
MLGF



**OFICIO CON EL QUE REMITE EL ACUERDO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY SOBRE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA ADMINISTRATIVA MUTUA EN ASUNTOS ADUANEROS, FIRMADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.**

**SEGOB**  
SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN



**SUBSECRETARÍA DE ENLACE LEGISLATIVO  
Y ACUERDOS POLÍTICOS**

Oficio No. SELAP/300/887/18  
Ciudad de México, a 12 de marzo de 2018

**CC. INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA  
DE SENADORES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN**  
Presentes

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción VIII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y el artículo 89, fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito remitir copia del oficio número 3.0466/2018 signado por el Lic. Juan Carlos Reyes García, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, al que anexa el comunicado por el cual el C. Presidente de la República, Lic. Enrique Peña Nieto, somete a la aprobación de ese Órgano Legislativo, el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros, firmado en la Ciudad de México, el catorce de noviembre de dos mil diecisiete.

En consecuencia, adjunto al presente:

- Original del comunicado suscrito por el Lic. Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- Copia certificada del Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay.
- Nota de Antecedentes del mismo.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarles la seguridad de mi consideración distinguida.

El Subsecretario

LIC. FELIPE SOLÍS ACERO

RECIBIDO  
2018 MAR 12 PM 5:56  
001825

C.c.p.- **Dr. Alfonso Navarrete Prida**, Secretario de Gobernación.- Para su superior conocimiento.  
**Lic. Juan Carlos Reyes García**, Consejero Adjunto de Consulta y Estudios Constitucionales de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.- Presente.  
**Mtro. Valentín Martínez Garza**, Titular de la Unidad de Enlace Legislativo.- Presente.  
**Minutario**  
UEL/311

VMG/RCC



**CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL**  
Consejería Adjunta de Consulta y Estudios Constitucionales  
Oficio número 3.0466/2018

Ciudad de México, a 9 de marzo de 2018.

**Lic. Felipe Solís Acero,**  
**Subsecretario de Enlace Legislativo y Acuerdos Políticos**  
**de la Secretaría de Gobernación,**  
**PRESENTE.**

Me permito enviar a usted, para su presentación ante el Senado de la República, original del comunicado mediante el cual el C. Presidente de la República somete a consideración de ese órgano legislativo, el **Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros**, firmado en la Ciudad de México el 14 de noviembre de 2017.

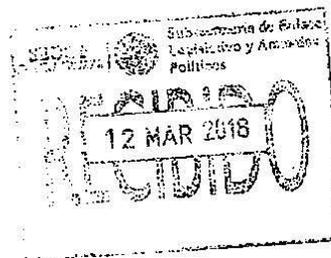
Al instrumento internacional antes citado le es aplicable la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, por lo que se remite su nota de antecedentes, así como una copia certificada del mismo.

Sin más por el momento, lo saludo cordialmente.

**Atentamente,**  
**El Consejero Adjunto.**

**Juan Carlos Reyes García.**

C.c.p. Lic. Misha Leonel Granados Fernández.- Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal. Para su conocimiento.





PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

**C. PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.  
PRESENTE.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que faculta al Presidente de la República a celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado, y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica, me permito exponer a esa Soberanía lo siguiente:

El 14 de noviembre de 2017, en la Ciudad de México, el Plenipotenciario de los Estados Unidos Mexicanos firmó *ad referendum* el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros.

Los instrumentos sobre cooperación, asistencia administrativa mutua e intercambio de información en materia aduanera resultan de suma importancia para el combate a las infracciones aduaneras y para fomentar el desarrollo bilateral de las relaciones económicas y comerciales, ya que las infracciones aduaneras perjudican los intereses económicos, fiscales, sociales y el comercio legítimo de los Estados.

Asimismo, se fomenta la exacta determinación y recaudación de impuestos aduaneros sobre la importación y exportación de mercancías, así como la aplicación efectiva de las disposiciones que establecen prohibiciones y controles sobre las mismas.

Bajo este contexto, el Servicio de Administración Tributaria ha buscado optimizar los esquemas de intercambio de información y estrechar su colaboración con otras dependencias del gobierno y con autoridades aduaneras de otros Estados, para tener un comercio exterior seguro, reconociendo también que la función de las aduanas resulta prioritaria para facilitar que la industria y los servicios nacionales puedan participar de manera efectiva en el mercado internacional, en condiciones similares a las de sus competidores.

El Acuerdo, que se suma a la red de tratados que sobre esta materia ha celebrado el Gobierno mexicano, tiene por objeto fortalecer los esquemas de intercambio de información entre autoridades aduaneras, a efecto de asegurar la correcta aplicación de sus respectivas legislaciones en la materia, con el propósito de facilitar el comercio; prevenir, investigar,



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

sancionar y combatir las infracciones aduaneras, así como proteger la seguridad de la cadena logística de comercio internacional.

La información materia de intercambio podrá versar sobre las operaciones de comercio exterior relacionada con mercancías que se consideren susceptibles de ser objeto de tráfico ilícito o de infracciones aduaneras, así como sobre personas que han cometido infracciones aduaneras o que sean sospechosas de haberlas cometido, respetando las disposiciones nacionales de cada Parte en materia de protección de datos personales, proporcionando a las autoridades aduaneras la posibilidad de utilizar la información y documentos recibidos en procesos judiciales y administrativos.

El Acuerdo prevé las condiciones para el uso, confidencialidad y protección de la información intercambiada, la cual deberá ser usada exclusivamente por las autoridades aduaneras para los propósitos establecidos en el tratado y con las reservas que la propia autoridad que la proporcionó hubiera establecido.

En el marco del Acuerdo, las autoridades aduaneras de cada Parte cooperarán para contribuir a la modernización de sus estructuras, organización y metodologías de trabajo. Asimismo, impulsarán programas de desarrollo de personal a través de la capacitación de funcionarios e intercambio de especialistas, entre otras.

A través del Acuerdo se ampliará el marco jurídico aplicable a la cooperación entre autoridades aduaneras, constituyendo una herramienta fundamental en la materia, que interactuará con la Ley Aduanera, el Código Fiscal de la Federación y sus respectivos reglamentos.

Por lo anterior, y con base en lo previsto en el artículo 89, fracción X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto el Acuerdo en comento a consideración de la H. Cámara de Senadores para su dictamen y, en su caso, aprobación, para estar en posibilidad de continuar con los trámites conducentes para su entrada en vigor (se anexa copia certificada del citado Acuerdo, así como el informe a que se refiere el artículo 9 de la Ley sobre la Aprobación de Tratados Internacionales en Materia Económica).



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Hoja de firma del comunicado por el cual se somete a la aprobación del Senado de la República el Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay sobre Cooperación y Asistencia Administrativa Mutua en Asuntos Aduaneros.

Reitero a Usted, Ciudadano Presidente, las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Ciudad de México, a 02 de marzo de 2018.

**EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

  
**ENRIQUE PEÑA NIETO**

  
MLGF



**COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**OFICIO CON EL QUE REMITE EL INFORME ESPECIAL SOBRE LOS CENTROS DE RECLUSIÓN DE BAJA CAPACIDAD EN LA REPÚBLICA MEXICANA.**



PRESIDENCIA

Oficio N° **11439**

Ciudad de México, a **27 FEB 2018**

Asunto: Se remite Informe Especial

**SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LXIII LEGISLATURA  
P R E S E N T E.**

Distinguido Señor Senador:

Por medio del presente le comunico que el día 27 de febrero 2018 , esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió el **Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre los Centros de Reclusión de Baja Capacidad en la República Mexicana.**

En virtud de lo anterior, me permito remitir a usted en versión electrónica el documento antes mencionado, en espera de que las acciones de protección y observancia de los derechos humanos se vean reforzadas mediante los diferentes poderes del Estado.

Reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

001734  
RVC  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

2018 FEB 8 PM 1 35

RECIBIDO

ATENTAMENTE  
  
LIC. LUIS RAÚL GONZÁLEZ PÉREZ  
PRESIDENTE

Presidencia de la Mesa Directiva  
SECRETARÍA TÉCNICA

2018 FEB 8 PM 1 28

H. CÁMARA DE SENADORES

005503

**EL INFORME ESTÁ PUBLICADO EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA.**



## **RESPUESTAS A ACUERDOS PROMOVIDOS POR SENADORES**

**ONCE OFICIOS CON LOS QUE REMITE RESPUESTAS A ACUERDOS APROBADOS POR LA CÁMARA DE SENADORES.**

**LAS RESPUESTAS ESTÁN PUBLICADAS EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE LA GACETA DEL SENADO DE ESTE DÍA**



**CÁMARA DE DIPUTADOS**

**OFICIO CON EL QUE REMITE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OFICIO No.: D.G.P.L. 63-II-2-2827  
EXP. No. 8381

Cc. Secretarios de la  
Mesa Directiva  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el agrado de remitir a ustedes, para sus efectos Constitucionales, el expediente que contiene la Minuta Proyecto de Decreto que adiciona una fracción V artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, con número CD-LXIII-III-2P-373, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2018.



  
Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria

RECIBIDO  
2018 MAR 08 PM 3 14

CAMARAJE SEÑALADO  
SECRETARIA GENERAL DEL  
SENADO Y ALTERNADOS

001743

JJV/gym\*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA  
PROYECTO DE  
DECRETO

**POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 29 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 29.- ...**

**I. y II. ...**

**III.** Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde de su seguridad;

**IV.** Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier integrante de su familia, y

**V. La separación física temporal del agresor, dentro del centro de trabajo, en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima.**



**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El cumplimiento del presente Decreto no implicará modificación a la estructura física de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, ni afectará la operación de las áreas a su cargo.

....



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

En su caso, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el ejercicio fiscal que corresponda.

S A L Ó N DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. Ciudad de México a 8 de marzo de 2018.



Dip. Edgar Romo García  
Presidente

Dip. Ernestina Godoy Ramos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales la Minuta CD-LXIII-III-2P-373 Ciudad de México, a 8 de marzo de 2018.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
JJV/gym\*



## INICIATIVAS

**1. DE LOS SENADORES RAÚL AARÓN POZOS LANZ Y HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DEL 2014.**



SEN. RAÚL  
AARÓN POZOS  
LANZ



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO SÉPTIMO TRANSITORIO DEL “DECRETO POR EL QUE SE EXPIDEN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN, Y LA LEY DEL SISTEMA PÚBLICO DE RADIODIFUSIÓN DEL ESTADO MEXICANO; Y SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN”, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 14 DE JULIO DE 2014, QUE PRESENTAN LOS SENADORES RAÚL AARÓN POZOS LANZ Y HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA.**



SEN. HÉCTOR  
LARIOS  
CÓRDOVA



Los senadores de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad otorgada por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de conformidad con lo previsto por el artículo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General; así como por los artículos 8, numeral 1; fracciones I, II y III del artículo 164 y 169, todos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el

Artículo Séptimo Transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, de acuerdo con la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La radio ha sido uno de los medios de comunicación más populares en México, en 1923, dicha industria empezó a crecer y a hacerse más popular entre la población gracias al comercio de artículos relacionados con la radio, aunado al apoyo del gobierno. Durante ese año, surgen las primeras estaciones comerciales.

Otro factor de popularidad de la radio fue la alianza que tuvo con la prensa, la cual consistía en alentar al lector mediante la publicación de artículos que promocionaban los avances de la industria.

En 1930 inició operaciones la XEW, la primera estación de radio con cobertura nacional convirtiéndose en una de las estaciones más populares de las familias mexicanas, en el que se congregaban alrededor del aparato radiofónico para escuchar contenido pensado en la sensibilidad y forma de vida de los mexicanos.

Durante los años cincuenta se amplió la oferta de estaciones de radio y se requirió una legislación para regular la industria de manera más focalizada, creando la Ley Federal de Radio y Televisión el 19 de enero de 1960.



Sin duda la radio en México ha sido un factor de gran influencia tanto social, política, cultural y por supuesto económico. En este sentido, al inicio de la administración del Presidente Enrique Peña Nieto se comprometió a impulsar los sectores de la radiodifusión en el que se encuentra la radio y el de las telecomunicaciones, con el objetivo de generar beneficios a los consumidores y a las empresas de dichos sectores.

Derivado de lo anterior, la Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, estableció las bases legales para transformar de manera trascendental el sector de las telecomunicaciones y de la radiodifusión.

Este nuevo diseño institucional en el sector de las telecomunicaciones tiene como objetivo principal garantizar el acceso a la población a las Tecnologías de la Información y la Comunicación, en las que se incluye la banda ancha, así como establecer condiciones de competencia y libre concurrencia de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR), publicada el 14 de julio de 2014 y que entró en vigor el 13 de agosto de 2014, estableció que la Concesión de Espectro, para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico se otorgará por un plazo de hasta 20 años. De igual forma, se crea la figura de concesión única, que de acuerdo a sus fines se puede clasificar en los siguientes usos: comercial, público, privado y social.

La Reforma Constitucional en Materia de Telecomunicaciones estableció la creación del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), como un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

El Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa.

Entre sus atribuciones se encuentran el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

La LFTR, establece en su artículo 15, fracción IV, que el Instituto tiene la atribución de otorgar las concesiones previstas en la Ley en comento y resolver sobre su prórroga, modificación o terminación por revocación, rescate o quiebra, así como autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

Cabe señalar que en la Ley se unifica la figura de refrendo con la de prórroga, estableciendo esta última para todos los tipos de concesiones.

De acuerdo al artículo 114 de la Ley, para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

En este sentido, en julio del año 2017, el pleno del IFT informó que ha acordado la prórroga de vigencia de 730 concesiones para estaciones de radio de uso comercial en todo el país. Dicha cifra representa un avance



de 90.6% con respecto a las 806 peticiones que el Instituto había recibido hasta junio de 2017.<sup>1</sup>

La resolución de las prórrogas de concesiones, representan un asunto fundamental porque brindan certeza jurídica a los propietarios de las mismas, fomentando la inversión y la modernización de sector, lo que genera un mercado más competitivo que requiere de contenidos novedosos. Por otra parte, contribuye al desarrollo económico, en virtud de que genera las condiciones para el surgimiento de nuevas plazas laborales.

Con estas cifras podríamos afirmar que la implementación del nuevo marco jurídico que regula la prórroga de las concesiones ha avanzado sin contratiempos y de manera exitosa. No obstante, dicha afirmación resulta parcialmente cierta en virtud de con la entrada en vigor de la LFTR, en algunos casos, se generó un marco legal confuso por la diversidad de supuestos regulatorios que podrían ser aplicados en relación con el ámbito de temporalidad a observar en la interposición de las solicitudes de prórroga de vigencia respectivas, conforme a la legislación anterior, los títulos vigentes y el nuevo marco legal.

Lo anterior resulta evidente al considerar que el artículo 114 de la LFTR establece, inclusive, supuestos de exclusiva observancia para la autoridad regulatoria, como lo es el plazo que goza para emitir mención respecto del interés que pudiera existir para recuperar las bandas de frecuencias concesionadas, con base en las políticas de planeación de espectro aplicables al efecto.

Lo anterior, devino en incertidumbre respecto del marco legal-regulatorio aplicable en materia de prórroga de concesiones y, por tanto, respecto de los tiempos aplicables relativos a la oportunidad en la presentación de las solicitudes correspondientes.

En adición a lo anterior, es de reconocer que la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones viene a sentar las bases para una efectiva competencia y propiciar una mayor diversidad de contenidos en beneficio de la población en general.

En este sentido, por primera vez en la historia del sector de la radiodifusión, el órgano regulador, en términos de lo mandatado por el la ley de la materia, ha llevado a cabo diversos procesos licitatorios de estaciones comerciales, además de asignar de manera directa diversas concesiones para uso público y social, lo que ha propiciado la entrada de nuevos competidores e incremento de la oferta, a efecto de garantizar que el servicio público de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad, brindando a la población los beneficios de la cultura, preservando la pluralidad y veracidad de la información y fomentando los valores de la identidad nacional, contribuyendo así con los fines establecidos en el artículo 30. de la Constitución.

Como resultado de estos esfuerzos, a la fecha se ha concesionado 1 nueva cadena de televisión digital terrestre con cobertura nacional, 32 nuevas estaciones de televisión digital terrestre con cobertura regional, 141 nuevas estaciones de radio para uso comercial, así como cerca de 100 nuevas estaciones de radio para uso público y social, tanto en AM como en FM.

De lo anterior, resulta evidente que el espíritu de la Reforma Constitucional en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como la emisión del nuevo marco legal aplicable en estas materias, es incrementar la oferta de estos servicios en beneficio de las audiencias, por lo que la incertidumbre generada por la emisión de los nuevos ordenamientos no debe generar una situación en la que el número de competidores en el mercado sea vea mermada.

<sup>1</sup> "EL IFT ha resuelto la prórroga de vigencia de 730 concesiones para operar comercialmente frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora" *Instituto Federal de Telecomunicaciones*, Comunicado 72/2017, 7 de julio de 2017, Consultado el 7 de diciembre de 2017.



En este sentido, se estima pertinente tomar en consideración la voluntad mostrada por los actuales concesionarios en el sentido de continuar con la prestación del servicio concesionado, y dicha voluntad haya sido formalmente exteriorizada aún dentro de la vigencia de la concesión de que son titulares y, por supuesto, se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como las contenidas en su título de concesión.

En ello radica la importancia y oportunidad del Proyecto con Iniciativa de Ley que presentamos, en virtud de que busca que las concesiones vigentes, puedan obtener la prórroga que solicitaron durante la vigencia de la concesión, obviando el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 114 de la LFTR.

Conforme al Primer Informe Trimestral 2017 del IFT, la población mexicana escucha la radio generalmente por la mañana, siendo el lapso entre las 10:00 y 11:00 horas donde se alcanzó el máximo de personas con la radio encendida con el 11.4%, mientras que el promedio diario es de 6.3%. De igual forma, las estaciones FM tiene mayor preferencia que las estaciones AM con 4.84% y 1.44% respectivamente, de personas con la radio encendida. Actualmente se cuenta con 2,018 estaciones de radio a nivel nacional, de las cuales 1,561 son concesiones y el resto son permisionadas.

La presente reforma es de gran relevancia para la radio, toda vez que dicho medio es un servicio público de interés general, por lo que el Estado debe garantizar que este servicio sea prestado en condiciones de competencia y calidad, el cual deberá brindar beneficios de la cultura a toda la población y es parte fundamental del entretenimiento en los hogares de los mexicanos, por lo que es importante garantizar que existan opciones solidas, de competencia y calidad, y que todas las reformas al sector de las telecomunicaciones y la radiodifusión tengan un impacto positivo para los concesionarios y para los radioescuchas por igual.

Derivado de lo antes expuesto y en ejercicio de la facultad que confieren los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de esta H. Cámara de Senadores:

**Artículo Único.-** Se adiciona un tercer párrafo al artículo séptimo transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, para quedar como sigue:

SEPTIMO. ...

...

**Las solicitudes de prórroga de concesiones de radiodifusión sonora presentadas con anterioridad a la fecha de terminación de la vigencia original establecida en los títulos correspondientes, se resolverán en términos de lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, sin que resulte aplicable el plazo previsto para la solicitud de prórroga de que se trate.**



## **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo Séptimo transitorio del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, que se adiciona, será aplicable únicamente a las solicitudes de prórroga presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

Salon de Sesiones del Senado de la República, a \_\_\_ de marzo de 2018.

## **ATENTAMENTE**

**Sen. Raúl Aarón Pozos Lanz**

**Sen. Héctor Larios Córdova**



**2. DEL SEN. ERNESTO RUFFO APPEL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 120 DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUACULTURA SUSTENTABLES.**



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. ERNESTO  
RUFFO APPEL



**3. DEL SEN. DAVID MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. DAVID  
MONREAL  
ÁVILA



**4. DEL SEN. CELESTINO CESÁREO GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 3º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.

SEN. CELESTINO  
CESÁREO  
GUZMÁN





**5. DEL SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. LUIS  
ARMANDO  
MELGAR  
BRAVO





**6. DEL SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**



SEN. PATRICIO  
MARTÍNEZ  
GARCÍA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL DE SALUD SUSCRITA POR EL SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN LA LXIII LEGISLATURA**

El que suscribe, Patricio Martínez García, Senador de la República, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción 11 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 numeral 1, fracción 1 y 164, numeral!, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De acuerdo con un estudio de la Secretaría de Economía sobre la industria farmacéutica<sup>2</sup>, México es el segundo mercado más grande de América Latina de esta industria. Este mismo estudio destaca que 14 de las 15 principales empresas a nivel internacional se encuentran ubicadas en el país lo que ha llevado a ser considerado como uno de los principales centros manufactureros del sector a nivel mundial, lo cual sin duda es destacable pero contrasta con el hecho de que las actividades de innovación y desarrollo científico de estas empresas son realizadas en sus países de origen, y no en territorio mexicano.

Pese a lo anterior, la investigación *"The Big Farma Project"*<sup>3</sup> realizada por la organización Ojo Público, da evidencia de que los medicamentos en México llegan a tener precios de hasta tres veces más elevados que en el resto de América Latina, destacándose los utilizados en tratamientos contra el cáncer, el VIH y la diabetes.

El problema radica en que el gobierno no ha logrado establecer verdaderos contrapesos a los abusos salvajes de las farmacéuticas quienes justificando las inversiones en investigación para al desarrollo de patentes imponen precios extremadamente elevados en consideración a los existentes por el mismo medicamento en otros países.

El poder farmacéutico sobre los precios tiene varias formas, incluyendo medidas de control de los medicamentos disponibles en cada país conforme a lo que resulte más rentable para su negocio.

De acuerdo al estudio citado anteriormente, tratamientos contra la leucemia cuya producción puede tener un costo de 1,005 pesos al mes, se llegan a vender en casi 484,000 pesos en México, otro ejemplo lamentable es el de Merck Sharp & Dohme (MSD), la trasnacional logró que el retroviral Atripla entrara al mercado mexicano cuatro años tarde, en 2010, para provocar que las instituciones de salud tuvieran que comprarle efavirenz, emtricitabina y tenofovir por separado, medicamentos que combina Atripla por un cuarto del precio, por lo que el precio de este medicamento, lejos de reducirse al ser introducido al mercado, se elevó

<sup>2</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/62881/130820\\_DS\\_Farmaceutica\\_ESP.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/62881/130820_DS_Farmaceutica_ESP.pdf)

<sup>3</sup> <https://bigpharma.ojo-publico.com/>



hasta ser uno de los más altos de América Latina, de acuerdo con la misma investigación.

Los monopolios que algunas empresas farmacéuticas generan con los derechos de propiedad intelectual inhiben la competencia real en el mercado de medicamentos. Diversos estudios reconocen que debido a que esta industria ha venido afrontando una caída en la introducción de innovaciones reales, hace un uso extenso de innovaciones menores, cuyo propósito es la protección del mercado y el mantenimiento de

precios elevados para conservar alta la rentabilidad de la empresa, y no necesariamente ofrecer una mejor alternativa terapéutica<sup>4</sup>.

Otro elemento importante es el gasto elevado en publicidad y promoción de la industria para posicionar sus medicamentos en los mercados nacionales, lo que sin duda se refleja en el precio para los consumidores finales.

Si bien es cierto en nuestro país la Ley de Salud mandata a la Secretaría de Economía para fijar los precios máximos de venta al público de los medicamentos así como para asegurar la adecuada distribución y comercialización, la realidad es que este mecanismo ha sido ineficaz, colocando a nuestro país como una de las naciones con los precios más altos del mundo.

De acuerdo a diversa información, para fijar el precio máximo de venta al público de los productos (de patente vigente) se realiza un procedimiento que considera los precios ex fábrica de los seis países de mayor venta en el mundo, obteniendo un precio promedio internacional que se usa como referencial y al cual a su vez se le aplican los costos de distribución y comercialización para el caso de México.

Este país no puede seguir siendo considerado solo como un enorme mercado donde los grandes corporativos farmacéuticos solo quieren venir a lucrar y se nieguen a invertir en centros de innovación, pues todo lo desarrollan en sus países de origen, pero las ganancias son producto del abuso al mercado mexicano.

Como ejemplo de este abuso podemos encontrar el medicamento llamado Maxitrol tratamiento indicado para padecimientos oculares infecciosos e inflamatorios, mismo que contiene polimixina, neomicina, y dexametasona, cuyo precio en la presentación pomada de 3.5 miligramos es de 400 pesos, es decir, el costo de este compuesto si lo calculamos por un kilo es equivalente a 114,285,714 pesos, lo cual evidencia la excesiva y desproporcional ganancia para el fabricante.

Sin duda México debe continuar haciendo los esfuerzos gubernamentales para el desarrollo y aprovechamiento de su aparato científico y tecnológico para generar conocimiento que se traduzca en productos y servicios innovadores.

Es inconcebible que nuestro país siga dependiendo hasta para hacer un jabón o un refresco de una fórmula que nos llega de fuera, cuando está demostrado que nuestro ingenio, nuestro mercado y sobre todo nuestros recursos humanos tienen total y absoluta capacidad para desarrollar nuestros propios productos. Necesitamos tener más ciencia y tecnología por una razón muy sencilla: si no le damos ciencia y tecnología al país, al paso de los años, vamos a quedar sometidos científica y tecnológicamente a agentes pensantes del exterior.

Por lo tanto y en base a estas consideraciones someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la

---

<sup>4</sup> [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0036-36342008001000011](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0036-36342008001000011)



presente iniciativa con

### **PROYECTO DE DECRETO ÚNICO:**

**ÚNICO.-** Se reforma el artículo 31 de la Ley General de Salud para quedar como sigue:

**Artículo 31.-** La Secretaría de Economía, oyendo la opinión de la Secretaría de Salud, asegurará la adecuada distribución y comercialización y fijará los precios máximos de venta al público de los medicamentos e insumos, **considerando un precio justo que no pueda incorporar como factor de costo más de un cinco por ciento por concepto de inversión en investigación sin exceder el precio promedio del mismo medicamento en los países de América Latina.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá la intervención que le corresponda en la determinación de precios, cuando tales bienes sean producidos por el sector público.

La Secretaría de Salud proporcionará los elementos técnicos a la Secretaría de Economía, acerca de la importación de insumos para la salud.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

Único: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Distinguidos Colegas en el Senado:**

Con esta iniciativa he hecho de su conocimiento personal el flagelo que sufre el pueblo de México con los precios arbitraria y abusivamente fijados, por una industria farmacéutica desbocada que sin limitaciones ha acudido a los principios de libertad de mercados y libre competencia, para engullir competidores, monopolizar mercados y tener manos libres en el bolsillo del consumidor, pero además para estructurar un sistema de precios que se convierte en una sangría de miles y miles de millones de pesos a los presupuestos públicos que se invierten en Municipios, Entidades Federativas, Gobierno Federal e Instituciones de Salud.



Si esta legislatura envía esta iniciativa a comisiones para que ahí sea desechada con cualquier pretexto, desde hoy denuncio la falta de responsabilidad en asuntos que son de una gran afectación al pueblo de México, por el libertinaje que se ha permitido a la industria farmacéutica transnacional.

Invito a mis 127 colegas en el Senado para que se intervenga de inmediato y de manera contundente en la corrección de ésta grave desviación, que se convierte en una fábrica de pobreza en la medida que se acepta el abusivo acrecentamiento de la riqueza de unas cuantas empresas, a expensas del usuario y los impuestos de los mexicanos.

Por lo mismo, solicito atentamente acción eficaz a la Secretaría de Economía, a la Secretaría de Salud y a todos los órganos competentes que tiene el estado mexicano en la materia de medicamentos, por la obligación que tenemos de revisar el esquema de costos y precios de la industria farmacéutica, productora de elementos tan indispensables para la vida de los ciudadanos y sus familias.

Con esta estructura de precios, no podrán argumentar que la intervención de la autoridad está impidiendo el libre mercado, porque aquí lo que hay, es una cancelación real del libre mercado, realizada por la misma industria para abusar sin límites de la apertura franca y abierta que México le ha dado a las empresas extranjeras y sus filiales en México.

Agrego, si ésta iniciativa es desechada, lo admitiré solamente que sea substituida por una que de inmediato intervenga mejorando la propuesta aquí presentada, para poner orden en los precios de una industria desordenada y sin limitación, con aumentos de precios injustificados en los últimos años.

**SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA**

Dado en el salón de sesiones a los seis días del mes de marzo de dos mil dieciocho



**7. DE LA SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DE CINEMATOGRAFÍA.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. MARÍA  
DEL PILAR  
ORTEGA



**8. DEL SEN. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA NUEVA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. MIGUEL  
ENRIQUE  
LUCIA ESPEJO





**9. DE LA SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 442 Y 449 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**



SEN. ANGÉLICA  
DE LA PEÑA  
GÓMEZ



**SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE SENADORES  
PRESENTE**

La suscrita **Angélica de la Peña Gómez** a nombre de las y los Senadoras y Senadores que integramos el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática a la LXIII Legislatura, y con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8 fracción I del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 442 Y 449 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

En el 2018 México tendrá un proceso electoral excepcional, a nivel nacional y federal habrá elecciones para elegir la Presidencia de la República, Senadurías y Diputaciones Federales que integran el Congreso de la Unión, se eligen una Presidenta o Presidente de la República Mexicana; 128 Senadores y 500 Diputados federales.

Asimismo, en 30 de las 32 entidades federativas habrá comicios este año, sólo Baja California y Nayarit no tendrán proceso electoral a nivel local, en Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México se elegirá gobernador o gobernadora.

En Durango, Aguascalientes e Hidalgo la ciudadanía votará para renovar el Congreso local; Coahuila, Tamaulipas y Quintana Roo solo renuevan alcaldías; pero hay otros estados que eligen a ambos: ayuntamientos y diputados locales como



Baja California Sur, Sonora, Chihuahua, Sinaloa, Zacatecas, Nuevo León, San Luis Potosí, Colima, Michoacán, Estado de México, Querétaro, Guerrero y Oaxaca.

Según el mapa electoral, los estados en los que este 2018 está en juego todo cargo son: Jalisco, Guanajuato, Puebla, Morelos, Tabasco, Chiapas, Yucatán y la Ciudad de México; en donde además de gobernador se elige el congreso local, ayuntamientos o alcaldías; en total se van a elegir 972 Diputaciones Locales, 1596 Ayuntamientos, 184 Juntas Municipales (en el caso de la capital del país, concejales) y 16 Alcaldías.<sup>1</sup>

No es poco lo que está en juego, por el contrario la estabilidad política y social del país está se encuentra vinculada a este proceso electoral. Sin embargo, existe un alto riesgo de polarización política y de que la desconfianza ciudadana en las instituciones conduzca a un conflicto post-electoral de consecuencias nunca antes vistas en el país, de ahí la necesidad de que el árbitro de la contienda –el Instituto Nacional Electoral- debe ser garante de imparcialidad y certeza.

Es incuestionable la desconfianza y el bajo nivel de aceptación ciudadana en las instituciones, sobre todo las que tienen que ver con la procuración de justicia, pues según un reporte de Parametria<sup>2</sup>, las instituciones que se ubican en los últimos puestos de la escala de confianza son: los sindicatos (22 %), **el Ministerio Público (20 %), los partidos políticos y jueces (19 % respectivamente)**, la policía estatal (17 %) y los agentes de tránsito (16 %).

<sup>1</sup> <http://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/02/Mapa-electoral-2018.pdf>

<sup>2</sup> [http://www.parametria.com.mx/carta\\_parametrica.php?cp=4622](http://www.parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4622)



Aunado a esto, a nueve meses de que termine su gobierno, dos de cada 10 mexicanos aprueban la gestión del presidente Enrique Peña Nieto (21%); en tanto, 69% está en desacuerdo con su desempeño, pasando de 26% en noviembre a 21% en febrero, según el reporte de la más reciente encuesta de Consulta Mitofsky, especial para *El Economista*, sobre Evaluación de gobierno.<sup>3</sup>

Peña Nieto es, por tanto, el presidente que más baja calificación obtiene de aprobación, comparado con sus cuatro antecesores en el mismo periodo, según el análisis, lo cual se traslada hacia las instituciones que dependen del Ejecutivo.

Es tal vez, por esas razones, que en la ciudadanía y la sociedad en general existe la percepción de que el Proceso Electoral del 2018 estará cargado de una serie de irregularidades donde operadores de los partidos políticos, funcionarios públicos o candidatos realizaran una compra masiva de votos, reparto de tarjetas o amenazas con eliminar programas o apoyos si las personas no votan a favor de determinado candidato o partido.

Además, este proceso constituirá un reto logístico, social y político a nivel nacional, sin embargo, una enorme cantidad de ciudadanos considera que la principal característica de este proceso será la "guerra sucia" entre los llamados presidenciables (contando a los candidatos independientes) y los diferentes partidos políticos que los apoya.

Como muestra podemos señalar lo que en una entrevista concedida al diario *La Jornada*<sup>4</sup>, el consejero presidente del Instituto Nacional Electoral (INE), Lorenzo

<sup>3</sup> <https://www.economista.com.mx/politica/Impacta-el-periodo-electoral-en-la-aprobacion-del-presidente-20180301-0153.html>

<sup>4</sup> <http://www.jornada.unam.mx/2018/02/07/politica/003n2pol>



Córdova Vianello, afirmó que de acuerdo con la organización de estudios de opinión pública Latinobarómetro de 2016 a 2017 el número de mexicanos que consideran la democracia preferible a cualquier otra forma de gobierno pasó de 48 a 38 por ciento.

En ese sentido, el reporte "*Lo que nos dejó el 2017*", realizado por el **Gabinete de Comunicación Estratégica**<sup>5</sup>, dio a conocer cómo aproximadamente la mitad de los mexicanos encuestados perciben la situación de democracia en el país como estancada, mientras 3 de cada 10 consideran este aspecto en retroceso. Una gran parte de este sentimiento está relacionado con la imagen de los políticos a ojos de los ciudadanos, pues alrededor de 42% de la población no considera a ningún funcionario o personalidad del ámbito como bueno. Este descontento fue aún mayor entre la generación millennial, donde dicho porcentaje se incrementó hasta 47%.

Específicamente con respecto a las Elecciones Federales de 2018, el 68.1% de los encuestados dijo esperar un proceso caracterizado por la "guerra sucia" entre los candidatos, al contrario de ver una evolución donde cada aspirante explique a la ciudadanía sus propuestas para el transcurso del próximo sexenio. Esta posible circunstancia de caos podría verse acentuada por el hecho que únicamente 3 de cada 10 ya ven un claro ganador para los comicios de julio, mientras el 55.5% prevé una contienda sumamente reñida.

A ese respecto, vale la pena mencionar que la llamada "*guerra sucia*" en la política había sido concebida y caracterizada en los últimos años como un herramienta del marketing político con un gran éxito, pues es usada como estrategia para debilitar, desprestigiar y vulnerar al o los contendientes políticos que se perciben con mayor crecimiento en la intención del voto por parte de la ciudadanía, y esta táctica tiene

---

<sup>5</sup> <http://gabinete.mx/proyectos/lo-que-nos-dejo-el-2017/>



mayor preeminencia en países o sociedades con una cultura política donde la información al alcance de las personas es muy baja, ya sea por falta de interés o por una reducida oferta de los medios de comunicación; o bien puede ocurrir en sociedades donde la polarización social es muy alta, como en el caso de México.

Nos encontramos ya inmersos en un proceso electoral en el que la guerra sucia ha comenzado mucho antes que la campaña oficial de los candidatos políticos, y que conforme avance el proceso y se acerque la fecha de la elección se incrementará de sobremanera.

Sin embargo, la guerra sucia electoral adquiere otra dimensión cuando se fomenta desde las instituciones del Estado. Particularmente de las instituciones encargadas de la administración y procuración de justicia.

En ese contexto, un suceso que ha generado inquietudes respecto a la imparcialidad de las instituciones en el proceso electoral ha sido la información difundida de que la Procuraduría General de la República inició una investigación que involucra Ricardo Anaya, candidato presidencial de la coalición *Por México al Frente*.

“Esto obviamente provocó críticas entre la opinión pública por haber ocurrido dentro del periodo electoral, que se aprecia en diversas declaraciones vertidas por algunos analistas y periodistas, quienes consideran que la institución se metió en el proceso de la elección presidencial con el fin de beneficiar al PRI”.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup><http://www.nacion321.com/elecciones/la-pgr-se-esta-metiendo-en-el-proceso-electoral-esto-opinan-expertos>



Esto en los hechos es una clara muestra de que las instituciones del Estado se distraen de sus funciones constitucionales.

Cabe recordad que tras el proceso electoral de 2006, se impulsó una amplia reforma electoral, en la cual se incorporó una reforma en el artículo 41 constitucional que prohíbe expresamente la compra de “tiempo-aire” por parte de terceros, en radio y televisión, y que sanciona las “guerras sucias”, donde se expresa claramente que los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ello dio como resultado una reforma política, con la cual se dan cambios respecto a la legislación electoral del país al permitir la reelección de legisladores locales y federales; convirtiendo el IFE en el nuevo instituto Nacional de Elecciones; se garantiza la paridad de candidaturas ente mujeres y hombres; de igual manera se mandata la aprobación de una Ley para regular la publicidad oficial y el rebase del tope de gastos de campaña supone un motivo para anular una elección.

Aunque importantes, dichas modificaciones no son suficientes para garantizar el libre desarrollo de la vida democrática y la actuación institucional en las coyunturas electorales bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, que se supone son la base de la actuación de los poderes públicos del país.

Por ello no sólo es conveniente, sino fundamental para la vida democrática nacional establecer como infracciones a la Ley electoral por parte de las autoridades o los servidores públicos del ministerio público el uso de información, recursos humanos, materiales, financieros que tenga a su disposición para afectar a determinado



precandidato, candidato, candidato independiente partido político o coalición. Ello permitirá dotar al INE de mayores facultades legales para garantizar que las contiendas electorales se desarrollen en igualdad de circunstancias para todas las y los actores políticos, además de afianzar la imparcialidad institucional y contener cualquier intromisión de las instituciones en perjuicio de los derechos electorales de cualquier ciudadano que pretenda ejercer su facultad constitucional de votar y ser votado y evitar que el ministerio público no se distraiga de sus atribuciones constitucionales.

En mérito de lo antes expuesto, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 442 Y 449 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

**ÚNICO.** Se **reforma** el inciso f) numeral 1 del artículo 442 y el numeral 1 del artículo 449. Se adiciona un inciso f) al numeral 1 del artículo 449 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos electorales, para quedar de la siguiente forma:

**Artículo 442.**

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

a) a e) ...



f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, **de la Fiscalía General de la República o sus homologas de las entidades federativas** y cualquier otro ente público;

g) a m) ...

#### **Artículo 449.**

1. Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, **de la Fiscalía General de la República o de las entidades federativas** y cualquier otro ente público:

a) a e) ...

f) **La utilización del uso de información, recursos humanos, materiales, financieros que tenga a su disposición para afectar a determinado precandidato, candidato, candidato independiente partido político o coalición**

g) El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

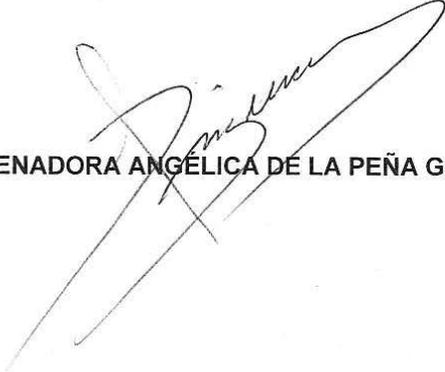
#### **TRANSITORIO**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al Día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**Segundo.** En tanto entran en vigor la autonomía constitucional de la Fiscalía General de la República, las disposiciones contenidas en esta reforma se entenderán para la Procuraduría General de la República.

Salón de sesiones de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión a los trece días del mes de marzo de 2018.



**SENADORA ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ.**



**10. DEL SEN. LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO.**



**SENADO DE LA REPÚBLICA  
LXIII LEGISLATURA**

SEN. LUIS  
ARMANDO  
MELGAR  
BRAVO



El que suscribe, **SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura de la Cámara de Senadores, de conformidad con lo previsto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Soberanía, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE**

**REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE PUEBLOS MÁGICOS**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Los Pueblos Mágicos de México son localidades con atributos simbólicos, leyendas, historia, hechos trascendentes, cotidianidad y magia que emanan en cada una de sus manifestaciones socioculturales, y que actualmente representan una gran oportunidad para el aprovechamiento turístico.<sup>5</sup>

El Programa Pueblos Mágicos de México, desarrollado por la Secretaría de Turismo en colaboración con diversas instancias gubernamentales y gobiernos estatales y municipales, contribuye a revalorar a un conjunto de poblaciones del país que representan alternativas frescas y diferentes para los visitantes nacionales y extranjeros. Más que un rescate, es un reconocimiento a quienes habitan esos hermosos lugares de la geografía mexicana y han sabido guardar para todos, la riqueza cultural e histórica que encierran.<sup>6</sup>

En la presente administración federal, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND) establece dentro de la Meta Nacional “México Próspero”, el Objetivo 4.11 relativo al aprovechamiento del potencial turístico de México para generar una mayor derrama económica en el país. Se observa que por sus características los Pueblos Mágicos pueden contribuir de manera importante al cumplimiento de las cuatro estrategias que componen este objetivo:<sup>7</sup>

- 4.11.1. Impulsar el ordenamiento y la transformación del sector turístico.
- 4.11.2 Impulsar la innovación de la oferta y elevar la competitividad del sector turístico.
- 4.11.3 Fomentar un mayor flujo de inversiones y financiamiento en el sector turismo y la promoción eficaz de los destinos turísticos.
- 4.11.4 Impulsar la sustentabilidad y que los ingresos generados por el turismo sean fuente de bienestar social.

Asimismo, los Pueblos Mágicos pueden participar de manera significativa en el desempeño de los cinco

<sup>5</sup> Secretaría de Turismo. Pueblos Mágicos, herencia que impulsan Turismo. 4 de abril de 2016

<http://www.gob.mx/sectur/articulos/pueblos-magicos-herencia-que-impulsan-turismo>

<sup>6</sup> Conoce los 111 pueblos mágicos de México (consultado en marzo de 2018) <http://www.pueblosmexico.com.mx/>

<sup>7</sup> DOF: 20/05/2013. Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299465&fecha=20/05/2013)



objetivos establecidos en el Programa Sectorial de Turismo 2013-2018:<sup>8</sup>

1. Transformar el sector turístico y fortalecer esquemas de colaboración y corresponsabilidad para aprovechar el potencial turístico.
2. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística.
3. Facilitar el financiamiento y la inversión público privada en proyectos con potencial turístico.
4. Impulsar la promoción turística para contribuir a la diversificación de mercados y el desarrollo y crecimiento del sector.
5. Fomentar el desarrollo sustentable de los destinos turísticos y ampliar los beneficios sociales y económicos de las comunidades receptoras.

Actualmente se reconocen 111 Pueblos Mágicos en México, distribuidos en 31 entidades federativas:

Entidad federativa	Pueblos Mágicos
Aguascalientes	1. Calvillo, 2. Real de Asientos, 3. San José de Gracia
Baja California	4. Tecate
Baja California Sur	5. Loreto, 6. Todos Santos
Campeche	7. Palizada
Chiapas	8. Chiapa de Corzo, 9. Comitán, 10. San Cristóbal de las Casas, 11. Palenque
Chihuahua	12. Batopilas, 13. Creel, 14. Casas Grandes
Coahuila	15. Arteaga, 16. Cuatro Ciénegas, 17. Parras de la Fuente, 18. Viesca, 19. Candela, 20. Guerrero
Colima	21. Comala
Durango	22. Mapimi
Guanajuato	23. Dolores Hidalgo, 24. Jalpa, 25. Mineral de Pozos, 26. Salvatierra, 27. Yuriria
Guerrero	28. Taxco
Hidalgo	29. Huasca de Ocampo, 30. Huichiapan, 31. Mineral del Chico, 32. Real del Monte, 33. Tecozautla
Jalisco	34. Mazamitla, 35. San Sebastián del Oeste, 36. Lagos de Moreno, 37. Tapalpa, 38. Tequila, 39. Mascota, 40. Talpa de Allende
Estado de México	41. El Oro, 42. Malinalco, 43. Metepec, 44. Tepetztlán, 45. Valle de Bravo, 46. Aculco, 47. Ixtapan de la Sal, 48. San Juan Teotihuacán y San Martín de las Pirámides, 49. Villa del Carbón
Michoacán	50. Cuitzeo, 51. Jiquilpan, 52. Mineral de Angangueo, 53. Pátzcuaro, 54. Santa Clara del Cobre, 55. Tacámbaro, 56. Tlalpujahua, 57. Tzintzuntzan
Morelos	58. Tepoztlán, 59. Tlayacapan
Nayarit	60. Jala, 61. Sayulita
Nuevo León	62. Santiago, 63. Linares
Oaxaca	64. Capulálpam de Méndez, 65. Huautla de Jiménez, 66. Mazunte, 67. San Pablo Villa Mitla, 68. San Pedro y San Pablo Teposcolula
Puebla	69. Chignahuapan, 70. Cuetzalan del Progreso, 71. Pahuatlán, 72. San Pedro Cholula, 73. Tlatlauquitepec, 74. Xicotepec, 75. Zacatlán, 76. Atlixco, 77. Huauchinango

<sup>8</sup> DOF: 13/12/2013. Programa Sectorial de Turismo 2013-2018.

[http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5326572&fecha=13/12/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326572&fecha=13/12/2013)



Entidad federativa	Pueblos Mágicos
Querétaro	78. Bernal, 79. Cadereyta de Montes, 80. Jalpan de Serra, 81. Tequisquiapan, 82. San Joaquín
Quintana Roo	83. Bacalar, 84. Isla Mujeres, 85. Tulum
San Luis Potosí	86. Real de Catorce, 87. Xilitla
Sinaloa	88. Cosalá, 89. El Rosario, 90. El Fuerte, 91. Mocorito
Sonora	92. Alamos, 93. Magdalena de Kino
Tabasco	94. Tapijulapa
Tamaulipas	95. Mier, 96. Tula
Tlaxcala	97. Huamantla, 98. Tlaxco
Veracruz	99. Coatepec, 100. Papantla, 101. Xico, 102. Coscomatepec, 103. Orizaba, 104. Zozocolco
Yucatán	105. Izamal, 106. Valladolid
Zacatecas	107. Jeréz de García Salinas, 108. Nochistlán, 109. Pino, 110. Sombrerete, 111. Teúl de González Ortega

El Programa Pueblos Mágicos se estableció en 2001 como una estrategia para el desarrollo turístico, orientada a estructurar una oferta turística complementaria y diversificada hacia el interior del país, basada fundamentalmente en los atributos históricos y culturales de localidades singulares.<sup>9</sup>

Después de los diagnósticos que revelaban diversos problemas de gestión en el programa, en 2014 se establecieron los “Lineamientos Generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos”, los cuales tienen por objeto determinar y reglamentar los procesos de incorporación y permanencia, que deberán observar las localidades que cuentan o aspiran a obtener el nombramiento como “Pueblo Mágico”.

Actualmente, a 17 años de su inicio, el programa Pueblos Mágicos ha superado la inversión de 5 mil millones de pesos y ha beneficiado directamente a 3 millones de mexicanos. Los 111 pueblos mágicos albergan 2 mil 400 hoteles, 73 mil habitaciones, 21 zonas arqueológicas, 122 museos y 35 Áreas Naturales Protegidas.<sup>10</sup> La actividad turística y económica que generan los Pueblos Mágicos asciende a más del 1.4% del Producto Interno Bruto (PIB).<sup>11</sup>

Durante la actual administración, el Gobierno Federal en conjunto con las entidades federativas han invertido más de 2 mil 500 millones de pesos en infraestructura turística para estas localidades.<sup>12</sup> Asimismo, más de mil 400 personas participan en Comités Ciudadanos de los Pueblos Mágicos lo que fortalece su identidad.<sup>13</sup>

<sup>9</sup> DOF: 26/09/2014. Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos generales para la incorporación y permanencia al Programa Pueblos Mágicos. [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5361690&fecha=26/09/2014](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5361690&fecha=26/09/2014)

<sup>10</sup> SECTUR. Comunicado 109. Tres Millones De Mexicanos Han Sido Los Directamente Beneficiados Con El Programa Pueblos Mágicos. 31 de julio de 2017 <https://www.gob.mx/sectur/prensa/tres-millones-de-mexicanos-han-sido-los-directamente-beneficiados-con-el-programa-pueblos-magicos>

<sup>11</sup> SECTUR. Comunicado Conjunto. Con Innovaciones, La IV Feria Nacional De Pueblos Mágicos Atraerá Más Turismo Local E Internacional. 13 de noviembre de 2017 <https://www.gob.mx/sectur/prensa/con-innovaciones-la-iv-feria-nacional-de-pueblos-magicos-atraera-mas-turismo-local-e-internacional>

<sup>12</sup> SECTUR. Comunicado 132. Anuncian Sectur y Gobierno de Nuevo León IV Edición De La "Feria Nacional De Pueblos Mágicos". 18 de septiembre de 2017 <https://www.gob.mx/sectur/prensa/anuncian-sectur-y-gobierno-de-nuevo-leon-iv-edicion-de-la-feria-nacional-de-pueblos-magicos>

<sup>13</sup> SECTUR. Comunicado 111. Nuevo Modelo De Gestión Para Pueblos Mágicos Hará Más Competitivos Estos Destinos: EMC. 2 de agosto de 2017 <https://www.gob.mx/sectur/prensa/nuevo-modelo-de-gestion-para-pueblos-magicos-hara-mas-competitivos-estos-destinos-emc>



A fin de seguir impulsando el crecimiento ordenado de estas localidades, en agosto de 2017 se anunció el nuevo modelo de gestión en los Pueblos Mágicos, que busca una mayor participación social, coordinación efectiva, la revalorización integral del territorio, aumentar la competitividad, la inclusión productiva, asegurar un modelo sustentable y lograr una mayor transparencia y una medición efectiva de su desempeño.<sup>14</sup>

En este sentido, el programa Pueblos Mágicos ha impulsado el desarrollo turístico de las localidades designadas como tales y contribuye al cumplimiento de los diversos programas e instrumentos de desarrollo sectorial y nacional. Sin embargo, el programa debe continuar prosperando de manera ordenada para que las localidades reciban los beneficios.

Por estas razones, consideramos adecuado que el programa de Pueblos Mágicos se convierta en una política pública permanente y trascendente, cuya continuidad, organización y crecimiento no queden sujetos a los cambios de administración.

En virtud de lo anterior, **la presente iniciativa tiene por objeto establecer el Programa Nacional de Pueblos Mágicos, como un instrumento permanente para el fomento turístico de las localidades reconocidas como tales.** Para tal efecto, se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.

Proponemos definir como “Pueblos Mágicos” aquellas localidades de la República Mexicana reconocidas por su importancia histórica, atractivos naturales y culturales particulares, que les confieren gran potencial para el aprovechamiento turístico. La designación de una localidad como Pueblo Mágico deberá cumplir los lineamientos respectivos.

Se prevé que el Programa sea elaborado por la Secretaría de Turismo, con la participación de las entidades federativas y municipios. El Programa contendrá los objetivos, metas y líneas de acción encaminados a impulsar el desarrollo de la actividad turística en estas localidades, aprovechando sus atractivos turísticos naturales y culturales.

Por último, en el régimen transitorio se establece que el Programa será publicado en un plazo máximo de seis meses, y posteriormente el primer año de cada administración federal. Por su parte, los lineamientos serán publicados en un plazo máximo de nueve meses; posteriormente serán revisados, y en su caso actualizados, anualmente.

En atención a lo anteriormente expuesto, se somete a consideración de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE PUEBLOS MÁGICOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XII Bis al artículo 3; se reforma se reforma la fracción II del artículo 5 y se adiciona el capítulo VI Bis conteniendo el artículo 22 Bis; todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. a XII. ...;

---

<sup>14</sup> Idem.



**XII Bis. Pueblos Mágicos: Localidades de la República Mexicana reconocidas por su importancia histórica, atractivos naturales y culturales particulares, que les confieren gran potencial para el aprovechamiento turístico. La designación de una localidad como Pueblo Mágico deberá cumplir los lineamientos que emita la Secretaría para tal efecto.**

**XIII. a XXI. ...**

**Artículo 5.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y el Distrito Federal, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I. ...;**

**II.** Elaborar y ejecutar el **Programa Nacional de Pueblos Mágicos y otros** programas de desarrollo de la actividad turística, y

**III. ...**

...

...

...

#### CAPÍTULO VI Del Programa Sectorial de Turismo

Artículo 22. ...

#### CAPÍTULO VI BIS Del Programa Nacional de Pueblos Mágicos

**Artículo 22 Bis.** La Secretaría, con la participación que corresponda a las entidades federativas y municipios, elaborará el Programa Nacional de Pueblos Mágicos, que tendrá carácter permanente y será acorde con los objetivos y metas establecidas en el Programa Sectorial de Turismo.

**El Programa Nacional de Pueblos Mágicos establecerá los objetivos, metas y líneas de acción encaminados a impulsar el desarrollo de la actividad turística en estas localidades, aprovechando sus atractivos turísticos naturales y culturales.**

#### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** En un plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, y posteriormente el primer año de cada administración federal, la Secretaría de Turismo deberá publicar el Programa Nacional de Pueblos Mágicos.



**Tercero.** En un plazo máximo de nueve meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Turismo deberá publicar los Lineamientos generales del Programa Nacional de Pueblos Mágicos, que serán revisados, y en su caso actualizados, anualmente.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, 13 de marzo de 2018.

**SENADOR LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO**



**11. DEL SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. PATRICIO  
MARTÍNEZ  
GARCÍA



**12. DE LA SEN. ANDREA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. ANDREA  
GARCÍA  
GARCÍA



**13. DEL SEN. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA VARIOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. MIGUEL  
ENRIQUE  
LUCIA ESPEJO





**14. DEL SEN. CELESTINO CESÁREO GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.**



SEN. CELESTINO  
CESÁREO  
GUZMÁN



Celestino Cesáreo Guzmán

SENADOR DE LA REPÚBLICA



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PRESENTADA POR EL SENADOR CELESTINO CESÁREO GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRD.**

**SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA CÁMARA DE SENADORES DEL  
H. CONGRESO DE LA UNIÓN  
P R E S E N T E.**

Quien suscribe, **CELESTINO CESÁREO GUZMÁN**, Senador de la República a la LXII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 y 73 fracción XXVIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 164 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado de la República; somete a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En los años noventa hasta el dos mil, el uso de los teléfonos móviles o celulares no era tan habitual en México; su uso se limitaba para hacer llamadas, mandar mensajes de texto y pasar el rato con limitados juegos.

Los avances tecnológicos se han dado a pasos agigantados, ahora los teléfonos móviles sirven para acceder a internet, redes sociales, hacerse fotografías, enviar fotos, grabar videos, mensajes de voz, hacer videollamadas, jugar, leer libros, prensa, entre otras cosas.

Es importante hacer notar que en menos de una década el uso los teléfonos ahora llamados "inteligentes", se ha incrementado de manera sorprendente.



**Celestino Cesáreo Guzmán**

SENADOR DE LA REPÚBLICA



La Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares (ENDUTIH) 2017, realizada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) arrojó los siguientes datos en cuanto a telefonía móvil se refiere,<sup>1</sup> a saber:

1.- En este año el 72.2% de la población de seis años o más utiliza el teléfono celular. Ocho de cada diez, disponen de celular inteligente, con lo cual tienen la posibilidad de conectarse a Internet.

2.- El número total de usuarios que solo disponen de un celular inteligente creció de 60.6 millones de personas a 64.7 millones de 2016 a 2017, es decir, 4 millones más de usuarios.

3.- También se incrementó de 89.0% en 2016 a 92.0 por ciento en 2017 el número de usuarios que se conectan a internet desde un celular inteligente.

4.- De los usuarios de celular inteligente, 36.4 millones instalaron aplicaciones en sus teléfonos: el 92.1% instaló mensajería instantánea, el 79.8% herramientas para acceso a redes sociales, el 69.7% instaló aplicaciones de contenidos de audio y video, mientras que 16.0% utilizaron su dispositivo para instalar alguna aplicación de acceso a la banca móvil.

Con estas cifras, es evidente que la mayoría de los mexicanos cuenta con uno de estos aparatos y lo lleva consigo la mayor parte del día. De acuerdo con la Asociación de Internet.MX, el tiempo promedio de conexión a internet desde un teléfono móvil es de 8 horas y 1 minuto, equivalente a una jornada laboral, donde facebook, whatsapp y youtube predominan.

En la encuesta (ENDUTIH 2017), sobresale que los usuarios de internet de 6 a 17 años es del 72%; de 18 a 34 años es del 83%. Más del 90% lo hace para fines de entretenimiento.

<sup>1</sup>[http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/OtrTemEcon/ENDUTIH2018\\_02.pdf](http://www.beta.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2018/OtrTemEcon/ENDUTIH2018_02.pdf). Consulta realizada el 7 de marzo de 2018



**Celestino Cesáreo Guzmán**

SENADOR DE LA REPÚBLICA



Ante este contexto, es importante razonar sobre la viabilidad del uso de teléfonos móviles en las aulas de los centros educativos del nivel básico, donde los alumnos son menores de edad.

La tendencia académica no es sólo a restringir el uso, sino a desaparecerlo, apuntan expertos como el reconocido académico catalán Manuel Castells, de la Universitat Oberta de Catalunya, y Arturo Domínguez, de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN)<sup>2</sup>. En efecto, muchos maestros apelan a formas autoritarias para prohibirlo aún sin una norma expresa en el reglamento de las instituciones académicas donde trabajan. Ciertamente, los usos de los teléfonos inteligentes han proporcionado a la sociedad beneficios, pero también riesgos, los cuales van en aumento.

Una buena parte de opiniones redunda en el sentido de que el uso de teléfonos móviles constituye una barrera porque incrementa la falta de atención de los niños y las niñas en el proceso de enseñanza-aprendizaje en las aulas, se convierten en un fuerte distractor, por esta razón es necesario regular su uso para no desatender la instrucción básica.

Francia será el primer país que pondrá en marcha una regulación sobre el uso de teléfonos móviles para el próximo ciclo escolar que inicia en septiembre de este año. España, en la Provincia de Castilla, prohibió el uso en las escuelas de educación básica. En el caso de nuestro país, se han propuesto diversas iniciativas en los Estados de Michoacán, San Luis Potosí, Durango, Guanajuato, pero no han sido aprobadas.

En este contexto es importante que la Ley General de Educación considere una disposición que limite o restrinja el uso de los teléfonos móviles de acuerdo con las necesidades de cada entidad, exceptuando a aquellas situaciones de extrema gravedad en las que el uso del teléfono sea imprescindible y esté aprobado por las autoridades de los establecimientos escolares.

Un estudio realizado por Richard Murphy y Louis-Philippe Beland del London

<sup>2</sup> <https://www.forbes.com.mx/prohibido-usar-el-celular-en-el-salon-de-clases/>. Consulta realizada el 7 de marzo de 2018-03-08



**Celestino Cesáreo Guzmán**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



School of Economics en 2015<sup>3</sup>, afirma que aquellas instituciones educativas que restringen el uso de los dispositivos móviles obtienen mejores resultados académicos, esto equivale a una hora adicional de clases por semana. Con esta medida el aprovechamiento académico mejora hasta en un 6.4% y su impacto en los estudiantes con peores calificaciones es más notable, con una mejora del 14%.

Al prohibir el uso de los teléfonos móviles en el horario de clase, se busca generar conciencia, tanto en los docentes como en los estudiantes, de lo importante que es aprender sin constantes interrupciones que atenten contra la asimilación de los conceptos vertidos en el aula; además las relaciones y comunicaciones personales se fortalecerían.

Por lo anteriormente expuesto, se pone a consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

### **DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 42 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un segundo párrafo al artículo 42 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

**Artículo 42.- ...**

**Al interior de los planteles educativos públicos y privados, se establecerán medidas para limitar o restringir el uso de teléfonos móviles dentro de la jornada escolar.**

(...)

(...)

<sup>3</sup> Richard Murphy y Louis-Philippe Beland, "Technology, Distraction & Student Performance", London School Economics, UK, mayo 2015. En <http://cep.lse.ac.uk/pubs/download/dp1350.pdf>



**Celestino Cesáreo Guzmán**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El ejecutivo federal, por conducto de la Secretaría de Educación Pública, implementará las medidas necesarias para limitar o restringir el uso de teléfonos móviles en los planteles educativos, a partir del ciclo escolar 2020-2021.

**ATENTAMENTE**

Ciudad de México, 8 de marzo de 2018.



**15. DEL SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XIX DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. ISMAEL  
HERNÁNDEZ  
DERAS





**16. DE LOS SENADORES HÉCTOR FLORES ÁVALOS, JORGE LUIS LAVALLE MAURY, JESÚS CASILLAS ROMERO, MARIO DELGADO CARRILLO Y LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**



SEN. HÉCTOR  
DAVID FLORES  
ÁVALOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO



SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE. -

SEN. JORGE  
LUIS LAVALLE  
MAURY



SEN. JESÚS  
CASILLAS  
ROMERO



Los suscritos Senadores **HÉCTOR FLORES ÁVALOS, JORGE LUIS LAVALLE, JESÚS CASILLAS, MARIO DELGADO** y **LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO** integrantes de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8º, numeral 1, fracción I, 163, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169, numerales 1 y 4, 172, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**, con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El paradigma actual de la economía y el rol de la moneda mexicana en ella hacen que el país dependa, como gran parte del mundo, del valor de divisas extranjeras. En este sentido, el reciente retorno al proteccionismo comercial en los Estados Unidos de Norteamérica hace altamente probable que, a futuro, México registre un menor ingreso de dólares y, en consecuencia, devaluación del peso, aunado a que, durante los últimos diez años el fenómeno de la inflación ha ocasionado que su poder adquisitivo haya caído casi a la mitad. Como lo ha demostrado la historia de la economía nacional, es de esperar que esta tendencia continúe, incluso en caso



SEN. MARIO  
DELGADO  
CARRILLO



SEN. LUIS  
ARMANDO  
MELGAR  
BRAVO





## INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

de que el manejo de la política macroeconómica, sobre todo respecto al gasto público, sea responsable.

Por lo anterior, es un hecho que durante los próximos años el ahorro nacional en pesos se verá afectado por el fenómeno de *pérdida (sea lenta o acelerada) real del poder adquisitivo de la moneda*. En este sentido, resulta necesario buscar alternativas para el fortalecimiento de la economía mexicana, no desde las perspectivas del financiamiento o endeudamiento innecesario, sino a través del ahorro, como componente esencial de la política macroeconómica.

Como se puede entrever, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda afecta de forma directa y real al ahorro a través de los medios, herramientas e instrumentos tradicionales, generando en el público ahorrador una percepción negativa a la cultura de las sanas finanzas.

Es responsabilidad del gobierno mexicano, y especialmente, de este Senado de la República, vigilar que los actuales instrumentos de ahorro cumplan con la función de proteger al ahorrador contra esta eventual, pero inevitable, pérdida.

### **SITUACIÓN ACTUAL DEL AHORRO.**

**Los recursos ahorrados en cuentas bancarias que se consideran inactivas.**



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Íntimamente relacionado con lo anterior, se debe destacar la problemática que deriva de la ley para el caso de las cuentas sin movimiento alguno; máxime que en México casi el 50% de las cuentas en el sistema bancario se encuentran inactivas<sup>1</sup>.

Resultaría inocuo invitar y alentar a las personas a destinar recursos en instrumentos financieros para el ahorro, pero mantener vigentes disposiciones como el artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito mismo que establece que, cumplidos tres años de inactividad, los recursos de las personas que tienen sus cuentas inactivas pasan a una cuenta global, y transcurridos tres años más, se pueden disponer de ellos en proyectos de “beneficencia pública”.

Lo anterior, aunado a que un grueso importante de las cuentas que no registran movimiento durante largas temporadas son propiedad de connacionales radicados en el extranjero (aproximadamente un 10% de la población mexicana) y que la disposición referida afecta a la mayor parte de cuentas inactivas cuyos recursos son menores a 300 salarios mínimos (\$26,508 en términos de salarios mínimos de 2018): con esto se priva de su dinero a quienes menos recursos tienen.

Ante el estado de indefensión en que se encuentran los ahorradores, es necesario cambiar la legislación para proteger su patrimonio, estableciendo medidas más efectivas de información sobre las consecuencias de mantener inactiva una cuenta, y en su caso, sobre la localización de los cuentahabientes para notificarles la necesidad de activar las mismas.

---

<sup>1</sup> <https://www.economista.com.mx/sectorfinanciero/Casi-la-mitad-de-las-cuentas-bancarias-en-Mexico-inactivas-20160720-0103.html>



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

En todo caso, si estos recursos dejaran de estar bajo el control del ahorrador, después de agotado el plazo previsto por ley, éstos se deberían destinar a acciones que beneficien a los propios ahorradores y estimulen la inclusión financiera; es decir, los bancos deberían de estar obligados, primero, a difundir los efectos de mantener una cuenta inactiva, segundo, a intensificar los esfuerzos para localizar a los cuentahabientes que no realicen movimientos en sus cuentas, y tercero, como caso extremo, a destinar estos recursos, previa aprobación de la CNBV, a la construcción de infraestructura para que los servicios financieros lleguen a las comunidades más remotas.

Reflejando tal preocupación, en la actualidad existen en el Congreso Federal varias iniciativas que plantean desde la ampliación de los plazos para conservar las cuentas<sup>2</sup>, hasta la derogación del Art. 61 de la Ley de Instituciones de Crédito<sup>3</sup>.

Se pretende modificar los términos del artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, a fin de que se fortalezca el respeto de las obligaciones contratadas con los ahorradores en términos del pago de intereses, mientras los recursos permanezcan en la cuenta global. También se persigue la implementación de una solución que contribuya a disminuir el abandono de cuentas y ampliar el acceso de los servicios bancarios a la población menos favorecida.

---

<sup>2</sup> Iniciativa del Senador Fernando Torres Graciano (PAN), de abril de 2017.

<sup>3</sup> Iniciativa del Diputado Alejandro Cañedo (Morena), de noviembre de 2017.



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

Por lo expuesto y fundado, el suscrito, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ÚNICO.-** Se reforman el primer y penúltimo párrafo del artículo 61 de la Ley de Instituciones de Crédito, para sostener los siguientes términos:

**Artículo 61.-** El principal y los intereses de los instrumentos de captación que no tengan fecha de vencimiento, o bien, que teniéndola se renueven en forma automática, así como las transferencias o las inversiones vencidas y no reclamadas, que en el transcurso de **seis** años no hayan tenido movimiento por depósitos o retiros **se sujetarán al procedimiento siguiente:**

I. La institución de crédito deberá dar tres avisos por escrito en el domicilio del cliente. A tal efecto, podrá solicitar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que informe si tiene registrado alguno otro más reciente. Entre cada aviso deberá mediar, por lo menos, un intervalo de dos meses.

II. Después de los avisos por escrito, la institución de crédito emitirá otro aviso en el que dará a conocer al cliente que, en noventa días a partir de ese momento, el principal y los intereses de los instrumentos serán abonados en una cuenta global que



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

llevará cada institución para esos efectos. Durante el tiempo que se encuentren los recursos depositados en la cuenta global, seguirán devengándose intereses a favor del cliente.

III. El aviso a que se refiere la fracción anterior, deberá precisar que dentro de un plazo de seis años, contados a partir del primer aviso, el cliente podrá recuperar los recursos, según lo que disponga la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Las instituciones no podrán cobrar comisiones cuando los recursos de los instrumentos bancarios de captación se encuentren en los supuestos a que se refiere este artículo a partir de su inclusión en la cuenta global. Los recursos aportados a dicha cuenta únicamente generarán un interés mensual equivalente al aumento en el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el período respectivo.

Cuando el depositante o inversionista se presente para realizar un depósito o retiro, o reclamar la transferencia o inversión, la institución deberá retirar de la cuenta global el importe total, a efecto de abonarlo a la cuenta respectiva o entregárselo.

Los derechos derivados por los depósitos e inversiones y sus intereses a que se refiere este artículo, sin movimiento en el transcurso de **seis** años contados a partir de que estos últimos se depositen en la cuenta global, cuyo importe no exceda por cuenta, al equivalente a trescientos días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, **deberán ser destinados para un programa de inclusión financiera, desarrollado en disposiciones generales de carácter administrativo emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Las instituciones de crédito deberán**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PRIMER Y PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 61 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO**

**prever el mecanismo para hacer uso de dichos recursos en sus manuales internos de operación.**

Las instituciones estarán obligadas a notificar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores sobre el cumplimiento del presente artículo dentro de los dos primeros meses de cada año.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

---

**SEN. HÉCTOR FLORES ÁVALOS**

---

**SEN. JORGE LUIS LAVALLE**

---

**SEN. JESÚS CASILLAS**

---

**SEN. MARIO DELGADO**

---

**SEN. LUIS ARMANDO MELGAR  
BRAVO**

Dado en la sede del Senado de la República del Congreso de la Unión, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



**17. DEL SEN. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 19 Y 65 DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. MIGUEL  
ENRIQUE  
LUCIA ESPEJO





**18. DEL SEN. ADOLFO ROMERO LAINAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL.**



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

SEN. ADOLFO  
ROMERO  
LAINAS



El suscrito **Senador Adolfo Romero Lainas**, Vicepresidente de la Mesa directiva del Senado de la República e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 8 numeral 1 fracción I; 164 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado, someto a consideración de esta Soberanía la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN EL ARTÍCULO 18 FRACCIÓN K DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y LOS ARTÍCULOS 50 FRACCIONES VII Y X, 69 FRACCIÓN III, 72 FRACCIÓN IV DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano tiene un compromiso con los niños niñas y adolescentes en su territorio, el cual se identifica con la obligación de propiciar un ámbito de plena justiciabilidad del interés superior del niño, previsto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3º de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por México y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991; y 3, 4, 6 y 7 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Este principio ha sido definido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos como:

*"Que la expresión "interés superior del niño", consagrada en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, implica que el desarrollo de éste y el ejercicio pleno de sus derechos deben ser considerados como criterios rectores para la elaboración de normas y la aplicación de éstas en todos los órdenes relativos a la vida del niño."<sup>1</sup>*

Por su parte el Poder Judicial de la Federación, se ha pronunciado sobre dicho principio como:

*"El sistema jurídico mexicano establece diversas prerrogativas de orden personal y social en favor de los menores, lo que se refleja tanto a nivel constitucional como en los tratados internacionales y en las leyes federales y locales, de donde deriva que el interés superior del menor implica que en todo momento las políticas, acciones y toma de decisiones vinculadas a esa etapa de la vida humana, se realicen de modo que, en primer término, se busque el beneficio directo del niño o niña a quien van dirigidos."<sup>2</sup>*

<sup>1</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva 17(X. Opinión 2. Página 86)

<sup>2</sup> Época: Novena Época, Registro: 162563, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Uno de los derechos que componen el halo de prerrogativas insertos en el principio de "Interés Superior del Niño", lo constituye la protección de estos en situaciones de calle, abandono, necesidad de asistencia, por estar sujetos a algún procedimiento administrativo o judicial, y/o vulnerabilidad cuando quien debe ostentar su custodia representa un peligro para el menor. Escenario en el cual Estado tiene la obligación de asumir su custodia y tutela, a efectos de proporcionarles un acceso a un desarrollo físico y psicológico óptimo y libre de violencia.

Esta obligación del Estado se realiza mediante casas cuna, casas hogar, estancias infantiles, internados, albergues o análogos<sup>3</sup>, dentro de los cuales se acoge temporal o indefinidamente a los niños, niñas y

---

Tomo XXXIII, Marzo de 2011, Materia(s): Civil, Tesis: 1.5o.C. J/14, Página: 2187  
"INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR. ALCANCES DE ESTE PRINCIPIO."

<sup>3</sup> La norma oficial mexicana **NOM-032-SSA3-2010**, de asistencia social. prestación de servicios de asistencia social para niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo y vulnerabilidad, define estos establecimientos como:

Casa cuna, al establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños y niñas de 0 meses y hasta cumplir 6 años de edad, con la posibilidad de ampliar el rango de edad en casos especiales, de acuerdo a su modelo de atención.

Casa hogar, al establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes de ambos sexos de 6 años y hasta cumplir 18 años de edad, en casas mixtas o por sexo, con la posibilidad de modificar el rango de edad, de acuerdo a su modelo de atención.

Estancia infantil, al espacio en el que se brindan servicios asistenciales de atención social comunitaria a niños y niñas desde los 0 hasta los 5 años 11 meses, de acuerdo al modelo de atención.

Internado, al establecimiento que otorga servicios asistenciales a niños, niñas y adolescentes, de acuerdo a las características y necesidades de su ámbito familiar, conforme al modelo de atención en sus diferentes horarios



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

adolescentes en estado de vulnerabilidad, y que actúan conforme a los principios del **"Programa Nacional de Asistencia Social 2014-2018"**.

No obstante lo anterior, el Estado no cuenta con las instalaciones suficientes para afrontar la necesidad de todos y cada uno de los niños, niñas y adolescentes necesitados de un espacio físico de resguardo en el que se les suministren los bienes que satisfagan sus necesidades físicas y psicológicas y se garantice el real ejercicio de sus derechos.

Ante la insuficiencia del Estado, la sociedad civil organizada ha asumido esa gran labor que la niñez en México demanda. Sin embargo y a pesar de que el Programa Nacional de Asistencia Social 2014-2018 y la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil prevé la obligación del Estado de inspeccionar y supervisar las instituciones públicas y privadas que resguardan a niñas, niños y adolescentes<sup>4</sup>; la administración pública federal ha sido omisa en censar y vigilar a dichas instituciones, así como también censar a la población menor de edad albergada y/o institucionalizados en dichos establecimientos, y menos aún han sido supervisados a efectos de verificar que cumplan con la normativa de operación como lo es la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA3-2010.

---

<sup>4</sup> Programa Nacional de Asistencia Social 2014-2018 Estrategia 2.1 Implementar alternativas que propicien la salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Líneas de acción

2.1.5 Impulsar que a nivel nacional se realicen inspecciones y supervisiones de las instituciones públicas y privadas que resguardan a niñas, niños y adolescentes.



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Esta grave omisión de la administración pública ha propiciado y permitido la existencia de Instituciones privadas que lejos de salvaguardar la integridad de nuestros niños en situación de vulnerabilidad, los re victimizan no solamente al institucionalizarlos en instalaciones paupérrimas, atenderlos por personal no capacitado para el tratamiento de estos menores, privarlos de una representación jurídica que regularice su situación sino que ha habido casos en que dichas Instituciones los niños son víctimas de un sinnfín de conductas delictivas, desde abuso y explotación infantil, adopciones ilegales y hasta venta de órganos.

Tal fue el caso de “Casitas del Sur” donde una menor de edad fue institucionalizada por la Procuraduría de justicia de la Ciudad de México y remitida a una casa hogar partícula cuyos administradores, representantes y trabajadores desaparecieron a dicha menor, posiblemente para su adopción ilegal en el mejor de los casos, dicho asunto paradigmático develo un sinnfín de irregularidades y tropelías que suceden al interior de algunas de estas Instituciones Privadas.

Como icono de este grave problema se tiene que aún no se cuenta con información a nivel nacional del total de población infantil que vive en centros asistenciales, principalmente en las instituciones privadas. Dentro de las incipientes estadísticas se encuentran las señaladas en el Programa Nacional de Asistencia Social 2014-2018 que fueron reportadas en el año 2012 como resultado de la implementación de Proyectos elaborados por los Sistemas DIF Estatales, al amparo del Programa de Atención a



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

Familias y Población Vulnerable, en su vertiente Fortalecimiento a las Procuradurías de la Defensa del Menor y la Familia, a cargo del Sistema Nacional DIF, que contabilizó 725 albergues, de los cuales 14.2% fueron públicos y 85.8% privados, en los que se atendía a una población total de 16,893 niñas, niños y adolescentes<sup>5</sup>.

Es por tanto que la presente iniciativa de reforma tiene como propósito insertar una obligación más rigurosa por parte de las Instituciones del Estado tratándose de la elaboración del "Registro Nacional: Catálogo público de los Centros de Atención, bajo cualquier modalidad y tipo, en el territorio nacional" así como fortalecer los requisitos para la obtención de autorizaciones de funcionamiento de dichos Centros, a efecto de garantizar una adecuada atención de los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad; por lo que pongo a su consideración de cada uno de ustedes, compañeras y compañeros Legisladores, el apoyo a esta propuesta de Reforma, que es de suma trascendencia para avanzar en la justiciabilidad de los derechos de los niños niñas y adolescentes en México:

<b>LEY DE ASISTENCIA SOCIAL</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>REFORMA PROPUESTA</b>
Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:	Artículo 28.- El Organismo será el coordinador del Sistema, y tendrá las siguientes funciones:

<sup>5</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5343103&fecha=30/04/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5343103&fecha=30/04/2014)  
Consultado el jueves 16 de noviembre a las 16:56 horas.



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

<p>k) Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;</p>	<p>k) Elaborar y actualizar el Directorio Nacional de las Instituciones Públicas y Privadas de Asistencia Social;</p> <p><b>En materia de Instituciones Privadas que proporcione servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil temporal o permanentemente, el Organismo en coordinación con el Sistema deberá:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li><b>1. Censar anualmente a dichas Instituciones así como a los niños niñas y adolescentes institucionalizados en las mismas.</b></li><li><b>2. Vigilar, verificar y refrendar la autorización de funcionamiento semestralmente a dichas Instituciones, para comprobar su buen funcionamiento, así como imponer las sanciones correspondientes.</b></li></ol>
---	---



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

<b>LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL</b>	
<b>ACTUAL</b>	<b>REFORMA PROPUESTA</b>
<p>Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;</p> <p>(...)</p> <p>X. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;</p>	<p>Artículo 50. La Federación, los Estados, Municipios, el Distrito Federal y los órganos político administrativos de sus demarcaciones territoriales, en el ámbito de sus respectivas competencias y conforme lo determine el Reglamento, otorgarán las autorizaciones respectivas a los Centros de Atención cuando los interesados cumplan las disposiciones que señala esta Ley y los requisitos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>VII. Contar con la infraestructura, instalaciones y equipamiento que garanticen la prestación del servicio en condiciones de seguridad para niñas, niños y el personal;</p> <p><b>Para acreditar que la infraestructura, instalaciones y equipamiento se apeguen a las normas aplicables, la autoridad competente realizará una inspección física de estas.</b></p> <p>(...)</p> <p>X. Contar con documentos que acrediten la aptitud y capacitación requerida de las personas que prestarán los servicios;</p>



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

	<p><b>Para acreditar la aptitud y capacitación de las personas que prestarán el servicio, la autoridad competente realizará una entrevista a través de expertos en la materia, quienes emitirán sus opiniones técnicas respecto de las capacidades de dicho personal.</b></p>
<p>Artículo 69. Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I. Multa administrativa;</p> <p>II. Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley, y</p> <p>III. Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley y la cancelación del registro</p>	<p>Artículo 69. Las autoridades competentes podrán imponer las siguientes sanciones administrativas:</p> <p>I. Multa administrativa;</p> <p>II. Suspensión temporal de la autorización a que se refiere esta Ley, y</p> <p>III. Revocación de la autorización a que se refiere esta Ley y la cancelación del registro.</p> <p><b>En el caso de la presente fracción las autoridades competentes darán vista al Servicio de Administración Tributaria para que proceda a la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles que se haya otorgado a la persona física y/o moral propietaria o administradora del Centro de Atención.</b></p>
<p>Artículo 72. Son causas de revocación de la autorización y cancelación del registro será impuesta, de conformidad con lo dispuesto</p>	<p>Artículo 72. Son causas de revocación de la autorización y cancelación del registro será impuesta, de conformidad con lo dispuesto</p>



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

<p>en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:</p> <p>I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;</p> <p>II. La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal del Centro de Atención mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y</p> <p>III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes, y</p>	<p>en la normatividad aplicable y en los siguientes casos:</p> <p>I. La pérdida de la vida o la existencia de lesiones graves en una niña o niño, acreditadas mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado y sean atribuibles al incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley;</p> <p>II. La existencia de cualquier delito sexual acreditado al personal del Centro de Atención mediante sentencia ejecutoria que haya causado estado, y</p> <p>III. La no regularización de la situación que dio origen a la imposición de una suspensión temporal de tal forma que las causas que originaron a la misma sigan vigentes, y</p> <p><b>IV. La inexcusable negligencia por parte del personal del Centro de Atención que generen o pongan en un riesgo grave a una niña o niño, o hagan nugatorio sus derechos y garantías individuales.</b></p>
--	---



*Dr. Adolfo Romero Lainas*  
SENADOR DE LA REPÚBLICA  
VICEPRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Sistema Federal para el Desarrollo Integral de la Familia en colaboración con el Consejo Nacional de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, contará con 180 días naturales para armonizar sus leyes reglamentarias, respecto del contenido del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las adecuaciones presupuestarias necesarias para el tratamiento de las obligaciones Institucionales en materia de Verificación y Censo de las Instituciones Privadas que proporcione servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil temporal o permanentemente.

Esperando poder contar con su apoyo, someto a consideración de esta Asamblea, esta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan el artículo 18 Fracción K de la Ley de Asistencia Social y los artículos 50 fracciones VII y X, 69 Fracción III, 72 Fracción IV de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Atentamente.



**19. DEL SEN. SOFÍO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2° DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. SOFÍO  
RAMÍREZ  
HERNÁNDEZ



**20. DEL SEN. HÉCTOR FLORES ÁVALOS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO D) AL ARTÍCULO 2º Y SE MODIFICA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 2º BIS DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. HÉCTOR  
DAVID FLORES  
ÁVALOS



**21. DEL SEN. MIGUEL ENRIQUE LUCIA ESPEJO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 42 Y ADICIONA UN ARTÍCULO 279 BIS AL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. MIGUEL  
ENRIQUE  
LUCIA ESPEJO





**22. DE LOS SENADORES JORGE TOLEDO LUIS Y RUBÉN ANTONIO ZUARTH ESQUINCA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PÁRRAFO SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 28 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. JORGE  
TOLEDO LUIS



SEN. RUBÉN  
ANTONIO ZUARTH  
ESQUINCA





**23. DE LOS SENADORES HÉCTOR FLORES ÁVALOS, JORGE LUIS LAVALLE MAURY, JESÚS CASILLAS ROMERO, MARIO DELGADO CARRILLO Y LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; EL ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LA FRACCIÓN XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.**



SEN. HÉCTOR  
DAVID FLORES  
ÁVALOS



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



SENADOR ERNESTO CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
SENADO DE LA REPÚBLICA  
PRESENTE. -

SEN. JORGE  
LUIS LAVALLE  
MAURY



SEN. JESÚS  
CASILLAS  
ROMERO



SEN. MARIO  
DELGADO  
CARRILLO



SEN. LUIS  
ARMANDO  
MELGAR  
BRAVO



Los suscritos Senadores HÉCTOR FLORES ÁVALOS, JORGE LUIS LAVALLE, JESÚS CASILLAS, MARIO DELGADO y LUIS ARMANDO MELGAR BRAVO integrantes de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, numeral 1, fracción I, 163, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169, numerales 1 y 4, 172, numeral 1, y demás relativos y aplicables del Reglamento del Senado de la República; sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**, con base en la siguiente:



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El paradigma actual de la economía y el rol de la moneda mexicana en ella hacen que el país dependa, como gran parte del mundo, del valor de divisas extranjeras. En este sentido, el reciente retorno al proteccionismo comercial en los Estados Unidos de Norteamérica hace altamente probable que, a futuro, México registre un menor ingreso de dólares y, en consecuencia, devaluación del peso, aunado a que, durante los últimos diez años el fenómeno de la inflación ha ocasionado que su poder adquisitivo haya caído casi a la mitad. Como lo ha demostrado la historia de la economía nacional, es de esperar que esta tendencia continúe, incluso en caso de que el manejo de la política macroeconómica, sobre todo respecto al gasto público, sea responsable.

Por lo anterior, es un hecho que durante los próximos años el ahorro nacional en pesos se verá afectado por el fenómeno de *pérdida* (sea lenta o acelerada) *real del poder adquisitivo de la moneda*. En este sentido, resulta necesario buscar alternativas para el fortalecimiento de la economía mexicana, no desde las perspectivas del financiamiento o endeudamiento innecesario, sino a través del ahorro, como componente esencial de la política macroeconómica.

Como se puede entrever, la pérdida del poder adquisitivo de la moneda afecta de forma directa y real al ahorro a través de los medios, herramientas e instrumentos tradicionales, generando en el público ahorrador una percepción negativa a la cultura de las sanas finanzas.



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Es responsabilidad del gobierno mexicano, y especialmente, de este Senado de la República, vigilar que los actuales instrumentos de ahorro cumplan con la función de proteger al ahorrador contra esta eventual, pero inevitable, pérdida.

### **SITUACIÓN ACTUAL DEL AHORRO.**

#### **El ahorro en pesos.**

Como se adelantó, la función primordial del ahorro es -al menos- conservar el valor de los recursos destinados a través del tiempo, por lo que un instrumento que se encuentre expuesto al deterioro, es decir, su depreciación, no cumpliría la función esperada.

Tal circunstancia acontece con los instrumentos tradicionales previstos para tal fin. Lo anterior se evidencia recurriendo al análisis de los métodos más utilizados para el ahorro; de forma general, se podrían clasificar, respecto a su estructura, en informales y formales. Los primeros se refieren a la acumulación de efectivo y las formas de crédito basados en él, comúnmente conocidos como “tandas”, mismos que son los más difundidos entre el grueso de la población (56%) y tienen como característica principal la inseguridad y falta de certidumbre en su protección, al carecer de elementos formales y materiales de garantía, máxime que su práctica ordinaria desvía la bancarización de los recursos administrados, obstaculizando los beneficios productivos de la intermediación bancaria y financiera.

Por otro lado, los instrumentos formales son, principalmente, las cuentas de ahorro y los depósitos a plazo; cabe recalcar que son utilizados sólo por un reducido



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

sector de la población, es decir, aquellas personas que tienen acceso efectivo a los servicios bancarios y -hay que resaltarlo- que conocen y confían en los beneficios de la actividad financiera. A lo anterior, habrá que contrastar -de forma objetiva y bajo una perspectiva sin preconcepciones de las funciones de banca y crédito- el beneficio que obtienen los sectores involucrados, es decir, el bancario y el público ahorrador. Mientras el primero puede administrar los recursos depositados para colocarlos mediante operaciones activas y obtener así utilidad, el segundo de los sectores no recibe rendimiento suficiente que permita calificar de *efectivos* dichos instrumentos formales como medios de ahorro, puesto que su arquetipo legal y funcionamiento operativo los tornan más en un instrumento de transacción y medio de pago, alejándose de la finalidad última que debiera servir, ya que la multicitada inflación, entre otros factores involucrados, ha ocasionado que sus retornos se mantengan desfavorables e insuficientes para superar la pérdida adquisitiva del peso mexicano.

### **El ahorro y la inflación.**

Desde un punto de vista macroeconómico, el ahorro está estrechamente relacionado con la inversión, es decir, al no utilizarse recursos para el consumo de bienes y servicios, es posible invertir dichos recursos para producir capital fijo, como fábricas y maquinaria, lo que indudablemente contribuye al crecimiento económico.<sup>1</sup> Por otro lado, el ahorro suaviza el perfil de consumo de las familias ante eventos inesperados, de tal forma que protege el bienestar de los hogares

---

<sup>1</sup> <https://www.ukessays.com/essays/economics/the-role-of-savings-and-investment-in-an-economy-economics-essay.php>



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ante situaciones adversas y permite incluso elevar su patrimonio conforme transcurre el tiempo.

Así, existe otro elemento macroeconómico que debe tenerse en cuenta: el gasto público. Todo dinero que esté destinado para su uso en cuestiones de índole gubernamental, así como su ejecución y distribución, impactan en la economía de un país. Aunque no es objeto de la presente Iniciativa analizar todas las posibles consecuencias de índole financiero-económico que podrían generarse, es de destacar los efectos que se producen en uno de ellos, a saber, la inflación, es decir, el aumento generalizado y sostenido de los precios de bienes y servicios en un país durante un periodo de tiempo.

En este sentido, cuando el nivel general de precios sube, con cada unidad de moneda se pueden adquirir menos bienes y servicios, lo que se conoce como “pérdida del poder adquisitivo de la moneda”.

Para el caso de México la pérdida del poder adquisitivo de la moneda es especialmente grave. Durante el periodo de enero de 2007, a noviembre de 2017, la inflación ha sido del 55%, provocando que el peso haya perdido más de la mitad de su valor. Este es un dato preocupante, sobre todo si se toma en cuenta que el 61% de la población mexicana ahorra en efectivo.

Para promover el ahorro de las familias mexicanas y, en su caso, protegerlas de la inflación, se proponen las siguientes medidas:



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### **El ahorro en los instrumentos bancarios y su rendimiento.**

Una de las formas más convencionales -considerando al grueso de la población que tiene acceso a los servicios de intermediación bancaria- para ahorrar y así, aunque sea accidentalmente, contrarrestar la pérdida de poder adquisitivo es la utilización de *cuentas de ahorro*. En el plano jurídico, consisten en depósitos irregulares cuyos recursos sólo pueden ser dispuestos en momentos preestablecidos contractualmente.

Éstos, según lo que establecen la Ley de Instituciones de Crédito, Ley Federal para la Transparencia y Ordenamiento de Servicios Financieros y diversas Circulares del Banco de México, pagan intereses por mantener recursos en dichas cuentas, por el período fijado. Esto, a primera vista, pareciera ser un gran beneficio de una indudable utilidad, pues aparenta ser la materialización del ahorro. Sin embargo, un análisis más profundo arrojaría que dichos intereses no son suficientes para paliar la pérdida adquisitiva del dinero, debido a la inflación.

Lo anterior se debe, medularmente, a la metodología ordenada por la ley e implementada por el banco central para calcular la utilidad total en los instrumentos financieros referidos.

Para explicar lo anterior, es necesario tener presente dos conceptos: Ganancia Anual Total y Ganancia Anual Total Real.



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Al respecto, la Ley Federal de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, según los artículos 8, segundo párrafo y 22 precisan lo siguiente:

Capítulo III.- De la transparencia en relación con los Medios de Disposición y en el otorgamiento de créditos, préstamos y financiamientos.

Artículo 8. El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, en relación con los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de los créditos, préstamos o financiamientos a los que será aplicable el CAT.

El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de las operaciones a los que será aplicable la GAT.

Artículo 22.- Las disposiciones de carácter general, tales como circulares y reglas, así como actos administrativos y notificaciones que emita el Banco de México en ejercicio de las facultades que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y las leyes, podrán darse a conocer:

- I. Mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, o
- II. A través de los medios que determine el Banco de México mediante disposiciones de carácter general.

Las publicaciones que realice el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación conforme a este artículo, estarán exentas del pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

a) Las instituciones de crédito, entidades e intermediarios financieros de que se trate, deberán proporcionar al Banco de México la información que requiera para dar a conocer las disposiciones, actos administrativos y notificaciones mencionadas. Las disposiciones, actos administrativos y notificaciones que el Banco de México envíe o comunique con base en la información que le proporcionen las instituciones de crédito, entidades e intermediarios financieros, obligan y surten sus efectos en los términos que éstas señalen.

b) Cuando las disposiciones, actos administrativos y notificaciones del Banco de México se envíen a las instituciones de crédito, entidades o intermediarios financieros, a través de medios electrónicos distintos del fax, que permitan adjuntar el mensaje de datos y firmarlo electrónicamente, las firmas respectivas deberán corresponder a los funcionarios competentes para emitirlos en términos del Reglamento Interior del Banco de México, y haber sido generadas con base en los datos de creación de firma electrónica conforme a los procedimientos y sistemas de la Infraestructura Extendida de Seguridad que administra el propio Banco de México.

De esta manera, se obliga al banco central a establecer, a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, componentes y la metodología de cálculo de la Ganancia Anual Total.

En cumplimiento a lo anterior, el Banco de México emitió la Circular 35/2010, de la que se desprende (punto 1) la definición de la GAT como *“la Ganancia Anual Total Neta, expresada en términos porcentuales anuales, tanto nominales como reales, que, para fines informativos y de comparación, incorpora los intereses que generen las operaciones pasivas de ahorro, inversión y otras análogas indicadas en las presentes Disposiciones, que las Entidades celebren u ofrezcan celebrar con sus Clientes, menos los costos relacionados con la operación, incluidos los de*



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

*apertura” y el concepto de GAT real (punto 4.2) “Las Entidades deberán calcular la GAT real a partir de la GAT nominal y con base en la inflación esperada para los 12 meses siguientes al momento de celebrar la operación de que se trate, en los términos que se indican a continuación (...)”*

De todo lo anterior se puede desprender que la inflación sí está incluida en el cálculo del GAT real; sin embargo, en 2016, 88 millones de cuentas bancarias en México compartían la característica de tener una Ganancia Anual Total (GAT) negativa.<sup>2</sup>

En este sentido, es importante modificar, a partir de una amplia consulta a la sociedad, la normatividad bancaria a fin de que el período proyectado sea menor a 12 meses; pues si se tiene en consideración que todas las variables sociales, políticas y -en general- fácticas, que pudieran tener repercusión en los efectos inflacionarios que originan la pérdida del poder adquisitivo de la moneda no pueden preverse con exactitud por un plazo tan prolongado y que, en cambio, son fenómenos que muchas veces se presentan de forma inesperada.

Si bien es cierto que no será posible prever todos y cada uno de los escenarios que se producen en la economía nacional e internacional, acortar los plazos de la inflación esperada, para efectos de calcular la *posible* pérdida del poder adquisitivo de la moneda, específicamente en términos de los rendimientos e intereses reales de los instrumentos financieros para el ahorro, se considera una

---

<sup>2</sup> <http://www.elfinanciero.com.mx/economia/pagan-mexicanos-por-ahorrar-en-los-bancos.html>



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

herramienta útil que producirá beneficios en el público mexicano ahorrador, al contar con fórmulas financieras actualizadas y vanguardistas que contemplen a la economía nacional, no como algo estático, sino como un conjunto de fenómenos cambiantes.

que los ciclos económicos, así como los cambios estructurales en las finanzas públicas -que muchas veces condicionan el cambio de precios- son eventos que difícilmente pueden predecirse con tanta anticipación y que pueden llegar a provocar aumento generalizado de los precios en períodos menores.

#### **El ahorro y los impuestos.**

La modificación anterior, además, permitirá aprovechar la mecánica del cálculo del impuesto sobre la renta en beneficio de los ahorradores.

El entramado normativo que se aplica al ahorro en instrumentos bancarios y sus implicaciones en la materia tributaria, tal como se concibe hoy en día, genera que *indebidamente* se calculen como *ingresos acumulables* los que se derivan de rendimientos nominales sujetándolos al pago del impuesto sobre la renta, cuya operación se determina mediante pagos provisionales (y la consecuente retención por parte del banco) y acreditamiento al final del ejercicio fiscal.

Al gravar los intereses nominales -y no así los reales- los ahorradores sufren la carga de la retención y la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, lo que



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

profundiza el nivel de pérdida del rendimiento real. La retención sumada a la inflación del periodo provoca que los instrumentos de depósito tengan tasas de retorno negativas.

Aunque es cierto que, en su caso, los ahorradores podrían reclamar la devolución de los impuestos pagados, no puede desconocerse el hecho de que el procedimiento previsto es engorroso y muchas veces tardado, lo que desincentiva al contribuyente para iniciarlo.

Si la función primordial del ahorro es conservar el valor a través del tiempo, un instrumento cuya operación genera su pérdida, no cumple con su función.

En este sentido, se propone incluir expresamente, para el caso de los rendimientos e intereses que generen los instrumentos bancarios que se debe atender a la fórmula de la Ganancia Anual Total Real.

#### **El ahorro para los planes de retiro y sus implicaciones fiscales.**

Otro eje del ahorro en México consiste su destino para el retiro. Así, los mexicanos pueden aportar voluntaria o complementariamente a ello y sus patrones pueden hacerlo de la misma forma, a partir de provisiones de seguridad social.



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En la medida en que los individuos incrementen sus ahorros para la edad del retiro, gozarán de mayores recursos para satisfacer sus requerimientos en edades en que tradicionalmente ya no gozan de ingreso alguno; consecuentemente, serán menores las presiones financieras respecto de requerimientos y apoyos por parte del gobierno federal.

Conforme a la ley vigente, cada año se pueden deducir de impuestos las aportaciones voluntarias o complementarias en las Afores o en planes personales de retiro, hasta por el 10% de los ingresos anuales del contribuyente, con un máximo de 5 veces el salario mínimo anual<sup>3</sup>.

Por otro lado, cabe precisar que, para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, se consideran como *previsión social* las erogaciones de los patrones a favor de sus trabajadores, para satisfacer contingencias o necesidades presentes o futuras, así como el otorgar beneficios a favor de dichos trabajadores.

A pesar de que la intención legislativa de dicha disposición legal haya sido la de beneficiar a los trabajadores y a sus familias, en el sistema fiscal actual, a partir de la reforma de 2014, se limitó la deducibilidad de las prestaciones sociales en un porcentaje del 47% al 53%, desincentivando así que los trabajadores sean beneficiarios de mayores recursos para ser ahorrados.

---

<sup>3</sup> Ley del Impuesto sobre la Renta. Artículo 151.



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ahora bien, en sesiones de 21 de septiembre de 2016 y 26 de octubre de 2016, la Segunda Sala del Máximo Tribunal del país resolvió los amparos en revisión 1012/2014 y 684/2014, 766/2014, 925/2014 y 112/2015, respectivamente.

Tales asuntos versaron sobre la constitucionalidad de diversas disposiciones de derecho tributario, específicamente, las de la Ley del Impuesto sobre la Renta cuyos términos actuales (a partir de la reforma fiscal propuesta por la actual administración) generaron las problemáticas que en esta Iniciativa se pretenden corregir. De la resolución de los amparos referidos, emanaron 10 tesis jurisprudenciales, a saber, de la 180/2016 a la 189/2016, todas de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Del análisis de los asuntos, así como de las tesis jurisprudenciales que emanaron de ellas, se desprende que la Segunda Sala emprendió un estudio respecto (i) a la potestad tributaria y los límites del principio de proporcionalidad y libertad de configuración legislativa; (ii) ponderación de los principios de proporcionalidad y la libertad de configuración legislativa, respecto al tipo de deducciones e intensidad de control constitucional; (iii) precisiones sobre gastos exentos para el trabajador y de protección social (previsión y seguridad) y (iv) determinación del tipo de deducción de los gastos de previsión social.

Sin embargo, no se advierte que las modificaciones normativas cuya constitucionalidad se analizó, se hayan abordado desde la perspectiva del ahorrador, con el correlativo impacto que tendría con el derecho al mínimo vital, ni



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

bajo la concepción de que el ahorro para el retiro constituye, al fin y al cabo, un derecho económico social y cultural.

Respecto al mínimo vital, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió diversas tesis, cuyo contenido importa al análisis del tópico contenido en este Iniciativa. El rubro y texto de las referidas tesis son los siguientes:

**“DERECHO AL MÍNIMO VITAL. EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO, TIENE FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.** Si bien esta Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado sobre el derecho de los trabajadores que perciben una suma equivalente al salario mínimo, a que no se les impongan contribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 constitucional, no debe perderse de vista que dicho criterio se limitó a discernir sobre los casos en los que los trabajadores no deberían ver mermado su patrimonio con descuentos, sin pretender una proyección de tal criterio a otros rubros de ingreso. En ese sentido, el derecho al mínimo vital no es una prerrogativa exclusiva de la clase trabajadora, ni su contenido se agota al exceptuar de embargo, compensación o descuento al salario mínimo; por el contrario, aquél ejerce una influencia que trasciende ese ámbito y, en lo relativo a la materia tributaria, deriva del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En efecto, los diversos postulados desarrollados por este Tribunal Constitucional en relación con el principio de proporcionalidad tributaria permiten apreciar que el derecho al mínimo vital, desde una óptica tributaria, encuentra sustento en dicho precepto constitucional y tiene una proyección más amplia de la que le correspondería si se encontrara acotado a quienes obtienen ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado. Así, el referido derecho se configura como directriz para el legislador, por cuya virtud debe abstenerse de imponer contribuciones a determinados conceptos o ingresos, cuando ello implique dejar a la persona sin medios para subsistir. En consecuencia, como el derecho al mínimo vital en el ámbito tributario



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

encuentra asidero en el citado artículo 31, fracción IV, constitucional, puede precisarse que lo establecido en la fracción VIII del apartado A del artículo 123 de ese ordenamiento fundamental, en el sentido de que el salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento, no es más que la manifestación de dicho derecho, de proyección más amplia, en la materia laboral y, específicamente, para el caso de los trabajadores que perciben dicho salario.”

**“DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SU CONTENIDO TRASCIENDE A TODOS LOS ÁMBITOS QUE PREVEAN MEDIDAS ESTATALES QUE PERMITAN RESPETAR LA DIGNIDAD HUMANA.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha reconocido que desde una óptica tributaria, el derecho al mínimo vital tiene fundamento en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como un derecho de los gobernados en lo general, independientemente de la manera en la que obtengan sus ingresos o de la prerrogativa establecida en el artículo 123 constitucional para la clase trabajadora, consistente en que se exceptúa de embargo, compensación o descuento el salario mínimo; pero también reconoce que el derecho al mínimo vital trasciende tanto a la materia fiscal como a la laboral, y abarca un conjunto de medidas estatales de diversa índole (acciones positivas y negativas) que permiten respetar la dignidad humana en las condiciones prescritas por el artículo 25 constitucional, tomando en cuenta que ese derecho no sólo se refiere a un mínimo para la supervivencia económica, sino también para la existencia libre y digna descrita en la parte dogmática de la Constitución Federal, lo cual en términos de su artículo 1o., resulta concordante con los instrumentos internacionales que son fundamento de los derechos humanos reconocidos por la Ley Suprema. En ese sentido, si el derecho al mínimo vital trasciende a lo propiamente tributario y se proyecta sobre la necesidad de que el Estado garantice la disponibilidad de ciertas prestaciones en materia de procura existencial o asistencia vital, éste deberá asumir la tarea de remover los obstáculos de orden económico y social que impidan el pleno desarrollo de la persona y la efectiva participación de todos los ciudadanos en la organización política, económica, cultural y social del país.”



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**“DERECHO AL MÍNIMO VITAL. SUS ALCANCES EN MATERIA TRIBUTARIA.** Existen diversas acepciones de lo que debe entenderse por derecho al mínimo vital en el ámbito tributario, sin que exista una posición unánime al respecto. Sin embargo, puede apreciarse una misma postura en cuanto a la forma en la que ese derecho, como derivación del principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, busca resguardar los signos de capacidad económica -mas no contributiva, en tanto no resulta idónea para tal fin- destinados a satisfacer necesidades primarias, de manera que en tanto se supere ese nivel mínimo, la auténtica capacidad contributiva del causante impone la necesidad de aportar al sostenimiento de los gastos públicos, en cumplimiento a la obligación establecida en el precepto referido. En ese sentido, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que el derecho al mínimo vital se configura, desde el punto de vista tributario, como una proyección del principio de proporcionalidad tributaria y entraña una garantía de las personas, por virtud del cual el legislador, al diseñar el objeto de las contribuciones e identificar la capacidad idónea para contribuir, debe respetar un umbral libre o aminorado de tributación, según sea el caso, correspondiente a los recursos necesarios para la subsistencia de las personas, en el cual le está vedado ejercer sus facultades por no estar legitimada constitucionalmente la imposición de gravámenes sobre ese mínimo indispensable, es decir, un derecho por cuya virtud las personas no serán llamadas a contribuir en tanto no satisfagan sus necesidades más elementales, correlativo al deber del legislador de respetar este límite.”

**“RENTA. EL RESPETO AL DERECHO AL MÍNIMO VITAL IMPLICA CONSIDERAR LAS CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PARTICULARES BAJO LAS CUALES SE GENERA EL INGRESO DE LAS PERSONAS, CONFORME A LOS DIVERSOS CAPÍTULOS DEL TÍTULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO RELATIVO.** El impuesto sobre la renta para las personas físicas es general, porque grava los ingresos obtenidos en diversas actividades económicas (prestación de servicios personales subordinados, prestación de servicios profesionales, actividades empresariales, arrendamiento, intereses,



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

dividendos, premios, enajenación y adquisición de bienes); sin embargo, deben valorarse las consecuencias que tiene la estructura cedular del Título IV, denominado "De las Personas Físicas", de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en tanto el contribuyente debe calcular la cantidad que por cada capítulo debe acumular, considerando los ingresos (activos o pasivos) y, de ser el caso, las deducciones autorizadas y las peculiaridades propias de cada capítulo -por ejemplo: en la prestación de servicios personales subordinados que permiten obtener salarios, debe acumularse el ingreso respectivo sin deducción alguna; en la realización de actividades empresariales y profesionales, los contribuyentes pueden determinar una utilidad fiscal (ingresos menos deducciones), así como una utilidad gravable (utilidad fiscal menos la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y, en su caso, las pérdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de aplicar) para calcular una renta neta del ejercicio; lo anterior, sin que esté autorizado, por regla general, la compensación de las ganancias de un capítulo con las pérdidas de otro, etcétera-, para aplicar a la suma de dichos conceptos la tarifa anual prevista en el artículo 177 de dicho ordenamiento, a través de la cual se determinará de manera diferenciada (en lo cuantitativo y lo cualitativo) el impuesto a pagar. Lo anterior pone de relieve que el derecho al mínimo vital, como expresión del principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -y como lineamiento tendente a que los recursos apenas suficientes para subsistir dignamente queden resguardados frente a la potestad tributaria del legislador-, si bien tiene una proyección sobre todas las personas físicas contribuyentes del impuesto sobre la renta, no tiene un contenido homogéneo entre todos los sujetos del indicado Título IV y, por tanto, no debe respetarse en idénticos términos para todos sus beneficiarios, sino que debe analizarse por cada categoría de contribuyentes, tomando en cuenta las características y condiciones particulares bajo las cuales se produce el ingreso obtenido."

**"DERECHO AL MÍNIMO VITAL. EL LEGISLADOR CUENTA CON UN MARGEN DE LIBRE CONFIGURACIÓN EN CUANTO A LOS MECANISMOS QUE PUEDE ELEGIR PARA SALVAGUARDARLO.** Si bien es cierto que el principio de proporcionalidad tributaria



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos demanda que las manifestaciones de capacidad económica no idóneas para contribuir no las afecte el sistema fiscal -y, adicionalmente, que el impacto económico representado por los tributos no debe dejar de valorar las necesidades variadas que en cada caso influyen en la cobertura de las necesidades elementales, ajustándose ello a los diversos niveles de capacidad contributiva, cuando ésta ya permite la imposición de gravámenes-, también lo es que la consecución de tales objetivos no debe sujetarse a los efectos de una particular figura jurídica. En ese sentido, el principio de capacidad contributiva, a través del reconocimiento del derecho al mínimo vital, no demanda necesariamente la incorporación de una exención generalizada en el impuesto sobre la renta, o bien, una deducción también de carácter general, pues corresponde al legislador tributario diseñar el régimen legal del gravamen y, en lo que hace a este tema, definir si en un momento determinado resulta más adecuado a las finalidades del sistema fiscal, o más acorde con la realidad económica, un mecanismo u otro. Además, el fenómeno financiero es más complejo que el aspecto impositivo, por lo que el respeto al derecho al mínimo vital no debe implicar, única y exclusivamente, liberaciones de gravamen o la introducción de figuras que aminoren el impacto de los tributos, pues en la medida en que el Estado provea directamente satisfactores para las necesidades más elementales, puede quedar autorizado el establecimiento de contribuciones. En consecuencia, para cumplir con los requerimientos del derecho al mínimo vital como expresión del principio de proporcionalidad tributaria, el legislador cuenta con un margen de libre configuración, de ahí que pueden servir figuras tan dispares como las exenciones generales -o acotadas bajo algún criterio válido-, las deducciones generalizadas, las deducciones específicas por concepto o la valoración de condiciones sistémicas - como puede ser la existencia de tratamientos favorables en otras contribuciones, inclusive, las indirectas-, tomando en cuenta que también aportan elementos para el juicio que se efectúe en relación con el grado de cumplimiento con dicho derecho, la forma en la que el Estado social distribuya sus recursos, verificando la medida en la que las asignaciones directas o subsidios pueden tener un impacto en los más necesitados, valorando cómo inciden unas y otros en la tributación de estos grupos.”



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Por otro lado, los derechos económicos, sociales y culturales exigen del Estado, incluyendo a este Senado de la República, que se proteja su núcleo esencial y que no se adopten medidas regresivas.

El núcleo esencial de los derechos que se relacionan con la seguridad social (entre ellos, indudablemente el ahorro para el retiro) implica que la normatividad aplicable no adopte métodos, técnicas ni cánones que lo hagan inoperante. Es decir, que se reconozca que, ante la imposibilidad del Estado para proveer al sistema de pensiones y jubilaciones los recursos necesarios, se permita que el ahorro voluntario y las aportaciones patronales a tal fin, sean un método sencillo y eficaz.

A su vez, y a modo de prohibición, la Constitución exige que todos los derechos fundamentales, incluidos los de carácter económico, social y cultural, sean regulados e implementados bajo el principio de no regresividad. Esto es, que se evite la adopción de medidas (administrativas, fiscales y legislativas) que tengan como efecto directo o indirecto menoscabar la protección, garantía y respeto con el que gozaban anteriormente.

Así lo ha dicho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los criterios de rubro y texto siguientes:

**“PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. CRITERIOS PARA DETERMINAR SI LA LIMITACIÓN AL EJERCICIO DE UN DERECHO HUMANO DERIVA EN LA VIOLACIÓN DE AQUEL PRINCIPIO.** El principio de progresividad de los derechos humanos tutelado en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es indispensable para consolidar la garantía de protección de la dignidad humana, porque su observancia exige, por un lado, que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementen gradualmente la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y, por otro, les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que disminuyan su nivel de protección. Respecto de esta



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

última expresión, debe puntualizarse que la limitación en el ejercicio de un derecho humano no necesariamente es sinónimo de vulneración al principio referido, pues para determinar si una medida lo respeta, es necesario analizar si: (I) dicha disminución tiene como finalidad esencial incrementar el grado de tutela de un derecho humano; y (II) genera un equilibrio razonable entre los derechos fundamentales en juego, sin afectar de manera desmedida la eficacia de alguno de ellos. En ese sentido, para determinar si la limitación al ejercicio de un derecho humano viola el principio de progresividad de los derechos humanos, el operador jurídico debe realizar un análisis conjunto de la afectación individual de un derecho en relación con las implicaciones colectivas de la medida, a efecto de establecer si se encuentra justificada.”

#### **“DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.**

**DEBER DE PROTEGER DE MANERA INMEDIATA SU NÚCLEO ESENCIAL.** Esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos sociales atribuyen un deber incondicional de proteger su núcleo esencial. Así, dichos derechos imponen un deber de resultado, esto es, el Estado mexicano tiene el deber de garantizar de manera inmediata la protección del núcleo esencial de los derechos sociales. Esta obligación se justifica porque existen violaciones tan graves a los derechos sociales que no sólo impiden a las personas gozar de otros derechos, sino que atacan directamente su dignidad, luego se entiende que se viola el núcleo esencial de los derechos sociales cuando la afectación a éstos, atenta la dignidad de las personas. Por tanto, los tribunales, en cada caso, deberán valorar si la afectación a un derecho social es de tal gravedad que vulnera la dignidad de las personas y de ser así, deberán declarar que se viola el núcleo esencial de ese derecho y ordenar su inmediata protección.”

Amparo en revisión 566/2015. Miguel Ángel Arce Montiel y otros. 15 de febrero de 2017. Mayoría de tres votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, quien formuló voto concurrente, y Norma Lucía Piña Hernández, quien reservó su derecho para formular voto concurrente. Disidente: José Ramón Cossío Díaz, quien reservó su derecho para formular voto particular.



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Ausente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretarios: José Ignacio Morales Simón y Arturo Bárcena Zubieta.

**“DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. DEBER DE ALCANZAR SU PLENA PROTECCIÓN PROGRESIVAMENTE.** Una vez satisfecho el núcleo esencial, los derechos económicos, sociales y culturales imponen al Estado una obligación de fin, toda vez que dichas normas establecen un objetivo que el Estado debe alcanzar mediante los medios que considere más adecuados, partiendo de la premisa de que el pleno goce de los derechos sociales no se puede alcanzar inmediatamente, sino de manera progresiva. De esta manera, los órganos de los Poderes Ejecutivo y Legislativo deben diseñar una política pública mediante la cual se garantice el pleno goce de los derechos económicos, sociales y culturales. Ahora, este deber implica que tiene que existir una política pública razonable para alcanzar el objetivo impuesto por el derecho en cuestión. En este sentido, los tribunales deben analizar si la medida impugnada se inscribe dentro de una política pública que razonablemente busque alcanzar la plena realización del derecho social. Sin embargo, son las autoridades administrativas y legislativas quienes en principio están en una mejor posición para determinar cuáles son las medidas adecuadas para alcanzar la plena realización de los derechos sociales, por tanto, al analizar la razonabilidad de la medida los tribunales deben ser deferentes con dichas autoridades.”

**“DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES. DEBERES QUE GENERAN AL ESTADO.** Tanto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como diversos tratados internacionales en la materia, han establecido que los derechos económicos, sociales y culturales generan tres tipos de deberes para el Estado: 1) proteger el núcleo esencial del derecho; 2) realizar progresivamente el alcance del derecho; y, 3) no adoptar injustificadamente medidas regresivas.”



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

La reforma fiscal de 2014 analizada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación fue validada como constitucional, en su mayor parte, desde perspectivas diferentes a las ya mencionadas. Razón por la cual, esta Soberanía, al impulsar el ahorro como una temática conjunta, propone modificar algunos de sus términos:

- Se propone la deducibilidad al 100% de las aportaciones para los fondos de ahorro, independientemente de su monto, y de las demás prestaciones sociales en favor de los trabajadores.
- Para estimular el ahorro voluntario o complementario en las cuentas individuales en la Afores o en planes personales de retiro, se propone la eliminación de los límites a las aportaciones de ahorros voluntarios o complementarios para el retiro, así como los cobros de impuestos por retiros anticipados de dichos fondos.

Por lo expuesto y fundado, los suscritos, en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta Soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE**



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**PRIMERO.-** Se reforma el párrafo segundo del artículo 8° de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo III.- De la transparencia en relación con los Medios de Disposición y en el otorgamiento de créditos, préstamos y financiamientos.

**Artículo 8.** El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo del CAT, en relación con los créditos, préstamos o financiamientos que otorguen las Entidades. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de los créditos, préstamos o financiamientos a los que será aplicable el CAT.

El Banco de México establecerá a través de disposiciones de carácter general, la fórmula, los componentes y la metodología de cálculo de la GAT **nominal y real**. En dichas disposiciones el Banco de México establecerá los tipos y montos de las operaciones a los que será aplicable la GAT. **Tratándose de la GAT real, publicará la**



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**mediana de las expectativas de la tasa de inflación esperada para 12 meses siguientes, en períodos de 90 días, para efecto de cuantificar los intereses reales a que se refiere el tercer párrafo del artículo 134 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.**

**SEGUNDO** .- Se reforma la fracción XI del artículo 27; se deroga la fracción XXX del artículo 28; se adiciona un inciso g) del artículo 54; se reforma el penúltimo párrafo del artículo 134; se reforma el artículo 135; se reforma la fracción V del artículo 151; se elimina la fracción I y el primer párrafo de la fracción II del artículo 185, de la Ley del Impuesto sobre la Renta para quedar como sigue:

Artículo 27...

XI. ...

...

En el caso de las aportaciones a los fondos de ahorro, éstas sólo serán deducibles cuando, ~~además de ser sean~~ generales en los términos de los párrafos anteriores, ~~el monto de las aportaciones efectuadas por el contribuyente sea igual al monto aportado por los trabajadores, la aportación del contribuyente no exceda del trece por ciento del salario del trabajador, sin que en ningún caso dicha aportación exceda del monto equivalente de 1.3 veces el salario~~



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

~~mínimo general elevado al año~~ y siempre que se cumplan los requisitos de permanencia que se establezcan en el Reglamento de esta Ley

**Artículo 28.** Para los efectos de este Título, no serán deducibles:

I. ...

...

XXX Se deroga

...

**Artículo 54.** Las instituciones que componen el sistema financiero que efectúen pagos por intereses, deberán retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. La retención se enterará ante las oficinas autorizadas, a más tardar el día 17 del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda, y se deberá expedir comprobante fiscal en el que conste el monto del pago de los intereses, así como el impuesto retenido.

No se efectuará la retención a que se refiere el párrafo anterior, tratándose de:

I. Intereses que se paguen a:



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

- a) ....
- b) ...
- c) ...
- d) ...
- e) ...
- f) ...

g) Las personas físicas que hayan percibido ingresos en instrumentos de depósito y ahorro que devenguen intereses cuyos rendimientos reales, en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8° de la Ley Federal de Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros haya sido inferior al nivel de inflación durante el periodo de inversión, conforme a lo establecido en el segundo y tercer párrafo del artículo 134 de esta Ley.

**Artículo 135.** Quienes paguen los intereses a que se refiere el artículo 133 de esta Ley, están obligados a retener y enterar el impuesto aplicando la tasa que al efecto establezca el Congreso de la Unión para el ejercicio de que se trate en la Ley de Ingresos de la Federación sobre el monto del capital que dé lugar al pago de los intereses, como pago provisional. **Tratándose de los intereses señalados en el primer párrafo del artículo 54 de esta Ley, no habrá lugar a la retención en el supuesto del inciso g) de la fracción I del mismo numeral por el período trimestral que**



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**reporten intereses reales menores a los que resulten del ajuste de la inflación.**

**Artículo 134.** Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos los intereses reales percibidos en el ejercicio.

Tratándose de intereses pagados por sociedades que no se consideren integrantes del sistema financiero en los términos de esta Ley y que deriven de títulos valor que no sean colocados entre el gran público inversionista a través de bolsas de valores autorizadas o mercados de amplia bursatilidad, los mismos se acumularán en el ejercicio en que se devenguen.

Se considera interés real, el monto en el que los intereses excedan al ajuste por inflación. Para estos efectos, el ajuste por inflación se determinará multiplicando el saldo promedio diario de la inversión que genere los intereses, por el factor que se obtenga de restar la unidad del cociente que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes más reciente del periodo de la inversión, entre el citado índice correspondiente al primer mes del periodo. Cuando el cálculo a que se refiere este párrafo se realice por un periodo inferior a un mes o abarque fracciones de mes, el incremento porcentual del citado índice para dicho periodo o fracción de mes se considerará en proporción al número de días por el que se efectúa el cálculo.

El saldo promedio de la inversión será el saldo que se obtenga de dividir la suma de los saldos diarios de la inversión entre el número



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

de días de la inversión, sin considerar los intereses devengados no pagados.

Cuando el ajuste por inflación a que se refiere este precepto sea mayor que los intereses obtenidos, el resultado se considerará como pérdida. La pérdida se podrá disminuir de los demás ingresos obtenidos en el ejercicio, excepto de aquéllos a que se refieren los Capítulos I y II de este Título. La parte de la pérdida que no se hubiese podido disminuir en el ejercicio, se podrá aplicar, en los cinco ejercicios siguientes hasta agotarla, actualizada desde el último mes del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del ejercicio en el que aplique o desde que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se aplique, según corresponda. **También se considerará como pérdida en caso de los intereses reales en los instrumentos de ahorro en el sistema financiero, sean menores a la inflación del período en que se devengaron, en términos de lo dispuesto en el artículo 8, párrafo 2 de la Ley Federal para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.**

Cuando los intereses devengados se reinviertan, éstos se considerarán percibidos, para los efectos de este Capítulo, en el momento en el que se reinviertan o cuando se encuentren a disposición del contribuyente, lo que suceda primero.



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 64 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**Artículo 151.** Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título, para calcular su impuesto anual, podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo de esta Ley que les correspondan, las siguientes deducciones personales:

...

V. Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente en la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro, en los términos de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o a las cuentas de planes personales de retiro, así como las aportaciones voluntarias realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias, ~~siempre que en este último caso dichas aportaciones cumplan con los requisitos de permanencia establecidos para los planes de retiro conforme al segundo párrafo de esta fracción. El monto de la deducción a que se refiere esta fracción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del contribuyente en el ejercicio, sin que dichas aportaciones excedan del equivalente a cinco salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevados al año.~~

Para los efectos del párrafo anterior, se consideran planes personales de retiro, ...



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

~~Cuando los recursos invertidos en las subcuentas de aportaciones complementarias de retiro, en las subcuentas de aportaciones voluntarias o en los planes personales de retiro, así como los rendimientos que ellos generen, se retiren antes de que se cumplan los requisitos establecidos en esta fracción, el retiro se considerará ingreso acumulable en los términos del Capítulo IX de este Título.~~

...

**Artículo 185.** Los contribuyentes a que se refiere el Título IV de esta Ley, que efectúen depósitos en las cuentas personales especiales para el ahorro, realicen pagos de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante disposiciones de carácter general, o bien adquieran acciones de los fondos de inversión que sean identificables en los términos que también señale el referido órgano desconcentrado mediante disposiciones de carácter general, podrán restar el importe de dichos depósitos, pagos o adquisiciones, de la cantidad a la que se le aplicaría la tarifa del artículo 152 de esta Ley de no haber efectuado las operaciones mencionadas, correspondiente al ejercicio en que éstos se efectuaron o al ejercicio inmediato anterior, cuando se efectúen antes de que se presente la declaración respectiva, ~~de conformidad con las reglas que a continuación se señalan:~~

I. ~~El importe de los depósitos, pagos o adquisiciones a que se refiere este artículo no podrán exceder en el año de calendario de que se~~



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8º DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 185 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

~~trate, del equivalente a \$152,000.00, considerando todos los conceptos.~~

~~Las acciones de los fondos de inversión a que se refiere este artículo quedarán en custodia del fondo de inversión al que correspondan, no pudiendo ser enajenadas a terceros, reembolsadas o recompradas por dicho fondo, antes de haber transcurrido un plazo de cinco años contado a partir de la fecha de su adquisición, salvo en el caso de fallecimiento del titular de las acciones.~~

~~II. Las cantidades que se depositen en las cuentas personales, se paguen por los contratos de seguros, o se inviertan en acciones de los fondos de inversión, a que se refiere este artículo, así como los intereses, reservas, sumas o cualquier cantidad que obtengan por concepto de dividendos, enajenación de las acciones de los fondos de inversión, indemnizaciones o préstamos que deriven de esas cuentas, de los contratos respectivos o de las acciones de los fondos de inversión, deberán considerarse, como ingresos acumulables del contribuyente en su declaración correspondiente al año de calendario en que sean recibidas o retiradas de su cuenta personal especial para el ahorro, del contrato de seguro de que se trate o del fondo de inversión del que se hayan adquirido las acciones. En ningún caso la tasa aplicable a las cantidades acumulables en los términos de esta fracción será mayor que la tasa del impuesto que hubiera correspondido al contribuyente en el año en que se efectuaron los depósitos, los pagos de la prima o la adquisición de las acciones, de no haberlos recibido.~~

...



INICIATIVA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 8° DE LA LEY PARA LA TRANSPARENCIA Y ORDENAMIENTO DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS; LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 27; EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 134; ARTÍCULO 135; Y LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 151 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA; SE ADICIONA UN INCISO G) AL ARTÍCULO 54 Y SE DEROGAN LAS FRACCIONES XXX DEL ARTÍCULO 28, LA FRACCIÓN I Y EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 186 TODOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

---

**SEN. HÉCTOR FLORES ÁVALOS**

---

**SEN. JORGE LUIS LAVALLE**

---

**SEN. JESÚS CASILLAS**

---

**SEN. MARIO DELGADO**

---

**SEN. LUIS ARMANDO MELGAR  
BRAVO**

Dado en la sede del Senado de la República del Congreso de la Unión, a los 8 días del mes de marzo del año dos mil dieciocho.



**24. DEL SEN. DAVID MONREAL ÁVILA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.**



SEN. DAVID  
MONREAL  
ÁVILA



**Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

**Senador DAVID MONREAL ÁVILA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8 numeral 1, fracción I; 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado de la República someto a consideración de esta Honorable Soberanía, Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica**

**el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, al tenor de la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate del ser humano entorno al reconocimiento de la dignidad, ha tenido un largo recorrido en la historia de la humanidad. Los antecedentes de esta discusión ontológica se remontan a culturas tan antiguas como la griega; y épocas de la humanidad como el cristianismo de la edad media, el renacimiento que heredó dicha disputa a los filósofos de la ilustración; para llegar hasta nuestros días influyendo en la conformación Estado democrático de derecho.<sup>15</sup> En toda la trayectoria histórica, desde diferentes enfoques, se ha discutido la importancia de reconocer que la dignidad humana posee intrínsecamente un valor superior a cualquier mandato, Ley o gobierno.

A lo largo de los años, el debate filosófico influyó en la construcción del pensamiento político moderno, consolidándose en cierta medida en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789, documento que fue el resultado de la Revolución Francesa, reconociendo por primera vez que, todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y se declara que todos los ciudadanos puede participar en la conformación de las leyes y para ello se reconoce que todos poseen la misma dignidad.

Asimismo, este documento histórico, inspirado en las ideas de Montesquieu, sentó las bases de la separación de poderes y la importancia de que una sociedad cuente con una Constitución democrática, como requisito indispensable del Estado de derecho. Para ello, en su artículo 16 estableció que “toda la sociedad en la cual la garantía de los derechos no está asegurada ni la separación de poderes establecida, no tiene Constitución”.<sup>16</sup>

Aquel pronunciamiento incluido en la Declaración, sería el origen de la tesis acerca de la necesidad de que el “poder detenga al poder, para que existan *checks and balances*, pesos y contrapesos, entre los poderes, con la finalidad de que éstos se controlen entre sí y entonces florezca la libertad. En una palabra, la idea de la

<sup>15</sup> Carpizo, Jorge. “EL SISTEMA NACIONAL NO-JURISDICCIONAL DE DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO: ALGUNAS PREOCUPACIONES”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, [en línea], consultado 07/03/2018, disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3079/3.pdf>

<sup>16</sup> Derechos Humanos. Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México “Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789”, [en línea], consultado 07/03/2018, disponible en: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/view/5120/4492>



separación de poderes se puede subsumir en los derechos humanos”.<sup>17</sup> En este sentido, se puede decir que éstos como una condición indispensable requieren de la existencia de un Estado democrático de derecho.

Bajo esta perspectiva, la “vigencia del modelo de Estado constitucional de Derecho supone que los derechos fundamentales de las personas son irrenunciables y se encuentran garantizados, frente al actuar de los propios poderes institucionales y fácticos, mediante instrumentos legales oportunos, accesibles y efectivos”.<sup>18</sup> Dentro del marco jurídico que se conforma y permite el funcionamiento del Estado, se encuentran las normas relativas a la protección de la dignidad de las personas, y de manera particular, los derechos humanos.

Teóricamente, la expresión de estas normas es el resultado del consenso y se manifiestan a través de la soberanía popular, la cual es la base del Estado democrático de derecho. Tal ha sido el caso de México, ya que en la Constitución Política de 1917, estableció en su artículo 39, que la soberanía nacional “reside esencial y originariamente en el pueblo”; es decir, el poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. En consecuencia, toda la estructura que se crea para garantizar el buen funcionamiento del Estado (normas e instituciones), debe ser la expresión de dicha voluntad popular.

Desde esta perspectiva, dentro del marco jurídico mexicano se han creado leyes, mecanismos e instituciones con la finalidad de garantizar los pesos y contra pesos que permitan el correcto funcionamiento del Estado, uno de ellos ha sido la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), creada el 6 de junio de 1990 por decreto presidencial; “constituyéndose como un Organismo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación.

Posteriormente, mediante una reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de enero de 1992, se adicionó el apartado B del artículo 102, elevando a la CNDH a rango constitucional y bajo la naturaleza jurídica de un organismo descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. Finalmente, por medio de una reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de septiembre de 1999, dicho organismo se constituyó como una Institución con plena autonomía de gestión y presupuestaria, modificándose la denominación de Comisión Nacional de Derechos Humanos por la de Comisión Nacional de los Derechos Humanos.”<sup>19</sup>

Por lo tanto se puede decir que este organismo emergió como resultado de los esfuerzos internacionales y el compromiso del Estado mexicano para garantizar el cumplimiento de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, así como consecuencia de la progresividad, la evolución del derecho y la exigencia de la sociedad mexicana del respeto a la dignidad humana, esto en razón de que en el “ámbito de las relaciones internacionales, los Estados se encuentran jurídicamente obligados a cumplir con los tratados; sin embargo, muchas veces el espacio doméstico requiere definición constitucional para hacerlos exigibles y armonizar su contenido con la legislación interna.”<sup>20</sup>

<sup>17</sup> Carpizo, *Op. Cit.*, p. 2

<sup>18</sup> Espinoza, Raymundo. “Las recomendaciones de la CNDH. El control del poder y la protección de los derechos humanos”, Universidad Autónoma Metropolitana, [en línea], consultado 07/03/2018, disponible en: <http://alegatos.azc.uam.mx/index.php/ra/article/view/17>

<sup>19</sup> Comisión Nacional de Derechos Humanos. “Antecedentes”, [en línea], consultado 09/03/2018, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/Antecedentes>

<sup>20</sup> de los Santos, Miguel Ángel. “DERECHOS HUMANOS: COMPROMISOS INTERNACIONALES, OBLIGACIONES NACIONALES”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, [en línea], consultado 09/03/2018, disponible en: <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8735/10770>



En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) se ha pronunciado sobre la naturaleza de los órganos que gozan del reconocimiento de autonomía constitucional, como es el caso de la CNDH, al respecto ha dicho que estos:<sup>21</sup>

- Surgen bajo una idea de equilibrio constitucional basada en el control del poder, entendiendo la división de poderes como una distribución de funciones o competencias, lo que vuelve más eficaz el desarrollo de las actividades encomendadas al Estado;
- Se establecen en los textos constitucionales y están dotados de garantías de actuación e independencia en su estructura orgánica, con el propósito de que alcancen los fines para los que fueron creados, los cuales consisten en alguna función específica propia del Estado que por su especialización e importancia social requiere ejercerse de manera autónoma respecto de los tres poderes clásicos, por último;
- Su creación no altera o destruye la teoría tradicional de la división de poderes, ya que la autonomía e independencia que guardan respecto de los poderes primarios no implica que no formen parte del Estado, de hecho, su misión principal consiste en obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se ubican a la par de los órganos tradicionales

Bajo esta perspectiva, la CNDH ha cumplido con un papel determinante para avanzar hacia la consolidación de un Estado democrático de derecho, tal como lo señala la SCJN, su actuación ha sido un contrapeso importante en el equilibrio de los Tres Poderes de la Unión, en virtud de que se ha encargado de observar que en el ejercicio de sus funciones, no se transgreda la dignidad y los derechos de las personas.

Sin embargo, desde su creación, la Comisión ha tenido cambios jurídicos importantes, que la han ido consolidando en su función. Uno de ellos fue la expedición de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, texto normativo que regula el apartado "B" del artículo 102 constitucional, así como su funcionamiento.

En este tenor, en junio del año 2011, el marco jurídico de los derechos humanos tuvo una reforma constitucional trascendental, que cambió sustancialmente la forma en que el sistema jurídico mexicano interpretaba las normas en esa materia.

En este sentido, dentro de las modificaciones más importantes se destacan:<sup>22</sup>

- Se transforma la denominación del Capítulo I, Título Primero para pasar de "De las garantías individuales" a "De los derechos humanos y sus garantías".
- Se reconoce constitucionalmente a los derechos humanos contenidos en tratados internacionales al mismo nivel que los consagrados en la norma fundamental.
- Se dispone que las normas relativas a derechos humanos se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales "favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia". Así,

<sup>21</sup> Ídem.

<sup>22</sup> Morales, Julieta. "Reforma constitucional de derechos humanos: hacia un nuevo derecho en México", Programa Universitario de Derechos Humanos, Universidad Nacional Autónoma de México, [en línea], consultado 08/03/2018, disponible en: <http://www.pudh.unam.mx/perseo/reforma-constitucional-de-derechos-humanos-hacia-un-nuevo-derecho-en-mexico/>



además de establecer la obligación de realizar la interpretación conforme a tratados, también se prevé la aplicación del principio *pro persona*, por el que todas las autoridades que aplican la ley quedan obligadas a preferir aquella norma, o aquella interpretación, que mejor proteja al ser humano.

- Se dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Se trata de un mandato integral, no solamente porque está dirigido a todas las autoridades, sino porque la obligación abarca los diversos ámbitos de la actuación pública. Es un mandato para transformar el desempeño diario de las autoridades.
- Se consagran los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos como fundamento de la actuación pública.
- Se obliga al Estado a prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
- La facultad de investigación se incorporó al artículo 102, Apartado B, de manera cuestionable, como una “nueva” atribución de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Además, se pretende dotar al ombudsman de mayor autonomía, verificar una consulta pública en su proceso de elección, brindar mayor fuerza a sus recomendaciones (las cuales no son vinculatorias), a través de un control político a cargo del Poder Legislativo (Cámara de Senadores) que podrá llamar a los servidores públicos que no acepten o no cumplan las recomendaciones y, finalmente, amplía la competencia del ombudsman a la materia laboral.
- En el artículo 105 fracción II inciso g, se prevé que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos puede interponer acciones de inconstitucionalidad contra leyes de carácter federal, estatal y de la Ciudad de México, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte.

Como puede observarse, estas modificaciones en el texto constitucional representaron un cambio radical en la concepción de los derechos humanos, ya que ahora se parte del hecho de que el Estado reconoce que cualquier persona goza intrínsecamente de todas estas garantías fundamentales. Además el establecimiento del principio *pro persona*, implicó reconocer que en beneficio de la población siempre debe prevalecer el criterio que con mayor amplitud proteja los derechos humanos.

Asimismo, se fortalecieron las facultades del titular de la Comisión, dotándole de atribuciones para investigar y se otorgó un mayor alcance a las recomendaciones que éste realice hacia una autoridad. En síntesis, dicha reforma sentó las bases de una nueva concepción y ejercicio de los derechos humanos en México.

A pesar de los grandes cambios en materia de los derechos humanos, los recursos y la infraestructura que se ha creado para el funcionamiento de la CNDH, a casi 20 años de su creación, persisten graves problemas en torno al trabajo que realiza, así como en el alcance de sus funciones, sobre todo a la luz de la reforma constitucional de 2011 que ha sido descrita.

Si bien existen avances sustanciales en la protección de los derechos humanos, aún persisten pendientes



importantes a revisar, uno se relaciona con las recomendaciones que emite la Comisión, como parte de su atribución de conocer las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos, derivadas de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad ya sea Federal, estatal o municipal.

La naturaleza jurídica de las recomendaciones suele ubicarse dentro del “ámbito de la llamada jurisdicción constitucional de la libertad y caracterizadas como una garantía institucional de los derechos humanos, específicamente como un medio de protección no jurisdiccional de los mismos.”<sup>23</sup> En este sentido, las recomendaciones forman parte de los instrumentos de “defensa de la Constitución. Si bien no son propiamente medios de control de la constitucionalidad, las recomendaciones sí son mecanismos de protección de la Constitución en lo relativo a derechos humanos, incluso, la figura misma del ombudsman es considerada por diversos expertos en la materia como una garantía constitucional, objeto de estudio del llamado Derecho Procesal Constitucional.”<sup>24</sup>

En otras palabras, las recomendaciones podrían calificarse como un mecanismo de control del poder político enfocado a proteger los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales. De manera más objetiva, se puede decir que se trata de un medio de control constitucional básicamente de carácter administrativo y de tipo objetivo, ya que:<sup>25</sup>

- La recomendación es formulada y emitida por un órgano estatal;
- Recae sobre actos u omisiones de autoridades administrativas o bien sobre actos u omisiones de carácter administrativo provenientes de autoridades judiciales, salvo si pertenecen al Poder Judicial de la Federación, y;
- Se basa en argumentos jurídicos.

Desde esta perspectiva, se “asume que las recomendaciones de la Comisión están motivadas en quejas promovidas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa que vulneren derechos, es decir, es un medio de control de naturaleza administrativa”<sup>26</sup>. No obstante, la CNDH puede actuar de oficio frente a presuntas violaciones de derechos humanos.

En este sentido, el pasado 3 de enero del presente año, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos dio a conocer el Informe de Seguimiento de Recomendaciones. Documento, en el cual, señala que dicho mecanismo de control es “el instrumento de mayor impacto dentro de la actividad de la CNDH para proteger a la víctima de violaciones a derechos humanos e impedir que se repitan futuras violaciones. Es por esta razón que son el instrumento de más fuerza con el que cuenta un Ombudsman.”<sup>27</sup>

Como ha sido descrito anteriormente, y tal como se señala en dicho informe, la importancia de las recomendaciones estriba en el hecho de que su aceptación y cumplimiento, hace evidente el compromiso de la autoridad con los derechos humanos al no permitir que haya impunidad ante un hecho imputable que

<sup>23</sup> Espinoza, *Op. Cit.*

<sup>24</sup> Ídem.

<sup>25</sup> Ídem.

<sup>26</sup> Ídem.

<sup>27</sup> Comisión Nacional de los Derechos Humanos. “Informe de Seguimiento de Recomendaciones”, [en línea], consultado 04/03/2018, disponible en: <http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Informe-recomendaciones-2018.pdf>

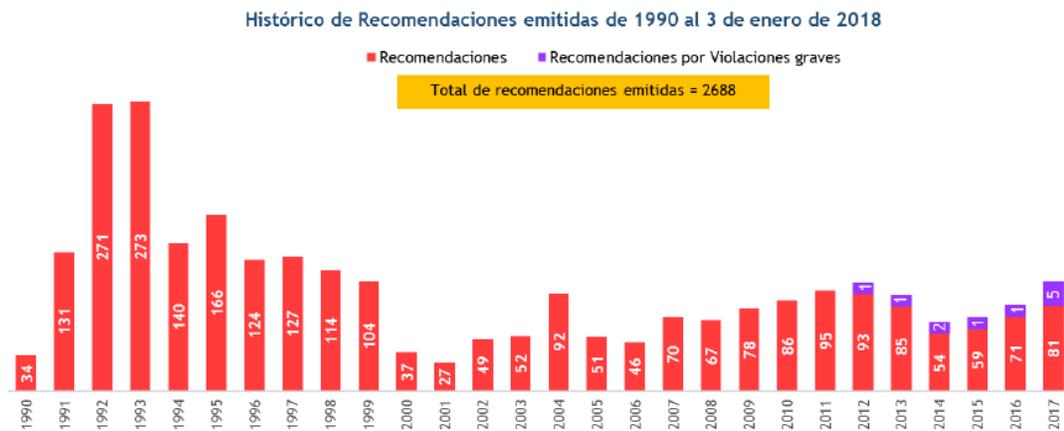


compromete la responsabilidad institucional. Con la presentación de los resultados del informe, la CNDH busca “que el Congreso de la Unión conozca el estado que guarda el cumplimiento de las Recomendaciones y que las distintas autoridades de los tres órdenes de gobierno que tengan cumplimientos parciales analicen este reporte y tomen las acciones urgentes que permitan cumplirle a las víctimas de violaciones a derechos humanos, eviten una doble victimización.”<sup>28</sup>

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la recomendación “será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia”.

En este sentido, el informe señala que del 01 de enero de 1990 hasta el 03 de enero de 2018, como puede observarse en la siguiente gráfica, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ha emitido un total de 2,688 recomendaciones dirigidas a 3,348 autoridades-ocasiones, incluyendo las 11 emitidas por violaciones graves dirigidas a 30 autoridades-ocasiones.

**Gráfica 1**



Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Como puede observarse, mientras que al inicio de las funciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos el número de recomendaciones fue de apenas de 34, para los años posteriores hubo un aumento importante; sin embargo, tiempo después existió una merma en el número de señalamientos para las autoridades por parte de la CNDH. De manera precisa llama la atención que en 2000 y 2001 solamente se emitieron 37 y 27 recomendaciones respectivamente.

En este sentido las recomendaciones que la CNDH emitió en el periodo descrito, hizo un llamado a un total de 3,348 autoridades para que llevaran a cabo alguna acción para garantizar el respeto a los derechos humanos. Como puede observarse (gráfica 2), el número de funcionarios es mayor al de las

<sup>28</sup> Ídem.



recomendaciones, debido a que en un expediente pueden estar señaladas más de una autoridad.

De acuerdo con el Informe, a esto se le llama “autoridades -ocasiones: Una recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades, por lo que el número de ocasiones en que estas pueden ser recomendadas puede ser mayor al número de recomendaciones emitidas por la CNDH”.<sup>29</sup>

Con los datos disponibles en el informe, se puede establecer que el promedio anual de recomendaciones es de 96 y el de autoridades-ocasiones recomendadas es de 119. No obstante, existe una desviación en éste por el comportamiento inicial de los primeros 10 años de vida del organismo, de tal modo que, si se toman en cuenta los promedios del año 2000 en adelante, la media anual es de 67 advertencias y 89 autoridades recomendadas.



Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Un aspecto que destaca de dicho informe y que resulta preocupante, es el número de recomendaciones que han sido aceptadas y totalmente cumplimentadas por parte de las autoridades. La CNDH destaca que los niveles de cumplimiento que tienen mayor número de recomendaciones (ocasiones) son aceptadas, con pruebas de cumplimiento con un porcentaje de 58.42% con respecto al total, seguido de aquellas que son Aceptadas, con pruebas de cumplimiento parcial que representan un 12.93%; mientras que las recomendaciones que son Aceptadas, con cumplimiento insatisfactorio con 12.81%. Como puede observarse en la gráfica 3, existe un total de 532 recomendaciones por autoridad-ocasión en trámite, de las cuales 29 son por violaciones graves.

**Gráfica 3**

<sup>29</sup> Ídem.



**Total de recomendaciones concluidas y en trámite por autoridad (ocasión) al 3 de enero de 2018**



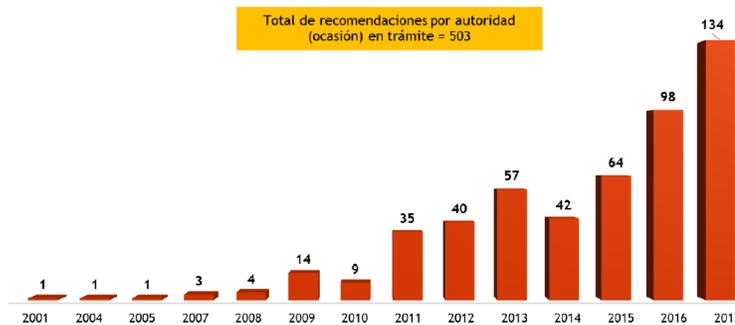
Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

De las 503 de recomendaciones que no han sido concluidas, existe un dato que llama la atención, algunas de estas tienen más de 17 años de haber sido elaboradas, sin que hasta la fecha hayan sido cumplimentadas; entre ellas 29 han sido procedimientos por violaciones graves a los derechos humanos. Como puede observarse en la gráfica 4, la recomendación más antigua al 03 de enero de 2018 es una del año 2001 dirigida a la Presidencia de la República.

Asimismo, el informe señala que algunas de las recomendaciones más recientes, se encuentran aún en tiempo de ser contestadas a esta fecha, pero por otro lado también existe un gran número que tiene más de 6 años en trámite (14.08%). Es preciso señalar que el 56.11% de las recomendaciones en trámite tienen cuando menos 2 años de antigüedad.

**Gráfica 4**

Histórico de recomendaciones por autoridad (ocasión) con estatus en trámite al corte de 3 de enero de 2018



Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Como puede observarse, es preocupante que un gran número de recomendaciones tengan un tiempo muy grande sin respuesta alguna por parte de las autoridades señaladas. Asimismo, el documento de la CNDH desglosa la información respecto del nivel de cumplimiento de las autoridades (ocasiones) en trámite a la fecha de corte y considerando el año de emisión de la recomendación, tal como puede observarse en la gráfica 5, existen recomendaciones a las que se les debe dar un seguimiento especial, como las 2 del año 2012, las cuales aún no tienen pruebas de cumplimiento debido a la omisión por parte de las autoridades

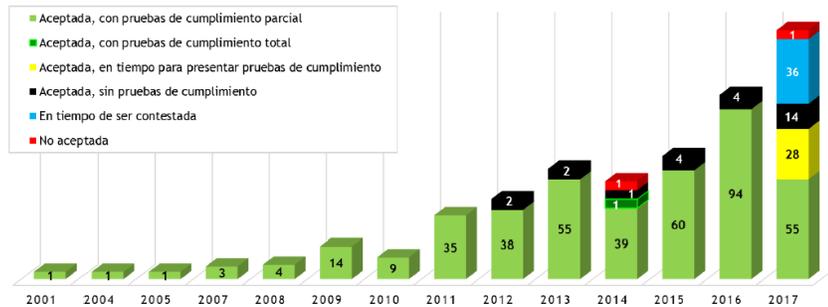


recomendadas, las cuales tienen más de 10 años. De la misma forma existe una recomendación que presenta pruebas de cumplimiento que se encuentra en proyecto de conclusión.

### Gráfica 5

Nivel de cumplimiento del total de autoridades (ocasiones) en trámite con fecha de corte al 3 de enero de 2018

Total de recomendaciones por autoridad (ocasión) en trámite = 503



Fuente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Lo preocupante de estas cifras referentes a las recomendaciones que no han sido cumplidas por las autoridades, tal como ha sido señalado con anterioridad, estriba en el hecho de que la Ley por un lado es permisiva, y por otro, no ha sido respetada, y los derechos de las personas aún se encuentran en espera de alguna respuesta, lo que significa que probablemente serán cientos de casos más de impunidad.

Además las cifras comprueban lo que Jorge Carpizo señalaba que “en los primeros años se cuidó con esmero el seguimiento de las recomendaciones. Los datos precisos se hacían públicos y se organizaban verdaderas campañas de información para presionar a las autoridades incumplidas por medio de la opinión pública.”<sup>30</sup> Sin embargo, es viable asegurar que esta situación cambió con el paso de los años, al grado que cientos de recomendaciones hoy en día se encuentran en espera de una respuesta.

Una de las probables causas de esta falta de cumplimiento de las autoridades frente al llamado de la CNDH, radica en que la Ley que regula el procedimiento que deben seguir las recomendaciones, de manera precisa en su artículo 46 segundo párrafo, establece que una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha recomendación. Para ello entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la recomendación.

Sin embargo, también establece que este plazo de quince días, podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la recomendación así lo amerite. Es decir, la propia Ley establece una excepción que abre la puerta para que la autoridad no informe o incluso no cumpla durante el tiempo que esté en funciones, con el llamado que le haga la CNDH. Por lo tanto, se puede decir que aquel funcionario que haya sido llamado a rendir cuentas, puede sostener su negativa a informar, con base en la particularidad de la Ley.

Bajo esta perspectiva, la presente Iniciativa tiene por objeto modificar el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con el objeto de eliminar la incongruencia de la norma en cuestión, y en su lugar, fijar un plazo perentorio, el cual se propone que no sea mayor a 180 días naturales (aproximadamente 6 meses) para que la autoridad pueda dar cumplimiento a la recomendación y

<sup>30</sup> Carpizo, *Op. Cit.*



presentar las pruebas que acrediten dichos actos.

La modificación reconoce que por su misma naturaleza existen recomendaciones que requieren de un tiempo mayor para poder ser cumplimentadas, sin embargo, estas deben ser la excepción y la Ley debe contemplar un plazo que establezca un límite para ser atendidas, para que en caso contrario, es decir, si el servidor público no presenta las pruebas de que ha sido atendido el llamado de la CNDH, ese organismo pueda continuar con el procedimiento contemplado en la norma, a fin de garantizar a la población el respeto a sus derechos humanos.

Uno de los principios que enarbolan los derechos humanos es el de progresividad, que de acuerdo con lo ha señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación “implica tanto gradualidad como progreso. La gradualidad se refiere a que, generalmente, la efectividad de los derechos humanos no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso que supone definir metas a corto, mediano y largo plazo. Por su parte, el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar.”<sup>31</sup>

Por lo tanto, este principio debe verse reflejado en el marco jurídico, mientras la Ley no contemple un plazo para que las autoridades atiendan y cumplan en su totalidad las recomendaciones de la CNDH, la norma será letra muerta; por el contrario, en la medida que exista un término para cumplimentarlas, e inclusive si existiera alguna consecuencia más allá del ámbito administrativo, los servidores públicos tomarían con mayor importancia las observaciones hechas por la Comisión.

En este sentido, con la modificación propuesta es una manera de continuar avanzado en la protección de la dignidad humana, pero sobre todo un elemento más para fortalecer el Estado democrático de derecho en México.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

#### **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se modifica el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**

**PRIMERO.- Se modifica el párrafo segundo del artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:**

**Artículo 46.** La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.

En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite, **sin que exceda de 180**

<sup>31</sup> Suprema Corte de Justicia de la Nación. “PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS HUMANOS. SU NATURALEZA Y FUNCIÓN EN EL ESTADO MEXICANO”2010361. 2a. CXXVII/2015 (10a.). Segunda Sala. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 24, Noviembre de 2015, Pág. 1298, [en línea], consultado 09/03/2018, disponible en: <https://sif.scjn.gob.mx/sifsist/Documentos/Tesis/2010/2010361.pdf>



días naturales.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p><b>Artículo 46.</b> La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.</p> <p>En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite.</p>	<p><b>Artículo 46.</b> La recomendación será pública y no tendrá carácter imperativo para la autoridad o servidor público a los cuales se dirigirá y, en consecuencia, no podrá por sí misma anular, modificar o dejar sin efecto las resoluciones o actos contra los cuales se hubiese presentado la queja o denuncia.</p> <p>En todo caso, una vez recibida, la autoridad o servidor público de que se trate informará, dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta dicha Recomendación. Entregará, en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la Recomendación. Dicho plazo podrá ser ampliado cuando la naturaleza de la Recomendación así lo amerite, <b>sin que exceda de 180 días naturales.</b></p>

*Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República a los 13 días de marzo de 2018.*



**25. DEL SEN. PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 50 Y SE ADICIONA UN NUEVO ARTÍCULO 70 TER A LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL.**



**LA INICIATIVA FUE PUBLICADA ÍNTEGRAMENTE EN LA GACETA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2018 Y EN LA VERSIÓN ELECTRÓNICA DE ESTE DÍA.**

SEN. PATRICIO  
MARTÍNEZ  
GARCÍA





**26. DEL SEN. JUAN CARLOS ROMERO HICKS, A NOMBRE PROPIO Y DE DIVERSAS SENADORAS Y LOS SENADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º Y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA  
CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN**

SEN. JUAN  
CARLOS  
ROMERO  
HICKS



Quienes suscriben, senadoras y senadores integrantes de la LXIII Legislatura del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, numeral 1, fracción I; 164 numeral 1 y 169 del Reglamento del Senado, sometemos a consideración de esta Cámara de Senadores la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 3º y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de ciencia y tecnología e innovación.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La política de ciencia y tecnología en México lleva 50 años intentando su consolidación, desde el nacimiento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT) en 1970 se vislumbran los esfuerzos para robustecer un sistema de ciencia y tecnología que se encuentre a la altura de los retos, sin embargo, este Consejo que surgió como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, integrante del Sector Educativo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, se ha visto rebasado pese a sus transformaciones.

En 1989, Carlos Salinas de Gortari creó la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ciencias como unidad de asesoría y apoyo técnico del Ejecutivo Federal a través de un acuerdo presidencial<sup>32</sup>, con la finalidad de contribuir a la planeación del desarrollo nacional, sin embargo, no fue hasta el 05 de junio de 2002 que Vicente Fox promulgó la Ley de Ciencia y Tecnología vigente hoy en día.

Pese a que la meta del CONACyT es consolidar un Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología que responda a las necesidades del país y aporte soluciones a problemas específicos, además de incrementar la capacidad científica y tecnológica del país, no obstante el reto de construir un sistema robusto no depende de una sola institución, sino del entramado institucional que a través de la vinculación fortalezca la calidad, la competitividad y la innovación en toda la red de colaboración. "El complejo carácter intergubernamental e intersectorial de la política de ciencia y tecnología obliga a pensar que es difícil resolver los problemas con un diseño centralizado, completo e integral; por ello se sugiere buscar un diseño en red en el cual el CONACyT o algún órgano equivalente tenga la capacidad de orientar efectivamente la política"<sup>33</sup>.

Otra parte del entramado es el Foro Consultivo Científico y Tecnológico, que también es una de las instancias que pertenece al sistema, pero desde su inicio en 2002 sus colaboraciones han tenido alcances limitados, a

<sup>32</sup> Acuerdo por el que se crea la Secretaría Ejecutiva del Consejo Consultivo de Ciencias, como unidad de asesoría y apoyo técnico del Ejecutivo Federal, en el Diario Oficial de la Federación, martes 24 de enero de 1989.

<sup>33</sup> Cabrero Mendoza, Enrique, López Ayllón Sergio y Valadés Diego [editores]. *El diseño institucional de la política de ciencia y tecnología en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, 2006.



éste se suma la Coordinación de Ciencia Tecnología e Innovación de la Oficina de la Presidencia, creada por el ejecutivo federal en 2013, con la finalidad de formular análisis, opiniones y recomendaciones, y así articular los esfuerzos dispersos a nivel nacional, sin embargo, la falta de certeza jurídica ha generado que esta tarea se torne compleja.

Si bien en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se contemplan disposiciones respecto del tema de ciencia y tecnología, éstas no logran ser lo suficientemente contundentes para impulsar la consolidación de un sistema de ciencia, tecnología e innovación, de hecho, los cambios institucionales que se han gestado obedecen a la creciente relevancia del tema, sin embargo, han germinado sin apego a directrices o bases generales de planeación.

La Ley de Ciencia y Tecnología vigente, en su Artículo 1 enuncia que es una *ley reglamentaria de la fracción V del Artículo 3º constitucional*, la cual señala que:

Artículo 3º. ...

V. Además de impartir la educación preescolar, primaria, secundaria y media superior, señaladas en el primer párrafo, **el Estado** promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos –incluyendo la educación inicial y a la educación superior– necesarios para el desarrollo de la nación, **apoyará la investigación científica y tecnológica**, y alentará el fortalecimiento y difusión de nuestra cultura;

Este artículo constitucional reconoce el apoyo a la investigación científica y tecnológica como una función del Estado, es decir, que compete a los tres niveles de gobierno y no a una entidad única.

Por otro lado, el Artículo 73 constitucional enumera las materias en las que el congreso tiene facultades para legislar y en su fracción XXV someramente puntea la materia:

Artículo 73. **El Congreso tiene facultad:**

XXV. Para establecer el Servicio Profesional docente en términos del artículo 3o. de esta Constitución; **establecer, organizar y sostener en toda la República escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias y profesionales; de investigación científica**, de bellas artes y de enseñanza técnica, escuelas prácticas de agricultura y de minería, de artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás institutos concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación **y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones**; para legislar sobre vestigios o restos fósiles y sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional; así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público, buscando unificar y coordinar la educación en toda la República, y para asegurar el cumplimiento de los fines de la educación y su mejora continua en un marco de inclusión y diversidad. Los Títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República. Para legislar en materia de derechos de autor y otras figuras de la propiedad intelectual relacionadas con la misma;

Como se observa, la referencia del tema se limita a la tarea del Estado de “apoyar la investigación científica y tecnológica” (artículo 3º, fracción V), y a la facultad del Congreso de legislar, únicamente, en materia de instituciones de investigación científica, no así de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (artículo 73, fracción XXV).



La laxitud con la que aparece la materia Ciencia, Tecnología e Innovación en el texto constitucional redundante en una “ley reglamentaria” que, en principio, equipara sin distinción las atribuciones del Estado –Federación, entidades federativas y municipios- con las del Gobierno Federal:

**Artículo 1.**

La presente Ley es reglamentaria de la fracción V del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y tiene por objeto:

- I. Regular los apoyos que el Gobierno Federal está obligado a otorgar para impulsar, fortalecer, desarrollar y consolidar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación en general en el país;
- II. Determinar los instrumentos mediante los cuales el Gobierno Federal cumplirá con la obligación de apoyar la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación;
- III. Establecer los mecanismos de coordinación de acciones entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y otras instituciones que intervienen en la definición de políticas y programas en materia de desarrollo científico, tecnológico e innovación, o que lleven a cabo directamente actividades de este tipo;
- IV. a IX. ...

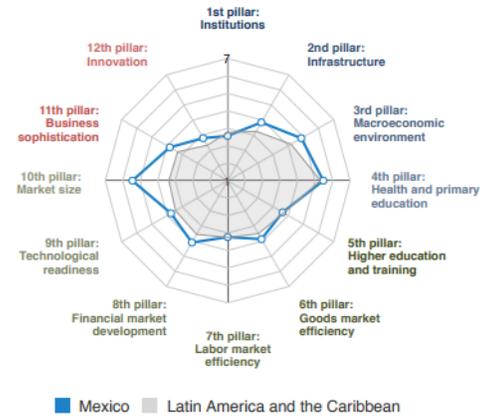
Ante este escenario, se vislumbra la necesidad de realizar un ajuste en el marco normativo, con la finalidad de consolidar y dar certeza jurídica al tema de ciencia y tecnología, incluyendo los temas de innovación y vinculación. El diseño institucional para mejorar y promover un tema tan importante no puede ser estático, se deben sentar las bases que permitan la planeación en la materia a largo plazo, la finalidad de realizar una reingeniería es eliminar las barreras ya detectadas en diversos análisis y diagnósticos realizados por distintas instituciones como CONACYT y el Foro Consultivo, entre otros.

Es de reconocerse que la actual política científica y tecnológica no ha logrado incidir en los niveles de competitividad nacional, de hecho durante 2017 el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) dio a conocer el Índice Global de Competitividad y reporta a México en el lugar 51 de 137. Según el WEF nuestro país continúa mejorando, pero más lento que el resto de las economías; este estudio destaca que México tiene una mala puntuación en la eficiencia del gasto público y en la calificación de sus instituciones, por lo que se recomienda implementar reformas de mejora en la asignación de factores de productividad. A continuación se presentan los resultados arrojados en este estudio para el caso mexicano en una tabla y una gráfica que resumen los indicadores considerados:



**Performance overview**

Index Component	Rank/137	Score (1-7)	Trend	Distance from best	Edition	2012-13	2013-14	2014-15	2015-16	2016-17	2017-18
<b>Global Competitiveness Index</b>	<b>51</b>	<b>4.4</b>			Rank	<b>53 / 144</b>	<b>55 / 148</b>	<b>61 / 144</b>	<b>57 / 140</b>	<b>51 / 138</b>	<b>51 / 137</b>
Subindex A: Basic requirements	68	4.6			Score	4.4	4.3	4.3	4.3	4.4	4.4
1st pillar: Institutions	123	3.2									
2nd pillar: Infrastructure	62	4.3									
3rd pillar: Macroeconomic environment	43	5.2									
4th pillar: Health and primary education	76	5.7									
Subindex B: Efficiency enhancers	47	4.4									
5th pillar: Higher education and training	80	4.1									
6th pillar: Goods market efficiency	70	4.3									
7th pillar: Labor market efficiency	105	3.8									
8th pillar: Financial market development	36	4.5									
9th pillar: Technological readiness	71	4.2									
10th pillar: Market size	11	5.7									
Subindex C: Innovation and sophistication factors	51	3.8									
11th pillar: Business sophistication	49	4.3									
12th pillar: Innovation	56	3.4									



Fuente: WEF

En la “Declaración de México: Ciencia, tecnología, ingeniería e innovación como instrumentos para la prosperidad humana” derivada de la Segunda Reunión de Ministros y Altas Autoridades de Ciencia y Tecnología de los miembros de la Organización de los Estados Americanos (OEA), llevada a cabo en 2008 los asistentes declararon que unirían esfuerzos para “formular e implementar políticas nacionales en ciencia, tecnología, ingeniería e innovación, orientadas a la creación y aplicación del conocimiento que estén claramente integradas a las políticas económicas y sociales y que tomen en cuenta los principios de solidaridad, equidad y justicia buscando la prosperidad humana.” Asimismo se comprometieron a redoblar sus esfuerzos para incrementar significativamente la inversión pública en ciencia y tecnología, así como estimular las inversiones del sector privado, a fin de fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación tecnológica.

A la Declaración anterior se suma el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 que establece como objetivo 3.5 Hacer del desarrollo científico, tecnológico y la innovación pilares para el progreso económico y social sostenible, mientras que la estrategia 3.5.5 señala que se contribuirá al fortalecimiento de la infraestructura científica y tecnológica del país y establece como línea de acción “extender y mejorar los canales de comunicación y difusión de la investigación científica y tecnológica, con el fin de sumar esfuerzos y recursos en el desarrollo de proyectos”.

En 2011, con el advenimiento de las reformas constitucionales publicadas en el Diario Oficial de la Federación el seis y el diez de junio, fue instaurado un nuevo paradigma constitucional en México que, entre otras aportaciones, estableció la creación de un conjunto de normas de derechos humanos, cuya fuente puede ser, indistintamente, la Constitución o un tratado internacional. Así, este conjunto integra el nuevo parámetro de control de regularidad o validez de las normas del ordenamiento jurídico mexicano.<sup>34</sup>

Para efectos de argumentación sobre el tema, baste citar la modificación a los artículos 1º y 3º

<sup>34</sup> Ver: Contradicción de Tesis 293/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de trabajo del Décimo Primer Circuito y el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito. Ministro ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Arturo Bárcena Zubieta.



constitucionales. El primero de ellos especifica que los derechos, en vez de otorgarse, se reconocen. A partir de la reforma se estipula que toda persona goza de los derechos y de los mecanismos de garantía reconocidos tanto por la Constitución como por los tratados internacionales. Esta modificación implica elevar a rango constitucional los derechos humanos protegidos por los tratados internacionales ratificados por México que, naturalmente, incluyen a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que se traduce en el fortalecimiento de la obligación del Estado mexicano de cumplir con la letra el espíritu de dicha Declaración.

En el mismo artículo 1º se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sean) deberán interpretarse a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la Carta Magna, sino también por los tratados internacionales), bajo el cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. La misma disposición señala, en el párrafo tercero, la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

En el mismo artículo 1º se recoge la figura de la “interpretación conforme”, al señalarse que todas las normas relativas a derechos humanos (del rango jerárquico que sean) deberán interpretarse a la luz de la propia Constitución y de los tratados internacionales. Esto implica la creación de una especie de bloque de constitucionalidad (integrada no solamente por la Carta Magna, sino también por los tratados internacionales), bajo el cual se deberá interpretar el conjunto del ordenamiento jurídico mexicano. La misma disposición señala, en el párrafo tercero, la obligación del Estado mexicano de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. De esta forma queda claro que todo derecho humano reconocido por la Constitución y los tratados internacionales genera obligaciones para las autoridades mexicanas, con independencia del nivel de gobierno que ocupen o de la modalidad administrativa bajo la que estén organizadas.

Tomando en consideración lo expuesto anteriormente, es relevante señalar que el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones está consagrado en el Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Paris, 1948) y en el Artículo 15, fracción 1, inciso b, del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado y abierto a firma el 16 de diciembre de 1966 en la ciudad de Nueva York.

**Artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.
2. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

**Artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:
  - a) Participar en la vida cultural;
  - b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;
  - c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le



correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.

Además de la normatividad citada con anterioridad, existe una amplia gama de instrumentos jurídicos que establece el derecho a beneficiarse del progreso científico, por ejemplo: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados; Declaración Universal sobre el Genoma Humano y los Derechos Humanos; Declaración Internacional sobre los Datos Genéticos Humanos; Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos, entre otros.

De ahí que la adecuación al marco normativo sea no sólo pertinente sino necesaria para armonizar la legislación mexicana con los tratados internacionales:

1. Reconociendo el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones a nivel constitucional;
2. Estableciendo que las materias de ciencia, tecnología e innovación corresponden al núcleo competencial del Estado, específicamente en términos de conservación, desarrollo y difusión;
3. Garantizando los recursos y estímulos financieros;
4. Facultando al Congreso para legislar en la materia, a través de una ley general que sienta las bases de bases de funcionamiento y organización de un Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
5. Esta modificación implicaría sentar las bases para el desarrollo y la consolidación de un Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 3º y 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ÚNICO.- Se adicionan un segundo párrafo a la fracción V del artículo 3º, y se REFORMA la fracción XXIX-F del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:**

### **Artículo 3º.-...**

...

...

I. ... a IV. ...

V. ...

**Toda persona tiene derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. Corresponde al Estado promover la ciencia, la tecnología y la innovación como áreas prioritarias del desarrollo nacional, así como garantizar su conservación, desarrollo y difusión, para lo cual deberá proveer**



**los recursos y estímulos necesarios, conforme a las bases de coordinación, vinculación y participación que determine la ley.**

VI. ... a IX. ...

**Artículo 73.-** El Congreso tiene facultad:

I. ... a XXX. ...

**XXIX-F.** Para legislar en materia de ciencia, tecnología e innovación, estableciendo bases generales de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como la participación de los sectores social y privado, con el objeto de consolidar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Esta legislación preverá disposiciones tendientes a promover la inversión mexicana; regular la inversión extranjera; la transferencia de tecnología, así como la generación, conservación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos, requeridas para el desarrollo nacional.

XXIX-G. ... a XXI. ...

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

**TERCERO.** En tanto entre en vigor la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, continuará aplicándose la legislación vigente en la materia, en los ámbitos federal y de las entidades federativas.

Dado en el Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores, a 12 de marzo de 2018.



**27. DEL SEN. MARLON BERLANGA SÁNCHEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE LA CANNABIS Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA PROVOCADA POR SU PROHIBICIÓN, EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



SEN. MARLON  
BERLANGA  
SÁNCHEZ



INICIATIVA Y PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE LA CANNABIS Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA PROVOCADA POR SU PROHIBICIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El suscrito senador de la República CC Marlon Berlanga Sánchez, integrante de la Sexagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, pertenecientes al Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Movimiento de Regeneración Nacional; de acuerdo a las facultades y atribuciones que nos conceden los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 164,169,y 172; así como demás normatividad vigente, relativa y aplicable del Reglamento del Senado de la República, presentamos a esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa y Proyecto de Decreto, por el que se Expide la Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición, en los Estados Unidos Mexicanos** auspiciada por la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- Actualmente se vive una muy intensa actividad humana globalizada, en que se ejercen patrones de conducta asociados a la concentración en centros urbanos y metropolitanos de población, uso exacerbado de aparatos digitales y tecnológicos, intensa movilidad de factores, recursos y personas; y una marcada competencia por la acumulación de bienes de capital en un mundo de libre empresa que exige la utilización intensiva del tiempo, habilidades cognitivas y recursos naturales disponibles con el fin de obtener mejores condiciones de vida.

En la persecución constante del desarrollo humano e individual, se han logrado enormes descubrimientos y aplicaciones puestas a disposición del consumo masivo de la población, que en su mayoría del 75% se ubica en ciudades superiores a 50 mil habitantes, hasta megalópolis de 50 millones de personas, atrapadas en un tren de vida muy rápido que en muchas ocasiones detona en angustia y estrés frecuentes por satisfacer diariamente las necesidades individuales y familiares de alimentos, transporte, salud, educación, cultura, recreación seguridad, servicios básicos y de infraestructura; mismos que son proveídos en su mayoría por agentes económicos empresariales y otros menos por la asistencia social o por el Estado del que se desprende la obligación de aprovisionar las bases para que toda persona adquiera los elementos iniciales para entrar al mercado laboral.

Ante dicho escenario de demanda permanente, por ejemplo en materia de movilidad, se han desarrollado avances tecnológicos, tales como el automóvil, sistema de transporte público y de carga; así como aeronaves que ahorran mucho tiempo para desplazarse cientos o miles de kilómetros; a su vez que, de manera reciente se ha desarrollado la intensa movilidad de pensamiento, de ideas y de comunicación virtual entre personas, grupos e instituciones de todo el planeta, mediante la detonación de la era digital de nuestro tiempo, a tal grado que prácticamente no existe un punto del orbe al que se pueda tener acceso.

Otro ejemplo en que la oferta se adecua a la demanda, mediante el uso y explotación del desarrollo científico y tecnológico es, en la fuerte petición de alimentos que ejercen casi 7 mil 500 millones de personas distribuidas en los cinco continentes; misma que se atiende mediante el uso intensivo de fertilizantes y



mecanismos agropecuarios, al mismo tiempo que se siembran semillas mejoradas genéticamente, para asegurar la cosecha de grandes volúmenes alimenticios que sufraguen la demanda nutritiva de niños, jóvenes, mujeres y hombres del planeta.

II.-Es importante resaltar que de acuerdo a las necesidades humanas, la misma sociedad ha impulsado la respuesta y ha gestionado la solución más adecuada, atendiendo a las circunstancias del momento en que se toman dichas decisiones; estas sin embargo no han estado exentas de errores y de resultados no esperados en razón de externalidades, elementos no considerados en su plena magnitud o por cambios en la realidad social, política, económica o cultural; no obstante los enormes beneficios alcanzados por la evolución tecnológica y científica; este avance al mismo tiempo genera afectaciones colaterales a los mismos beneficiarios, dichas fallas se convierten en costos sociales del desarrollo, que se reflejan en perjuicios marginales en contra de algunos segmentos sociales que están más expuestos que otros.

De acuerdo a esta visión, la teoría económica nos recuerda que existe la fórmula de costos y beneficios, por la que se puede arribar a conclusiones de aplicar un proyecto si el beneficio es muy superior a las afectaciones causadas; y, en la medida que las ventajas por la aplicación de un programa se erosionen y se acerquen al nivel de los costos, la lógica racional tiene que aparecer, a efecto de atenuar lo negativo a través del ajuste tecnológico, administrativo o por la actualización de las políticas públicas pertinentes conforme a la nueva realidad.

III.-En este tenor, resulta de la más alta relevancia, poner atención a la ruta seguida por un producto agrícola, la marihuana, que a lo largo de 50 años ha transitado por varias etapas del debate internacional y nacional, a partir de la aplicación de una política pública de Estado, prohibicionista; mediante la que por cinco décadas ha focalizado su fuerza de ley y de gobierno para castigar penalmente a los portadores y consumidores de este psicoactivo natural, que en la actualidad representan el mayor padrón de encarcelados en México, al ser encontrados con un monto superior a 5 gramos de este enervante, en cuyo caso se actualiza la restricción señalada en el artículo 479 de la Ley General de Salud, por lo que el portador es sometido a proceso judicial, por el que, un Agente del Ministerio Público, cuenta con la facultad para iniciar la investigación que puede culminar en un Auto de vinculación a proceso o Sentencia por parte de un Juez, con una penalidad que puede ir, de 5 hasta los 15 años de prisión.

El origen de esta medida hasta hoy vigente en nuestro País, se desprende por las obligaciones adquiridas como Nación, al suscribir la Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes; de la que se derivan obligaciones para limitar **“... el uso de estupefacientes a los fines médico y científicos...”** en el marco de **“... una cooperación y una fiscalización internacionales constantes...”**

En dicho instrumento internacional, específicamente en el preámbulo, se pueden apreciar las siguientes disposiciones restrictivas para los usuarios de algún estupefaciente:

***“...Las Partes, preocupadas por la salud física y moral de la humanidad, reconociendo que la toxicomanía constituye un mal grave para el individuo y entraña un peligro social y económico para la humanidad, conscientes de su obligación de prevenir y combatir ese mal, considerando que para ser eficaces las medidas contra el uso indebido de estupefacientes se hace necesaria una acción concertada y universal, estimando que esa acción universal exige una cooperación internacional orientada por principios idénticos y objetivos comunes, deseando concertar una Convención internacional que sea de aceptación general, en sustitución de los tratados existentes sobre estupefacientes, por la que se limite el uso de estupefacientes a los fines médicos y científicos y se establezca una cooperación y una fiscalización internacionales constantes para el logro de tales finalidades y objetivos.”***



Este ordenamiento elaborado el 30 de marzo de 1961 en Nueva York, prescribe una cauda de obligaciones, a los países firmantes, en los siguientes términos:

*Artículo 4. OBLIGACIONES GENERALES*

*Las Partes adoptarán todas las medidas legislativas y administrativas que puedan ser necesarias:*

- a) Para dar cumplimiento a las disposiciones de la presente Convención en sus respectivos territorios;*
- b) Para cooperar con los demás Estados en la ejecución de las disposiciones de la presente Convención, y*
- c) Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Convención, para limitar exclusivamente la producción, la fabricación, la exportación, la importación, la distribución, el comercio, el uso y la posesión de estupefacientes a los fines médicos y científicos.*

**IV.-** De conformidad a las reglas que deben seguir los Estados firmantes de la Convención Única de 1961, Sobre Estupefacientes y modificada en 1972 se inaugura una política internacional de combate al narcotráfico, impulsada por el gobierno estadounidense y en particular por su Presidente de aquellos años Richard Nixon, quien declaró la guerra frontal “contra las drogas”, principalmente contra los consumidores de drogas blandas como la marihuana, teniendo a la vista al grupo de población *hippie* y afro-americana, de quienes a sabiendas de su predilección por el uso de la Cannabis, se pretendía controlar sus manifestaciones sociales y políticas; este objetivo fue posible por la coartada de la criminalización del consumidor, enfocada a este segmento de población.

Con este telón de fondo, la hegemonía política del mundo occidental, implementó un marco normativo prohibicionista que luego impuso en la geopolítica de sus aliados, desde una lógica reduccionista asociada a que toda persona portadora o consumidora representa a un criminal en potencia y por tanto debe ser castigado bajo la excusa de mantener la seguridad pública y paz social de cada Estado participante.

Con dicha estrategia de criminalización se han destinado miles de millones de dólares (se calcula que solamente Estados Unidos, destina 40 mil millones de dólares al año) para combatir a un segmento de la población que, según las cifras internacionales, alcanzan hasta 200 millones de consumidores en el orbe; han segmentado a la cultura universal, entre buenos y malos. En términos generales se concluye que, las autoridades estadounidenses lograron establecer un discurso de doble cara por el que sacan múltiples beneficios, persiguiendo judicialmente a los consumidores frecuentes, en cambio, permiten desde una lógica de negocio ilícito pero altamente redituable, mediante la siembra, cosecha, industrialización, comercialización y distribución de inmensas toneladas de todo tipo de enervantes a la sombra del acuerdo soterrado, inmerso en la corrupción y la impunidad.

En esta misma ruta de revisión de costos y ganancias, el columnista Rubén Aguilar Valenzuela calcula el valor del mercado global de drogas ilícitas en 322 mil millones de dólares (mmd), monto equivalente al PIB de México que se distribuye entre delincuentes en detrimento de la política social mundial. Aguilar Valenzuela, también infiere que del total del mercado ilegal de drogas 140 mmd provienen de la marihuana, 70 mmd de la cocaína, 65 mmd de los opiáceos, y 44 mmd de las metanfetaminas; en este mismo razonamiento, establece que el 76% de los recursos generados por esta actividad se quedan en los países consumidores y apenas el 24% se recupera a favor de los productores y suponemos que en factor de riesgos a la violencia, la proporción es de luces y sombras, en detrimento de la paz social de los países productores.

**V.-** Como antítesis de este derrotero las autoridades holandesas, en 1976 determinaron adoptar la regularización del consumo de marihuana, bajo los postulados de que los adeptos a esta droga blanda, son personas enfermas y no criminales; para lo cual el Estado adoptó la actitud de abrir espacios llamados *coffeeshops*, de los que en la actualidad prevalecen en la capital, Ámsterdam por lo menos 250 establecimientos y otros 430 en el resto del País, en los que toda persona mayor de edad, previamente



empadronada puede llegar y consumir diarios, hasta 5 gramos, (dos cigarrillos) de un disponible de 500 gramos de cannabis que cada café puede poner en venta al día.

Esta medida adoptada en Holanda, de atraer a los consumidores en espacios determinados, ha resuelto de manera satisfactoria en la baja delictiva, así como la corrupción; también ayuda a obtener recursos financieros para la hacienda pública en razón de los impuestos de operación que debe cubrir cada uno de estos centros de venta; además atrae a más de un millón de turistas al año, provenientes de los países aledaños, e incluso de nuestro continente, para satisfacer de manera segura y a su gusto esta hoja; dejando una derrama de al menos 100 millones de euros; calculando que en 2010 llegaron 135 mil españoles, de Estados Unidos 175 mil, de Italia 85 mil y otros tantos del resto de Europa.

Por último pero no menos importante, en Holanda se permite que esta planta sea procesada con fines médicos, mediante la producción de bálsamos, aceites, pastillas y otras presentaciones que ayudan a los pacientes de cáncer, de epilepsia, de glaucoma y de todo tipo de dolores reumáticos a soportar los padecimientos de dichas enfermedades, aportando una mayor calidad de vida a las personas enfermas.

VI.- Desafortunadamente en México, las autoridades federales han jugado un rol en el que les toca implementar, sin ningún discernimiento la estrategia de nuestro vecino del norte, por la que al consumidor se le da la categoría de delincuente; por lo que, a quienes la policía les encuentre una dotación superior a 5 gramos de marihuana son remitidos a proceso penal que puede llevar a purgar una condena desde 5 hasta 15 años de prisión, motivo por el que el sistema penitenciario mexicano se encuentra saturado de dicho tipo de presuntos infractores, muchos de ellos con más de un año esperando sentencias.

Estudiando la experiencia en nuestro País, por el trato que la autoridad le ha dado a esta tendencia, de un uso cada vez mayor de esta planta, nos damos cuenta que los resultados obtenidos representan la cara del caos social, en que sociedad, familias y el propio Estado han resultado víctimas de las altas tasas de inseguridad y muerte que representa la estrategia fallida del combate al narcotráfico, mediante el prohibicionismo, antes que concitar una política regulatoria, bajo una idea de control de daños como se ejerce en la producción, distribución y consumo del alcohol y tabaco, por cierto, drogas con mayor incidencia negativa en índices salud.

En México la guerra contra el narco o contra la delincuencia organizada es la que a nivel global, mayores costos sociales, económicos e institucionales ha causado, medibles en casi 200 mil muertes contabilizados en la reciente década, incremento de consumidores de drogas ilícitas, que pasan del 3% en 2002, al 5.5% en 2011 (Encuesta Nacional de Adicciones 2011) aumento en los índices de corrupción, hasta ubicarse como el segundo país con mayor corrupción de la OCDE, altas tasas de impunidad, hasta mantenerse en un 98% actualmente, penetración de la delincuencia organizada a los cuerpos policiacos; incorporación del ejército a la lucha contra el narco, que deja una secuela de enorme desgaste a esta institución, canalización de al menos un billón de pesos en la reciente década, para atender programas de seguridad, desvío de recursos sustantivos a la guerra, que debieran ser para el sector de educación y salud, erosión del Estado, en razón de confrontación entre dependencias por sus posturas frente al avance de esta guerra fratricida, sobrepoblación carcelaria de hasta un 300%; pero siendo lo más importante de esta secuela, es que deja a miles de hogares con mujeres viudas o hijos huérfanos.

Adoptamos en nuestro país, el combate al narco, convencidos que allí estaba la solución a nuestros proyectos políticos, con el consecuente resultado de generar una relación directamente proporcional, es decir, a mayores golpes, mayor el fortalecimiento a este fenómeno delictivo; de tal suerte que en este momento la vocación de México ha pasado de proveedor y tránsito de estupefacientes al mayor mercado de consumo (E.U.); toda vez que este mercado mantiene una demanda permanente del 25% mundial en uso de drogas ilícitas, a un incremento sostenido de consumidores, en demérito de plantear soluciones desde una óptica de salud pública, educación, cultura y de regulación, atendiendo el interés general por encima de los intereses



de grupos e individuos que se nutren de estas actividades delincuenciales.

Haberle dado rienda suelta a la referida diplomacia, tomando medidas reactivas y dejando de lado las preventivas nos ha situado en una condición social, económica y política muy desgastada en que permea la incredulidad de unos hacia los otros, en medio de la sensación de que estamos inmersos en un Estado canalla que pacta con la alta delincuencia, pero persigue a los consumidores pasivos, vemos una especie de estadofagia, fenómeno que se puede entender como la circunstancia de que al interior del gobierno y dependencias se golpean, se desacreditan y hasta se combaten por hacer prevalecer su óptica, datos y medidas de embate a algunos cárteles de las drogas, por ejemplo las que hemos visto entre la PGR/Fiscalía, contra el Ejército, o la Marina contra el CISEN.

Nuestra guerra es ajena, es indexada a intereses supranacionales, es errática por lo que la inmensa mayoría perdemos y apenas un centenar gana, es sangrienta porque tatúa el terror y la inquina en las actuales y posteriores generaciones, nos estamos quedando solos con nuestro desprestigio de corruptos en un concierto internacional en que todo mundo está dando un paso atrás, rectificando los yerros sostenidos por más de cuatro décadas, porque se esclarece el panorama de que regular como ciclo económico esta actividad representa la oportunidad de allegarse con recursos fiscales frescos, que pueden servir como respiración bucal a un sistema financiero global endeble, urgido de ampliar sus bases de ingresos.

VII.- De acuerdo a los acontecimientos recientes en la búsqueda por encontrar soluciones institucionales y duraderas, en contra del trasiego, elaboración o cultivo de todo tipo de estupefacientes, desplegada por el crimen organizado en nuestro País, el gobierno mexicano ha reaccionado con la implementación de una serie de reformas judiciales, administrativas y operativas desde una perspectiva exclusiva de seguridad pública, declinando su responsabilidad en materia de salud; en virtud de lo cual, en agosto de 2009, fue aprobada una batería de reformas a la Ley General de Salud, al código Penal Federal y al Código de Procedimientos Penales, enmarcadas en lo que genéricamente se conoce como la Ley de Narcomenudeo.

Esta reforma “integral” para combatir los delitos contra la salud, representan el punto culmine de modificaciones previas a otras leyes y reglamentos en materia de la guerra contra el narcotráfico, por ejemplo: Aseguramiento de Bienes, (diciembre 2002) Ley de Seguridad Nacional (enero 2005), Reforma Procesal Penal (enero 2008), Ley Federal de Telecomunicaciones (febrero 2009), Reforma PGR (mayo 2009), Ley de la Policía Federal (junio 2009); entre otras reformas implementadas con posterioridad, a raíz de la diversificación de actividades desplegada por los delincuentes, tales como el secuestro, migración, derechos humanos, robo de petróleo, readaptación social, intervención telefónica y lavado de dinero. (Atuesta Becerra Laura H. “La Política de Drogas en México 2006-2012: Análisis y Resultados de una Política Prohibicionista” en Programa de Política de Drogas. CIDE Región Centro, 2014).

Los resultados de dichas modificaciones al marco normativo han modificado sustancialmente la administración, procuración e impartición de justicia; empezando porque, a pesar de la ampliación de 3 gr. a 5 gr., la portación de cannabis, para el uso personal, a toda persona que se encuentre con un gramaje mayor, de inmediato es considerado delincuente y el trato sucesivo es desahogo de procedimientos penales, muy alejados de lo que en otros países se contempla como falta administrativa; otra consecuencia es la incorporación de las policías estatales y municipales a la corresponsabilidad de perseguir el delito de portación ilegal, (por lo que, desde un gramo, hasta cargamentos de toneladas de estupefacientes, por encima de lo permitido por la LGS, se puede configurar como narcotráfico) otro impacto que de plano alteró las relaciones institucionales, e incluso Estado-sociedad, es la incorporación de militares y marinos al combate del narcotráfico.

Estas nuevas ordenanzas y relaciones, han sido implementadas a contra flujo de los derechos humanos y fundamentales, a la vida y a la libertad individual; razón por la cual en 2009, los índices de detenciones por portación de estupefacientes representó el 30% de los delitos contra la salud, pasando al 58.4% en 2013;



mientras que en otra esfera de esta misma conflagración, se reporta que entre 2009 y 2013, a nivel federal se detuvieron a 140 mil personas por consumo; con efectos más que proporcionales en la suma de averiguaciones previas, iniciadas por posesión y consumo, derivadas de delitos contra la salud, mismas que se elevaron al 70%. Estos porcentajes en cifras nominales se traducen en 52 mil averiguaciones previas por consumo y casi 88 mil por posesión en el sistema federal; mientras que por el fuero común, en 14 Entidades que aportaron información, (por cierto la autoridad jalisciense es de las que no aportaron datos para el presente estudio) se contabilizaron 48 mil detenidos por narcomenudeo y 12 mil por posesión simple, para el periodo de análisis antedicho. Pérez Correa Catalina, "Usuarios de Drogas y las Respuestas Estatales en México y América Latina. Política de Drogas/CIDE, CEDD. 2014)

Todo este entramado de relaciones institucionales, jurídicas, sociales, delictivas, de seguridad y de salud; han inducido a tratar por igual, tanto a consumidores pasivos, como a traficantes de drogas, razón por la que en la actualidad existe una fuerte carga de trabajo en los ministerio públicos, como en el sistema penitenciario, que no se dan abasto en desahogar los juicios de miles de presentados por la policías, al tiempo que las cárceles rebozan de retenidos en espera de sentencia o por sancionados por dos, tres cinco o diez gramos de posesión de cannabis, por arriba de los 5 gramos permitidos en la Ley General de Salud, según reforma de 2009; como queda de manifiesto en los siguientes datos de personas sentenciadas según tipo de droga consumible en 2012: por marihuana casi el 59%, por cocaína el 27%, por metanfetaminas, 11%, por heroína 8% y por piedra 3.4%.

La estrategia de aplicar tabla raza a todos los consumidores, debe modificarse para considerar en primer término, medidas punitivas de carácter administrativo, bajo la premisa de que este problema social es de carácter mundial y su atención debe razonarse bajo los criterios de enfermedad y no de seguridad, ello no llevará a identificar y separar a los consumidores ocasionales, frecuentes, o adictos; pero sobre todo, permitirá elaborar programas específicos, focalizados a consumidores problemáticos que puedan ser meritorios de alguna sanción legal, administrativa o bien, ser tratados mediante al proceso de reinserción social conveniente.

Si nos detenemos a revisar en detalle el peso específico de lo que representan los consumidores problema de la cannabis como psicoactivo, nos daremos cuenta que el inconveniente se sujeta a una población muy reducida, por lo tanto susceptible de atenderse desde una perspectiva de salud, en tanto que al grueso de los consumidores que ejercen de manera controlada, responsable y en conciencia de los efectos de dicha planta, requieren de un trato con perspectiva de respeto a su individualidad y derechos de libre albedrío. En mérito de clarificar el verdadero problema, es de considerarse que si el universo de consumidores (siendo aquellas personas que por lo menos una vez en el año previo dispusieron de marihuana para su ingesta) asciende a 2 millones, las que tienen problemas de adicción (es el caso de quienes en la semana consumen tres o más días), suman 100 mil en el País y aquellas personas de consumo problemático no superan las 8 mil a nivel nacional; por lo que se desprende que las principales políticas públicas deben aplicarse en la educación para la prevención, deben ser enfocadas a resolver problemas de salud, para contener el ingreso del consumo pasivo al problemático; y que se desprende la obligación para el Estado, de implementar medidas de castigo administrativo por 72 horas de arresto y trabajo comunitario, sin opción a fianza en pecuniario.

Otra arista de solución, es retirar de esta lucha imaginaria contra un enemigo de millones de cabezas, a la Secretaría de la Defensa Nacional y a la de la Marina, toda vez que su incursión en esta batalla les ha generado un desgaste moral porque su accionar se desprende de una política persecutoria errática, derivada de una visión política de los mandatarios en turno, quienes evaden la condición de estadista requerida por la problemática que se desprende del narcotráfico; también resulta impostergable cancelar el rol institucional de las policías estatal y municipales en la persecución de oficio, que en la actualidad realizan contra portadores y consumidores de pequeñas dosis de marihuana, toda vez que, como ha quedado consignado líneas arriba, el consumo en México se ha incrementado, pero también el desgaste de las agencias de seguridad nacional, manifestándose en el asenso de recomendaciones por violación de derechos humanos a



la población civil, en las siguientes cifras de 2007 a 2011: del total de recomendaciones emitidas por la CNDH; ONU y OEA, el 64.7% fueron dirigidas a la SEDENA, el 15.1% a la simbiosis de SSP(PFP/PF), 11.5% a SEMAR y 12% PGR.

Metidos en el continuo hablar de las cifras, se logra reafirmar que esta estrategia de lucha no debe continuar por la vía de inyectar recursos, personas, normas represivas, presupuestos abultados, mucho menos discursos bélicos en contra de un segmento de la población criminalizada, toda vez que no es la más adecuada, no obstante el gasto público triplicado en un sexenio que de 71 millones de pesos en 2006, pasaron a 167 mdp en 2012; acumulando en este periodo 814 mdp, para atender la política de drogas implementada por el anterior gobierno federal; resaltando que dicha cantidad, es equivalente al presupuesto sexenal de Jalisco; por el contrario el consumo de estupefacientes se duplicó, pasando de 3.1% a 5.5% de 2002 a 2011; y en particular la marihuana registró los estándares de consumo en las proporciones del 0.6% y 1.2% respectivamente, no obstante del binomio más presupuesto igual a más consumo, los recursos para el tratamiento de personas adictas registró un comportamiento a la baja, según los siguientes datos: en 2007 se dispusieron de 6 millones de dólares, y tres años después, sólo se dispusieron de 2.6 millones de dólares; de ahí pues, los resultados y consecuencias de una política de Estado fallida.

A manera de colofón sobre lo que refieren las cifras sobre el tema de consumidores de drogas prohibidas en nuestro País, retomaremos datos que se desprenden del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistemas Penitenciarios Estatales, (INEGI 2014), citados por el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Senado de la república, a propósito de la presentación de la Iniciativa por la que se pretende reformar la Ley General de Salud y el Código Penal Federal en materia de los Diferentes Usos de la Cannabis, documento en que se actualizan algunos datos, que dan cuenta de la política persecutoria y criminalización a nuestros jóvenes, toda vez que se registra una población penitenciaria del fuero federal de 35 mil personas, de las que 22 mil se registraron por delitos a la salud; es decir el 75% de reos están detenidos por NO cometer daños a terceros; de lo que deriva una sangría financiera a la Hacienda Pública de 8 mil 200 anuales, a razón de mil 400 pesos diarios por interno. Adicionalmente, es fundamental resaltar que, de acuerdo dicho Censo, más de 100 mil Jóvenes tiene proceso abierto por delitos contra la salud y 60 mil de ellos, lo son por posesión o consumo de marihuana.

**VIII.-** Considerando que esta planta natural es la de mayor consumo popular, en el mundo y en México, cuya participación en el mercado representa hasta el 75% respecto del resto de estupefacientes ilegales; de acuerdo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNDOC, por sus siglas en inglés), en 2010, prevalecía una adicción por las drogas a nivel global, de 230 millones y de estas, 170 millones se destacan por consumo de marihuana; en Estados Unidos se registra un padrón de consumidores de casi 20 millones, de estos, a diario la usan, 5.4 millones de personas, generando una derrama económica de hasta 40 mil millones de dólares, de acuerdo con estimaciones de Mark Kleiman, profesor de la UCLA. En México el consumo del referido enervante, ronda el 2% de la población, equivalente a 2 millones 200 mil usuarios, con un valor de mercado anual de, alrededor de los 100 millones de dólares; ante dicho panorama de negocio riesgoso pero fructífero en el corto plazo, aunado al nivel de popularidad y constante movimiento por los conductos ilícitos, la marihuana como mercancía de alta demanda, concita a las relaciones corruptibles de los cuerpos policiacos que se ven tentados a pedir o recibir ofrecimientos de dinero para no remitir a la persona *infraganti*; hecho que se acredita por la revista Proceso, mediante una encuesta a 300 consumidores, quienes señalan que dos de cada tres fueron extorsionados por la policía.

Con perspectiva de negocio, la marihuana se ha consolidado como un producto que asegura enormes ingresos por su comercialización irregular, las ganancias que deja son muy elevadas, se prevén ingresos de entre mil y 2 mil millones de dólares al año, a favor de los capos mexicanos, por el trasiego a la Unión Americana de este psicoactivo; razón por la que el crimen organizado, adquiere de manera acelerada mayor capacidad de extorsión, mayor movilidad para evadir los filtros de la justicia, incluso, su solvencia financiera les da para comprar policías municipales enteras, mandos medios de los cuerpos policiacos y castrenses,



mediante el pago de una nómina adicional al presupuesto de seguridad; esto explica su *modus operandi* en el territorio, donde a través de informantes, operadores, administradores y mandos, construyen un organigrama piramidal que les permite actuar y reaccionar en tiempo real para mantener en calma o defender la “plaza.”

El envío de cannabis mexicana a los Estados Unidos de Norteamérica llegó a cubrir tres cuartas partes en la demanda de aquel mercado, no obstante la prevalencia de los cárteles mexicanos, su hegemonía está a la baja, situado en 30% de la aportación actual; suponemos que la principal causa de este des aceleramiento comercial, es porque desde 1997, en el Estado California de aquél País, se permite la siembra de la marihuana, para fines médicos y terapéuticos, consentimiento que en lo sucesivo han imitado otros 21 Estados, de hecho en Colorado, Óregon, Alaska, Whashington DC y Washington es legal el cultivo y comercialización con fines no medicinales, previéndose que en la elección federal de noviembre se someta a referéndum y triunfe la propuesta de regulación total en el uso y consumo del citado estupefaciente; por consecuencia es de esperarse que cierren por completo sus fronteras, hasta hoy porosas, donde se ejercía el tráfico de drogas en general.

Ante tal panorama, debemos ser precavidos para atenuar una crisis de mercado internacional de esta yerba, toda vez que existen riesgos fundados de impacto social, económico y diplomático si nos aferramos en México a mantener en la esfera de ilegalidad a un producto altamente rentable, por sus propiedades químicas y genéticas adaptables plenamente para atacar padecimientos crónico degenerativos de una sociedad globalizada, presa de nuevas enfermedades como el estrés; el VIH sida, el mal de párkinson, epilepsia o cáncer; que además, resulta popularmente aceptada en uso medicinal-tradicional, religioso y recreativo; esta variedad de droga natural, ha estado por siglos acompañando a la tradición popular mexicana, ante lo cual nos parece propicio generar las condiciones para su cultivo, cosecha, almacenamiento, embalaje, comercialización, industrialización y consumo, en el marco de una regulación que permita sacarle provecho fiscal, botánico y medicinal; la expectativa de negocio con la legalización de toda su vida útil, debe medirse en razón de que en la actualidad, de acuerdo a cálculos extra económicos, un kilo alcanza un valor de 800 dólares y se calcula que una hectárea arroja una producción promedio de mil 200 kilogramos, de lo que se desprende grosso modo, que por hectárea, un productor es capaz de sacar casi un millón de pesos, menos costos e impuestos; dejando en claro que el umbral de ganancia es mucho, suponemos que de entre 30% y 40%; asegurando la hacienda pública un gravamen que bien pudiera destinarse, como programa de compensación a productores de granos y productos agropecuarios con precios que en la actualidad no garantizan la recuperación de inversión y por tanto dejan de sembrarse, concitando a una crisis del campo mexicano.

Aunado a lo anterior, el control de la siembra y procesamiento de este enervante, propiciará la estandarización del tipo tetrahidrocannabinol (THC), considerado ingrediente activo o potencia, con que debe sembrarse y cosecharse la planta; esto es de particular trascendencia porque a mayor THC, más eficiencia en el uso de fármacos; tomando en cuenta que la producción mexicana registra un THC de entre 4 y 6; en cambio desde que se produce en California, de manera regulada, han logrado sacar cepas mejoradas con 13, 20 y hasta 28 de potencia; situación que puede llevar a invertir el papel comercial de México, pasando de altamente exportador, a País importador y consumidor, toda vez que, como se demuestra en la práctica, cuando el hampa pierde una posición, los capos nacionales se moverán para mantener sus ganancias, a costa de ahondar la crisis social e institucional que prevalece en la actualidad, inmersa en una espiral de violencia, asesinatos, secuestro, extorciones, trata de personas, corrupción, narco política, impunidad, narco menudeo, inseguridad, ajuste de cuentas, pugnas por territorio y rutas de trasiego, entre otras actividades inherentes a la operación de cárteles regionales.

**IX.-** Resultado de esta experiencia de violencia generalizada, como reacción a una política prohibicionista en el uso y consumo de drogas, es que varios ex presidentes de países productores y consumidores del continente, encabezados por Fernando Henrique Cardoso de Brasil, César Gaviria de Colombia y Ernesto



Zedillo Ponce de León de México; apoyados por líderes de opinión mundial como Mario Vargas Llosa, Moisés Naím y Paulo Cohelo, entre otros, crearon en el año 2008, la **Comisión Latinoamericana, sobre Drogas y Democracia**, con el objetivo de abrir el debate relacionado con la legalización y regulación de la marihuana, una vez convencidos que los altos costos, económicos y sociales no reflejan una disminución ni en el volumen de comercialización, ni en el consumo. La conclusión central de esta Comisión, reunida en Rio de Janeiro, el 30 de abril de 2008, fue que: "la guerra contra las drogas había fracasado" (Políticas de Drogas en México y Chile: Estimaciones de Costos Económicos y Sociales y de Escenarios Alternativos. 2013).

Al establecer su diagnóstico, la Comisión continental, destaca la identificación de cuatro problemas que agudizan la problemática social, derivada de la espiral: violencia, crimen organizado y tráfico de drogas; estas dificultades se asocian al hecho de que: en la región se empezaba a producir opio y heroína; mantiene una alza al consumo de drogas; una mayor actividad del crimen organizado y el deterioro de las instituciones gubernamentales por medio de la corrupción: Ante dicho intrínquilis, la Comisión propone otras cinco líneas de acción para contener y erradicar éste cáncer altamente invasivo, para el grueso de los jóvenes y población en general de América latina; dichas alternativas confluyen en lo siguiente: "**1).- transformar a los adictos de compradores de drogas en el mercado ilegal, en pacientes del sistema de salud; 2).- evaluar con un enfoque de salud pública, la conveniencia de descriminalizar, la tenencia de marihuana para consumo personal; 3).- reducir el consumo en particular de los jóvenes, por medio de campañas innovadoras y convincentes de información y prevención; 4).- focalizar las estrategias represivas hacia la lucha implacable contra el crimen organizado; y 5).- reorientar las estrategias de represión al cultivo de drogas ilícitas.**" (Op. Cit.)

Esta incipiente idea para abrir el debate regional sobre la estrategia de combate al narcotráfico, permeó en liderazgos nuevos de mandatarios en función, sobre todo de América Central, iniciado por el Presidente de Guatemala, Otto Pérez Molina, recién asumía el poder cuando a principios de 2012, retomó los principales postulados de la Comisión de 2008, asumiendo un liderazgo para demostrar que el modelo de la guerra frontal contra las drogas había fracasado; este paradigma fue retomado por varios mandatarios como Daniel Ortega de Nicaragua, Mauricio Funes de El Salvador, Porfirio Lobo de Honduras, Laura Chinchilla de Costa Rica y Ricardo Martinelli de Panamá; adoptando una posición en contra, pero siendo parte de la discusión, Joseph Bidem, Vicepresidente de los Estados Unidos; quienes coincidieron en fomentar un debate multilateral en la próxima cumbre de la OEA, con el objetivo de abrir el debate en la agenda latinoamericana sobre las drogas. Entre las diferentes posturas de apoyo o rechazo a la legalización de la marihuana, como droga blanda, el Presidente de Uruguay, José Mujica, bajo la consigna de "alguien tiene que ser el primero" **sometió a la Asamblea Nacional la propuesta de regulación de cannabis, aprobada el 20 de diciembre de 2013.**

X.- En este contexto de impulsar un debate incluyente e informado, prevaleciente entre algunas mandatarios interamericanos, en nuestro País a través del Partido de la Revolución Democrática, promueve en 2013, la iniciativa para despenalizar el uso de la marihuana, a través de una propuesta en la Cámara Baja, impulsada por el ex Diputado Fernando Belauzarán Méndez; mientras que, en el Congreso Local de Jalisco, dicha propuesta es presentada, en el año 2014, por el entonces Diputado Enrique Velázquez González; quienes en ambos frentes presentan Iniciativas de Ley para regular el consumo de la cannabis índica y sativa, a efecto de eliminar la criminalización de millones de jóvenes que usan de manera recreativa este psicoactivo de consumo popular; mediante esta propuesta se indujo al debate en México y en Jalisco.

En el marco de este debate nacional y estatal, se relajaron las posiciones radicales de aquellas personas e instituciones que pugnan por liberación total en el uso y consumo de la marihuana y aquellas que están convencidas de mantener a dicho enervante como droga prohibida y perseguir como delincuentes a los usuarios; estas divergencias llegaron al punto intermedio de aceptar el uso y consumo de la marihuana para fines terapéuticos y medicinales, registrados mediante varias encuestas a nivel nacional, como por la consulta



popular implementada por el otrora legislador jalisciense; ejercicios en que se registran resultados similares de preferencias entre la población mayor de 18 años en que alrededor del 60% aceptan el uso terapéutico y medicinal de la cannabis.

Con estos antecedentes, un grupo de cuatro personas promovió un amparo ante el máximo tribunal del País, para cultivar, portar y consumir marihuana con fines recreativos; argumentando la libertad de las personas para decidir con autonomía sobre su cuerpo, **bajo un criterio de responsabilidad**; ante dicha promoción, los auto reconocidos consumidores de este enervante, aglutinados en la Sociedad Mexicana de Autoconsumo Responsable y Tolerante A. C., obligaron a que la Suprema Corte de Justicia de la Nación entrara al estudio de la controversia 237/2014, que el 11 de noviembre de 2015 resolvió:

**“...esta Primera Sala arriba a la conclusión de que resultan inconstitucionales los artículos 235, 237, 245, 247 y 248, todos de la Ley General de Salud, en las porciones que establecen una prohibición para que la Secretaría de Salud emita autorizaciones para la realización de los actos relacionados con el consumo personal con fines recreativos (sembrar, cultivar, cosechar, preparar, poseer, transportar), en relación únicamente y exclusivamente con el estupefaciente “cannabis” (sativa, índica y americana o mariguana, su resina, preparados y semillas) y el psicotrópico “THC” (tetrahidrocannabinol, los siguientes isómeros: Δ6a (10a), Δ6a (7), Δ7, Δ8, Δ9, Δ10, Δ9 (11) y sus variantes estereoquímicas), en conjunto conocidos como “marihuana”, declaratoria de inconstitucionalidad que no supone en ningún caso autorización para realizar actos de comercio, suministro o cualquier otro que se refiera a la enajenación y/o distribución de las sustancias antes aludidas.”**

El caso de Graciela Elizalde Benavides, una niña de 8 años, quien padece desde su nacimiento, el síndrome de Lennox-Gastaut, relacionado con un tipo de epilepsia; que la incapacita física e intelectualmente por el sufrimiento permanente de fuertes convulsiones, ha llevado el debate nacional al máximo, en razón de que, para controlar los dolores epilépticos, sus padres presentaron ante un juez, la petición para importar medicamento a base de cannabis, por ser la única sustancia que atenúa el malestar de la niña Grace, como la nombran sus familiares; ante dicha petición, el juez de distrito, Martín Sánchez decidió protegerla, y permitir la importación del medicamento producido en Estados Unidos, Canadá, Inglaterra e Israel, al amparo de una receta médica. Con esta determinación judicial, el 8 de septiembre de 2015, los padres de Grace acudieron a la COFEPRIS (Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios) para obtener el permiso de importación del aceite de marihuana necesario para el tratamiento de la menor; quienes obtuvieron el permiso solicitado.

XI.- Con estos dos casos prácticos y otro tanto de iniciativas parlamentarias para promover el uso de la marihuana y sus derivados, con fines terapéuticos y medicinales, el Presidente de la República, Enrique Peña Nieto acudió el pasado 19 de abril del año en curso, a la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas con un enorme reto de presentar a sus homólogos continentales, una propuesta convincente de cambiar la política prohibicionista desplegada contra el uso de marihuana, por una política de consentimiento y regulación en el uso para pequeños consumidores de cannabis; así como la permisividad como alternativa médica y terapéutica, en casos donde existan pacientes con enfermedades que no encuentren alivio a sus dolores, más que en derivados de esta planta. Ante dicho reto el Presidente anunció que desde su ámbito de gobierno estaría presentando ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, una Iniciativa, que abra las puertas al uso medicinal y terapéutico, así como para despenalizar el uso recreativo de la cannabis, para lo que se plantea reformar varios artículos de la Ley General de Salud, atendiendo el derecho a la salud digna que todo mexicano tiene; y de manera complementaria, atendiendo a la libertad de las personas, propuso subir el gramaje disponible para autoconsumo, pasándolo de 5 gramos a 28 gramos, desplegando en consecuencia, un programa de excarcelación de reos que estén detenidos por



la portación menor a 28 gramos de marihuana.

De inmediato esta medida fue secundada por los Grupos Parlamentarios en el Senado, por lo que el Partido de la Revolución Democrática y el Partido de Acción Nacional, presentaron sus propias Iniciativas que se encuentran en estudio para su dictaminación conjunta y dotar de este modo a los mexicanos con un instrumento de atención a sus libertades plenas.

XII.- En otras naciones como Portugal y Uruguay en 2011 y 2013 se ha legalizado la plantación distribución y consumo de la marihuana, con fines recreativos y medicinales; incluso al interior de las fronteras de los Estados Unidos de Norteamérica, en la actualidad 22 de sus Estados confederados permiten el uso medicinal de dicho enervante, dejando al descubierto que su falso paradigma de criminalización de las drogas representa uno de sus máximos errores históricos, por lo que están en proceso de reconversión a la regulación para un mayor control de una costumbre social muy arraigada en alrededor de 200 millones de consumidores en el orbe, además de que otro tanto de población con algún padecimiento crónico pide a gritos la despenalización e industrialización farmacopea de la cannabis

XIII.- Una vez revisado los contenidos de la Ley Marco, es pertinente señalar que si bien es cierto México adquiere obligaciones de tratar este fenómeno social con perspectiva de seguridad nacional e internacional, permitiendo el uso únicamente para uso medicinal y terapéutico; igual de cierto es que nuestras autoridades siempre han tenido la opción de consentir por la vía de la legalización y regulación, la portación y uso de marihuana con fines recreativos, para lo cual, inclusive se permite la autoproducción. El encuadre jurídico supranacional en su artículo 28, correlativo con el 23, deja abierta la posibilidad para que el País que así lo decida, regule el cultivo y producción de cannabis en los siguientes términos:

#### *Artículo 28. FISCALIZACIÓN DE LA CANNABIS*

- 1. Si una Parte permite el cultivo de la planta de la cannabis para producir cannabis o resina de cannabis, aplicará a ese cultivo el mismo sistema de fiscalización establecido en el artículo 23 para la fiscalización de la adormidera.*

#### *Artículo 29. FABRICACIÓN*

- 1. Las Partes exigirán que la fabricación de estupefacientes se realice bajo el régimen de licencias con excepción del caso en que estos sean fabricados por empresas estatales.*

#### *2. Las Partes:*

- a) Ejercerán una fiscalización sobre todas las personas y empresas que se dediquen a la fabricación de estupefacientes o participen en ella;*
- b) Someterán a un régimen de licencias a los establecimientos y locales en que dicha fabricación pueda realizarse; y*
- c) Exigirán que los fabricantes de estupefacientes a quienes se haya otorgado licencia obtengan permisos periódicos en los que se especifique la clase y la cantidad de estupefacientes que estén autorizados a fabricar. Sin embargo, no será necesario exigir este requisito para fabricar preparados.*

#### *Artículo 23. ORGANISMOS NACIONALES PARA LA FISCALIZACIÓN DEL OPIO*

- 1. Las Partes que permitan el cultivo de la adormidera para la producción de opio deberán establecer, si no lo han hecho ya, y mantener, uno o más organismos oficiales (llamados en este artículo, de ahora en adelante, el Organismo) para desempeñar las funciones que se le asignan en el presente artículo:*
- 2. Dichas Partes aplicarán al cultivo de la adormidera para la producción de opio y al opio las siguientes*



*disposiciones:*

- a) *El Organismo designará las zonas y las parcelas de terreno en que se permitirá el cultivo de la adormidera para la producción de opio;*
- b) *Sólo podrán dedicarse a dicho cultivo los cultivadores que posean una licencia expedida por el Organismo;*
- c) *Cada licencia especificará la superficie en la que se autoriza el cultivo;*
- d) *Todos los cultivadores de adormidera estarán obligados a entregar la totalidad de sus cosechas de opio al Organismo. El Organismo comprará y tomará posesión material de dichas cosechas, lo antes posible, a más tardar cuatro meses después de terminada la recolección;*
- e) *El Organismo tendrá el derecho exclusivo de importar, exportar, dedicarse al comercio al por mayor y mantener las existencias de opio que no se hallen en poder de los fabricantes de alcaloides de opio, opio medicinal o preparados de opio. Las Partes no están obligadas a extender este derecho exclusivo al opio medicinal y a los preparados a base de opio.*

*3. Las funciones administrativas a que se refiere el inciso 2 serán desempeñadas por un solo organismo público si la Constitución de la Parte interesada lo permite.*

Lo anterior es reforzado por lo considerado en su artículo 33, estableciendo, que:

#### *Artículo 33. POSESIÓN DE ESTUPEFACIENTES*

*Las Partes solo permitirán la posesión de estupefacientes con autorización legal.*

Y para reafirmar el derecho de autonomía que toda Nación signataria de la referida Convención, en el apartado de Reservas Transitorias, artículo 49, deja abierta la opción para que los tratantes se allanen a la excepción de:

#### *Artículo 49. RESERVAS TRANSITORIAS*

*1. ... toda parte podrá reservarse el derecho de autorizar temporalmente en cualquiera de sus territorios:*

*a)-c). ...*

*d) El uso de la cannabis, de la resina de cannabis, de extractos y tinturas de cannabis con fines no médicos; y*

*e) La producción, la fabricación y el comercio de los estupefacientes mencionados en los apartados a al d para los fines en ellos especificados.*

XIV.- En este contexto de orden internacional, vinculado a la posibilidad de regular el cultivo de la marihuana para producir cannabis o resina de cannabis, mediante la participación de un Organismo gubernamental al que pueden dotársele de atribuciones para definir las zonas y parcelas de terreno susceptibles de siembra, así como elaborar y mantener un registro de productores para su posterior compra, almacenamiento y distribución comercial al mayoreo; los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Jalisco, vemos viable que nuestro País y nuestro Estado, después de 55 años de prohibir la siembra, cultivo, beneficio, comercialización y consumo de la marihuana; en este momento histórico demos paso a la legalización con regulación de la cannabis

Como integrantes de uno de los 32 Cuerpos Colegiados Constituyentes proponemos que al mismo tiempo,



nos avoquemos a retomar las bondades del artículo 33, “Posesión de Estupefacientes” y 49 “Reservas Transitorias” de la Convención Única de 1961 Sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación; para permitir a **nuestros ciudadanos que así lo deseen, portar y usar de manera legal dicho estupefaciente**, a efecto de que el Estado implemente políticas públicas desde una óptica de salud pública, para que dichos consumidores frecuentes sean atendidos como enfermos por adicción, así como ya se instrumenta con alcohólicos y fumadores de tabaco.

XV.- La Iniciativa de mérito, por la que los integrantes de la LXI Legislatura, pertenecientes al grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso del Estado de Jalisco, promovemos la aprobación de la Ley para la Regulación y control de la Cannabis, en sus variadas Aplicaciones y Usos para el Estado de Jalisco y sus Municipios, en base a cinco objetivos generales

a).-Aprovechar todas las bondades genéticas derivadas del cannabis, para uso medicinal y terapéutico;

b).-Que el Estado controle la siembra, producción; y en consecuencia, se allegue de impuestos y gravámenes por cada etapa del ciclo de vida de este psicoactivo;

c).-A toda persona que consuma este enervante, se le debe tratar como enfermo, para descriminalizar su uso, entre la población que elige esta, en vez de otra droga legalizada;

d).-Regular el consumo personal de cannabis, permitiendo que funcionen espacios muy delimitados para tal actividad, donde incluso, los asistentes mayores a 21 años, puedan comprar hasta 28 gramos para utilizarse en el lugar; y,

e).-Crear un Organismo Paraestatal, (como PEMEX o CFE), que controle la siembra, administre la producción, coordine un padrón de usuarios, tanto de personas como de empresas; instituya un departamento de investigación científica sobre el mejor aprovechamiento y control de la sustancia activa de la cannabis índica, sativa o americana; y finalmente que coordine una campaña permanente de prevención en niños, jóvenes menores de 18 años y mujeres embarazadas de este alucinógeno; objetivos por los que en aras de su consecución debemos trabajar los tres poderes instituidos en la Soberanía de nuestra Entidad Federativa; con el concurso, a su vez, de las autoridades municipales y metropolitanas; con el auxilio de las universidades estatales y organismos de la sociedad civil; pero sobre todo con la participación activa de personas, como parte del voluntariado jalisciense, a través de los centros de atención contra la drogadicción, de la cruz roja y de los organismos religiosos que atienden a personas de la calle, migrantes y adictos en varias parroquias benefactoras.

Sin duda alguna, el seguimiento y la aplicación de estrategias que nos lleven a lograr los cinco objetivos enunciados en párrafo supra, nos dejarán como saldo a favor en el mediano plazo (tres años en adelante), elevar gradualmente, la calidad de vida a aquellos pacientes con dolor permanente y en situación de enfermedad terminal; impulsar la industrialización de medicamentos; con la despenalización y regulación de la cannabis, se darán pasos firmes para quitarle poder a los verdaderos narcotraficantes y delincuentes; en consecuencia, los índices de extorción, secuestros, corrupción, asesinatos y costos sociales en general, derivados de la operación impune de la delincuencia organizada, se reducirán sustantivamente, abonando a la paz social, a la certeza laboral, a la armonía familiar, a la fortaleza institucional y sobre todo a la percepción de tranquilidad, robada por dos décadas, como producto de una guerra fallida, a punto de concluir, si somos capaces de reorientar la estrategia de atención a un fenómeno de consumo y uso de una droga que no es más dañina que el alcohol y el tabaco, pero de la que se pueden extraer muchas, y hasta el momento inexplorables cualidades medicinales; por la que a decir de las conclusiones sustentadas en varios estudios, arribadas por la Revista especializada en medicina, Lancet Neurology, **“La marihuana... podría convertirse en la aspirina del siglo XXI”**

XVI.- Es importante dejar constancia que la Iniciativa de Ley en comento, se nutre de de algunos proyectos



internacionales, nacionales y locales citados previamente, también adopta elementos metodológicos de la ley de Uruguay, pero de manera definitiva retoma la estructura, contenidos y recomendaciones del articulado estatuido en la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, Enmendada por el Protocolo de 1972 de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes; vigente en el orden supranacional, suscrito por México.

A su vez resulta de la mayor trascendencia resaltar, que el presente proyecto de Ley se apega al principio de concurrencia de normas y facultades habilitadas por el artículo 198 del Código Penal Federal, en correlación con el arábigo 474 de la Ley General de Salud, permitiendo que entre la federación y los Estados de la República, conjunten esfuerzos y estrategias en materia de delitos contra la salud por el uso, siembra, cultivo o cosecha de algún enervante prohibido; para lo cual las entidades tienen facultades para perseguir, castigar y legislar en materia de lo conocido como narcomenudeo; tanto son así las cosas que, la **Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver las acciones de Inconstitucionalidad 20/2010, 21/2010, 23/2010 y 3/2011**, todas promovidas por la Procuraduría General de la República, en contra de varias entidades federativas por reformas aprobadas a ordenamientos locales en la temática que hoy nos ocupa, determinando que los 32 congresos, tienen facultades concurrentes con el Congreso de la Unión para legislar el delito de narcomenudeo.

Por lo antes fundado, motivado y expuesto, el suscrito Senador Marlon Berlanga Sánchez de la Sexagésima Tercer Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, perteneciente al Grupo Parlamentario del PT-MORENA; de acuerdo a las facultades y atribuciones que nos conceden los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 164,169, y 172; así como demás normatividad vigente, relativa y aplicable del Reglamento del Senado de la República, presentamos a esta Honorable Asamblea Legislativa la presente **Iniciativa y Proyecto de Decreto, por el que se Expide la Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición, en los Estados Unidos Mexicanos** la siguiente:

INICIATIVA Y PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL QUE SE EXPIDE LA LEY SOBRE LA CANNABIS Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA PROVOCADA POR SU PROHIBICIÓN EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

**Artículo Primero.** Se expide la Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición en los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de los siguientes términos:

**Ley sobre la Cannabis y la Erradicación de la Violencia provocada por su Prohibición en los Estados Unidos Mexicanos.**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 1.** La presente Ley es de observancia general, con perspectiva de utilidad pública, e interés social en todo el territorio de la República Mexicana. A falta de disposición expresa se aplicará supletoriamente la Ley General o Estatal de Salud.

**Artículo 2.** El objeto de esta Ley es regular el cultivo, producción, cosecha, transporte, almacenamiento, procesamiento, empaquetado, etiquetado, embalaje, distribución, venta, uso o consumo, verificación y aplicación de medidas correctivas o sancionatorias, relacionadas con la cannabis; mediante el control y seguimiento de las autoridades competentes del ciclo mercantil del citado psicoactivo.



**Artículo 3.** Por su carácter social, el enfoque de esta Ley, se orienta a identificar a los usuarios de cannabis, como enfermos; desde el que se protegen los derechos humanos de libertad y acceso a la salud de las personas consumidoras de cannabis, proporcionándoles atención y tratamiento médico en centros especializados en salud o rehabilitación, como alternativa al encarcelamiento.

Para tal finalidad, las dependencias y organismos nacionales, así como las autoridades estatales y municipales que integran la Administración Pública de los Estados Unidos Mexicanos, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones necesarias para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley.

Como eje rector en las políticas, planes y programas de salud y seguridad pública del Estado Mexicano, relativas al consumo de cannabis, deberá prevalecer la garantía y respeto a los derechos humanos, inherentes a la libre determinación de las personas usuarias de la cannabis; derechos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como por los tratados internacionales, de los que nuestra la Nación forma parte.

**Artículo 4.** En la República Mexicana se protegerá el derecho de acceso integral a la salud de las personas con adicción al cannabis, sin importar origen étnico, género, edad, capacidades diferentes, condición social, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición de la persona.

Queda prohibida toda discriminación laboral, de acceso a servicios o de cualquier tipo en el ámbito público o privado, hacia las personas usuarias de cannabis ya sean consumidores ocasionales, personas enfermas o con adicción a esta sustancia, salvo que se trate de un consumidor problemático, en cuyo caso será remitido a la dependencia correspondiente, a fin de someterlo a terapia de rehabilitación o sanción administrativa, según la conducta imputada, eso sí, favoreciendo siempre el libre desarrollo de la personalidad y ejercicio de sus derechos.

**Artículo 5.** Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Cannabis: sativa, índica o americana entendiéndose por ésta las sumidades, floridas o con fruto, de la planta de la cannabis (a excepción de las semillas y las hojas no unidas a las sumidades) de las cuales no se ha extraído la resina; así como la resina extraída de la misma, cuyo contenido de tetrahidrocannabinol (THC) natural, sea igual o superior al 2% (dos por ciento) de su volumen;
- II. Consumidor: Persona mayor de dieciocho años que consume o utiliza estupefacientes o psicotrópicos, que no presenta signos ni síntomas de dependencia y que compra cannabis o productos de cannabis para su uso personal o el de otras personas mayores de edad, pero no para la reventa a terceros;
- III. Consumo problemático: uso de sustancias psicoactivas que provoca trastornos (problemas) a las personas en: su salud biológica, psicológica, emocional o social; en la funcionalidad con su familia, escuela o trabajo, en su economía; con la comunidad donde vive (sociedad) o con la ley. Incluye cualquier uso por menores de edad, la intoxicación aguda, el uso nocivo o abuso (consumo excesivo, compulsivo, inoportuno o extenso) y la dependencia o adicción;
- IV. Control sanitario de los productos de cannabis: Conjunto de acciones de orientación, educación, fomento, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud y otras autoridades competentes, con base en lo que establecen esta ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables;
- V. Producción: se entiende la separación del cannabis y de la resina del cannabis, de las plantas que se obtienen.
- VI. Cooperativa: Asociaciones Civiles reguladas por esta ley que tengan por objetivo fungir como cooperativas de producción de cannabis.



### **Atribuciones de la autoridad**

**Artículo 6.** La aplicación de esta Ley, corresponde a la Secretaría de Salud Federal, a través del Organismo Público Descentralizado de interés social, con personalidad jurídica, patrimonio propio y suficiencia presupuestal, denominado **Instituto Regulador para el Control de la Cannabis en México**, (IRCCM) sectorizado a la Secretaría; organismo que contará entre otras, con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar todas las acciones relativas al control sanitario de los productos de la cannabis;
- II. Establecer métodos de análisis para evaluar que la fabricación y procesamiento de los productos derivados del cannabis, se realice de conformidad con las disposiciones aplicables;
- III. Determinar a través de disposiciones de carácter general la producción industrial de cannabis;
- IV. Determinar a través de disposiciones generales, lo relativo a las características, especificaciones y procedimientos relacionados con la autoproducción del cannabis.
- V. Emitir y en su caso, revocar las licencias correspondientes para la producción, autoproducción, fabricación, distribución y venta de los productos de cannabis;
- VI. Promover la participación de la sociedad civil en la ejecución del Programa Nacional para la Prevención, Reducción de Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia, y
- VII. Proponer a la Secretaría las políticas públicas para la prevención del consumo y para el tratamiento responsable y necesario por la adicción a los productos derivados del cannabis.
- VIII. Otorgar las licencias para cultivar, procesar, almacenar y vender cannabis, así como sus prórrogas, modificaciones, suspensiones conforme con lo dispuesto en la presente ley y en la reglamentación respectiva y, en su caso, retirarlas;
- IX. Otorgar los permisos para usar fertilizantes y plaguicidas en su cultivo; para la transportación y comercialización de cannabis y sus productos,
- X. Promover, realizar o comisionar investigación científica, médica y sociocultural relacionada a la cannabis y sus productos;
- XI. Autorizar la importación y exportación de cannabis o sus semillas, y determinar las variedades susceptibles de ello de conformidad con sus distintos tipos de uso y conforme a la legislación aplicable;
- XII. Autorizar a las cooperativas de producción conforme a las disposiciones legales vigentes y la reglamentación respectiva;
- XIII. Determinar y aplicar medidas de seguridad y de ser necesario el aseguramiento de productos que se presuma son nocivos o carecen de los requisitos básicos y en su caso aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esta ley y su reglamentación, junto con autoridades estatales y municipales;
- XIV. Expedir su estatuto orgánico, así como disposiciones administrativas de carácter general, lineamientos y demás disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley;
- XV. Ejecutar las sanciones que se impongan; y

Las demás que ésta ley y otras normas aplicables establezcan, para ejercer sus atribuciones.

**Artículo 7.** En relación con los contenidos del cannabis y sus productos, el IRCCM deberá emitir reglas sobre:



- I. Los niveles máximos de THC.
  - II. Los niveles mínimos de CBD.
  - III. El número mínimo de variedades con diferentes relaciones THC: CBD que se pueden cultivar.
  - IV. En su caso, las relaciones de otros cannabinoides de interés sanitario.
- Ningún producto de cannabis podrá estar exento de CBD.

### **De la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia**

**Artículo 8.** Para la prevención del consumo y el tratamiento de las adicciones, la secretaría, establecerá lineamientos que garanticen la instrumentación y ejecución del Programa Nacional para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia, que comprenderá, entre otras, las siguientes acciones:

- a). Mantener de manera vigente, un programa para prevenir y tratar la dependencia a los productos derivados de cannabis, en virtud de lo cual, promoverá y organizará los servicios de detección temprana, orientación y atención a las personas que tengan alguna adicción;
- b). Investigará causas y consecuencias físicas, psicológicas y sociales relacionadas con el uso personal, terapéutico y médico, de cannabis o sus derivados;
- c). Deberá delinear la política de prevención del consumo personal de cannabis en el Estado, a través de un enfoque educativo en la sociedad para evitar y reducir su consumo dañino; así como informar sobre sus consecuencias físicas, psicológicas y sociales.
- d). Establecer centros de atención integral y asistencia para el tratamiento y rehabilitación del consumo de cannabis.
- e). Crear las políticas públicas para el uso de cannabis;
- f). Implementar los servicios de atención médica para las personas que requieran tratamiento y rehabilitación al consumo de cannabis.

### **Producción, autoproducción, comercio, distribución y venta de los productos derivados de cannabis**

**Artículo 9.** Todo establecimiento que produzca, procese, distribuya o venda productos derivados de cannabis, requerirá licencia sanitaria de acuerdo con los requisitos que establezca el Instituto, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Los productores de cannabis tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Contar con la licencia expedida por el Instituto;
- II. Renovar anualmente la licencia de producción;
- III. Acreditar las verificaciones de la Secretaría de Salud;
- IV. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para financiar el Fondo del Programa estatal para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia;
- V. No participar en el proceso de distribución o venta de los productos.

b).- Quien procese los productos derivados del cannabis tendrá las siguientes obligaciones:

- II. Acreditar la calidad de la materia prima utilizada;
- III. Renovar anualmente la licencia;
- IV. Acreditar las verificaciones que haga la Secretaría de Salud sobre la identidad, pureza, seguridad, estabilidad y cualquier otra prueba que señalen las disposiciones reglamentarias aplicables;



V. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para financiar el Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia;

VI. No participar en el proceso de distribución o venta de los productos.

**c).-** Quien comercie productos de cannabis tendrá las siguientes obligaciones:

I. Contar con la licencia sanitaria expedida por el Instituto;

II. Renovar anualmente la licencia;

III. Acreditar las verificaciones que periódicamente realice la Secretaría de Salud;

IV. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para el Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia;

V. Exigir a los compradores que acrediten su mayoría de edad con identificación oficial con fotografía, de lo contrario serán sancionados conforme a lo que establece el Código Penal Federal, y

VI. Exhibir en los establecimientos la licencia sanitaria expedida por el Instituto.

VII. No participar en el proceso de producción o procesamiento del producto.

**d).-** Los auto productores deberán:

I. Adquirir la licencia sanitaria expedida por el Instituto;

II. Renovar anualmente la licencia de autoproducción;

III. Acreditar las verificaciones que periódicamente realice la Secretaría de Salud.

IV. Pagar las contribuciones establecidas en la Ley de Derechos para el Fondo del Programa Nacional para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia;

**Artículo 10.** El monto recaudado por concepto de impuestos será destinado al Fondo del Programa Nacional, para la Prevención, Reducción del Daño y Tratamiento de la Farmacodependencia.

#### **De los establecimientos destinados al procesamiento de productos derivados del cannabis**

**Artículo 11.** Los establecimientos que se destinen al procesamiento de los productos del Cannabis se clasifican, para los efectos de esta ley, en:

I. Fábrica o laboratorio de materias primas para la preparación de infusiones, y cigarrillos.

II. Almacén de acondicionamiento de productos;

III. Almacén de depósito y distribución de productos derivados del cannabis;

IV. Tienda: El establecimiento que se dedica a la comercialización de productos del cannabis

V. Los demás que determine el Instituto.

**I.-** Los establecimientos citados en el artículo anterior de esta ley deberán contar con un responsable de la identidad, pureza y seguridad de los productos.

Los responsables deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones aplicables y serán designados por los titulares de las licencias o propietarios de los establecimientos, quienes darán el aviso correspondiente al Instituto.

**II.-** Los responsables sanitarios de los establecimientos, deberán ser profesionales con título registrado por las autoridades educativas competentes, de acuerdo con los siguientes requisitos:

El responsable de cada establecimiento deberá ser profesional farmacéutico, químico farmacéutico biólogo, químico farmacéutico industrial o químico industrial.

**III.-** En los casos en que resulten afectadas, por acción u omisión, la identidad, pureza, conservación, preparación, dosificación o manufactura de los productos, el responsable del establecimiento y el propietario del mismo responderán a las sanciones que correspondan en los términos que señalen esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

#### **Expedición de licencias**



**Artículo 12.** Corresponde al Instituto con base en esta la Ley y demás disposiciones aplicables:

- I. Expedir las licencias requeridas;
- II. Establecer sus requisitos y vigencia;
- III. Establecer las causas de revocación o cancelación;
- IV. Revocar o cancelar dichas licencias;
- V. Vigilar el cumplimiento de esta ley, y
- VI. Establecer un procedimiento para aplicar medidas de seguridad y sanciones sobre el incumplimiento de esta Ley.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el Instituto, emitirá las disposiciones reglamentarias correspondientes.

#### **De la vigilancia sanitaria**

**Artículo 13.** Los verificadores serán nombrados y capacitados por la secretaría, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.

**I.-** Los verificadores realizarán actos de orientación, educación, verificación de las disposiciones de esta ley, de la Ley General de Salud y otras disposiciones en materia de control sanitario.

**II.-** Los verificadores podrán realizar visitas ordinarias y extraordinarias, sea por denuncia ciudadana u otro motivo, de acuerdo a las disposiciones de la Ley General de Salud, de esta ley y demás disposiciones aplicables.

**III.-** La labor de los verificadores en ejercicio de sus funciones, así como la de las autoridades federales, estatales o municipales, no podrá ser obstaculizada bajo ninguna circunstancia.

**IV.-** Las acciones de vigilancia sanitaria que lleven a cabo las autoridades competentes para efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables, se realizarán de conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Salud.

**V.-** Los verificadores estarán sujetos a la Ley General de Responsabilidades para los Servidores Públicos.

#### **De las sanciones**

**Artículo 14.** El incumplimiento a los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones que emanen de ella, serán sancionados administrativamente por las autoridades sanitarias, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

**I.-** Las sanciones administrativas serán:

a).- Clausura definitiva

b).- Pérdida de la licencia sanitaria

c).- Resarcimiento de los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;

**Artículo 15.** Procederá el retiro de la licencia, cuando los productores o auto productores excedan los límites volumétricos, establecidos por el Instituto.

**Artículo 16.** Cuando con motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o varios delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Ministerio Público sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

**Artículo 17.** Serán sancionadas con las disposiciones del Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables las siguientes actividades:

- I. Producir, distribuir y comercializar bienes y servicios derivados de la cannabis sin la licencia correspondiente;
- II. Realizar sin autorización vigente actividades de autoproducción
- III. Comerciar, vender, distribuir o suministrar productos de cannabis en lugares, cuya distancia sea menor a un radio de trescientos metros de centros de guardería o recreación infantil, de escuelas, centros cívicos, parques o cualquier sitio que congregate a menores de edad.
- IV. Anunciar el comercio, venta o distribución de cualquier producto derivado del cannabis vía telefónica, por correo, redes sociales o cualquier otro medio de comunicación con plataforma de internet;
- V. Distribuir gratuitamente productos derivados de la cannabis con fines de promoción;



VI. Comercializar, distribuir, donar, regalar y vender a menores de edad, fuera o dentro de instituciones educativas públicas o privadas, productos derivados de cannabis;

VIII. Emplear a menores de edad en actividades de comercio, producción, distribución, suministro y venta de estos productos.

#### **De la Participación Ciudadana**

**Artículo 18.** La secretaría promoverá la participación de la sociedad civil en la prevención y tratamiento de la dependencia a través de:

- I. Promoción de la salud comunitaria;
- II. Educación para la salud;
- III. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos derivados de cannabis;
- IV. Coordinación con los consejos nacional y estatales contra las adicciones, y
- V. Las acciones de auxilio de aplicación de esta ley como la denuncia ciudadana.

#### **De la Denuncia Ciudadana**

**Artículo 19.** Toda persona podrá presentar ante la autoridad sanitaria correspondiente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Para tal promoción, el Instituto pondrá en operación una plataforma digital y una línea telefónica de acceso gratuito para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas y sugerencias sobre el incumplimiento de esta ley, sus reglamentos y demás disposiciones aplicables; manteniendo siempre, la salvaguarda de identidad e integridad del ciudadano denunciante.

#### **De las Asociaciones Cannábicas para Usuarios**

**Artículo 20.-** La Regulación y Control de la auto producción y consumo en las Asociaciones Cannábicas es facultad exclusiva del Instituto.

Las Asociaciones Cannábicas para Usuarios, se reconocen como grupos sin fines de lucro que se organizan para cultivar y producir cannabis, de consumo exclusivo para los usuarios miembros de la Asociación; quienes actuarán de conformidad con lo que establezca ésta Ley y el reglamento que expida el Instituto.

I.- Las Asociaciones Cannábicas se integrarán por un mínimo de 10 y un máximo de 50 personas mayores de 21 años.

II.- El Instituto, expedirá las licencias de usuarios a quienes cumplan con los requisitos que establece esta Ley y la reglamentación correspondiente, respetando la privacidad de las personas de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales.

III.- El Instituto, contará con un registro pormenorizado de los consumidores y cultivos de cada una de las Asociaciones Cannábicas y verificará que la producción corresponda con el consumo de los usuarios miembros.

#### **De la Actuación de las Autoridades Procuración y Administración de Justicia**

**Artículo 21.** La posesión de Cannabis para consumo personal en México se califica como una conducta de bajo impacto social y mínima lesividad al interés público, en virtud de que el bien jurídico tutelado es la salud del propio consumidor, lo cual no implica un daño social, ni afecta derechos de terceras personas.

La posesión y consumo de Cannabis se regula con estricto apego al principio de oportunidad señalado en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como se establece en el presente Capítulo.

En virtud de lo antes prescrito, la posesión de Cannabis para consumo personal no amerita prisión preventiva de conformidad con lo señalado en el Artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales.



Artículo 22. En todo el territorio Nacional se otorga la más baja prioridad a la persecución de la posesión de Cannabis para consumo personal.

Para efectos de la presente Ley, la más baja prioridad a la persecución de la posesión de Cannabis para consumo personal consiste en la aplicación de las siguientes reglas:

I. La posesión de Cannabis deberá ser estrictamente para consumo personal y exclusivamente de esta sustancia. Esto es, la posesión de Cannabis deberá ser en una cantidad no mayor a 28 gramos y nunca simultánea a otras sustancias ilícitas, si la posesión se realiza en una cantidad mayor a la señalada o simultáneamente con cualquier otro psicoactivo ilícito la persecución del delito dejará de ser de baja prioridad.

II.- El Ministerio Público no iniciará Averiguación Previa por la posesión de Cannabis para consumo personal hasta por la cantidad de 28 gramos, conducta prevista como de baja prioridad en el Estado de Jalisco.

III.- Ninguna autoridad, incluidos Ministerios Públicos, Policías Ministeriales, Municipales y Estatales podrá ordenar la detención o detener a persona alguna por la sola posesión de Cannabis para consumo personal hasta por la cantidad de 28 gramos.

IV.- Para el caso en el que el Ministerio Público o alguna autoridad competente, tenga conocimiento de la posesión de Cannabis para consumo personal, deberá recabar los datos de la persona para informar al Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en el Estado de Jalisco. El Ministerio Público hará reporte del no ejercicio de la acción penal al Instituto, para que emita la resolución correspondiente con el propósito de que éste promueva la atención médica o de prevención.

V.- La información recibida por la autoridad no deberá hacerse pública pero podrá usarse, sin señalar identidades, para fines estadísticos. La autoridad que tenga conocimiento de la conducta podrá registrar únicamente los datos de contacto necesarios para informar a la autoridad de salud correspondiente de los hechos a fin de que emitan el citatorio correspondiente.

El funcionario público que omita realizar las notificaciones, o la constatación de que se procedió en contravención de éste capítulo, será responsable en los términos de la legislación administrativa correspondiente.

VII.- Si se inicia carpeta de investigación y se determina la vinculación a proceso por un delito y posteriormente se determina que éste es de la más baja prioridad, se deberá decretar el archivo definitivo del expediente. Cualquier acto o hecho jurídico que de ella haya derivado será nulo de pleno derecho.

Artículo 23. Se le dará la más baja prioridad a la posesión de Cannabis para consumo personal siempre que no se actualice alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que en el consumo o posesión participen menores de edad o personas que no tenga capacidad para comprender la relevancia de la conducta;
- b) Que el consumo o posesión de Cannabis se realice en centros educativos, asistenciales, policiales o de reclusión, o dentro del espacio comprendido en un radio, menor de trescientos metros de los límites de la colindancia de estos lugares;
- c) Que el consumo de Cannabis se realice en centros recreativos y lugares que se suministre, venda, comercialice, consuma o provean bebidas con alcohol; o en las inmediaciones del lugar;
- d) Cuando la posesión de Cannabis sea con la finalidad de comerciarlos o suministrarlos, aún gratuitamente;
- e) Que el cannabis esté adulterado con alguna sustancia ilícita;



El cumplimiento de alguna de las circunstancias anteriores conllevará la inaplicabilidad de éste capítulo.

Artículo 24. En el territorio nacional se le dará la más baja prioridad a la persecución de la conducta tipificada en el artículo 478 de la Ley General de Salud, cuando se realice con relación al cannabis.

En cualquiera de los supuestos contemplados en este capítulo en que se otorgue a una conducta la más baja prioridad de persecución, pasará automáticamente a ser de alta prioridad de persecución cuando se cometa:

- I. Con violencia física;
- II. Por una o más personas armadas;
- III. Utilizando a persona menor de edad o que no tengan la capacidad para comprender el significado del hecho.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 180 días el Congreso de la Unión modificará el artículo 479 de la Ley General de Salud, con la finalidad de armonizar el cuadro de dosis máximas de narcóticos para consumo personal, de conformidad con lo establecido en la presente Ley General.



**28. DEL SEN. HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY FEDERAL DE MONUMENTOS, ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA Y EDUCATIVA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA.**



SEN. HUMBERTO  
DOMINGO  
MAYANS  
CANABAL



*Senador Humberto Mayans Canabal*

El que suscribe, **SENADOR HUMBERTO DOMINGO MAYANS CANABAL**, miembro del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional e integrante de esta LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del Pleno de esta Cámara la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 7 BIS A LA LEY FEDERAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS; SE REFORMAN LAS FRACCIONES III Y VII DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA; SE ADICIONA LA FRACCIÓN VIII BIS AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:**

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 7 de septiembre de 2017, ocurrió un sismo de magnitud 8.2 localizado en el Golfo de Tehuantepec, a 133 kilómetros al suroeste de Pijijiapan, Chiapas, en las coordenadas 14.85 grados latitud norte y -94.11 longitud oeste y una profundidad de 58 kilómetros.

El temblor, ocurrido a las 23:49: horas, fue sentido en el sur y centro del país, y ocasionó fuertes daños en el Istmo de Tehuantepec.

Posteriormente, el 19 de septiembre, a las 13:14:40 horas, ocurrió otro sismo con magnitud 7.1 localizado en el límite estatal entre Puebla y Morelos, a 12 kilómetros al sureste de Axochiapan, Morelos y a 120 kilómetros de la Ciudad de México. Este movimiento telúrico fue sentido fuertemente en el centro del país y ocasionó graves daños y pérdidas humanas en la Ciudad de México.

México se encuentra en una zona de alta sismicidad debido a la interacción de las placas de Norteamérica, la de Cocos, la del Pacífico, la de Rivera y la placa del Caribe, y por ello no es rara la ocurrencia de sismos en el país, incluso el Sismológico Nacional reporta en promedio la ocurrencia de 40 temblores al día en el territorio mexicano.

Por esta circunstancia, resulta necesaria la preparación tanto de las instituciones como de la población en general para enfrentar un escenario de afectación grave por este fenómeno impredecible.

El recuento de los daños de estos sismos fue de 11 entidades federativas afectadas, 369 fallecidos, más de 150 mil viviendas, más de 16 mil escuelas y más de 1,500 monumentos históricos con daños.

Frente a esta tragedia, el gobierno de la república desplegó un plan de reacción en tres etapas: la primera es el apoyo a la población damnificada; la segunda, el censo de los daños materiales y la tercera, la reconstrucción de las zonas dañadas.

A esta fecha, es en la etapa de la reconstrucción que existen todavía pendientes en la reducción de los daños y las consecuencias tanto sociales como económicas generadas por estos desastres naturales.



Senador Humberto Mayans Canabal

En razón de lo anterior, presento a consideración del pleno de este Senado de la República la presente iniciativa que tiene como objeto incorporar al marco jurídico nacional los mecanismos necesarios, en este caso, para afrontar la afectación en el patrimonio cultural y en la infraestructura educativa que se generen por desastres naturales. Ambos rubros son de singular importancia para el desarrollo del país por las siguientes razones:

*Patrimonio histórico:*

El patrimonio cultural representa lo que tenemos derecho a heredar de nuestros predecesores y nuestra obligación de conservarlo a su vez para las generaciones futuras. Las formas visibles de la cultura, monumentos, libros y obras de arte son tan preciosas que los pueblos tienen la responsabilidad de asegurar su protección<sup>1</sup>.

Nuestro país cuenta con uno de los patrimonios culturales más ricos del planeta, al ocupar el primer lugar en América Latina y el sexto en el mundo en sitios declarados Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

La conservación y restauración de zonas arqueológicas y lugares históricos, como museos, bibliotecas, iglesias, edificios, monumentos, capillas de cementerios que datan de los siglos XVII, XVIII y XIX, e incluso piezas de cerámica, forman parte del acervo cultural de nuestro país que, indudablemente, deben preservarse a través de las generaciones<sup>2</sup>.

La cultura es un derecho poco ejercido como tal. El derecho a gozar del Patrimonio Cultural o el derecho a la cultura se enmarca en los llamados derechos de tercera generación, que tienen su origen en la necesidad de imponer límites a la disponibilidad de los recursos a favor de su conservación para las futuras generaciones.

Nuestra Constitución, en su artículo 3º, sitúa a la cultura en el marco general de la educación, junto al campo de lo económico y lo social. Le otorga con esto una importancia de carácter fundamental en la construcción de la democracia, a la que define, por cierto, como un sistema de vida que se funda en el constante mejoramiento cultural del pueblo. Señala además al Estado como el que *"alentará el fortalecimiento y difusión de la cultura nacional, a la vez que atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos y al acrecentamiento de nuestra cultura"*.<sup>3</sup>

Por otra parte, la cultura entendida como recurso, registra un alto crecimiento económico en el fortalecimiento de las industrias turísticas y culturales y representa una gran fuente de empleos para nuestro país.

La Secretaría de Turismo invirtió en 2016, 2 mil 274.6 millones de pesos para apoyar 329 proyectos de turismo cultural. El valor del turismo cultural en México representa una derrama económica por más de 184 mil millones de pesos del mercado nacional<sup>4</sup>.

<sup>1</sup> Ibidem.

<sup>2</sup> La Importancia del Patrimonio Cultural, INAH, comunicado de prensa, 7 de abril de 2008.

<sup>3</sup> El Patrimonio Cultural en México, un recurso estratégico para el Desarrollo. Carlos Alberto Lara González. Fundación Universitaria de Derecho, Administración y Política S. C., 2005.

<sup>4</sup> Ibidem.



Senador Humberto Mayans Canabal

Por sus Bienes clasificados como Patrimonio Mundial de la Humanidad, nuestro país ocupa el sexto lugar mundial, sólo después de Italia, China, España, Alemania y Francia<sup>5</sup>. México cuenta con 33 sitios patrimonio mundial de la humanidad, 27 de los cuales son culturales; además, 10 ciudades patrimonio; 187 zonas arqueológicas abiertas al público; 111 Pueblos Mágicos; 174 santuarios religiosos, mil 121 museos y una gastronomía diversa y reconocida internacionalmente.

La Secretaría de Cultura federal, informó que el número de inmuebles y monumentos considerados patrimonio cultural afectados por los sismos de septiembre pasado, ascendió a 1 mil 821, en 11 estados del país y que la restauración de esos inmuebles históricos y de valor cultural costará entre 10 mil a 12 mil millones de pesos y podría tomar hasta 30 meses su reparación.

Las entidades que presentaron mayores afectaciones patrimoniales y culturales fueron: Estado de México, Oaxaca, Ciudad de México, Puebla, Morelos y Chiapas. Los recursos para restaurar el patrimonio cultural serán obtenidos del gobierno federal, de seguros bancarios y de la iniciativa privada, pero nunca serán suficientes para atender una contingencia natural de este tipo.

*Infraestructura educativa:*

El Presidente de la República, Enrique Peña Nieto, informó que la reconstrucción de la infraestructura educativa dañada en el país por los sismos del pasado mes de septiembre tendrá un costo aproximado de 20 mil millones de pesos. Aseguró que la reconstrucción de planteles educativos dañados tendrá distintas fuentes de financiamiento.

"Una de ellas será la reorientación de recursos que ya están asignados en el Programa Escuelas al Cien, para dar atención a los planteles educativos que están requiriendo un apoyo emergente, urgente y necesario para la reconstrucción". También refirió que el sector privado "ha tomado por tarea y por iniciativa apoyar de manera muy particular la reconstrucción de escuelas y del patrimonio cultural<sup>6</sup>".

Subrayó el Presidente de la República, "que la labor de reconstrucción de los inmuebles que forman parte del patrimonio cultural del país se llevará a cabo con recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), los propios de los seguros que se vienen cobrando, y también con la participación muy comprometida del sector privado".

En cuanto a la infraestructura educativa, la Secretaría de Educación Pública no es la principal responsable, ni tampoco la institución ejecutora de la rehabilitación y construcción ocasionadas por fenómenos naturales. Con base en la Ley General de Infraestructura Física Educativa, el responsable de normar, construir, certificar la calidad de la infraestructura física educativa del país, evaluar, solicitar los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), y atender los daños ocasionados por amenazas naturales es el Instituto Nacional de la Infraestructura Educativa (INIFED).

<sup>5</sup> México Referente Internacional del Turismo Cultural. Comunicado 67, 12 de abril de 2016.

<sup>6</sup> La reconstrucción de infraestructura educativa dañada por los sismos de septiembre pasado tendrá un costo de 20 mil MDP: Enrique Peña Nieto. <https://www.gob.mx/presidencia/prensa/la-reconstruccion-de-infraestructura-educativa-danada-por-los-sismos-de-septiembre-pasado-tendra-un-costo-de-20-mil-mdp-enrique-pena-nieto>



Senador Humberto Mayans Canabal

En términos de recursos, el FONDEN tampoco es la única fuente de financiamiento para la rehabilitación y reconstrucción escolar, pero sí la principal y la única que cuenta con reglas de operación generales y lineamientos específicos sobre el proceso para la atención de infraestructura escolar ante desastres naturales.

En otras palabras, "existirán otros presupuestos creados o adaptados para atender a las escuelas, pero el FONDEN es el único actualmente que establece —al menos en teoría— las etapas y responsables educativos para reconstruir y rehabilitar las escuelas, buscando la rendición de cuentas.

Semanas después de los sismos ocurridos los 7 y 19 de septiembre, muy poco se ha hablado del INIFED como institución responsable de la infraestructura educativa y del proceso por el que tendrán que pasar las escuelas con algún daño estructural; de la gestión y transparencia de los recursos, y de la apertura en la evaluación de daños<sup>7</sup>.

La Secretaría de Educación Pública anunció que el financiamiento para atender la contingencia saldrá no únicamente del FONDEN, sino también de un seguro (1,800 mdp), un fondo para desastres de la SEP (700 mdp) y de *Escuelas al Cien*.

Como es de observarse, la fuente principal para atender los daños ocasionados por un desastre natural en la infraestructura educativa es el FONDEN, pero no es suficiente y su diseño dirigido a atender la generalidad de los desastres ocasionados por la naturaleza afecta la operatividad de atención a la emergencia y la inmediatez en la disposición de los recursos.

En términos prácticos frente a los daños ocasionados por desastres naturales, el FONDEN no es exclusivo para educación. Por eso desde nuestro punto de vista consideramos necesario que exista un Fondo especial con reglas claras y específicas para atender los daños en la infraestructura educativa derivada de un desastre natural y especialmente de un sismo.

Lo anterior permitiría que la autoridad pudiera enfrentar con mayor eficiencia, eficacia y prontitud los daños ocasionados a la infraestructura física educativa que se generen por acontecimientos como los de septiembre de 2017.

Por lo ya señalado, consideramos que la protección de los monumentos arqueológicos e históricos y la seguridad de la infraestructura educativa son fundamentales para el desarrollo de México, y en consecuencia el Estado mexicano debe ejecutar acciones de prevención y disponer de los recursos suficientes para su protección y restauración frente a los desastres naturales.

Dada la importancia ya descrita y ante la contingencia derivada de los sismos del pasado mes de septiembre, consideramos imperativo fortalecer aún más desde la esfera legislativa la capacidad de la autoridad para reconstruir y preservar el patrimonio cultural e histórico y la infraestructura educativa.

Con esta iniciativa proponemos:

<sup>7</sup> ¿Quién responde por las escuelas afectadas por desastres naturales?. Revista Nexos. Fiorentina García Miramón. 4 de octubre de 2017.



Senador Humberto Mayans Canabal

**PRIMERO:** Que el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), pueda acceder a los recursos disponibles mediante un Fondo específico para hacer frente a los daños ocasionados por desastres naturales a los monumentos arqueológicos e históricos.

**SEGUNDO:** Que el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa (INAFED), para atender la infraestructura del sistema educativo nacional dañada por desastres naturales, cuente con recursos a través de un fondo especial que forme parte del Presupuesto de Egresos de la Federación para evaluar, cuantificar, rehabilitar y reconstruir planteles escolares públicos.

**TERCERO:** Que se consideren como acciones prioritarias del Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, la prevención, protección y restauración de los monumentos históricos y arqueológicos y del patrimonio cultural, así como la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura educativa pública dañada por desastres naturales.

**CUARTO:** Se contemple en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, como parte de los Instrumentos de Gestión de Riesgos señalados en la Ley General de Protección Civil, la creación de los fondos especiales para atender los daños ocasionados por desastres naturales a los monumentos arqueológicos e históricos y a la infraestructura educativa pública, respectivamente, los cuales estarán regulados por reglas de operación específicas que para tal efecto el Titular del Poder Ejecutivo Federal emita.

La propuesta para crear los fondos ya mencionados tiene el propósito de atender, de manera puntual, dos materias estratégicas para el desarrollo del país, que deben ser atendidas de manera diferenciadas, con procesos específicos y con reglas de operación particulares, así como tiempos y disponibilidad de recursos específicos de acuerdo con su naturaleza.

Hoy, la estructura y las reglas del FONDEN son aplicables por igual a todas las materias (ayuda a la población, apoyos económicos a damnificados, rehabilitación de carreteras, atención a la salud, inundaciones o sismos), lo que impide que la rehabilitación de los monumentos históricos, así como la reconstrucción y rehabilitación de la infraestructura educativa, deban ser atendidos con inmediatez y eficacia, al margen de los procedimientos genéricos para atender las contingencias naturales.

Creemos que el FONDEN ya cumplió su objetivo al generar una cultura de protección y rescate. Pero ahora, debemos avanzar para replantear su operatividad y, por ello, se propone la creación de estos dos fondos, de la misma manera que existe el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, que hoy contempla la Ley General de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

<b>LEY FEDERAL DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICOS, ARTÍSTICOS E HISTÓRICOS</b>	<b>PROPUESTA</b>
Sin correlativo	<b>ARTÍCULO 7 BIS.- Para atender los daños a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos provocados por desastres de origen natural y realizar acciones de carácter preventivo para su protección, el Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá contratar</b>



Senador Humberto Mayans Canabal

	<b>seguros, recibir donaciones y acceder a recursos de un fondo específico, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Protección Civil.</b>
<b>LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA</b>	<b>PROPUESTA</b>
<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Son atribuciones del Instituto las siguientes:</p> <p>I. a la II.- ...</p> <p>III.- Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos de las entidades federativas, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto;</p> <p>IV.- a la VI.- ..</p> <p>VII.- Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado;</p>	<p><b>ARTÍCULO 19.</b> Son atribuciones del Instituto las siguientes:</p> <p>I. a la II.- ...</p> <p>III.- Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos de las entidades federativas, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto. <b>Para hacer frente a los daños causados a la infraestructura física educativa, podrá contratar seguros, recibir donaciones y acceder a los recursos disponibles en un Fondo especial, en los términos que señale la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de conformidad con la Ley General de Protección Civil;</b></p> <p>IV.- a la VI.- ..</p> <p>VII.- Promover la obtención de financiamiento alternativo para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado. <b>Frente a desastres naturales podrá promover la participación del sector privado y de organismos nacionales e internacionales para atender los daños a la infraestructura física educativa;</b></p> <p>XVIII.- a la XX.- ...</p>
<b>LEY GENERAL DE PROTECCIÓN CIVIL</b>	<b>PROPUESTA</b>



Senador Humberto Mayans Canabal

<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:</p> <p>I.- a la VIII.- ...</p>	<p><b>ARTÍCULO 7.-</b> Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:</p> <p>I.- a la VIII.- ..</p> <p><b>VIII BIS.- Ejecutar frente a desastres naturales acciones para la protección, restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos; así como para evaluar, cuantificar, rehabilitar y reconstruir planteles escolares públicos, para lo cual deberá contemplar los recursos necesarios en los fondos correspondientes contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.</b></p> <p>IX.- ...</p>
<p><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p>	<p><b>PROPUESTA</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, y el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.</p> <p>Las asignaciones en el Presupuesto de Egresos para estos fondos, sumadas a las disponibilidades existentes en las reservas correspondientes, en su conjunto no podrán ser inferiores a una cantidad equivalente al 0.4 por ciento del gasto programable.</p> <p>La aplicación de los recursos de los Fondos se sujetará a las respectivas reglas de operación.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37.-</b> En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, <b>el Fondo para hacer frente a los daños ocasionados por desastres naturales a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y el Fondo para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura educativa pública</b>, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.</p> <p>...</p> <p>...</p>



Senador Humberto Mayans Canabal

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, presento la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto:

**PRIMERO:** Se adiciona el artículo 7 BIS de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7 BIS.- Para atender los daños a los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos provocados por desastres de origen natural y realizar acciones de carácter preventivo para su protección, el Instituto Nacional de Antropología e Historia podrá contratar seguros, recibir donaciones y acceder a recursos de un fondo específico, en términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y la Ley General de Protección Civil.**

**SEGUNDO:** Se reforman las fracciones III y VII del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 19.** Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. a la II.- ...

III.- Formular y proponer programas de inversión para la construcción, mantenimiento, equipamiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reubicación y reconversión de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias, así como realizar la supervisión de la obra, por sí o a través de los organismos de las entidades federativas, de conformidad con las normas y especificaciones técnicas que se emitan para tal efecto. **Para hacer frente a los daños causados a la infraestructura física educativa, podrá contratar seguros, recibir donaciones y acceder a los recursos disponibles en un Fondo especial, en los términos que señale la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y de conformidad con la Ley General de Protección Civil;**

IV.- a la VI.- ..

VII.- Promover la obtención de financiamiento alterno para la construcción, mantenimiento, equipamiento, habilitación, rehabilitación y reforzamiento de los inmuebles e instalaciones destinados al servicio de la educación que imparta el Estado. **Frente a desastres naturales podrá promover la participación del sector privado y de organismos nacionales e internacionales para atender los daños a la infraestructura física educativa;**

XVIII.- a la XX.- ...

**TERCERO:** Se adiciona la fracción VIII BIS al artículo 7 de la Ley General de Protección Civil, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Ejecutivo Federal en materia de protección civil:

I.- a la VIII.- ..

**VIII BIS.- Ejecutar frente a desastres naturales acciones para la protección, restauración y conservación de los monumentos arqueológicos e históricos; así como para evaluar, cuantificar, rehabilitar y reconstruir planteles escolares públicos, para**



*Senador Humberto Mayans Canabal*

**lo cual deberá contemplar los recursos necesarios en los fondos correspondientes contemplados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.**

IX.- ...

**CUARTO:** Se reforma el artículo 37 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 37.-** En el proyecto de Presupuesto de Egresos deberán incluirse las previsiones para el Fondo para la Prevención de Desastres así como para el Fondo de Desastres, el Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas, **el Fondo para hacer frente a los daños ocasionados por desastres naturales a los monumentos arqueológicos e históricos y el Fondo para la rehabilitación y reconstrucción de la infraestructura educativa pública**, con el propósito de constituir reservas para, respectivamente, llevar a cabo acciones preventivas o atender oportunamente los daños ocasionados por fenómenos naturales.

...

...

#### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO:** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO:** El Ejecutivo Federal deberá armonizar las disposiciones reglamentarias de la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con el contenido del presente Decreto en un término no mayor a ciento veinte días.

**TERCERO:** El Ejecutivo Federal, deberá adecuar, en su caso, las disposiciones del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, de conformidad al contenido del presente decreto.

Dado en el Pleno de la Cámara de Senadores, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2018.

**Senador Humberto Domingo Mayans Canabal**

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read 'Humberto Mayans Canabal', written over the printed name.



**29. DEL SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 104 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**



SEN. FRANCISCO  
SALVADOR LÓPEZ  
BRITO



**FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO**, Senador de la República, de la LXIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción 1; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración del pleno de la Cámara de Senadores la siguiente: **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción II del artículo 104 de la Ley General de Salud, a fin de que se capte, produzca y procese información sobre el estado de educación en salud de la población y los pacientes**, al tenor de la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley General de Salud, específicamente en el artículo 104, se establece que los gobiernos de las entidades federativas y la Secretaría de Salud deberán captar producir y procesar información para los procesos de administración y control del Sistema Nacional de Salud; sin embargo, dentro de las mediciones que se hacen actualmente y dentro de las definiciones de la Ley General de Salud no se incluye la información sobre niveles de educación en salud de la población; el cual es un factor crítico para planear la efectividad de las inversiones y actividades asistenciales y terapéuticas en el sistema.

Esta información sobre educación debe ser la identificación de los niveles de conocimientos que determinen las capacidades y competencias que existen en la población para el cuidado de su salud. Determinar la información sobre estos niveles educativos es especialmente importante en pacientes crónicos, porque de ellos depende su capacidad para lograr el cuidado adecuado de su condición y su impacto en calidad de vida a largo plazo y evitar complicaciones de la enfermedad. (1)

Actualmente en México no tenemos información del estado de los niveles de educación sobre salud de la población y de los pacientes crónicos. No tenemos mediciones de la llamada **“alfabetización en salud”** cuya metodología de evaluación actualmente está ampliamente probada como factor de valoración de eficiencias en los sistemas de salud. (1)

Actualmente están definidas correlaciones entre los niveles de alfabetización en salud y los resultados de efectividad de los sistemas. En general estas correlaciones determinan efectividad en tres áreas (2):

1. Acceso y utilización eficaz de la infraestructura del sistema de salud.
2. Efectividad de la Interacción entre el profesional de la salud, y el paciente, por ejemplo, la efectividad en la relación médico paciente.
3. Los resultados de los autocuidados del paciente crónico, para evitar complicaciones.

Especialmente este último punto que hace referencia al paciente crónico requiere mayor énfasis en nuestro país: en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición (ENSANUT) 2016, se encontró que el 46.4% de los pacientes con diabetes no realizó ninguna medida preventiva para evitar complicaciones. Esto sucede porque los pacientes no saben que las deben hacer o porque aun sabiendo, no tienen la confianza ni los conocimientos para hacerlas. Sin embargo, estos niveles de educación, estos niveles de capacidad de cuidados del paciente crónico no se miden en México, y por lo tanto no se pueden manejar adecuadamente.



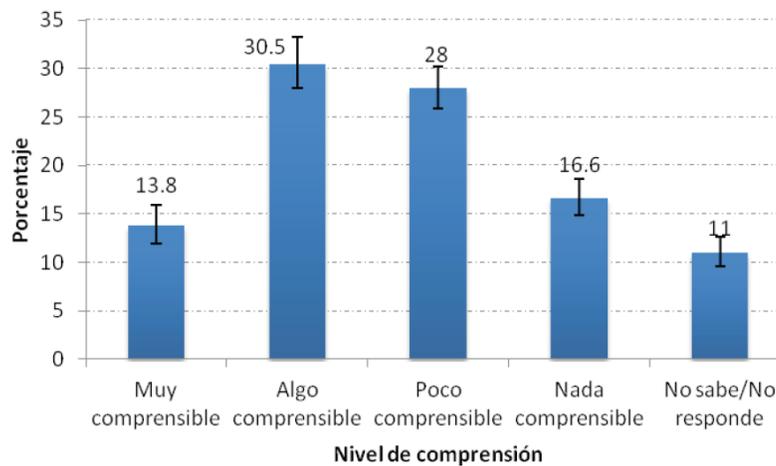
La **alfabetización en salud** en los pacientes se define como el conocimiento, motivación y las competencias para acceder, entender evaluar y aplicar la información sobre salud para hacer juicios y tomar acciones en la vida diaria relacionados con el cuidado de la salud, prevención y promoción de la salud para mantener o mejorar la calidad de vida durante todo su transcurso. <sup>(3)</sup>

Otra evidente necesidad de determinar información sobre los estados de alfabetización en salud de la población y los pacientes crónicos, es que, para implementar medidas críticas de información como el etiquetado frontal de los alimentos, se requiere identificar los niveles de entendimiento y así responder a ellos para comunicar al nivel adecuado los contenidos. El etiquetado frontal de los alimentos requiere cierto nivel de alfabetización en salud para ser aprovechado y causar el impacto para el que fue diseñado. Hoy la mayoría de la población no sabe cómo usarlo:

ENSANUT 2016 al determinar uso y comprensión del etiquetado encontró que:

- El 76.3% de la población no sabe cuantas calorías consumir.
- La comprensibilidad del etiquetado frontal es baja, debido a una baja alfabetización de salud de la población. El 75% de las personas repondieron entender nada, poco o algo:

**Opinión sobre qué tan comprensible es la información nutrimental de la etiqueta frontal que se encuentra en los empaques de los productos industrializados.**



Fuente, ENSANUT Medio Camino, 2016

Así como ENSANUT mide estos elementos, se requieren mediciones de factores educativos, información sobre niveles de alfabetización en salud de la población, especialmente de los pacientes crónicos, a fin de establecer definiciones asistenciales, administrativas e incluso estructurales acertadas que eleven la efectividad del sistema y eviten complicaciones y costos económicos y sociales de las enfermedades, con énfasis en las crónico degenerativas.

Múltiples estudios han demostrado diferencias significativas en resultados asistenciales y estado de salud de la población; relacionadas con niveles de educación. Los niveles de educación en salud de la población pueden ser determinantes de las eficiencias de las inversiones en infraestructura, medicamentos y prácticamente todos los factores que mueven el sistema.

Estas diferencias de niveles educación se hacen evidentes según regiones geográficas, etnicidad, concentraciones y dispersiones de población como urbanas vs. rurales, núcleos sociales y familiares, religión, acceso y uso de fuentes de información como internet y otras; <sup>(4)</sup> por lo que se requieren evaluaciones segmentadas a través de captación producción y proceso de información, generando estadística útil para la



planeación y administración del Sistema Nacional de Salud en sus segmentos demográficos y geográficos.

Por todo lo anterior, someto a consideración de esta H. Cámara de Senadores el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**Único: Se reforma la fracción II del Artículo 104 de la Ley General de Salud, para quedar de la siguiente manera:**

**Artículo 104.-** La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, y de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, captarán, producirán y procesarán la información necesaria para el proceso de planeación, programación, presupuestación y control del Sistema Nacional de Salud, así como sobre el estado y evolución de la salud pública.

La información se referirá, fundamentalmente, a los siguientes aspectos:

**II.** Factores demográficos, económicos, sociales, ambientales **y el nivel educativo**, vinculados a la salud.

**TRANSITORIO**

**Único:** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

**A T E N T A M E N T E**

\_\_\_\_\_  
**SEN. FRANCISCO SALVADOR LÓPEZ BRITO**

**Bibliografía**

- (1) Therapeutic Patient Education. Continuing Education Programmes for Health Care Providers in the Field of Prevention of Chronic Diseases Report of a WHO Working Group 1998
- (2) Paasche-Orlow MK, Wolf MS. The causal pathways linking health literacy to health outcomes. American Journal of Health Behavior. 2007
- (3) Kickbusch I, Maag D. Health literacy. In: Heggenhougen K, Quah S, editors. International Encyclopedia of Public Health. San Diego: Academic Press, 2008: 204–11.
- (4) Health Literacy Interventions and Outcomes: An Updated Systematic Review Evidence Reports/Technology Assessments, No. 199 RTI International–University of North Carolina Evidence-based Practice Center Rockville (MD): Agency for Healthcare Research and Quality (US); 2011



**30. DE LA SEN. CARMEN DORANTES MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81 Y 84 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE.**



SEN. CARMEN  
DORANTES  
MARTÍNEZ



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 81 Y 84 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, EN MATERIA DE PRODUCCIÓN DE PESCADO.**

La que suscribe, Senadora Carmen Dorantes Martínez, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional integrante de la LXIII Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 numeral 1 fracción I, 164 numeral I y 169 del Reglamento del Senado, someto a la consideración de esta Cámara de Senadores la presente: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 81 y 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en materia de producción de pescado.

### Consideraciones

#### La infraestructura hídrica

De acuerdo con datos de la CONAGUA, en México se dispone de una infraestructura para el almacenamiento del agua de más de 5 mil presas y bordos, 667 de ellas están consideradas como grandes, por su capacidad de almacenamiento pero solo 181 presas son las que acumulan el 80% de toda el agua.

La principal función de las presas es la generación de energía; apoyo a actividades agrícolas, y en menor medida el abrevadero.

Este inventario va en aumento debido a que en años recientes, a través de diversos programas y acciones del Gobierno de la República como el Proyecto Estratégico Construcción de Pequeñas Obras Hidráulicas (POH) en el marco del Componente Conservación y Uso Sustentable del Suelo y Agua (COUSSA) que opera la CONAZA, se han construido almacenamientos de agua con fines de riego, abrevadero e incluso para consumo humano, aprovechando los escurrimientos, manantiales e inclusive el agua de lluvia en diversas zonas del país.

Solo en algunos de estos cuerpos se han sembrado peces para desarrollar pesquerías continentales o instalado jaulas flotantes para el cultivo de peces en ellas, desaprovechando la oportunidad de optimizar el uso del agua para fines de generación de alimentos, pues además de cumplir con el propósito para el que fueron creados, el agua de estos depósitos puede ser aprovechada para cultivar en ellos, peces de diferentes especies, según las propiedades fisicoquímicas del agua y convertirse en generadores de un alimento de alta calidad nutricional, de bajo costo económico, con lo que se pueden beneficiar a los habitantes ribereños y de comunidades aledañas.

#### El sector acuícola y pesquero en México.

De acuerdo con el Instituto Nacional de la Pesca, la infraestructura acuícola nacional asciende a 1 mil 963 unidades, y se clasifica en cinco categorías:

- Canales.
- Corrales.



- Estanques artesanales o revestidos.
- Estructuras flotantes.
- Charolas de fondo.

En ella, se cultivan 61 especies, 40 de las cuales son nativas y 21 exóticas introducidas al país.

El análisis de la productividad indica que el 53% de las pesquerías están en máximo aprovechamiento y el 20% de ellas, tienen posibilidades de aumento de producción, lo que habla de un área de oportunidad importante.

La acuicultura es por tanto una actividad prioritaria que debe tomarse desde varios aspectos para potenciar su alcance, tanto a nivel productivo como comercial y de ingresos para las familias.

Basta decir que aporta 15.8% de la producción pesquera nacional y tiene potencial para alcanzar hasta un 40%.

En los últimos 10 años la actividad ha crecido 3.4% anual. Sin embargo, no está exenta de ciertas problemáticas y dificultades.

#### **El valor nutrimental del pescado en la dieta diaria**

De todos son conocidos los beneficios nutricionales del pescado, los nutriólogos señalan que incluir el consumo de pescado cuando menos una vez a la semana, ayuda a un mejor funcionamiento del organismo humano, gracias a su alto contenido de proteínas, vitaminas y minerales.

Por mencionar solo unos aspectos podemos citar que con la ingesta de 2 raciones de pescado (100g) a la semana se cubren las necesidades de yodo de un adulto. Las concentraciones de hierro en el pescado (2-6mg/100 g) son superiores a los de la carne.

Una ración de pescado (100g) cubre 50% del requerimiento de fósforo en un niño y el 25% en un adolescente.

Las vitaminas como la A- existente en los pescados, por sus propiedades antioxidantes ayuda a prevenir el cáncer y fortalecer el sistema inmunológico, mejorando el sistema cardiovascular y nervioso, además de que el pescado que contiene minerales como el yodo, calcio, magnesio y zinc, indispensables para la buena salud.

Estudios científicos que destacan las cualidades nutricionales concluyen que este alimento sirve para apoyar en la disminución del colesterol y triglicéridos, que previenen la formación de coágulos en sangre, reducen la presión arterial en hipertensos y previenen ataques al corazón, infartos cerebrales y anginas de pecho.

Es por todas estas razones que resulta conveniente pensar que si ya se cuenta con la infraestructura arriba citada y si los problemas que aquejan a nuestra población rural es el hambre y la desnutrición, el cultivo de peces o acuicultura en embalses podría contribuir a paliar esta problemática y sin duda contribuiría junto con otras acciones a mejorar la salud y nutrición de la población rural que cuenta en sus inmediateces con algún cuerpo de agua.

#### **El potencial de la acuicultura.**

- La acuicultura es una alternativa real para ampliar la oferta alimentaria, generar divisas y crear fuentes de empleo. Es fuente de alimento para autoconsumo y para comercialización de los excedentes



- México posee gran diversidad de condiciones climáticas y ecosistemas que contribuyen al desarrollo de un sector acuícola muy diversificado.
- El aprovechamiento del potencial que posee la acuicultura en México depende de la aplicación exitosa de tecnologías eficientes y de procesos de innovación, modernización y reconversión productiva. Por ejemplo, el cultivo de tilapia representa más del 60% del cultivo en centros acuícolas y productores.

### **El repoblamiento de embalses y cuerpos de agua**

Por estas benéficas consideraciones acerca del desarrollo y uso de la acuicultura para la alimentación, la presente iniciativa plantea el aprovechamiento integral de embalses artificiales y cuerpos de agua naturales para fomentar la acuicultura, es decir compartir dichos recursos para lograr un uso múltiple, con una visión integral del agua, racional sostenible, equitativa y en armonía con los demás usuarios.

Considerando que entre las acciones que debe cubrir dicho plan, se tienen las siguientes como previas:

- Se requiere complementar la información de carácter limnológico (aspectos físicos, químicos, hidrológicos y biológicos del agua dulce) de estos embalses, apoyados por las instituciones de educación e investigación.
- Fortalecimiento de los centros acuícolas del país, tanto los del sector gubernamental, como los de sector privado, a través de incentivos que permitan garantizar la calidad genética y sanitaria de los peces a cultivar.
- Reforzar la plantilla de extensionistas con formación profesional y experiencia en acuicultura para acompañar a los beneficiarios de los embalses en la incorporación de esta actividad como complemento al resto de las actividades agropecuarias.

Debemos reconocer la importancia que la acuicultura tiene en la contribución a la seguridad alimentaria y que organismos internacionales como la FAO la consideran como una de las fuentes de abastecimiento más importante de alimentos en los próximos años.

Del mismo modo se señalan a continuación algunos aspectos generales para fortalecer la actividad acuícola en todo el país.

### **Para fortalecer y consolidar esta actividad, se requiere:**

- Promover la diversificación y tecnificación de la misma así como incrementar su eficiencia productiva.
- Promover la diversificación de las líneas de producción e incrementar la rentabilidad económica y social.
- Promover la investigación y desarrollo tecnológico sobre aspectos como sanidad, nutrición, genética y manejo ambiental.

### **Investigación aplicada y transferencia de tecnología en el sector acuícola y pesquero.**

Teniendo como objetivos:



- Favorecer la adopción de la acuicultura como una actividad productiva sostenible en más comunidades.
- Ampliar el beneficio económico directo en los grupos o comunidades dedicados a la actividad.
- Disponibilidad de alimento con alto contenido proteico como lo es la carne de pescado.
- Promover la capacitación, transferencia de tecnologías, instalación o rehabilitación de infraestructura.
- Ampliar la asistencia técnica para incrementar la base productiva.
- Lograr el aprovechamiento integral de la infraestructura y el recurso acuático en las regiones rurales.
- Desarrollar e incrementar la acuicultura tecnificada.
- Incrementar los niveles de intensificación de los cultivos
- Obtener estándares altos de sanidad acuicola en poblaciones acuáticas cultivadas.

Resultados positivos de un programa emergente interinstitucional a favor de la acuicultura, pueden impactar a diferentes Estados que tiene grandes posibilidades de potenciar aún más esta actividad para avanzar más rápidamente en la mitigación del hambre y la marginación.

En suma, la aplicación de la política pesquera en nuestro país, aunado al trabajo de pescadores y acuicultores ha permitido en lo que va de esta administración del Gobierno de la República, la producción de pescados y mariscos haya alcanzado ya un millón 752 mil toneladas, de las cuales 325 mil toneladas son obtenidas a través de la práctica de la acuicultura.

En el 2015, el valor total de la producción pesquera y acuícola fue de 31,489 millones de pesos, cifra que representó una tasa de crecimiento media anual del 18.3% en los últimos tres años.

La pesca es uno de los sectores del país con mayor dinamismo nacional, y en acuicultura en México se registra un ritmo de crecimiento del 12 por ciento anual desde hace tres años, mientras que la acuicultura a nivel mundial tiene un aumento del 6 por ciento. El PIB de las actividades primarias es del 3.1% y la pesca, caza y captura el 9%.

El objetivo de la presente iniciativa es hacer uso eficiente del agua, con la finalidad de aumentar la producción y productividad de pescado, como se mencionò anteriormente, existe un campo de oportunidad que pudeiramos explotar para llevar este sector agrepecuario a instancias de comeptencia inernacional.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente Proposición con:

### **Proyecto de Decreto**

**UNICO:** Se reforman los artículos 81 y 84 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

**Artículo 81.-** El Gobierno Federal, en los términos del Programa Especial Concurrente, impulsará la inversión y programará la expansión de la infraestructura hidroagrícola, su modernización y tecnificación, considerándola como instrumento fundamental para el impulso del desarrollo rural sustentable, mediante el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos del país, **de igual manera promoverá a la acuicultura, con la finalidad de incrementar la producción de pescado con fines alimentarios en embalses artificiales y cuerpos de agua aprovechándolos de manera integral.**

**Artículo 87.-** Para impulsar la productividad rural, los apoyos a los productores se orientarán a complementar sus capacidades económicas a fin de realizar inversiones para la tecnificación del riego y la reparación y adquisición de equipos e implementos, así como la adquisición de material vegetativo mejorado para su



utilización en la producción; la implantación de agricultura bajo condiciones controladas; el desarrollo de plantaciones; la implementación de normas sanitarias y de inocuidad y técnicas de control biológico; **promover a la acuicultura, con el objetivo de incrementar la producción de pescado con fines alimentarios en embalses artificiales y cuerpos de agua aprovechándolos de manera integral**; el impulso a la ganadería; la adopción de prácticas ecológicamente pertinentes y la conservación de los recursos naturales; así como la contratación de servicios de asistencia técnica y las demás que resulten necesarias para fomentar el desarrollo rural sustentable.

### Artículos Transitorios

**Único.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el salón de sesiones del Senado de la República, en la Ciudad de México, a los trece días del mes de marzo del año de dos mil dieciocho.

### SENADORA

**Carmen Dorantes Martínez**

Grupo Parlamentario del PRI.

### Fuentes

- Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura para un mundo sin hambre
- <http://www.inapesca.gob.mx/portal/sala-de-prensa/boletines/356-realizara-inapesca-foro-sobre-pesca-y-acuicultura>
- [http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso\\_mexico/es](http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso_mexico/es)
- [http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso\\_mexico/es#tcN70144](http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso_mexico/es#tcN70144)
- [http://www.panoramaacuicola.com/articulos\\_y\\_entrevistas/2010/03/10/un\\_innovador\\_modelo\\_tecnologico\\_de\\_informacion\\_y\\_comunicacion\\_para\\_transferir\\_la\\_tecnologia\\_a\\_la\\_acuicultura\\_.html](http://www.panoramaacuicola.com/articulos_y_entrevistas/2010/03/10/un_innovador_modelo_tecnologico_de_informacion_y_comunicacion_para_transferir_la_tecnologia_a_la_acuicultura_.html)
- [https://www.google.com.mx/?gfe\\_rd=cr&ei=mBK4VKXtNMHFqAX9pIDwDQ&gws\\_rd=ssl#q=investigacion+aplicada+y+transferencia+de+tecnologia+en+el+sector+pesquero+y+acuicola&start=10](https://www.google.com.mx/?gfe_rd=cr&ei=mBK4VKXtNMHFqAX9pIDwDQ&gws_rd=ssl#q=investigacion+aplicada+y+transferencia+de+tecnologia+en+el+sector+pesquero+y+acuicola&start=10)



**31. DEL SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**



**Senador Raúl Gracia Guzmán**

SEN. RAÚL  
GRACIA  
GUZMÁN



**Sen. Ernesto Javier Cordero Arroyo**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**del Senado de la República**  
**Presente**

El que suscribe, **Raúl Gracia Guzmán**, Senador de la República en esta LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numerales 1, 2, 5, 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- 1- Las condiciones geográficas y geológicas de México reflejan que el territorio se encuentra expuesto a múltiples fenómenos naturales, todos los Estado y Municipio que forman parte del territorio Nacional sufren cotidianamente la exposición a distintos riesgos producto de estos fenómenos naturales. Por ello es de vital importancia trabajar en la implementación de medidas que busquen prevenir y reordenar el territorio que ocupan las comunidades más vulnerables en sus distintos municipios para con ello reducir los riesgos.



### **Senador Raúl Gracia Guzmán**

Sin embargo, en México existe muy poca planeación en relación a la forma en la cual se han ido creando y diseñando las ciudades, esto gracias a una pésima regulación por parte de las autoridades estatales y municipales que no consideraron la dinámica y el aumento de la población. El Inventario de Atlas de Riesgos en México Informe del Estado actual señala lo siguiente:

*En México, la escasa planeación, o ausencia de ella, en cuanto al crecimiento de las ciudades, el aumento de la población y la concentración en grandes urbes ha ocasionado un incremento en la vulnerabilidad para los asentamientos humanos en lugares de alto riesgo que prevalecen a lo largo del territorio nacional, lo cual trae consigo un mayor riesgo de desastre natural, que puede comprobarse a través de una tendencia a incrementar año con año su impacto económico.<sup>1</sup> (Inventario de Atlas, 2017)*

- 2- Una herramienta indispensable para conocer los riesgos y peligros a los que están expuestos los habitantes de los Estados y Municipios es el atlas de riesgos, herramienta que también sirve para orientar y reorientar el territorio, ya que proporciona información valiosa para estos fines; de acuerdo a la Ley General de Protección Civil la definición de Atlas Nacional de Riesgos es la siguiente:

*Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;<sup>2</sup> (Civil)*

En este sentido, el atlas de riesgos es una herramienta que busca prevenir riesgos y desastres en sus diferentes órdenes de gobierno, Municipal, Estatal

<sup>1</sup>.- Inventario de Atlas de Riesgos en México Informe del estado actual, recuperado de: [http://www.ai.org.mx/sites/default/files/atlas\\_riesgo.pdf](http://www.ai.org.mx/sites/default/files/atlas_riesgo.pdf) revisión hecha el 9 de marzo de 2018.

<sup>2</sup>.- Ley General de Protección Civil



**Senador Raúl Gracia Guzmán**

y Federal. Para elaborar el Atlas Nacional de Riesgos es de vital importancia contar con todos los atlas de riesgos tanto estatales como municipales. En el caso de los Atlas de Riesgos Estatales de las 32 Entidades Federativas, 31 cuentan con Atlas de Riesgos lo que representa el 97 por ciento:

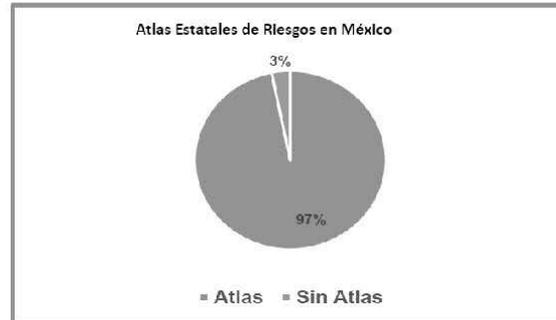


Figura 8. Atlas de Riesgo Estatales en México (%). Datos Cenapred, 2017. Elaboración propia. GEIC-DHM.

(Inventario de Atlas, 2017)

*Tlaxcala fue el primero en elaborar su AR-E en 2006, mientras que Zacatecas publicó el propio hasta 2015, Los atlas de Colima, Quintana Roo y Sinaloa se concluyeron en 2016 siendo los últimos AR estatales registrados como completos (figura 9).*



Figura 9. Año de Elaboración de los Atlas de Riesgo Estatales en México. Datos Cenapred, 2016. Elaboración propia. GEIC-DHM.

(Inventario de Atlas, 2017)



### Senador Raúl Gracia Guzmán

En el caso de los municipios la situación es totalmente diferente, ya que únicamente el 15 por ciento (375) cuenta con AR-M, esta situación se refleja de forma muy diferente en todos los Estados:

*Hay estados que tienen más municipios que otros, también hay estados con porcentaje de AR-municipales mayor que otros, tal es el caso de Baja California y Baja California Sur, ambos con cinco municipios y cada uno sin un AR-municipal, en comparación con Oaxaca al ser un estado con una fuerte fragmentación territorial, debido a su organización socioeconómica contando solo con el 6% de municipios con AR-M, pero que al contar con 570 municipios y de estos sólo 36 cuentan con atlas, su porcentaje es mucho menor en el ámbito nacional, como se puede ver en la figura 10.*

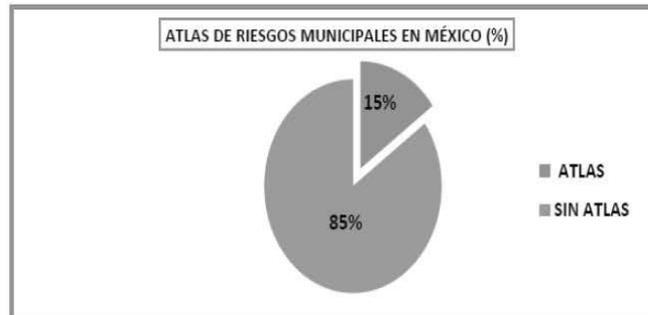


Figura 10. Atlas de Riesgo Municipales en México (%). Datos Cenapred mayo/2016. Elaboración propia. GEIC-DHM.

(Inventario de Atlas, 2017)

- 3- Para elaborar el Atlas Municipal de Riesgos, los Municipios pueden solicitar la aplicación del Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos, de hecho el 84 por ciento de los municipios que cuentan con su AM-R lo elaboró con el financiamiento de este programa, el resto (160) lo hizo mediante el Programa Hábitat:



**Senador Raúl Gracia Guzmán**

*De los 375 Municipios que cuentan con AR-Municipal, 84 por ciento (315) solicitó la aplicación del Programa de Prevención de Riesgos en los Asentamientos Humanos (PRAH) para su financiamiento, mientras que 16% (160) se realizaron mediante el Programa Hábitat, tal y como se muestra en la tabla 3 y en la figura 11.*

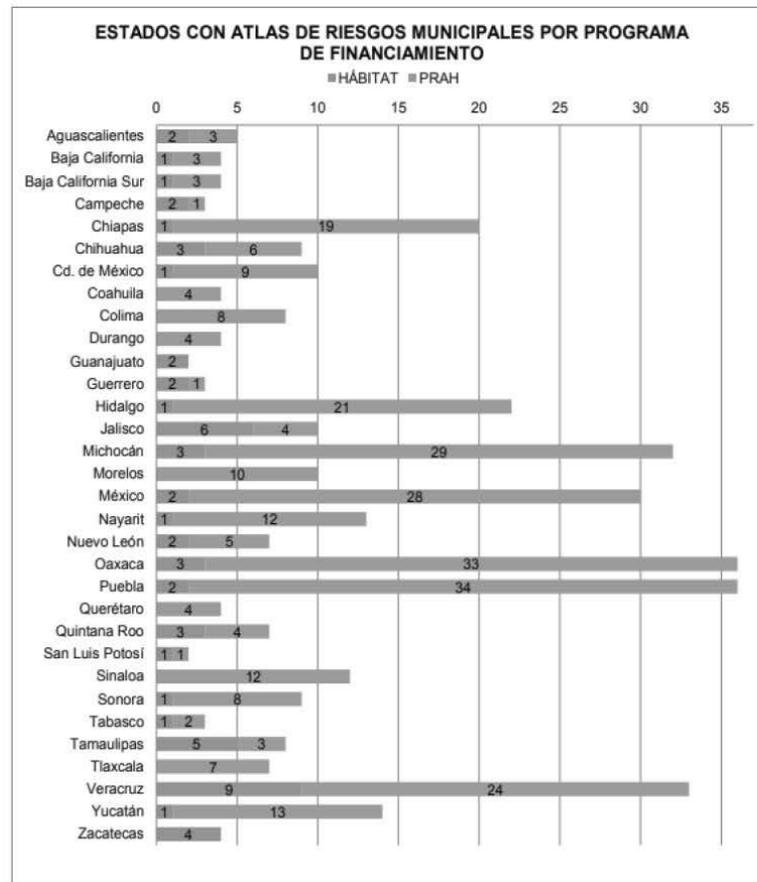


Figura 13. Estados con atlas de riesgos municipales por programa de financiamiento. Fuente Cenapred, 2016. Elaboración propia. GEIC-DHM.

(Inventario de Atlas, 2017)



### Senador Raúl Gracia Guzmán

Referente a los primeros Atlas Municipales de Riesgos, es importante hacer mención que muchos se elaboraron en el 2010 y 2011, por lo cual muchos de estos documentos pueden ser obsoletos, ya que no reflejan las condiciones actuales de riesgo que actualmente prevalecen en estos municipios, otro problema es lo lento que han avanzado los municipios en la elaboración de estas herramientas, mientras que en 2011 se elaboraron 133 el 2015 fue el año con menor producción con 37:



Figura 14. Fechas de elaboración de los atlas de riesgos municipales. Elaboración propia.

(Inventario de Atlas, 2017)



**Senador Raúl Gracia Guzmán**



**Figura 15. Número de AR elaborados por año en México. Cenapred, 2016.**

*(Inventario de Atlas, 2017)*

**Consideraciones**

- I. Como Senador de la República, considero de gran importancia ser sensible a los acontecimientos sociales que afectan nuestra localidad y ser la voz de quien no la tiene para dar a conocer y exigir estabilidad social, transparencia y liderazgo.
  
- II. De acuerdo al Dr. Eduardo López Sosa el municipio es:

*La piedra angular de nuestra vida republicana y federal. El municipio es sociedad natural domiciliada. La comunidad social que posee territorio y capacidad política y administrativa [...] activamente participativa que puede asumir la conducción de un cambio cualitativo que es el*



**Senador Raúl Gracia Guzmán**

*desarrollo económico, político y social, capaz de permitir un desarrollo integral.*<sup>3</sup> (Gonzales, s.f.)

Es esencial que el municipio como piedra angular de la vida republicana y federal, juegue un rol esencial y preponderante en la planeación, prevención y anticipación de riesgos y fenómenos perturbadores ocasionados por fenómenos naturales. Para que los Atlas Estatales de Riesgo y el Atlas Nacional de Riesgos pueden tener una mayor certeza y vigencia es forzoso que los municipios elaboren sus Atlas Municipales de Riesgo. Como se puede observar en toda la exposición de motivos el municipio es el orden de gobierno más atrasado en la elaboración de los Atlas Municipales de Riesgos, esto es un problema muy grave que afecta a la población en general.

Los municipios, presentan diferente exposición a riesgo, todos tienen condiciones geográficas distintas y aunque muchos pertenezcan a la misma región el número de población es distinto y la actividad laboral puede variar de acuerdo al lugar donde se encuentren, es decir, se tiene que realizar un diagnóstico puntual de cada municipio; elaborar su Atlas Municipal de Riesgos en colaboración con las autoridades Estatales y Federales para con ello tener un panorama más claro y preciso, no sólo para la anticipación de riesgos sino también para un eventual reordenamiento territorial.

- III. El mayor riesgo que corren los habitantes de los dos mil 459 municipios, proviene de fenómenos naturales, aunque también los factores antropogénicos pueden ser factores de riesgos pero estos no son comparables a los desastres ocasionados por los mal llamados desastres naturales, que muestran lo vulnerables que son las ciudades y pueden

<sup>3</sup>.- Gonzales Minchaca Dámaris EL MUNICIPIO EN MÉXICO, recuperado de: [file:///C:/Users/Administrador/Downloads/437-403-1-PB%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Administrador/Downloads/437-403-1-PB%20(1).pdf) revisión hecha el 11 de marzo de 2018.



**Senador Raúl Gracia Guzmán**

reflejar la mala planeación urbana o la falta de está, por lo general afectan a las poblaciones con menores ingresos y que se encuentran en asentamientos humanos los cuales fueron creados con muy poca planeación.

- IV. Los Atlas de Riesgos Municipales deben ser una fuente primaria para ordenar y reordenar la ocupación territorial, sobre todo que deben considerarse como herramientas de prevención de desastres y en consecuencia su uso actualización y vigencia debe ser una facultad del municipio, que en colaboración en los Estados y la Federación pueden anticiparse y prevenir riesgos y desastres. Cabe mencionar que tanto el Poder Ejecutivo como el Legislativo a través de la Cámara de Diputados año con año destinan recursos económicos al Fondo de Prevención de Desastres Naturales que no guardan una secuencia ya que puede ser mayor o menor el presupuesto que le destinan:

<i>PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL</i>	<i>MONTO</i>
<i>FOPREDEN 2014</i>	<i>335,190,960</i>
<i>FOPREDEN 2015</i>	<i>346,587,453</i>
<i>FOPREDEN 2016</i>	<i>358,718,014</i>
<i>FOPREDEN 2017</i>	<i>179,359,007</i>
<i>FOPREDEN 2018</i>	<i>350,938,000</i>

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa.



**Senador Raúl Gracia Guzmán**

**Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, adicionando el inicio b) recorriendo el orden actual de los incisos.**

V...

a)...

**b) Elaborar el atlas Municipal de riesgos;**

c)...

Para explicar de manera más detallada la iniciativa propuesta a esta Soberanía, a continuación, expongo el siguiente cuadro comparativo:

Texto actual	Propuesta de reforma
V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:	V. Los Municipios, en los términos de las leyes federales y Estatales relativas, estarán facultados para:
a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;	a) Formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal;
b) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;	<b>b) Elaborar el atlas Municipal de riesgos;</b>
c) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional	c) Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;
	d) Participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes generales de la materia. Cuando la Federación o los Estados elaboren proyectos de desarrollo regional



**Senador Raúl Gracia Guzmán**

<p>deberán asegurar la participación de los municipios;</p> <p>d) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;</p> <p>e) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> <p>f) Otorgar licencias y permisos para construcciones;</p> <p>g) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p>h) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e</p> <p>i) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;</p>	<p>deberán asegurar la participación de los municipios;</p> <p>e) Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales;</p> <p>f) Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;</p> <p>g) Otorgar licencias y permisos para construcciones;</p> <p>h) Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia;</p> <p>i) Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros cuando aquellos afecten su ámbito territorial; e</p> <p>j) Celebrar convenios para la administración y custodia de las zonas federales. En lo conducente y de conformidad a los fines señalados en el párrafo tercero del artículo 27 de esta Constitución, expedirán los reglamentos y disposiciones administrativas que fueren necesarios. Los bienes inmuebles de la Federación ubicados en los Municipios estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, sin perjuicio de los convenios que puedan celebrar en términos del inciso i) de esta fracción;</p>
--	--



**Senador Raúl Gracia Guzmán**

**TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Los Municipios elaborarán los atlas de riegos en coordinación con los Estados y la Federación y deberán ser actualizados cada tres años.

**Ciudad de México, a 13 de marzo de 2018.**

**SUSCRIBE**

**SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN**

Fuentes consultadas:

Civil, L. G. (s.f.).

Gonzales, M. D. (s.f.). *EL MUNICIPIO EN MÉXICO*. Obtenido de file:///C:/Users/Administrador/Downloads/437-403-1-PB%20(1).pdf

Inventario de Atlas, d. R. (noviembre de 2017). *Inventario de Atlas de Riesgos en México Informe del estado actual*. Obtenido de [http://www.ai.org.mx/sites/default/files/atlas\\_riesgo.pdf](http://www.ai.org.mx/sites/default/files/atlas_riesgo.pdf)



**32. DEL SEN. ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES XII Y XXX Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.**



SEN. ISMAEL  
HERNÁNDEZ  
DERAS



EL SUSCRITO, ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS, SENADOR DE LA REPÚBLICA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 71 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 8, NUMERAL 1, y 164 y 169 DEL REGLAMENTO DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE SENADORES, LA SIGUIENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XII, XXX Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE

**LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON BASE EN LA SIGUIENTE:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal constituye la norma que establece las bases de organización de la forma de gobierno democrático de los Estados Unidos Mexicanos. Es el instrumento normativo que asigna a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal las diferentes responsabilidades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encomienda al Poder Ejecutivo.

La norma constituye una base esencial del Estado de derecho, pues señala, con precisión, los límites de las responsabilidades de los encargados de despacho y titulares de las entidades del sector paraestatal conforme a la ley. Dichos enunciados son la base de su esfera de actuación y responsabilidad pública ante la sociedad: los servidores públicos no pueden ir más allá de lo estrictamente señalado por la ley, ni pueden ser responsables de aquello que no constituya su función pública.

Con el desarrollo hacia sociedades más complejas, la Administración Pública de todo orden de gobierno ha debido adaptarse a los desafíos que presenta la gobernabilidad democrática y la dinámica economía y social, en un contexto en el que, lo social, tiene como cimiento un orden jurídico basado en su cabal legitimidad. Por ello, en congruencia con la modernización social y con base en un procedimiento legal legitimado socialmente, los poderes Legislativo y Ejecutivo han modificado el universo de instituciones que conforman el Estado, con la finalidad de conferirle regularidad a la relación entre gobernantes y gobernados, a través de organismos con diferente naturaleza jurídica para atender los asuntos de interés público, como son, organismos centralizados, desconcentrados, descentralizados y órganos con autonomía constitucional respecto de los poderes públicos.

Este fue el propósito del paquete de reformas a la reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicada el 2 de enero de 2013, en la cual quedaba de manifiesto el diseño de modernización institucional del nuevo gobierno, en términos de sus proyectos de política pública. Dicha propuesta contenía, entre otros elementos, la desaparición de la Secretaría de Seguridad Pública, el traslado de sus responsabilidades a la Secretaría de Gobernación, así como la desaparición de la Secretaría de la Reforma Agraria y la creación de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Sin duda, se trataba de un complejo proceso de transformación que atendía una visión distinta para instrumentar la política pública del Estado en materia de seguridad. El Licenciado Enrique Peña Nieto, siendo Presidente electo, comentó en aquella ocasión que la propuesta consistía en que “la Secretaría de



Gobernación asuma la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad Pública, también la conducción de las políticas en materia de seguridad interior, prevención del delito y del sistema penitenciario; la de desarrollar tareas de vigilancia fronteriza y de protección civil, la de ejercer el mando sobre la Policía Federal y la auxiliar y coordinar las políticas e instancias de información de seguridad nacional y criminal”.

La propuesta incluyó también modificaciones a la Secretaría de Desarrollo Social, a la Secretaría de la Función Pública, la creación del Sistema Nacional Anticorrupción y otras modificaciones significativas en la perspectiva de la modernización de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Especial mención tiene la creación de la Comisión Nacional de Seguridad, entidad que, desde el ámbito de actuación de la Secretaría de Gobernación, tendría a su cargo la propuesta y desarrollo de acciones para garantizar la seguridad pública de la Nación y sus habitantes, entre otras atribuciones.

Durante el debate legislativo de la propuesta iniciada por legisladores del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados, en noviembre de 2012, se aprobó con la discusión de los artículos 2, 10, 25, 27, 31, 32, 37 y 41, y, una vez consensado y aprobado, el Proyecto de Decreto fue remitido a la Cámara de Senadores para su estudio y dictamen. En el Senado de la República, en uso de sus facultades constitucionales de cámara revisora, el proyecto de decreto fue objeto de varias modificaciones a la propuesta original aprobada en la Cámara de Diputados, precisamente a las que hace referencia la presente iniciativa y que se transcribe a continuación, a efecto de precisar el objeto de la misma:

Texto minuta aprobada en la Cámara de Diputados	Modificación aprobada en el Senado de la República
<p><b>Artículo 27.-</b> A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p>XII. Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad <b>interior</b> de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p>	<p><b>Artículo 27.-</b> A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>...</p> <p><b>XII.</b> Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad <b>pública</b> de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; <b>comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique;</b> coadyuvar a la prevención del delito; <b>ejercer el mando sobre la fuerza pública para</b> proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, <b>con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales;</b> salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;</p>
<p>XXX. Regular y autorizar la portación de armas para empleados federales, para lo cual se coordinará</p>	<p><b>XXX. Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad</b></p>



<del>con la Secretaría de la Defensa Nacional; (Se elimina)</del>	<b>nacional, a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional.</b>
[Último párrafo del artículo 27:] Si referencia en el texto original	[Último párrafo adicionado al artículo 27:] <b>El Comisionado Nacional de Seguridad y el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública serán nombrados por el Titular del Poder Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.</b>

Es de señalarse que el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, establece una Comisión Bicameral de control y evaluación integrada por tres legisladores de cada una de las cámaras del Congreso de la Unión. Dicha comisión tiene diferentes atribuciones, como la de solicitar informes, conocer la agenda anual de riesgos, recibir informes del secretariado ejecutivo de seguridad nacional y conocer los acuerdos de cooperación del Centro de Investigación y Seguridad Nacional, entre otras. Los integrantes de la Comisión del Congreso quedan obligados a resguardar la información y documentación que reciban.

Las modificaciones a la minuta se llevaron a cabo bajo ese espíritu de control y evaluación del Poder Legislativo, a las acciones de seguridad a cargo de las instituciones del Estado, aunque, desde el inicio del debate en comisiones y en tribuna, las reformas al artículo 27 representaban, para algunos senadores, enunciados que sobre-regulaban la función legislativa del control y la cooperación entre poderes públicos. Sin duda, la seguridad nacional constituye un tema relevante de interés público, sin embargo, hay elementos que, por disposición constitucional, han sido y continúan siendo una responsabilidad del Ejecutivo conforme lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de las cuales tiene que rendir cuentas en un marco de transparencia y respeto a los derechos humanos. Asimismo, también la Constitución establece las bases de aquellas entidades que, bajo formatos determinados, presentaran informe a los órganos de control del Poder Legislativo.

El 11 de diciembre de 2012 fue aprobada en el Senado de la República la minuta con modificaciones y fue turnada a la Cámara de Diputados para los efectos del apartado E del Artículo 72 constitucional. La Cámara de Diputados se allanó a los cambios realizados por el Senado, no obstante, tres grupos parlamentarios fijaron postura en el sentido de ratificar las modificaciones con la finalidad de no detener el proceso legislativo ni el proyecto de diseño institucional del nuevo gobierno. Sin embargo, la representación de los grupos señalados, dejaron claro la intención de interponer una acción de inconstitucionalidad ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre lo que, en su opinión, significaba una invasión de las competencias del Poder Ejecutivo por parte del Poder Legislativo, al pretender la ratificación de nombramientos y regular comparecencias desde un ámbito normativo que no les parecía apropiado.

El 17 de enero de 2013, diputadas y diputados integrantes de la LVII Legislatura del Congreso de la Unión interpusieron una acción de inconstitucionalidad en contra del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal por la aprobación, promulgación y publicación de un decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013.

En los artículos reclamados, se cuestionaba el conjunto de obligaciones que se imponen al titular de la Secretaría de Gobernación para comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y Seguridad



Pública del Senado de la República, para presentar la política criminal y dar seguimiento a la misma, así como ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional para informar sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional; en el texto se especificó la improcedencia de que la Secretaría de Gobernación, además de ser la encargada de proponer al Presidente de la República el nombramiento del Comisionado Nacional de Seguridad y del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y ambos designados por el Ejecutivo Federal, además fueran ratificados por el Senado de la República.

En los alegatos respecto de la fracción XII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los legisladores sostuvieron que resultaba violatoria de lo dispuesto por los artículos 16, 49, 69, 93 y 133 de la Constitución Federal, pues imponen al Secretario de Gobernación la obligación de presentar informes ante los órganos del Poder Legislativo Federal, sin que tal deber esté contemplado expresamente en la Constitución Federal. El artículo 69 constitucional dispone que únicamente corresponde al Presidente de la República presentar estos informes, al rendir sobre el estado que guarda la administración pública conforme al artículo 69 constitucional.

En relación con el contenido de la fracción XXX del mismo artículo, los demandantes señalaron que resultaba contrario a lo dispuesto en los artículos 49, 69, 89, fracción VI, 90 y 93 de la Constitución Federal, ya que imponen al titular de la Secretaría de Gobernación la obligación de informar al Poder Legislativo Federal, sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional, a través de la comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional, cuando dicha atribución le corresponde exclusivamente al Presidente de la República y no a una de sus dependencias.

Así mismo, en la impugnación del último párrafo del artículo 27, los legisladores señalaron las características y requisitos que deben reunirse desde el marco constitucional, a efecto de que los nombramientos que haga el titular del Ejecutivo, estén en la lógica del control de la constitucionalidad, mediante la intervención de un órgano del Congreso de la Unión, en este caso, de la Cámara de Senadores, para su ratificación. El principio argumentativo señala que, tanto el Comisionado Nacional de Seguridad como el Secretario Ejecutivo del Sistema son servidores públicos de la administración pública centralizada y, por ese hecho, su nombramiento corresponde al titular del Ejecutivo Federal sin la intervención de ningún otro órgano. La naturaleza jurídica de las entidades que presidirían, no corresponde a entidades descentralizadas o de autonomía constitucional o nombramientos expresamente señalados en la Constitución, por lo cual resulta improcedente someterlos a un procedimiento de ratificación por parte de Senado de la República.

El 23 de octubre de 2014, el Tribunal Pleno emitió la resolución <sup>35</sup> de inconstitucionalidad 1/2013 en los siguientes términos <sup>36</sup>:

**PRIMERO.** *Es procedente y parcialmente fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

**SEGUNDO.** *Se desestima la presente acción de inconstitucionalidad en relación con el artículo 27, párrafo último, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa que dice "el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad".*

**TERCERO.** *Se reconoce la validez de la fracción XVI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en la porción normativa impugnada que dice "en los términos que establece el párrafo final de este artículo", en términos del apartado VII de la presente sentencia.*

**CUARTO.** *Se declara la invalidez de la fracción XII del artículo 27 de la Ley Orgánica de la*

<sup>35</sup> Pleno, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 16, Marzo de 2015, Tomo I, página 894.

<sup>36</sup> Resolución Publicación Diario Oficial de la Federación el 11 de febrero de 2015 y la Segunda Publicación en el Diario Oficial de la Federación el 19 de marzo de 2015.



*Administración Pública Federal, en la porción normativa que señala "comparecer cada seis meses ante las comisiones de Gobernación y de Seguridad Pública del Senado para presentar la política criminal y darle seguimiento cuando ésta se apruebe o se modifique"; y de la fracción XXX del mismo artículo, en la porción normativa que establece "a través de comparecencia de su titular cada seis meses ante la Comisión Bicameral prevista en el artículo 56 de la Ley de Seguridad Nacional", en términos del apartado VIII de la presente sentencia.*

**QUINTO.** *Se declara la invalidez de la porción normativa del párrafo último del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal que indica: "El Comisionado Nacional de Seguridad y" en términos del apartado VII de la presente sentencia.*

**SEXTO.** *Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.*

Conforme a la resolución emitida por Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resulta evidente la necesidad de ajustar el cuerpo normativo de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en las fracciones XII, XXX y último párrafo del artículo 27, con la finalidad de que sus enunciados expresen con certeza jurídica la delimitación de las atribuciones de los servidores públicos responsables de la política pública en materia de seguridad, en este caso, en su relación con el Poder Legislativo.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 8, numeral 1, y 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto.

**"PROYECTO QUE REFORMA LAS FRACCIONES XII, XXX Y EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGNÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman las fracción XII, XXX y el último párrafo del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 27.-** A la Secretaría de Gobernación corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. a XI. ...

**XII.** Formular y ejecutar las políticas, programas y acciones tendientes a garantizar la seguridad pública de la Nación y de sus habitantes; proponer al Ejecutivo Federal la política criminal y las medidas que garanticen la congruencia de ésta entre las dependencias de la Administración Pública Federal; coadyuvar a la prevención del delito; ejercer el mando sobre la fuerza pública para proteger a la población ante todo tipo de amenazas y riesgos, con plena sujeción a los derechos humanos y libertades fundamentales; salvaguardar la integridad y los derechos de las personas; así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos;

XIII. a XXIX. ...

**XXX.** Informar al Poder Legislativo Federal sobre los asuntos de su competencia en materia de seguridad nacional;

XXXI. a XLIII. ...

...



El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado de la República.

**TRANSITORIO.**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación”.

**ATENTAMENTE**

---

**SENADOR ISMAEL HERNÁNDEZ DERAS**



**33. DE LA SEN. LAURA ANGÉLICA ROJAS HERNÁNDEZ, A NOMBRE PROPIO Y DE DIVERSOS SENADORES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.**



SEN. LAURA  
ANGÉLICA  
ROJAS  
HERNÁNDEZ



**SEN. ERNESTO CORDERO ARROYO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPÚBLICA  
P R E S E N T E**

Los suscritos, Senadores de la República, de la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Acción Nacional, del Partido Revolucionario Institucional, del Partido de la Revolución Democrática, del Partido Verde Ecologista de México y del bloque PT-MORENA, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 8, numeral 1, fracción I; 164, numeral 1; 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, **iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversos artículos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano**, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

El siglo XXI se ha caracterizado por el cambio vertiginoso y los adelantos tecnológicos exponenciales. Estas transformaciones han impactado los equilibrios geopolíticos y la realidad socio-económica global. La influencia internacional de un número cada vez mayor de actores no convencionales, como la sociedad civil organizada, empresas e inclusive individuos, ha conseguido limitar las capacidades de los estados para decidir el curso de la gobernanza global. Hoy, más que nunca, la diplomacia es una herramienta necesaria para cualquier país.

En el caso de México, la diplomacia es una herramienta indispensable. México es hoy un país mucho más grande e importante en el sistema internacional de lo que solía ser hace un par de décadas. Nuestra economía, población, territorio y principios de política exterior nos han merecido espacios de liderazgo en la agenda multilateral, por lo que resulta urgente actualizar y preparar nuestra diplomacia para asumir nuestra responsabilidad global en beneficio de los mexicanos y de toda la humanidad. Necesitamos la mejor diplomacia para asegurar que los intereses nacionales se vean reflejados en los grandes acuerdos internacionales y que dichos acuerdos sirvan al desarrollo de nuestro país.

Para comprender la importancia de la reforma que aquí se presenta, es indispensable reconocer los retos que enfrenta la labor diplomática de México. La multiplicación de los actores gubernamentales y no gubernamentales, formales y no formales, buscando incidir en la agenda internacional y en la conformación de las reglas de la gobernanza global denota la necesidad de contar con conocimientos cada vez más especializados. En este contexto es necesario lograr la cohesión y coherencia entre los agentes del Estado para proyectar de manera eficaz la imagen, la reputación y los intereses nacionales.



El Servicio Exterior Mexicano es un cuerpo profesional, permanente, al servicio del Estado, encargado de operar y conducir la diplomacia mexicana con lealtad, observancia de los principios democráticos y neutralidad política. Los miembros del Servicio Exterior brindan continuidad y destreza a la ejecución de la política exterior. Sin embargo, su éxito depende en gran medida del reconocimiento y del apoyo que reciba para su preparación y trabajo cotidianos. En el contexto internacional actual, el Servicio Exterior necesita el mayor apoyo posible si ha de hacer frente a retos cada vez más complejos y cambiantes en su esfuerzo por proteger y promover el interés nacional.

Quienes pasen la difícil prueba de ingresar al Servicio Exterior y dediquen su vida –y la de sus familias– a servir a México, merecen ser apoyados para profesionalizarse, capacitarse continuamente para adquirir mayores responsabilidades y, al culminar su carrera, ser recompensados adecuadamente, reconociendo la vocación y compromiso excepcionales que demanda el servicio diplomático. Esto es particularmente cierto para las diplomáticas mexicanas que, además de dedicar su vida al servicio del país, enfrentan mayores dificultades para desarrollarse laboralmente en igualdad de circunstancias y con igualdad de oportunidades.

Lo anterior demanda que el Estado redimensione los beneficios ofrecidos a quienes entregan su talento y dedican su vida al servicio de México, y que impulse una ambiciosa agenda de inclusión para conseguir la tan anhelada igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del Servicio Exterior. Asimismo, en el transcurso de dos décadas, el servicio público en nuestro país ha evolucionado a la par del desarrollo democrático. Así, la ley del SEM necesita actualizarse conforme a las nuevas reglas en materia de transparencia, acceso a la información pública, rendición de cuentas y de acuerdo con el nuevo régimen de responsabilidades de los servidores públicos.

La idea de una reforma la Ley del Servicio Exterior Mexicano ha estado presente tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados al menos durante la LXII y LXIII legislaturas tal como lo demuestran las 28 iniciativas presentadas por legisladores en ambas cámaras durante ese tiempo. Asimismo, en enero de 2018 tanto el presidente de la República, Enrique Peña Nieto, como el canciller Luis Videgaray Caso, anunciaron la voluntad del gobierno federal de reformar dicha ley.

La presente iniciativa retoma dichas propuestas legislativas, las ideas del propio gobierno de la República y las demandas de los miembros del SEM que han sido recogidas tanto por legisladores como por la Cancillería en un ejercicio a la vez plural y de consenso en torno a uno de los temas pendientes más importantes para el fortalecimiento de la política exterior de nuestro país.

A continuación en orden cronológico y por cámara, varias de las iniciativas presentadas:

En materia de transparencia y rendición de cuentas, la Senadora Laura Angélica Rojas Hernández presentó el 2 de abril de 2013 la iniciativa de reforma a la fracción II del artículo 69 constitucional para asentar la obligación de rendir un informe anual de actividades en torno a las responsabilidades y funciones propias de los servidores



públicos cuyo nombramiento es ratificado por el Senado según la fracción II del artículo 72 constitucional, entre ellos, los embajadores y cónsules generales. La proponente argumentó que la rendición de cuentas de estos servidores públicos contribuye a la transparencia, combate a la corrupción y eficacia de las instituciones, y obedece al sistema de contrapesos del sistema jurídico mexicano.

El Senador Rabindarath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del PRD presentó el 17 de septiembre de 2014, una iniciativa de reforma para adicionar el artículo 55 para aumentar la edad de jubilación, y la adición de la fracción I TER al artículo 47, para otorgar al personal de carrera un complemento de la pensión jubilatoria a fin de alcanzar el 60% del sueldo base aunado a la compensación garantizada neta de homologación en el activo.

Con el ánimo de privilegiar la rendición de cuentas, el 13 de noviembre de 2014, los Senadores Laura Angélica Rojas Hernández, Juan Carlos Romero Hicks, Héctor Larios Córdova, Daniel Gabriel Ávila Ruíz, Alejandro de Jesús Encinas Rodríguez, Silvia Guadalupe Garza Galván, Fernando Herrera Ávila, Javier Corral Jurado, Jorge Luis Preciado Rodríguez, Fernando Torres Graciano, Luisa María Calderón Hinojosa, María del Pilar Ortega Martínez, Salvador Vega Casillas, María Marcela Torres Peimbert, Luis Fernando Salazar Fernández, Fernando Yunes Márquez, Francisco Domínguez Servién, Martín Orozco Sandoval, César Octavio Pedroza Gaitán, Angélica De la Peña Gómez, Raúl Gracia Guzmán, José María Martínez Martínez, Makí Esther Ortiz Domínguez, Francisco García Cabeza de Vaca, Francisco de Paula Búrquez Valenzuela, Víctor Hermosillo y Celada, Ernesto Ruffo Appel, Rosa Adriana Díaz Lizama, Francisco Salvador López Brito, Adriana Dávila Femández, Zoé Robledo Aburto, Ángel Benjamín Robles Montoya, Dolores Padierna Luna, Isidro Pedraza Chávez, Manuel Bartlett Díaz, Jorge Luis Lavalle Maury, Mónica Tzasna Arriola Gordillo, Roberto Gil Zuarth presentaron Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley de Planeación, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley del Servicio Exterior Mexicano y el Reglamento del Senado de la República, para desarrollar un esquema de transparencia y rendición de cuentas en la política exterior, conforme a los compromisos internacionales adquiridos por México. Los Senadores de diversos Grupos Parlamentarios propusieron, entre otras modificaciones, reformar el artículo 41 de la Ley del SEM para incluir el principio de transparencia en el actuar de los miembros del Servicio Exterior Mexicano, y en el artículo 42 para establecer como excepcional la reserva de información, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar un perjuicio a los intereses nacionales aún después de salir del SEM.

En cuanto al ingreso al SEM, las Senadoras Marcela Guerra Castillo, Blanca Alcalá Ruiz, Graciela Ortiz González y Ana Lilia Herrera Anzaldo presentaron, el 10 de septiembre de 2015, la iniciativa de reforma al artículo 9 para disponer la obligación de la Secretaría de Relaciones Exteriores de gestionar ante las autoridades correspondientes, la autorización de creación de nuevas plazas de las ramas diplomática-consular y técnico-administrativa con la periodicidad que resulte necesaria para el cabal cumplimiento de las funciones de representación y ejecución de la política exterior mexicana.

En torno al nombramiento de embajadores y cónsules, los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Fernando Herrera Ávila, Francisco Salvador López Brito, Luis Fernando



Salazar Fernández, Silvia Guadalupe Garza Galván, Sonia Mendoza Díaz, María del Pilar Ortega Martínez, Jorge Lavalle Maury, Francisco Búrquez Valenzuela y Juan Carlos Romero Hicks, del Grupo Parlamentario del PAN, presentaron el 10 de noviembre de 2015 una iniciativa de reforma a los artículos 19 y 20 de la ley del SEM, para garantizar que la mayoría de los embajadores, Cónsules Generales y Cónsules sean funcionarios de carrera de la rama diplomático-consular del Servicio Exterior Mexicano, y la redefinición de los requisitos del perfil de embajadores y cónsules generales, y cónsules.

Los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Laura Angélica Rojas Hernández, Francisco Salvador López Brito, Juan Carlos Romero Hicks, y Jorge Luis Lavalle, propusieron, el 3 de marzo de 2016, una fórmula flexible en el artículo 55, en tanto aquellos servidores públicos con 65 años cumplidos que demuestren contar con las habilidades físicas y mentales y los requisitos de ingreso establecidos en la fracción IV del artículo 32, y deseen continuar ejerciendo sus funciones y prestando sus servicios al Estado Mexicano puedan hacerlo.

En torno a la edad de ingreso al Servicio Exterior, el 3 de marzo de 2016, los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Laura Angélica Rojas Hernández, Francisco Salvador López Brito, Juan Carlos Romero Hicks, y Jorge Luis Lavalle propusieron derogar la fracción II del artículo 32 para eliminar el límite de edad, en atención al criterio de la Suprema Corte de Justicia<sup>1</sup> que reclama injustificado que sea necesario excluir el ingreso a personas mayores de 30 años para que los aspirantes cumplan los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante y puedan llevar a cabo las responsabilidades propias a los cargos de la rama diplomática consular o técnico-administrativa. Los proponentes de la iniciativa también reclaman que la disposición es contraria a la prohibición de discriminación por razón de edad en el menoscabo de los derechos de las personas e invocan la definición de discriminación consagrada en el Artículo 1º de la Ley Federal para Prevenir y radicar la Discriminación.

Los Senadores Mariana Gómez del Campo Gurza, Laura Angélica Rojas Hernández, Francisco Salvador López Brito, Jorge Luis Lavalle Maury, y Juan Carlos Romero Hicks propusieron el 3 de marzo de 2016 la reforma a los artículos 43 fracción IV y 44 fracción VIII de la Ley del SEM, para disponer que los embajadores y cónsules se presenten ante el Senado para informar sobre sus actividades diplomáticas y responder interpellaciones. La propuesta responde a la ausencia de un sistema formal de rendición de cuentas que permita a los parlamentarios conocer información sobre el ejercicio de las funciones de los embajadores y cónsules conforme a los artículos 3 y 5 de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, y para evitar impunidad en la violación de sus funciones y sirve a intereses distintos a la política exterior mexicana.

Respecto al fortalecimiento del Servicio Exterior Mexicano, el 27 de abril de 2016, los Senadores de distintos grupos parlamentarios, Víctor Hermosillo y Celada, Manuel Barlett Díaz, Luis Miguel Barbosa Huerta, Juan Carlos Romero Hicks, Ernesto Rulfo Appel, Ernesto Cordero Arroyo, Daniel Ávila Ruiz, Pilar Ortega Martínez, Marcela Torres Peimbert, Silvia Garza Galván, Francisco Búrquez Valenzuela, Héctor Flores Ávalos, Jorge Luis Lavalle Maury, Fernando Yunes Márquez y Gerardo Flores presentaron una

<sup>1</sup> Sentencia de Amparo en Revisión, expediente XXXX, Suprema Corte de Justicia de la Nación.



iniciativa para reformar distintas disposiciones de la Ley del SEM, el artículo 2 y 44 para reforzar el mandato del Servicio Exterior de representar el avance e interés y prestigio nacional.

Por otro lado, el Senador Raúl Aarón Pozos Lanz presentó el 29 de septiembre de 2016 una iniciativa para adicional un tercer párrafo al artículo 20 de la Ley del Servicio Exterior Mexicano para disponer vinculante la capacitación en materia diplomática-consular a aquellos mexicanos que sean designados conforme al artículo 19 para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior.

El 24 de mayo de 2017, los Senadores del Grupo Parlamentario del PRD presentaron una iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman los artículos 43, 44 y 58 y se adiciona un artículo 44 bis a la Ley del Servicio Exterior Mexicano, con el objetivo de establecer la obligación de los titulares de las Misiones Diplomáticas Permanentes, las Embajadas y Oficinas de Enlace con funciones análogas a las mismas y los Consulados Generales de presentar informes anualmente ante el Senado al inicio del primer periodo ordinario de sesiones, por conducto de la SER. También plantearon la reforma al artículo 58 para determinar como falta administrativa el incumplimiento de la entrega del informe o la entrega fuera de tiempo, así como el no acudir al llamado del Senado.

En torno a la edad de jubilación, la Senadora Marcela Guerra Castillo presentó el 16 de agosto de 2017 una iniciativa para elevar la edad de jubilación a 70 años, para aprovechar al máximo el capital humano de excelencia, y alto nivel de profesionalización y experiencia.

Se hace relevante mencionar que en la Cámara de Diputados también se han presentado iniciativas relativas a la reforma a la Ley del SEM: los Diputados Sandra Luz Falcón Venegas, Delfina Gómez Álvarez, Alicia Barrientos Pantoja, Ariadna Reyes Montiel y Mario Ariel Juárez Rodríguez del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron el 8 de marzo de 2016 una iniciativa de reforma el artículo 19 para establecer que, sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Mexicana, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República y estos deberán recaer exclusivamente en los funcionarios de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular. Por su parte, el Diputado Héctor Javier García Chávez del Grupo Parlamentario del PRD presentó el 6 de diciembre de 2016 una iniciativa de reforma al artículo 20 en términos equiparables a la iniciativa anterior.

El Diputado Hugo Éric Flores Cervantes presentó el 2 de marzo de 2017 una iniciativa con proyecto de decreto ante la Cámara de Diputados, afirmando que las fracciones II de los artículos 32 y 33 no cumplen con los principios rectores constitucionales sobre Derechos Humanos, sin justificar el trato discriminatorio a la igualdad y a la libertad de trabajo, tutelados por los Artículos 1 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como artículo 1, 4, 6 y 7 de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y Tratados Internacionales en la materia, por distinciones o exclusiones que tengan por objeto alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo y la ocupación.



En materia de equidad de género, las Diputadas Érika Rodríguez Hernández y Yahleel Abdala Carmona, del Grupo Parlamentario del PRI presentaron el 23 de marzo de 2017 una iniciativa de reforma a los artículos 6 y 19 para fomentar la paridad de género en la designación de cargos de toma de decisiones.

En materia de licencia de paternidad, es importante mencionar la iniciativa, del 28 de abril de 2017, de los Diputados Laura Nereida Plascencia Pacheco y Rafael Yerena Zambrano, del Grupo Parlamentario del PRI para introducir la licencia de paternidad en el artículo 50 para miembros del SEM, que gozarán de cinco días hábiles con goce de sueldo, tanto en México como en el exterior, sean hijas o hijos biológicos o adoptados. De igual forma, la licencia de maternidad gozarán de tres meses con goce integro de sueldo, y se otorgará a las mujeres que adopten a un niño o niña.

Por otro lado, el pasado 28 de abril de 2017, el presidente Enrique Peña Nieto firmó diversas modificaciones al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano que representaron el mayor cambio a dicho ordenamiento desde 2002. Lo anterior con el objetivo de mejorar y simplificar los concursos de ascensos, brindar certeza a la temporalidad de las adscripciones, permitir la capacitación permanente y oportuna, y favorecer la separación temporal.

En línea con esta reforma y como ya se mencionó, el 11 de enero de 2018, el Presidente de la República Enrique Peña Nieto anunció durante la Reunión de Embajadores y Cónsules que enviaría una iniciativa de ley para mejorar las condiciones de los miembros del SEM en retiro. Igualmente, el canciller Luis Videgaray Caso informó que el Poder Ejecutivo enviaría para consideración del Congreso, una reforma para mejorar las condiciones de ingreso, desarrollo profesional y retiro de los miembros del SEM.

Con base en todo lo anterior, la presente reforma parte de reconocer el carácter excepcional del Servicio Exterior, en el cual la experiencia y trayectoria profesional generan mayor valor público. Esa experiencia no debe desecharse prematuramente en tiempos en que más se necesita. Por ello, se ha incrementado la edad de jubilación de 65 a 70 años. Asimismo, quienes hayan culminado su carrera alcanzando la edad de jubilación, obtendrán un apoyo económico complementario a la pensión del ISSSTE.

Quienes optan por separarse del Servicio Exterior antes de alcanzar la edad de jubilación, ya sea por razones personales o profesionales, no sólo merecen ver recompensados sus esfuerzos y dedicación siempre que éstos hayan mantenido los altos estándares que merece el servicio a la nación. Además, merecen ser reconocidos por la valiente y honesta decisión de ceder su plaza para que otros tengan la oportunidad de servir a México. Su diligencia y responsabilidad se reconocerán con un aumento de la compensación por años de servicio, la cual pasa de 24 a 36 meses de su último sueldo.

Quienes encuentren oportunidades de desarrollo personal y profesional que les demanden separarse temporalmente del Servicio, podrán hacerlo mediante una disponibilidad que, ahora, será prorrogable por tres años más. De esta manera se da la



oportunidad a nuestros diplomáticos de diversificar y fortalecer sus habilidades, con lo que enriquecerán al Servicio Exterior a su regreso.

En segundo lugar, esta reforma busca fortalecer y profesionalizar al Servicio Exterior, nuestra herramienta más valiosa para navegar las turbulentas aguas de la política internacional actual y futura. Por ello, esta reforma busca facultar al Servicio Exterior para coordinarse mejor con otros actores nacionales, e imprimirle un carácter evolutivo y de mejora continua a sus procesos internos bajo los principios de certidumbre, transparencia y rendición de cuentas.

Para ello, se fortalece el órgano colegiado encargado de gobernar al Servicio Exterior, la Comisión de Personal, mediante el reconocimiento de su suficiencia técnica y su robustecimiento a través de una mayor diversidad de participantes en los procesos de toma de decisión. Destaca la creación de una subcomisión de análisis y prospectiva, la cual estará encargada de generar las recomendaciones al Secretario para la mejora continua del Servicio Exterior y del despliegue de las actividades diplomáticas.

Entre otras, la Comisión de Personal adquiere la facultad de vincular al Servicio Exterior con dependencias y entidades del sector público federal o local que cuenten con áreas encargadas del desahogo de asuntos internacionales; así como con organizaciones de la sociedad civil o del sector privado. Ello no sólo permitirá incorporar, de manera transparente e incluyente, las voces y consideraciones de los diferentes sectores nacionales involucrados en las relaciones internacionales de México, sino también capitalizar la experiencia y conocimientos de los diplomáticos mexicanos en otras dependencias y sectores de la sociedad, quienes podrán quedar comisionados temporalmente en dichas instancias como parte de su carrera profesional.

El diálogo y la apertura del Servicio Exterior a otras especialidades enriquecen el trabajo diplomático. Por ello, en esta reforma se aprovecha la figura de los nombramientos temporales con el fin de apoyar al Servicio Exterior mediante la incorporación de especialistas destacados a procesos diplomáticos determinados. Esta reforma establece la creación de perfiles predefinidos, acordes con las necesidades específicas de la Secretaría en ciertas adscripciones. De esta manera, la Secretaría podrá reclutar a los mejores y más preparados profesionistas para fortalecer el papel de México en negociaciones internacionales, acompañando el trabajo de los miembros del Servicio Exterior y nunca en sustitución de los diplomáticos profesionales.

El manejo de una mayor diversidad de agendas, temas y especialidades como parte de los procesos de gobernanza global, implica que el Servicio Exterior debe atraer el mayor talento nacional, cultivarlo, potenciarlo y recompensarlo. Eso significa perfeccionar los procesos de selección, así como los procedimientos de ascenso, rotación y formación. Más importante aún, dichos procesos deben ser capaces de evolucionar, mejorar continuamente y ajustarse a las necesidades del entorno global, cambiante y volátil.

Por lo anterior, se genera la obligación institucional de diseñar un Plan de Carrera para los miembros del Servicio Exterior, el cual debe marcar los requisitos mínimos esperados



para su trayectoria profesional. Esto incluye al programa de formación, los requisitos de ascenso, así como las temporalidades y programación de la rotación con base en equilibrios geográficos y de especialidad temática. Todo esto deberá con perspectiva de género, procurando en todo momento la paridad de género en cada uno de los rangos y en las representaciones de México en el exterior.

Este principio incluye a la rama técnico-administrativa, sin duda una de las mayores fortalezas del Servicio Exterior Mexicano. Integrada por profesionales especialistas altamente calificados, esta rama provee el apoyo estructural necesario para el manejo de archivos, para administrar recursos materiales, financieros y humanos, para aprovechar las herramientas informáticas de las cuales dispone la Secretaría, así como para emitir documentos y auxiliar en las tareas de protección a mexicanos en el exterior. Quizás una de las mayores innovaciones de esta reforma consiste en la reestructuración de la rama técnico-administrativa para incrementar el capital humano que la caracteriza. Se compactan los rangos de siete a cinco y se formula un Plan de Carrera diseñado para formar Coordinadores Administrativos capaces de supervisar y proponer mejoras a todos los procesos que apoyan a la labor diplomática.

Uno de los principales beneficios de contar con planes de carrera es la certidumbre para los miembros del Servicio Exterior. Esta disposición permitirá que los profesionales tengan mayor control sobre la planeación y predictibilidad en su trayectoria profesional. Sin embargo, se promueve un enfoque evolutivo y flexible a través de la Subcomisión de análisis y prospectiva de la Comisión de Personal, encargada de emitir recomendaciones para la mejora continua del Servicio Exterior, incluyendo su Plan de Carrera.

La mejora continua del Plan de Carrera implica, también, la evaluación integral y continua de los miembros del Servicio Exterior. Esta reforma elimina el examen de media carrera y la evaluación quinquenal por tratarse de mecanismos anticuados e inoperantes en un contexto dinámico y cambiante. Éstos se sustituyen por una evaluación de desempeño integral que observará la trayectoria con perspectiva de género, cuyas consideraciones y parámetros se desarrollarán para promover la preparación y la adaptabilidad en el desempeño de los miembros del Servicio Exterior.

Una condición necesaria para la mejora continua y el cumplimiento de la profesionalización es el compromiso con la transparencia y la rendición de cuentas, así como con los más altos estándares de calidad y de honorabilidad en el Servicio Exterior. Por ello, se incorpora una obligación a los titulares de elaborar informes anuales sobre su gestión, mismos que serán dirigidos al Senado de la República. Por otra parte, esta reforma contempla la responsabilidad institucional de promover la baja definitiva del personal cuyo desempeño sea insatisfactorio, liberando plazas para quienes se preocupan por mantener y perfeccionar una labor ejemplar en beneficio del país. Asimismo, esta reforma reformula el capítulo de asuntos disciplinarios para proteger los derechos de los miembros del Servicio Exterior y armonizarlo con la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



En tercer lugar, esta reforma busca promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres del Servicio Exterior. Esto no sólo por un tema de justicia básica y derechos humanos de las diplomáticas mexicanas, sino por el enorme beneficio que representa la inclusión en la toma de decisiones institucionales. Para lograrlo, se ha incorporado la perspectiva de género como un elemento transversal en las diversas disposiciones de esta Ley.

La perspectiva de género se procura desde la integración de la Comisión de Personal, la cual deberá buscar la paridad de género en la conformación de sus subcomisiones y grupos de trabajo, además de integrar a un representante del área encargada de los temas de igualdad de género de la Secretaría. Con ello, se incorpora la visión de las mujeres y la participación igualitaria de ambos sexos.

Se fomentará la participación de un mayor número de mujeres en los procesos de ingreso al Servicio Exterior, y se adoptarán medidas que favorezcan la paridad de género en los procesos de ascenso. Las mujeres que ingresen al Servicio Exterior no deberán tolerar tratos injustos ni discriminatorios en virtud de su condición de mujer, ya que el hostigamiento y el acoso sexual y laboral se incluyen en esta reforma como conductas sancionables.

A lo largo de su carrera, hombres y mujeres del Servicio Exterior tendrán mayores oportunidades en condiciones de igualdad para desarrollarse profesionalmente sin descuidar sus obligaciones familiares. Éstas deben ser, también, una prioridad para el Estado, ya que los cuidados y la crianza son semilla de futuras generaciones y generadoras de lazos afectivos en los que se gestan los principios de la convivencia pacífica, el civismo y el respeto y apreciación de los demás.

Con lo anterior en mente, esta iniciativa amplía los beneficios de apoyo económico para educación a los niveles de guardería y pre-escolar, así como para la educación superior de los hijos menores de 25 años de edad que estudien de tiempo completo. Asimismo, se otorga un apoyo integral para la educación de dependientes económicos con alguna discapacidad.

La reforma reconoce la igualdad de concubinas y concubenarios como beneficiarios de prestaciones, ya que sin importar su estado civil, estas personas brindan su apoyo incondicional a las tareas de los miembros del Servicio Exterior. Es gracias a esa unión familiar que nuestros diplomáticos pueden desempeñarse de manera óptima aún en las condiciones más adversas.

Una de esas prestaciones es la relacionada con el cuidado de su salud y la de su familia. Los miembros del Servicio Exterior y sus familiares enfrentan condiciones particularmente complejas en su tránsito por diferentes países, por lo que requieren un enfoque especialmente amplio en las prestaciones relacionadas con el cuidado de la salud. Por ello, esta reforma reconoce por igual a los diplomáticos y a sus familiares, incluyendo a concubinas y concubenarios, como beneficiarios del seguro de gastos médicos e incluso de servicios de salud. Esta prestación se otorga hasta la edad de 25 años para los hijos



que estudian la universidad de tiempo completo, y sin límite de edad para hijos con alguna discapacidad.

Para fomentar la igualdad entre mujeres y hombres, se han incorporado asimismo la licencia de paternidad y el permiso en caso de adopción para hombres y mujeres. Ambos se pueden prorrogar en los casos en que, desafortunadamente, los hijos sufran de alguna enfermedad o condición médica grave que requiera atención de tiempo completo por parte de sus padres. Los miembros del Servicio Exterior, hombres y mujeres por igual, tendrán derecho a una segunda prórroga del permiso de disponibilidad cuando así lo requieran para cuidar a sus familiares por condiciones médicas graves. De esta manera la responsabilidad de cuidados no se deja sólo a las mujeres, sean éstas diplomáticas o parejas de miembros del Servicio Exterior.

Las reformas propuestas en esta iniciativa son producto de un proceso plural reflexivo y analítico que pocos países han llevado a cabo con resultados concretos. Proponer una reforma a la Ley del Servicio Exterior que incluya una visión estratégica del futuro diplomático, así como una agenda de beneficios pensada para alcanzar la igualdad sustantiva de género y retribuir con justicia el servicio de servidores públicos de excelencia, es en sí mismo un signo de liderazgo internacional de nuestro país. México es así pionero en la articulación de medidas innovadoras para la profesionalización institucional de su Servicio Exterior.

Por lo anteriormente expuesto, ante esta Honorable Asamblea, proponemos la siguiente iniciativa:

**ÚNICO.- Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, para quedar de la siguiente manera:**

## **LEY DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO**

### **CAPÍTULO I Del Servicio Exterior Mexicano**

**ARTÍCULO 1o.-** El Servicio Exterior Mexicano es el cuerpo permanente de **servidores públicos, miembros del personal diplomático del Estado**, encargado específicamente de representarlo en el extranjero, responsable de ejecutar la política exterior de México, de conformidad con los principios normativos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

...

Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, **en la presente Ley y su Reglamento, se coordinarán** con la Secretaría para el ejercicio de sus acciones en el exterior.



La Secretaría como ejecutora de la política exterior y de la actividad diplomática del Estado mexicano, promoverá la coordinación de acciones con las entidades federativas, los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, los otros poderes federales y los órganos constitucionales autónomos, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como acciones de concertación con otros grupos y actores, sociales y privados.

Los servidores públicos, grupos y actores, sociales y privados que colaboren de alguna forma, en actividades diplomáticas, operarán bajo los principios de transversalidad, coordinación, coherencia y profesionalización de la función diplomática del Estado mexicano. Asimismo, observarán los principios de transparencia y rendición de cuentas, respeto y promoción de los derechos humanos, fortalecimiento de la igualdad de género, así como neutralidad política y lealtad al Estado mexicano y apego a los principios normativos de la política exterior mexicana.

**ARTÍCULO 1-BIS.-** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. **Actividades Diplomáticas:** Las acciones desarrolladas por servidores públicos en el ámbito de las relaciones internacionales de México, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la política exterior e incrementar la presencia, el impacto y prestigio de México en el mundo;

II. **Agencia Consular:** La oficina a cargo de un funcionario consular; es de jerarquía menor a la de los consulados porque su circunscripción es muy limitada;

III. **Circunscripción Consular:** El territorio atribuido a una oficina consular para el ejercicio de las funciones consulares;

IV. **Comisión de Personal:** La Comisión de Personal del Servicio Exterior Mexicano, órgano colegiado encargado de conocer cualquier asunto relativo al Servicio Exterior;

V. **Consulado:** La oficina a cargo de un funcionario consular, del que pueden depender algunas agencias consulares;

VI. **Consulado General:** La oficina a cargo de un funcionario consular, generalmente con el rango de Cónsul General y del cual dependen los consulados y agencias consulares que se localicen en su circunscripción;

VII. **Consulado Honorario:** La oficina a cargo de un cónsul honorario, trátase de un nacional o de un extranjero, en la que éste realiza, sin remuneración alguna, funciones consulares limitadas;

VIII. **Dirección General:** La unidad administrativa de la Secretaría que tenga a su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;



**IX. Embajada:** La representación permanente del Estado Mexicano ante el gobierno de otro país. Sus principales funciones son de carácter político;

**X. Funcionario Consular:** Cualquier persona, **incluida aquélla que funja como jefe de oficina consular**, encargada con ese carácter del ejercicio de funciones consulares;

**XI. Instituto Matías Romero:** Es el órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, cuyo objetivo consiste en preparar recursos humanos de alto nivel analítico y técnico en los temas y materias de utilidad **para las actividades diplomáticas, de política internacional y de manera específica** para la política exterior de México, cuyo titular será un embajador de carrera del Servicio Exterior;

**XII. Jefe de Misión:** Titular de la representación diplomática, **encargado de actuar con carácter de tal**;

**XIII. Jefe de Oficina Consular:** La persona encargada de desempeñar tal función;

**XIV. Ley:** La Ley del Servicio Exterior Mexicano;

**XV. Miembro del Servicio Exterior:** **Servidor público que forma parte del Servicio Exterior Mexicano, ya sea como personal de carrera o temporal, en sus ramas diplomático-consular y técnico-administrativa;**

**XVI. Misión Diplomática:** Las embajadas;

**XVII. Misión Especial:** **Misión temporal que ejerce la representación de México en el extranjero durante el tiempo y con las características de la función específica que en cada caso se indique por la Secretaría;**

**XVIII. Misión Permanente:** La representación del Estado mexicano ante organismos internacionales;

**XIX. Oficina Consular:** La representación del Estado mexicano ante el gobierno de otro país, en la que se realizan de carácter permanente las siguientes funciones: **proteger los intereses de México** y de los mexicanos que se localicen en su circunscripción, fomentar las relaciones comerciales, económicas, culturales y científicas entre ambos países y expedir la documentación a mexicanos y extranjeros en términos de la presente Ley y su Reglamento. Según su importancia y ámbito de circunscripción se clasifican en: Sección Consular, Consulado General, Consulado, Agencia Consular y Consulado Honorario;

**XX. Oficina de Enlace:** **La oficina de representación en el extranjero, con funciones y circunscripción limitadas, a cargo de un servidor público perteneciente al Servicio Exterior Mexicano y generalmente dependiente de una embajada o consulado;**

**XXI. Reglamento:** El Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano;

**XXII. Representación:** Las embajadas, misiones permanentes y oficinas consulares;

**XXIII. Representación Consular:** Las oficinas consulares;



**XXIV. Representaciones Diplomáticas:** Las embajadas y misiones permanentes;

**XXV. Secretaría:** La Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XXVI. Secretario:** Persona que funge como Titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores;

**XXVII. Sección Consular:** La oficina de una embajada que realiza funciones consulares, y

**XXVIII. Servicio Exterior:** El Servicio Exterior Mexicano.

**ARTÍCULO 1-TER.-** El lenguaje empleado en la presente Ley no busca generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre mujeres y hombres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un sexo representan a ambos.

La Secretaría promoverá la participación en condiciones de igualdad sustantiva en cualesquiera de los procedimientos establecidos en la presente Ley y su Reglamento.

Asimismo, la Secretaría promoverá y observará todas las normas de carácter incluyente y no discriminatorio para el debido respeto de los derechos humanos.

**ARTÍCULO 2.-** ...

I. Promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los Estados extranjeros y en los organismos y reuniones internacionales en los que participe México, **actuando de manera oportuna y eficaz;**

I. a la V. ...

VI. Velar y fortalecer el prestigio del país en el exterior, **a través del ejercicio de las Actividades Diplomáticas;**

VII. y VIII...

IX. Recabar en el extranjero la información que pueda ser de interés para México y **procurar la difusión** en el exterior de información que contribuya a un mejor conocimiento de la realidad nacional.

X...

XI. Destinar los ingresos recibidos por los servicios **establecidos en la Ley Federal de Derechos**, prestados por cualquier representación consular en el extranjero, **con el objeto de cubrir**, previa autorización de la Secretaría, los gastos relativos a las actividades y programas **de la misma, en términos del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.**



Los gastos a sufragar de conformidad con el párrafo anterior se realizarán de acuerdo con las reglas generales de operación que al efecto establezca la Secretaría, contando con la aprobación de la Secretaría de la Función Pública;

**XI BIS. Contribuir al mejor desarrollo de las Actividades Diplomáticas del Estado mediante la coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y con cualquier otra instancia del sector público que intervenga en dichas actividades, así como a través de mecanismos de concertación de acciones o consultivos con otros grupos y actores, sociales y privados, y**

XII...

## **CAPÍTULO II**

### **De la integración del Servicio Exterior**

#### **ARTÍCULO 5.- ...**

I. a la III...

IV. Agregado Administrativo "C", y

V. Agregado Administrativo "D".

VI. Se deroga.

VII. Se deroga.

**ARTÍCULO 6.-** El personal de carrera es permanente y su desempeño se basa en los principios de preparación, competencia, capacidad y superación constante, a fin de establecer un servicio profesional para la ejecución de la política exterior de México.

Los Miembros del Servicio Exterior de carrera podrán encontrarse, durante su pertenencia a éste, en alguno de los siguientes supuestos:

I. ...

II. Se deroga.

III. a la V. ...

**ARTÍCULO 7.-** El personal temporal que requiera la Secretaría, será designado por acuerdo del Secretario, previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Personal, con base en los perfiles que al efecto defina esa Comisión. Dicho personal desempeñará funciones especializadas en adscripciones determinadas, de conformidad con los referidos perfiles y las necesidades del servicio.

El nombramiento será por un plazo que no excederá de seis años, de conformidad con lo establecido en el Reglamento, al término del cual sus funciones cesarán automáticamente y no podrán extenderse. Los así nombrados no forman parte del personal de carrera del Servicio Exterior ni figuran en los escalafones respectivos.



**Los nombramientos del personal temporal no podrán exceder del dieciocho por ciento del total de las plazas autorizadas para el Servicio Exterior en la Secretaría.**

El personal temporal deberá cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32 o 33 de la presente Ley y estará sujeto durante su comisión a las mismas obligaciones que el personal de carrera.

Los nombramientos de personal temporal se harán, cuando sea posible, en plazas que no pertenezcan al Servicio Exterior de carrera.

**ARTÍCULO 8.-** El personal asimilado se compone de **servidores públicos** y agregados a misiones diplomáticas y representaciones consulares, cuyo nombramiento haya sido gestionado por otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal u otra autoridad competente, con cargo a su propio presupuesto. Cuando la Secretaría considere procedente la solicitud dicho personal será acreditado con el rango que ésta determine y su asimilación al Servicio Exterior tendrá efectos sólo durante el tiempo que dure la comisión que se le ha conferido.

...

**ARTÍCULO 9.-** ....

De igual manera, la Secretaría deberá gestionar ante las autoridades correspondientes, la autorización de creación de nuevas plazas de las ramas diplomática-consular y técnico-administrativa con la periodicidad que resulte necesaria para el cabal cumplimiento del Plan de Carrera, tomando en consideración las funciones de representación y ejecución de la política exterior mexicana.

Asimismo, la Secretaría hará la revisión de la estructura salarial de los miembros de carrera del Servicio Exterior ante las autoridades correspondientes, para lo cual, la Comisión de Personal deberá someter a consideración del Secretario, un análisis sobre el costo de vida en los diversos países, así como el tipo de cambio de la moneda correspondiente, con la finalidad de garantizar un poder adquisitivo equivalente en todos los lugares de destino, estabilizando el sueldo mensual en la moneda local.

### **CAPÍTULO III** **De la Organización del Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 10.-** En el extranjero, los Miembros del Servicio Exterior desempeñarán indistintamente sus funciones en una Misión Diplomática, Representación Consular, Misiones Especiales y delegaciones a conferencias o reuniones internacionales. La Secretaría fijará las modalidades de acreditación del personal adscrito en el exterior, de acuerdo con el derecho y las prácticas internacionales.

**ARTÍCULO 11.-** La Secretaría vigilará que la adscripción en el extranjero y en México del personal de carrera se ajuste a una rotación programada, asegurándose que, sin



excepción, ningún miembro permanezca en el exterior por más de ocho años continuos o en el país más de seis años continuos, privilegiando en todo momento las necesidades del servicio.

**La temporalidad de las comisiones de los miembros del Servicio Exterior en adscripciones donde se reciba el beneficio de la semana sanitaria y en las ciudades consideradas de vida difícil, será de conformidad con lo establecido en el Reglamento.**

La Comisión de Personal a sugerencia de la Subcomisión de Rotación, recomendará al Secretario los traslados que por necesidades del servicio se deban llevar a cabo fuera del programa de rotación anual, procurando que el personal de carrera no permanezca menos de dos años, ni más de seis en una misma adscripción en el exterior.

En el Reglamento de la presente Ley se establecerán modalidades, a fin de favorecer una equilibrada rotación del personal de carrera, entre áreas geográficas diversas y de especialización temática, así como para evitar dos adscripciones continuas de vida difícil o de pronunciada carestía. Asimismo, para los programas de rotación, además de las necesidades del servicio, habrán de tomarse en cuenta las especialidades profesionales, el conocimiento de idiomas, la perspectiva de género y la integración familiar del personal del Servicio Exterior.

#### **ARTÍCULO 11 BIS.- ...**

**I. Presidencia** de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;

**II. Titular de la Dirección General** que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior;

**III. Titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero,** y

**IV. Cuatro servidores públicos del Servicio Exterior** con rango mínimo de consejero, propuestos por el Presidente de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, procurando la paridad de género, y

**V. Un representante de cada una de las Subsecretarías y de la Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo,** los cuales deberán ser Miembros del Servicio Exterior de carrera con rango mínimo de consejero o de coordinador administrativo, propuestos por los titulares de cada Subsecretaría y por la Agencia.

La Secretaría dará a conocer anualmente, a través del Instituto Matías Romero, las oportunidades de capacitación y preparación académica disponibles para los Miembros del Servicio Exterior en México y en el extranjero y sus requisitos.

...

**ARTÍCULO 12.-** Las Misiones Diplomáticas de México ante gobiernos extranjeros tendrán el rango de Embajadas y ante organismos internacionales, el de Misiones Permanentes;



las **Representaciones Consulares** tendrán el rango de **Consulados Generales**, **Consulados**, **Agencias Consulares** y **Consulados Honorarios**.

La Secretaría determinará la ubicación y funciones específicas de cada una de ellas incluyendo, en su caso, las concurrencias y las **Circunscripciones Consulares**

**Para tales efectos, el Secretario autorizará la apertura, cierre o redefinición de Consulados Generales, a propuesta del Subsecretario correspondiente a la región geográfica de que se trate y previa recomendación de la Comisión de Personal, debiéndose notificar dicha determinación al Senado de la República.**

**ARTÍCULO 14.-** El Presidente de la República, por conducto del Secretario, podrá designar **Misiones Especiales**.

**ARTÍCULO 15.-** En todas las **Misiones Diplomáticas** y **Representaciones Consulares**, inmediatamente después del titular de las mismas habrá un jefe de cancillería y un representante alterno o cónsul adscrito, según corresponda; estos puestos los desempeñará el miembro del **Servicio Exterior** de carrera de mayor jerarquía. Las ausencias temporales de los titulares de las **Misiones Diplomáticas** o **Representaciones Consulares**, según el caso, serán cubiertas por el jefe de cancillería, representante alterno o por el cónsul adscrito.

**ARTÍCULO 16.- ...**

Todos los servidores públicos que se encuentren en el extranjero con representación o comisión oficial, deberán **informar sobre su arribo a los Jefes de Misión o de las Representaciones Consulares, según sea el caso, así como sobre sus actividades y atender sus observaciones en calidad de representantes del Estado mexicano.**

**ARTÍCULO 17.-** El rango en el Servicio Exterior de carrera será independiente de la plaza o puesto que ocupen sus miembros en el exterior o en las unidades administrativas de la Secretaría.

Cuando los **Miembros del Servicio Exterior** de carrera sean designados para ocupar un puesto en la Secretaría o en el exterior, se les cubrirán las remuneraciones que correspondan a la plaza asignada y tendrán los derechos y prestaciones que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, la presente Ley y su Reglamento.

Los **Miembros** del Servicio Exterior de carrera conservarán su lugar en el escalafón, acumularán la antigüedad que corresponda para los efectos de esta Ley y podrán ascender independientemente de la plaza o puesto que les asigne la Secretaría.

**ARTÍCULO 18.-** El Secretario, previa recomendación de la Comisión de Personal, podrá **comisionar temporalmente a Miembros del Servicio Exterior** de carrera, en otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal o **local** u otras entidades



públicas federales; en los Poderes Legislativo o Judicial, en **órganos constitucionales autónomos**, en instituciones de educación superior, y organismos internacionales.

**La recomendación de la Comisión de Personal deberá tomar en cuenta la utilidad de la comisión propuesta para la Secretaría, el perfil idóneo de la persona que vaya a ser comisionada, las posibles aportaciones y la viabilidad de la comisión.** Quienes desempeñan estas comisiones, conservarán sus derechos de ascenso y antigüedad para efectos escalafonarios.

...

#### **CAPÍTULO IV** **De los embajadores y cónsules generales**

**ARTÍCULO 19.-** Sin perjuicio de lo que dispone la fracción III del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la designación de embajadores y cónsules generales la hará el Presidente de la República, preferentemente entre los **Miembros del Servicio Exterior** de carrera de mayor competencia, categoría y antigüedad en la rama diplomático-consular.

Independientemente de que un **Miembro del Servicio Exterior** de carrera sea designado embajador o cónsul general, el Presidente de la República podrá removerlo libremente en los términos de la fracción II del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pero esa determinación no afectará su situación como personal de carrera, a menos que la separación ocurra en los términos de la fracción IV del artículo 57 de esta Ley.

**Artículo 19-BIS.-** Los embajadores y cónsules generales, a través de la **Secretaría**, presentarán anualmente y por escrito ante el **Senado de la República**, un informe general de actividades que considere las acciones realizadas en su circunscripción, correspondientes al año inmediato anterior.

El informe general de actividades deberá entregarse en el mes de enero de cada año, como parte de los informes anuales que presenta el **Secretario** en materia de política exterior y, por tanto, de los temas que se podrán abordar en su comparecencia ante el **Senado de la República**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO 20.-** Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento y no tener otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.

...



**El Instituto Matías Romero ofrecerá cursos en materia de política exterior y Actividades Diplomáticas, a aquellas personas que sean designadas para ser embajadores o cónsules generales y no pertenezcan al Servicio Exterior.**

**ARTÍCULO 21.-** En ocasión de una vacante en el escalafón del Servicio Exterior en el rango de embajador, el Secretario someterá a la consideración y, en su caso, aprobación del Presidente de la República, los nombres y antecedentes de los ministros del personal de carrera que, a su juicio, tengan los méritos y antigüedades necesarios para ascender al rango inmediato superior, previa evaluación de la Comisión de Personal.

**ARTÍCULO 22.-** En casos excepcionales podrán acreditarse como titulares de Misiones Diplomáticas o Consulados Generales, miembros del personal de carrera que tengan el rango de ministro. Esta acreditación no alterará la situación en el escalafón de los así designados, en la inteligencia de que tendrán derecho a los emolumentos y prestaciones que correspondan a dicha función.

**ARTÍCULO 23.-** Las designaciones de Jefes de Misiones Diplomáticas y Permanentes ante Estados y organismos internacionales, respectivamente, de embajadores especiales y de cónsules generales serán sometidas a la ratificación del Senado de la República o, en sus recesos, de la Comisión Permanente, según lo disponen los artículos 76, fracción II, 78, fracción VII y 89, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin este requisito la persona designada no podrá tomar posesión de su cargo.

**Para tales efectos, se remitirá el expediente con la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos para el cargo por la Constitución y la presente Ley, así como la opinión que al efecto emita la Comisión de Personal, con base en el perfil correspondiente.**

**ARTÍCULO 24.-** Dentro del rango de Embajador habrá un máximo de diez plazas de embajador eminente, como distinción a los miembros de ese rango por su actuación destacada de servicio al país en el ámbito de la política exterior.

Para cubrir una vacante de embajador eminente, el Secretario someterá a la consideración del Presidente de la República los nombres y antecedentes de aquellas personas que tengan una antigüedad mínima de diez años como embajador y que hayan ocupado cargos de Director General o superiores en la Secretaría o desempeñado importantes misiones en el exterior. El Ejecutivo Federal hará las designaciones correspondientes. La categoría de embajador eminente sólo podrá usarse en el ámbito interno y tendrá la compensación que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación.

**ARTÍCULO 25.-** El Presidente de la República podrá reconocer la dignidad de embajador emérito como culminación de una destacada y prolongada actuación de servicio al país en el ámbito de la política exterior. En ningún momento habrá más de cinco embajadores eméritos y serán designados de una lista de candidatos que satisfagan los siguientes requisitos:



I. Ser embajador, retirado o en servicio activo, que haya dedicado por lo menos 25 años al Servicio Exterior y se haya distinguido por haber ocupado cargos de importancia en el Servicio Exterior o en la Secretaría, por sus obras escritas sobre temas internacionales, o por haber prestado otros servicios destacados en el campo de las relaciones internacionales de México, o

II. Haber sido **Miembro** del Servicio Exterior, por lo menos con diez años de servicio y haber ocupado el cargo de Secretario.

Los embajadores eméritos retirados tendrán como función atender las consultas que les haga el Secretario.

...

#### **CAPÍTULO V** **La Comisión de Personal**

**ARTÍCULO 26.-** La Comisión de Personal, en los términos de esta Ley y su Reglamento, **tendrá como atribuciones someter a la consideración del Secretario** recomendaciones para el ingreso, reincorporación, ascensos, traslados, comisiones, disponibilidades, separaciones, retiro, **aprobación y modificaciones al Plan de Carrera**, asuntos disciplinarios y casos excepcionales de licencia de personal del Servicio Exterior.

**Asimismo, someterá a la consideración del Secretario recomendaciones de mejora continua del Servicio Exterior, para lo cual se apoyará en la Subcomisión de Análisis y Prospectiva.**

**ARTÍCULO 26-BIS.-** La Subcomisión de Análisis y Prospectiva está integrada por:

I. Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;

II. Titular del Instituto Matías Romero;

III. Titular de la Oficialía Mayor;

IV. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma, y

V. Representante de cada una de las ramas del Servicio Exterior, con rango mínimo de Agregado Administrativo "A" y Consejero, respectivamente; propuestos por quien ocupe la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario.

Adicionalmente, esta Subcomisión podrá invitar a otros Miembros del Servicio Exterior, servidores públicos y/o representantes de la sociedad civil, sector privado, académico, entre otros, con el objetivo de allegarse mayores elementos para el desahogo de sus funciones.



**ARTÍCULO 26-TER.-** Para una mejor conducción de las Actividades Diplomáticas, la Comisión de Personal también podrá promover y fomentar vínculos entre el Servicio Exterior y dependencias y entidades del sector público federal o local que cuenten con áreas encargadas del desahogo de asuntos internacionales; así como con organizaciones de la sociedad civil o del sector privado.

**ARTÍCULO 26-QUÁTER.-** La Comisión de Personal operará con criterios técnicos, así como con los recursos necesarios para el desahogo de sus funciones.

**ARTÍCULO 27.- ...**

I. Embajador de carrera del Servicio Exterior designado por el Secretario, quien la presidirá y deberá dedicarse de tiempo completo a las labores propias de su cargo, cuyo periodo no será menor de un año, ni mayor de tres;

La persona que ocupe la presidencia de la Comisión de Personal tendrá la representación legal de dicho órgano colegiado para efectos de juicios de amparo, de nulidad y federales. En caso de ausencia temporal de quien presida la Comisión de Personal, será suplido para tales efectos por la o el titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

II. Titular de la Oficialía Mayor de la Secretaría, quien suplirá al presidente en sus ausencias;

III. Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría, quien fungirá como secretario de la misma;

IV. Titular de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría;

V. Titular del Instituto Matías Romero;

VI. Representante de cada uno de los rangos de las ramas del Servicio Exterior, adscrito a la Secretaría, electo por sus pares para cubrir periodos de un año. Los representantes participarán exclusivamente cuando se trate de asuntos relacionados con el personal del rango que represente, y

VII. Dos Miembros del Servicio Exterior, con rango mínimo de Consejero, propuestos por la Presidencia de la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, quienes asistirán de manera permanente a las sesiones para cubrir periodos de un año. Para efectos de su designación se deberá procurar la paridad de género.

Los miembros de la Comisión no podrán participar a través de representantes o suplentes, con excepción de quien la presida, quien podrá ser suplido por la o el titular de la Oficialía Mayor.

...



...

**ARTÍCULO 27-BIS.-** La Comisión de Personal contará con cinco subcomisiones:

- I. Subcomisión de Ingreso;
- II. Subcomisión de Rotación;
- III. Subcomisión de Evaluación;
- IV. Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, y
- V. Subcomisión de Análisis y Prospectiva.**

Las Subcomisiones funcionarán conforme a lo dispuesto por esta Ley, su Reglamento y las Reglas del Procedimiento de la Comisión de Personal.

Asimismo, la Comisión de Personal podrá establecer los grupos de trabajo que considere necesarios para el desahogo de sus funciones.

#### **CAPÍTULO V BIS** **Plan de Carrera del Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 27-TER.-** Los procesos de formación, evaluación, rotación y ascensos de las dos ramas del Servicio Exterior estarán sujetos a un Plan de Carrera que será publicado en el Diario Oficial de la Federación.

Se entenderá por Plan de Carrera el proyecto de trayectoria y formación de los Miembros del Servicio Exterior, con el fin de adquirir los conocimientos y experiencia necesarios para profesionalizar su desempeño al servicio del Estado en materia de administración pública y Actividades Diplomáticas.

**ARTÍCULO 27-QUÁTER.-** Todo lo concerniente al diseño, etapas, requisitos, evaluaciones de desempeño y estrategias de formación del Plan de Carrera se desarrollarán de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento.

#### **CAPÍTULO VI** **Del Ingreso al Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 28.-** El proceso para ingresar como Miembro del Servicio Exterior de carrera se realizará por oposición, mediante concursos públicos preferentemente anuales, que serán organizados en etapas eliminatorias y deberán contemplar, al menos, los siguientes elementos:

- I. Examen de cultura general orientado a las relaciones internacionales, en el caso de la rama Diplomático-Consular, y examen de conocimientos generales, en el caso de la rama Técnico-Administrativa

II....



III. Exámenes para comprobar el dominio del idioma inglés y la capacidad para traducir alguno de los otros idiomas oficiales de la Organización de las Naciones Unidas, **así como de aquéllos que determine la Subcomisión de Ingreso;**

IV. Elaboración de un ensayo sobre un tema de actualidad en política exterior, **en el caso de la rama Diplomático-Consular;**

V. a VIII. ....

**La Subcomisión de Ingreso evaluará la importancia y la actualidad de los elementos antes mencionados.**

**La Subcomisión de Ingreso fomentará la participación de las mujeres en los procesos de ingreso y adoptará metodologías y mecanismos que tiendan a favorecer la paridad de género en el Servicio Exterior.**

**ARTÍCULO 30.-** La Subcomisión de Ingreso estará integrada por:

I. **Presidencia de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;**

II. **Titular del Instituto Matías Romero, o a falta de éste, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto Matías Romero;**

III. **Dos representantes de instituciones de educación superior, legalmente reconocidas, las cuales deberán tener establecidas carreras afines a la administración pública y Actividades Diplomáticas;**

IV. **Titular de la Dirección General que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, quien actuará como secretario de la misma;**

V. **Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género, y**

VI. **Otra persona ajena a la Secretaría que tenga experiencia en recursos humanos.**

**Adicionalmente, la Subcomisión de Ingreso podrá invitar hasta dos servidores públicos de la Administración Pública Federal, con probada experiencia en Actividades Diplomáticas, entre otras.**

La Subcomisión de Ingreso verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 32 y 33 de la presente Ley y organizará y calificará los exámenes de ingreso de las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa del Servicio Exterior.

**ARTÍCULO 31.-** Quienes sean admitidos en el Instituto Matías Romero para ingresar a las ramas diplomático-consular y técnico-administrativa serán considerados, durante el tiempo que estudien en el mismo, como becarios y tendrán las percepciones que determine la Secretaría, así como durante su período de práctica en esta última



Transcurrido el período al que se refieren las fracciones VII y VIII del artículo 28 de la presente Ley, la Comisión de Personal evaluará su desempeño en la Secretaría para determinar si recomienda su nombramiento como agregado diplomático, **en el caso de la rama diplomático-consular, o agregado administrativo “D”, en el caso de la rama Técnico-Administrativa.** Después de seis meses podrán ser ascendidos a terceros secretarios como resultado de la evaluación de su desempeño.

**ARTÍCULO 32.- ...**

I. ...

**II. Se deroga.**

**III. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado penalmente.**

IV. Ser apto para el desempeño de las funciones del Servicio Exterior;

V. No ser ministro de algún culto religioso, y

VI. Tener por lo menos el grado académico de licenciatura por una universidad o institución de enseñanza superior mexicana o extranjera, con reconocimiento de validez oficial, **asimismo deberá tomar los cursos que formen parte de los programas de capacitación que, en materia diplomática y consular imparta, el Instituto Matías Romero.**

**ARTÍCULO 33.- Los requisitos de ingreso a la rama técnico-administrativa serán los mismos que se señalan para la rama diplomático-consular, con excepción del requerimiento del grado académico, para lo que será suficiente haber obtenido el grado de técnico superior universitario o equivalente y el dominio de un idioma extranjero reconocido como lengua oficial de la Organización de las Naciones Unidas, preferentemente el inglés.**

**ARTÍCULO 34.- El personal temporal o asimilado de la rama diplomático-consular y técnico-administrativa, así como los servidores públicos de la Secretaría, que tengan una antigüedad mínima de dieciséis años en dichos supuestos o como servidores públicos, podrán ingresar al Servicio Exterior como personal de carrera de la rama diplomático-consular, con el rango de Consejero, siempre que satisfagan el contenido de las fracciones II, III, V y VI del artículo 28 y cumplan con los requisitos de ingreso previstos en el artículo 32 de la presente Ley.**

La persona aspirante deberá aprobar además las exámenes que la Comisión de Personal estime pertinentes para determinar la idoneidad de los candidatos con los perfiles requeridos en el rango de Consejero.

Una vez cumplidos dichos requisitos, la Comisión de Personal recomendará al Secretario la propuesta de ingreso correspondiente, para su aprobación.



A más tardar seis meses después de satisfechos los requisitos de ingreso al rango de Consejero, quienes hayan obtenido dicho rango serán comisionados a **un Consulado**.

El ingreso al Servicio Exterior, conforme a este artículo, sólo podrá tener lugar cuando la Secretaría disponga de plazas nuevas de Consejero.

**ARTÍCULO 35.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 36.-** Las solicitudes de reincorporación de los miembros del personal de carrera del Servicio Exterior que hayan renunciado al mismo, serán examinadas por la Comisión de Personal. Esta podrá recomendar la reincorporación de aquellos interesados que cumplan con los siguientes requisitos:

**I. No tener antecedentes de sanciones administrativas, o no haber sido condenado penalmente;**

**I BIS. El motivo de la renuncia no hubiere sido para evitar una orden de traslado;**

**II. Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;**

III. El cumplimiento de la obligación de sigilo profesional establecida en esta Ley, y

IV. La presentación de la solicitud durante los **tres** años siguientes a la fecha efectiva de la renuncia.

La reincorporación **solamente** podrá ser autorizada por una **única ocasión**.

La **Comisión podrá allegarse de mayor información con objeto de contar con elementos que le permita tomar la determinación correspondiente.**

## **CAPÍTULO VII**

### **De los ascensos del personal de carrera**

**ARTÍCULO 37.-** Los ascensos del personal de carrera a Segundo Secretario, Primer Secretario, Consejero y Ministro de la rama diplomático-consular, así como a Coordinador Administrativo en la rama técnico-administrativa, serán acordados por el Secretario de Relaciones Exteriores, previa recomendación de la Comisión de Personal. Al efecto, la Comisión de Personal organizará concursos de ascenso que comprenderán:

I. ...

a) al b) ...

c) La **experiencia y la antigüedad** en el rango y en el servicio, la **cual** será definitiva en igualdad de circunstancias, y

II. ...

...



...

...

El Secretario acordará los demás ascensos del personal de carrera previa recomendación de la Comisión de Personal una vez que reciba de la Subcomisión de Evaluación, las evaluaciones de los expedientes personales u hoja de servicios según el caso. En la evaluación se tomará en cuenta los méritos, la preparación académica, **la experiencia** y las antigüedades del personal, de conformidad con el Reglamento de esta Ley.

**ARTÍCULO 37-BIS.- ...**

...

- I. **Presidencia** de la Comisión de Personal, cuyo titular la presidirá;
- II. **Titular del Instituto Matías Romero; o a falta de éste, quien funja como titular de la Dirección General del Instituto;**
- III. **Titular de la Dirección General** que tenga bajo su cargo los asuntos concernientes al personal del Servicio Exterior, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría;
- IV. Dos miembros del Servicio Exterior con rango mínimo de Consejero o de **Agregado Administrativo "A"** propuestos **por quien presida** la Comisión de Personal y aprobados por el Secretario, **procurando siempre la paridad de género, y**
- V. **Representante del área de la Secretaría encargada de llevar los asuntos de igualdad de género.**

**ARTÍCULO 38.- ...**

Para ascender al rango de Consejero se requiere además, una antigüedad mínima de ocho años como servidor público en el Servicio Exterior y haber sido comisionado a una adscripción de tipo consular.

**ARTÍCULO 39.- Se deroga.**

**ARTÍCULO 40.- La Secretaría por medio de la Comisión de Personal, realizará evaluaciones de desempeño a todos los Miembros del Servicio Exterior de carrera, de conformidad con lo establecido en el Plan de Carrera.**

Las evaluaciones de desempeño a las que se refiere el párrafo anterior podrán merecer la calificación de satisfactoria o insatisfactoria **en los términos que señale el Reglamento.**

En el caso de los **Primeros Secretarios** los resultados de sus exámenes de ascenso al rango de Consejero, formarán parte de las evaluaciones de desempeño, por lo que en el supuesto de no aprobar dichos exámenes en el tercer intento, merecerán una calificación insatisfactoria.



**ARTÍCULO 40-BIS.-** La Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión de Personal la baja definitiva del Miembro del Servicio Exterior de carrera, que no haya ascendido al rango de Primer Secretario en un plazo máximo de quince años desde su ingreso, o bien, que no haya ascendido al rango de Consejero en un plazo máximo de diez años desde su ascenso al rango de Primer Secretario, salvo por causas debidamente justificadas que deberán ser presentadas a consideración de la citada Comisión.

Asimismo, la Subcomisión de Evaluación recomendará a la Comisión Personal, la baja definitiva del Miembro del Servicio Exterior de carrera cuya evaluación de desempeño arroje un resultado insatisfactorio.

En ambos supuestos, para que proceda la baja del Miembro del Servicio Exterior de carrera, se deberá llevar a cabo lo previsto en el artículo 53 de la Ley, a efecto de garantizar su derecho de audiencia y debida defensa.

Por otra parte en estos casos, el Miembro del Servicio Exterior de carrera tendrá derecho a una indemnización en los términos que señale el Reglamento, así como a la compensación por años de servicio, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 54 de la Ley.

**ARTÍCULO 40-TER.-** Se deroga.

#### **CAPÍTULO VIII**

##### **De las obligaciones de los Miembros del Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 41.-** Los servidores públicos del Servicio Exterior observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Para garantizar el derecho de acceso a la información pública, los Miembros del Servicio Exterior Mexicano, en el ejercicio de sus funciones, deberán observar los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y las leyes aplicables en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Sin perjuicio de las inmunidades y privilegios que les correspondan, deberán respetar las Leyes y reglamentos del Estado ante cuyo gobierno estén acreditados y observar las costumbres sociales del país y la práctica diplomática internacional.

Asimismo, en términos de la legislación aplicable, los Miembros del Servicio Exterior deberán abstenerse de incurrir en conductas de naturaleza partidista o electoral



incompatibles con el desempeño de su función pública, y de realizar declaraciones que comprometan los intereses del país.

**Todos los Miembros del Servicio Exterior están obligados a presentar ante la autoridad competente, las declaraciones a las que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones aplicables.**

**ARTÍCULO 42.-** Los Miembros del Servicio Exterior deberán guardar discreción absoluta acerca de los asuntos que conozcan con motivo de su desempeño oficial. Esta obligación subsistirá aún después de abandonar el Servicio Exterior, cuando se trate de asuntos cuya divulgación pudiera causar perjuicio a los intereses nacionales.

**ARTÍCULO 43.-** ...

I. a la II. ...

III. Requerir, cuando proceda y con las cortesías del caso, las inmunidades, prerrogativas y franquicias que correspondan a los **servidores públicos** diplomáticos mexicanos conforme a los tratados internacionales y especialmente aquéllas que México concede a los funcionarios diplomáticos de otros países; solamente la Secretaría puede renunciar a la inmunidad de jurisdicción de que gozan esos **servidores públicos** en el extranjero;

**III BIS. Supervisar el funcionamiento de la misión diplomática promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley, y**

IV. Supervisar el funcionamiento de la sección consular de la misión diplomática a su cargo, o bien, cuando corresponda, ejercer las funciones consulares.

**ARTÍCULO 44.-** Corresponde a los Jefes de Oficinas Consulares:

I. Proteger y **promover** en sus respectivas circunscripciones consulares, los intereses y **una imagen positiva** de México y los derechos de sus nacionales, de conformidad con el derecho internacional y mantener informada a la Secretaría de la condición en que se encuentran los nacionales mexicanos, particularmente en los casos en que proceda una protección especial

II. ...

III. Ejercer, cuando corresponda, funciones de Juez del Registro Civil.

...

...

La Secretaría podrá celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, para establecer acciones conjuntas que permitan el adecuado cumplimiento de las funciones del registro civil en las oficinas consulares;



**IV.** Ejercer funciones notariales en los actos y contratos celebrados en el extranjero que deban ser ejecutados en territorio mexicano, en los términos señalados por el Reglamento. Su fe pública será equivalente en toda la República, a la que tienen los actos de los notarios en la Ciudad de México;

**V.** ...

**VI.** Ejecutar los actos administrativos que requiera el ejercicio de sus funciones y actuar como delegado de las dependencias del Ejecutivo Federal en los casos previstos por las Leyes o por orden expresa de la Secretaría;

**VII.** Prestar el apoyo y la cooperación que demande la misión diplomática de la que dependan, y

**VIII.** Supervisar el funcionamiento de la oficina consular promoviendo entre el personal, en todo momento, el respeto a los principios establecidos en el artículo 41 de la presente Ley.

Los Jefes de Oficina Consular podrán delegar en servidores públicos subalternos el ejercicio de una o varias de las facultades señaladas en el presente artículo, sin perder por ello su ejercicio ni eximirse de la responsabilidad por su ejecución. La delegación se hará en los términos que establezca el Reglamento.

**ARTÍCULO 45.-** Es obligación de los Jefes de Misiones Diplomáticas, de Representaciones Consulares y de unidades administrativas de la Secretaría informar durante el mes de junio de cada año y con base en las actuaciones desarrolladas por los miembros del Servicio Exterior a sus órdenes, sobre su aptitud, comportamiento y diligencia, sin perjuicio de hacerlo cada vez que lo estimen necesario.

Asimismo, dichos servidores públicos deberán informar con diligencia a la Comisión de Personal sobre todas aquellas faltas o violaciones a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento que cometan sus subordinados, estando facultados para imponer en su caso, amonestaciones y apercibimientos.

El personal de carrera elaborará un informe anual sobre el desempeño del titular de la misión diplomática, representación consular o unidad administrativa de la Secretaría en la que se encuentre adscrito. Este informe se elaborará conforme a los términos que señale el Reglamento, será confidencial y remitido a la Comisión de Personal.

**ARTÍCULO 46.-** Sin perjuicio de lo ordenado por otras disposiciones aplicables, queda prohibido a los Miembros del Servicio Exterior:

I. a la III. ...

## **CAPÍTULO IX**

### **De los derechos y prestaciones de los miembros del Servicio Exterior**



**ARTÍCULO 47.-** Los Miembros del Servicio Exterior gozarán, durante su permanencia en comisión oficial en el extranjero, de los siguientes derechos y prestaciones:

I. ...

**I BIS.-** Los hijos o las hijas de los Miembros del Servicio Exterior nacidos fuera del territorio nacional, cuando éstos se encuentren acreditados en el extranjero, se considerarán nacidos en el domicilio legal de los padres;

II. ...

III. La Secretaría cubrirá a los Miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a cualquier adscripción en México o en el extranjero, los gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge o concubina o concubinario y familiares dependientes económicos en primer grado en línea recta, **ascendente o descendente**, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en los términos que fije el Reglamento. De igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar;

IV. ...

V. La exención a que alude la fracción anterior se extenderá a los automóviles pertenecientes a los Miembros del Servicio Exterior de acuerdo a las normas aplicables;

VI. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará ayuda para el pago del alquiler de la vivienda de los Miembros del Servicio Exterior que se encuentren adscritos en el extranjero, cuando dadas las condiciones económicas del lugar de adscripción, el pago de dicho alquiler repercuta de manera grave sobre sus ingresos, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal;

VII. La Secretaría, en los términos de la presente Ley y su Reglamento, proporcionará a los Miembros del Servicio Exterior en el extranjero, ayuda para el pago de **guardería, educación preescolar, educación básica, media y media superior** de los hijos o las hijas del Miembro del Servicio Exterior, cuando ésta sea onerosa, con apego a las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría.

Asimismo, esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas de los cónyuges, concubinas o concubinarios de los Miembros del Servicio Exterior, que vivan con ellos en su lugar de adscripción;

**VII BIS.** Los Miembros del Servicio Exterior gozarán de un apoyo para educación especial y asistencia técnica en caso de tener un dependiente económico con una discapacidad que le impida valerse por sí mismo para su subsistencia, conforme a los criterios que al efecto emita la Secretaría;



**VIII.** Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los **Miembros del Servicio Exterior**, sus dependientes familiares o sus empleados, conforme a las disposiciones legales aplicables, y

**IX.** ...

**ARTÍCULO 48.-** Los **Miembros del Servicio Exterior** comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año, pudiendo acumular hasta 60 días continuos. La Secretaría cubrirá a los **Miembros del Servicio Exterior**, cada dos años, el importe de sus pasajes del lugar de su adscripción a México y de regreso. Esta prestación incluye al cónyuge, **concubinas o concubinarios** y a sus familiares dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, **ascendente o descendente**, que vivan con él o ella, según el caso. Tratándose de los hijos o **las hijas** de los **Miembros del Servicio Exterior**, de su cónyuge, **concubina o concubinario** esta prestación será extensiva únicamente hasta los 18 años y siempre que vivan con él o ella, según el caso.

...

**ARTÍCULO 49.-** La Secretaría contratará, en los términos del Reglamento, un seguro de gastos médicos **y/o servicio de salud** para los **Miembros del Servicio Exterior** comisionados en el extranjero.

La **Secretaría** hará extensivo el seguro de gastos médicos al cónyuge, concubina o concubinario y a los dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente, cuando vivan con el **Miembro del Servicio Exterior**, o descendente, conforme a los siguientes criterios:

I. Esta prestación se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad del **Miembro del Servicio Exterior**; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el **Miembro del Servicio Exterior**;

II. Asimismo se otorgará a los hijos o las hijas menores de edad de los cónyuges, concubina o concubinario de los **Miembros del Servicio Exterior**; así como a los mayores de dieciocho años y hasta la edad de veinticinco años, que estudien de tiempo completo fuera de México, ya sea que vivan o no con el **Miembro del Servicio Exterior**, y

III. A los hijos o a las hijas de los **Miembros del Servicio Exterior** y los hijos o a las hijas de su cónyuge, concubina o concubinario que presenten una discapacidad que los imposibilite para trabajar para su subsistencia, se les otorgará la prestación siempre que vivan con el **Miembro del Servicio Exterior** en su lugar de Adscripción.

**ARTÍCULO 50.-** En los casos de enfermedad debidamente comprobada, la Secretaría podrá conceder a los **Miembros del Servicio Exterior** licencia hasta por dos meses con goce íntegro de sueldo, dos más con medio sueldo y dos más sin sueldo.



Las licencias de maternidad serán de tres meses, en términos de lo dispuesto en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado y las de paternidad de cinco días laborables, posteriores al nacimiento de sus hijos o hijas. En ambos casos, la licencia será con goce íntegro de sueldo.

Las licencias de paternidad se podrán ampliar por los plazos establecidos en el Reglamento de esta Ley, en caso de que el recién nacido presente una enfermedad grave o fallezca, así como en los casos en que la madre fallezca o por complicaciones que pongan en peligro su vida.

En el caso de la adopción de un infante se otorgará un permiso de seis semanas a las mujeres y de cinco días laborables a los hombres, posteriores al día que lo reciban, en ambos casos con goce íntegro de sueldo.

Cuando el hijo o hija menor del Miembro del Servicio Exterior presente una enfermedad grave debidamente comprobada, se otorgará un permiso adicional en términos del Reglamento.

Igualmente, la Secretaría podrá conceder licencia por cualquier otra causa justificada, hasta por seis meses sin goce de sueldo.

**ARTÍCULO 51.-** Los Miembros del Servicio Exterior disfrutarán de los gastos de representación, viáticos y demás remuneraciones y prestaciones que se les asignen de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación.

El Miembros del Servicio Exterior que con motivo de la ausencia del jefe de misión diplomática o del titular de un consulado quede acreditado como encargado de negocios o como encargado de la representación consular, recibirá, conforme a lo dispuesto por el Reglamento una compensación por encargaduría, a menos que otras disposiciones consignent condiciones más favorables, en cuyo caso se aplicarán dichas previsiones.

A su vez y en tanto otros ordenamientos no consignent condiciones más favorables, los Miembros del Servicio Exterior que sean nombrados para ocupar un puesto en el extranjero, trasladados a otro lugar o llamados del extranjero a prestar sus servicios en la Secretaría, tendrán derecho a gastos de instalación que se ministrarán en la siguiente proporción del total de sus percepciones mensuales en el extranjero:

- a) El equivalente a un mes y medio para el personal de la rama técnico-administrativa, y
- b) El equivalente a un mes para el personal de la rama diplomático-consular, con excepción de los Jefes de Misión Diplomática o titulares de Consulados Generales a quienes la Secretaría proporcione residencia oficial, quienes recibirán el equivalente a medio mes.

En los términos del Reglamento, se asignarán gastos de orden social y de sostenimiento a las misiones diplomáticas y representaciones consulares.



**ARTÍCULO 52.-** Los integrantes del personal de carrera del Servicio Exterior podrán quedar en disponibilidad hasta por tres años. Durante ese lapso, **dicho personal** no podrá tener ascenso alguno, no se les computará ese tiempo para efectos legales y no gozarán de sueldo ni prestaciones.

**La disponibilidad podrá prorrogarse por una única ocasión.**

**A consideración de la Comisión de Personal, se podrá autorizar una disponibilidad, en una segunda ocasión, hasta por un periodo igual, cuando los motivos estén relacionados con la condición de cuidado de descendientes o ascendientes o alguna condición médica debidamente justificada y comprobada.**

ARTÍCULO 52 -BIS.- ...

...

I. a la II. ...

III. Por necesidades del servicio, la disponibilidad podrá ser revocada, previa recomendación de la Comisión de Personal, y si así lo acuerda el Secretario, mediante notificación al interesado que realizará, con 3 meses de antelación, la Dirección General. Quienes no se presenten a laborar en la fecha señalada causarán baja del **Servicio Exterior** conforme a lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **53 BIS** de esta Ley.

#### **CAPÍTULO X**

##### **De la separación del Servicio Exterior**

**ARTÍCULO 53.-** Los **Miembros** del Servicio Exterior sólo podrán ser separados de sus cargos ya sea temporalmente por medio de suspensión como consecuencia de la aplicación de una sanción administrativa y, en forma definitiva, por baja o destitución como consecuencia de una sanción administrativa, en términos de la presente Ley y su Reglamento.

**ARTÍCULO-53-BIS.- ...**

**I. a la V. ...**

**VI.** Por dejar de cumplir con los requisitos señalados en el artículo 32, fracciones I, III y IV de la Ley, y

**VII. Se deroga.**

**VIII.** Por actualizar alguno de los supuestos establecidos en el artículo **40-BIS** de la Ley.

**ARTÍCULO 53-TER.-** Cuando un **Miembro** del Servicio Exterior actualice alguna de las hipótesis previstas en las fracciones **IV** a **VIII** del artículo **53-BIS** de la Ley, la Comisión de Personal le notificará que tiene un término de quince días hábiles para



manifestar por escrito lo que a su derecho convenga. Al vencer el plazo otorgado, con escrito o sin él y dentro de los diez días siguientes hábiles, someterá a consideración del Secretario lo que estime procedente.

Aprobada y acordada la baja por el Secretario y mediante comunicación firmada por el titular de la Dirección General, se notificará personalmente al interesado la fecha a partir de la cual cause baja del Servicio Exterior para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO 54.-** Los Miembros del Servicio Exterior de carrera que se separen definitivamente de éste, recibirán por una sola vez, como compensación por cada año de servicio, el importe correspondiente a un mes del último sueldo que hubieren disfrutado, con el límite máximo de treinta y seis meses, con excepción de aquellos que hubiesen sido destituidos del Servicio Exterior como consecuencia de una sanción administrativa y en los casos previstos en las fracciones IV y V del artículo 53 de la presente Ley.

En caso de que el Miembro del Servicio Exterior de carrera cause baja en términos de lo previsto en la fracción VIII del artículo 53-BIS de la Ley, el importe de la compensación corresponderá a un mes del último sueldo que hubiere disfrutado, con el límite máximo de veinticuatro meses.

Los periodos de suspensión temporal, disponibilidad y licencias sin goce de sueldo, no se contabilizarán como tiempo de servicio.

En caso de fallecimiento, la compensación se entregará al beneficiario que el Miembro del Servicio Exterior hubiese designado o, en su defecto, a sus legítimos herederos.

**ARTÍCULO 55.-** Causarán baja por jubilación los Miembros del Servicio Exterior de carrera que cumplan 70 años de edad o antes si así lo manifiestan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Los miembros de carrera del Servicio Exterior que durante los 10 años anteriores a su jubilación no hayan sido objeto de alguna de las sanciones establecidas en las fracciones de la II a la IV del artículo 57 de la presente Ley, serán jubilados en el rango inmediato superior.

**ARTÍCULO 55-BIS.-** Los Miembros del Servicio Exterior de carrera podrán acceder a un apoyo económico complementario a la pensión que les corresponda.

Para aquellos que opten por el apoyo económico complementario, éste estará constituido por las aportaciones que los Miembros del Servicio Exterior realicen durante sus años de carrera y por las que el Gobierno de la República otorgue a favor de cada Miembro del Servicio Exterior de carrera.

Las aportaciones que realice el Gobierno de la República se otorgarán a un fideicomiso administrado por la Secretaría y las de los Miembros del Servicio



Exterior se aportarán en sus respectivas cuentas individuales, establecidas de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

El fideicomiso otorgará el pago del apoyo económico complementario por parte del Gobierno de la República, para lo cual se deberá realizar anualmente un estudio actuarial que permita verificar su solvencia y, en su caso, determinar las acciones que aseguren su suficiencia. Las características de constitución, administración e inversión se establecerán en las disposiciones que al efecto emita la Secretaría.

Para quienes causen baja a los 70 años por jubilación de conformidad con lo establecido en el artículo 55, podrán recibir como apoyo económico complementario hasta el equivalente al 100 por ciento de la pensión que les corresponda, en los términos que señala la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Quienes causen baja del Servicio Exterior por jubilación antes de los 70 años si así lo manifiestan conforme a las disposiciones de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, según lo establecido en el artículo 55, y a partir de los 65 años de edad, podrán recibir como apoyo económico complementario hasta el equivalente al 50 por ciento de las aportaciones que el Gobierno de la República haya otorgado al fideicomiso en su favor y conservará las aportaciones que haya realizado, las cuales estarán integradas en su cuenta individual, establecida de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En caso de que el Miembro del Servicio Exterior de carrera se separe anticipadamente, conservará las aportaciones que haya realizado, las cuales estarán integradas en su cuenta individual, establecida de conformidad con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**ARTÍCULO 56.-** Los gastos de funerales de los miembros del Servicio Exterior, de su cónyuge, concubina o concubinario de sus dependientes económicos hasta el primer grado en línea recta, ascendente o descendente, que vivan con él o ella, según el caso, fallecidos en el extranjero o en delegaciones foráneas, incluyendo el traslado de sus restos a México, serán por cuenta de la Secretaría.

#### **CAPÍTULO XI** **De los asuntos disciplinarios**

**ARTÍCULO 56-BIS.-** El presente capítulo tiene por objeto establecer las faltas administrativas en las que se pueden incurrir, durante el ejercicio de funciones como Miembros del Servicio Exterior, las sanciones aplicables a las mismas, así como el procedimiento para su aplicación dependiendo de su gravedad, misma que será calificada de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.



**ARTÍCULO 57.-** Las sanciones por faltas administrativas **no graves** consistirán en:

- I. **Amonestación privada o pública;**
- II. Sanción Económica;
- III. Suspensión, y
- IV. Destitución.

En todos los casos de destitución el sancionado quedará inhabilitado para reingresar al Servicio Exterior o desempeñar algún puesto, cargo o comisión temporal en el mismo.

**El Secretario podrá imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la falta administrativa no grave.**

**ARTÍCULO 58.-** Incurrirá en falta administrativa **no grave**, quien en ejercicio de sus funciones como **Miembro del Servicio Exterior**, realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:

- I. ...
- II. Violar las obligaciones de los **Miembros del Servicio Exterior** establecidas en los **artículos 41, párrafos primero, segundo y tercero, 43, 44 y 45** de la presente Ley;
- III. Incurrir en el incumplimiento de alguna de las obligaciones previstas en el **artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**
- IV. **Se deroga.**
- V. ...
- VI. **Se deroga.**
- VII. **Se deroga.**
- VIII. ...
- IX. Hacer uso **inadecuado** o con fines de provecho personal de las franquicias, valijas, correos diplomáticos, recursos financieros y materiales, así como **de** las inmunidades y privilegios inherentes al cargo, **siempre que la conducta del Miembro del Servicio Exterior involucrado no configure una falta administrativa grave;**
- X. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables;
- XI. ...
- XII. Incurrir en incumplimiento habitual de los compromisos económicos en el extranjero;
- XIII. **Se deroga.**



**XIV. Se deroga.**

**XV. Incurrir en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amenazas, injurias, hostigamiento o acoso sexual y acoso laboral, y**

**XVI. No presentar las declaraciones a las que se refiere el artículo 41 párrafo cuarto de esta Ley.**

**ARTÍCULO 58-BIS.- Incurrirá en falta administrativa grave quien en ejercicio de sus funciones como Miembro del Servicio Exterior, realice actos u omisiones que constituyan cualquiera de las siguientes conductas:**

**I. Actuar con deslealtad al país o a sus instituciones;**

**II. Ser condenado por sentencia dictada por delito intencional;**

**III. Violar el deber del sigilo profesional que dispone al artículo 42 de esta Ley;**

**IV. Expedir documentación consular o migratoria contraviniendo las normas aplicables con fines ilícitos;**

**V. Violar lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 41 del presente ordenamiento;**

**VI. Incurrir en alguna de las conductas que establece el artículo 46 de esta Ley, y**

**VII. Incurrir en alguna de las conductas previstas en el Capítulo II del Título III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**ARTÍCULO 59.- La Subcomisión de Asuntos Disciplinarios conocerá de las faltas que, en el ejercicio de sus funciones como Miembros del Servicio Exterior, ameriten la imposición de sanciones administrativas y estará compuesta por:**

**I. a la III. ...**

**IV. Se deroga.**

...

En las sesiones de la Comisión de Personal en las que se ventilen asuntos disciplinarios y de la Subcomisión, participará **con voz pero sin voto el Titular del Órgano Interno de Control** o un representante que éste designe con nivel de Director de Área.

**ARTÍCULO 60.- Para la substanciación de procedimientos disciplinarios, se observará el siguiente procedimiento:**

**I. Corresponde al Órgano Interno de Control realizar la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas de los Miembros del Servicio Exterior, la cual iniciará de oficio, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de dicho Órgano.**



Las denuncias podrán ser anónimas, o en su caso, el Órgano Interno de Control mantendrá con carácter de confidencial la identidad de las personas que denuncien las presuntas infracciones.

El Órgano Interno de Control llevará a cabo la investigación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y las demás normas que resulten aplicables.

En caso de que la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios tenga conocimiento de la presunta comisión de faltas administrativas, dará vista al Órgano Interno de Control, a efecto de que proceda a realizar la investigación correspondiente;

II. Concluidas las diligencias de investigación, el Órgano Interno de Control procederá al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a efecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que las Leyes señalen como falta administrativa y, en su caso, calificarla como grave o no grave en términos de la legislación aplicable.

Una vez calificada la conducta en los términos del párrafo anterior, se incluirá la misma en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y éste se presentará ante la Comisión de Personal a efecto de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa;

III. El procedimiento de responsabilidad administrativa dará inicio cuando la Comisión de Personal, admita el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, lo cual interrumpirá los plazos de prescripción establecidos en el Reglamento de esta Ley y fijará la materia del procedimiento;

IV. Acordada la admisión, se turnará el expediente relativo a la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, a efecto de que, por conducto de su Presidente, se emplaze al presunto responsable, para que presente su escrito de defensa y pruebas dentro de los veinte días hábiles siguientes a que la notificación surta sus efectos. A petición del presunto responsable el plazo podrá ser ampliado en términos de lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley, para proveer a su mejor defensa.

El emplazamiento respectivo se deberá acompañar con las copias de toda la documentación que obre en el expediente, a fin de que el presunto responsable manifieste lo que a su derecho convenga.

El presunto responsable y su representante o apoderado legal, tendrán acceso a los expedientes integrados con motivo del procedimiento disciplinario.

Del mismo modo, el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios le hará saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un licenciado en derecho;



V. En su escrito de defensa, el presunto responsable deberá ofrecer las pruebas que estime pertinentes, estableciendo con claridad los hechos sobre los que versen cada una de ellas.

En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente.

Una vez presentado el escrito de defensa no se podrán ofrecer más pruebas, salvo aquellas que sean supervenientes, siempre que no se haya emitido resolución definitiva;

VI. Dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que el presunto responsable presente su escrito de defensa, el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda, donde deberá ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;

VII. Concluido el desahogo de las pruebas ofrecidas por las partes, y si no existieran diligencias pendientes para mejor proveer o más pruebas que desahogar, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios declarará abierto el periodo de alegatos por un término de quince días hábiles. Dicho plazo no podrá ser prorrogado;

VIII. Una vez transcurrido el periodo de alegatos, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, de oficio, declarará cerrada la instrucción y contará con un término de 30 días hábiles para formular la resolución que estime pertinente, y para turnarla a la Comisión de Personal.

La Comisión de Personal tendrá un plazo de quince días hábiles para aprobar la resolución propuesta o, en su defecto para emitir por una sola ocasión, las observaciones que correspondan. La Subcomisión tendrá un plazo de quince días hábiles para atender dichas observaciones.

Aprobada la resolución, la Comisión de Personal tendrá un plazo de tres días hábiles para someterla a consideración del Secretario, a efecto de que este último resuelva lo conducente.

En caso de Embajadores y Cónsules Generales, se deberá recabar la opinión del Presidente de la República a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, antes de someter la resolución a la consideración del Secretario, y

IX. Todos los acuerdos de trámite relacionados con los procedimientos disciplinarios serán emitidos por el Presidente de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios, con intervención del Secretario de dicho órgano colegiado, debiéndose dejar constancia en autos, y serán notificados personalmente al presunto responsable.



En caso de desechamiento de prueba o de la declaración de la preclusión de un derecho del presunto responsable, el acuerdo relativo deberá ser suscrito por el Pleno de la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios.

En lo no previsto por esta Ley y su Reglamento respecto a los procedimientos disciplinarios de los Miembros del Servicio Exterior, será aplicable supletoriamente la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 61.-** El Secretario contará con treinta días hábiles para dictar la resolución correspondiente, tomando en consideración la propuesta hecha por la Comisión de Personal. Cuando exista responsabilidad administrativa, el Secretario determinará la sanción que estime procedente.

Las resoluciones del Secretario podrán ser impugnadas ante los tribunales competentes.

**ARTÍCULO 61-BIS .-** La ejecución de las sanciones por faltas administrativas no graves se llevará a cabo una vez que quede firme y conforme se disponga en la resolución respectiva.

Para tales efectos, la resolución emitida deberá ser notificada personalmente al presunto responsable y para su conocimiento al Órgano Interno de Control y al jefe inmediato.

Las sanciones serán ejecutadas por la Dirección General, según lo disponga el Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

En el caso de las faltas administrativas graves se estará a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**ARTÍCULO 61 TER.-** En los asuntos relacionados con faltas administrativas graves de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Subcomisión de Asuntos Disciplinarios deberá observar lo dispuesto en las fracciones I a la V del artículo 60 de la presente Ley, luego de lo cual remitirá el expediente al Tribunal competente por conducto de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en los 3 días hábiles siguientes a la fecha de recepción de los autos originales.

La remisión del expediente al Tribunal deberá notificarse a la Comisión de Personal y al presunto responsable, en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. En los mismos términos, se notificará al Presidente de la República en caso de Embajadores y Cónsules Generales.

**ARTÍCULO 62.-** Para la imposición de las sanciones administrativas se deberán considerar los elementos del empleo, cargo o comisión que desempeñaba el servidor público cuando incurrió en la falta, así como:

I. Se deroga.



II. Se deroga.

III. El rango dentro del Servicio Exterior y los antecedentes del infractor, **entre ellos, la antigüedad en el servicio y, en su caso, en la administración pública;**

IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución, y

V. Se deroga.

VI. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

VII. Se deroga.

**ARTÍCULO 63.- ...**

**En ningún caso la sanción económica que se imponga podrá ser menor o igual al monto de los beneficios económicos obtenidos.**

**Para llevar a cabo su ejecución, se dará vista al Servicio de Administración Tributaria a efecto de que actúe dentro del ámbito de su competencia.**

**ARTÍCULO 64.-** En el caso de las faltas previstas en las fracciones I y XV del artículo 58 de la presente Ley procederá la destitución del Miembro del Servicio Exterior. También procederá la destitución en el caso de quienes sean sancionados en dos ocasiones por incurrir en las conductas establecidas en las fracciones III, VIII, IX, X, XI y XVI o en tres ocasiones por las conductas contempladas en las fracciones II y XII de la misma disposición.

**ARTÍCULO 65.-** Cuando la infracción llegare a tipificar un delito, se procederá contra quienes lo cometieren, con arreglo a lo dispuesto en la legislación penal.

**Siempre que la carpeta de investigación no se hubiese iniciado por otros medios, se turnará el expediente a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efecto de que se presente la denuncia correspondiente.**

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Dentro del término de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal deberá realizar las adecuaciones necesarias al Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano, en tanto, continuará aplicándose en lo que no se oponga, las disposiciones del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior vigente.

**TERCERO.-** Se derogan todas las demás disposiciones que se opongan a la presente Ley.



**CUARTO.-** La Comisión de Personal tendrá un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para desarrollar los perfiles del personal temporal a que se refiere el artículo 7 de la presente Ley.

**QUINTO.-** El Plan de Carrera, así como el modelo y metodología de las evaluaciones de desempeño deberán emitirse en un plazo de ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto. Por lo que hace a las condiciones de ingreso y ascenso, así como las correspondientes a los rangos de la rama técnico-administrativa, entrarán en vigor a más tardar el 1 de julio de 2019, en términos de lo que establezcan las disposiciones administrativas emitidas por la Secretaría y demás disposiciones vinculadas.

**SEXTO.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5, se unificarán las plazas del rango Técnico Administrativo "C" al rango de Técnico Administrativo "B", denominándolos Agregado Administrativo "D", respetando los niveles salariales del rango de Técnico Administrativo "B" y se unificarán las plazas del rango de Técnico Administrativo "A" al rango de Agregado Administrativo "C", que conserva la denominación y niveles salariales de Agregado Administrativo "C".

**SÉPTIMO.-** El apoyo económico complementario establecido en el artículo 55 BIS iniciará su vigencia a más tardar el 1 de julio de 2019, por lo que se deberán emitir las disposiciones correspondientes para su implementación, mismas que deberán establecerse en un plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Este apoyo también le corresponderá a aquellos miembros del Servicio Exterior de carrera que se jubilen con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto y hasta antes de la entrada del nuevo régimen contemplado en el artículo 55 BIS.

**OCTAVO.-** Para efectos de lo dispuesto en el artículo 55 BIS, el apoyo económico complementario podrá otorgarse a personas que hubieran causado baja por jubilación en términos de los artículos 53 BIS, fracción II, y 55 de esta Ley, y de conformidad con las disposiciones administrativas que para tal efecto emita la Secretaría.

El apoyo económico complementario que recibirán será hasta por el equivalente al 50 por ciento de la pensión que les corresponda, en los términos de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

**NOVENO.-** El apoyo económico complementario al que se refiere el artículo 55 BIS de la presente Ley, también podrá otorgarse a servidores públicos que sin ser miembros de carrera del Servicio Exterior, se encuentren en activo y hubieran sido nombrados Embajadores o Cónsules generales, así como hayan prestado sus servicios a la Secretaría por más de 15 años ininterrumpidos, cumplidos al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, de conformidad con los criterios que al efecto emita la Secretaría.



**DÉCIMO.-** Los procedimientos administrativos disciplinarios en trámite a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, se substanciarán y resolverán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se iniciaron, salvo aquéllas que resulten de beneficio para los miembros del Servicio Exterior sujetos a tales procedimientos.

**ATENTAMENTE**



**34. DEL SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ADUANERA.**



**SENADOR ERNESTO JAVIER CORDERO ARROYO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL SENADO DE LA REPUBLICA.  
LXIII LEGISLATURA.  
P R E S E N T E.**

SEN. JESÚS  
CASILLAS  
ROMERO



**HONORABLE ASAMBLEA:**

El suscrito, Senador **Jesús Casillas Romero**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en esta LXIII Legislatura del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 4, 8, fracción I y 164 del Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Senadores, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera**, de conformidad a la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Es una realidad que en nuestro país, el uso de la bicicleta ha recuperado un auge inigualable. Esto abre una ventana de oportunidad para retomar las experiencias exitosas a nivel internacional que han colocado a este medio de transporte como uno de los más socorridos.

Y no es para menos, pues son muchas las ventajas y beneficios que ofrece la bicicleta frente a otros modos de desplazamiento.

- 1.- El uso de la bicicleta implica un **ejercicio físico saludable**, proporcionando una gran protección ante enfermedades cardiovasculares, respiratorias y otras asociadas a la obesidad.
- 2.- La bicicleta **es el medio de transporte más económico**, tanto por lo que se refiere a su adquisición como a su mantenimiento y no necesita combustible.
- 3.- La utilización diaria de la bicicleta en distancias cortas supone la **disminución en la pérdida de tiempo** de trabajo, o de desplazamiento, a causa de embotellamientos.
- 4.- Mayor **agilidad de desplazamiento** que el automóvil en las distancias cortas y medias (usuales en la ciudad).
- 5.- **No presenta problemas de espacio de estacionamiento**, una plaza de aparcamiento de un coche, caben una docena de bicicletas.
- 6.- **No provoca estrés ni agresividad**; al contrario, favorece la sociabilidad y hace que cada desplazamiento sea un paseo.
- 7.- Es un medio de transporte **no contaminante** (no produce gases tóxicos, ni contaminación acústica).
- 8.- **Ocupa mucho menos espacio que los automóviles** tanto en su desplazamiento como en la superficie que necesita para estacionarse. Por ello ahorraría mucho dinero, incluso en infraestructuras.



9.- La bicicleta es un medio de transporte flexible y eficiente en la ciudad, no requiere tarifas, combustible, licencia ni registro; entre otros.

Sin duda, las razones son bastantes, por lo que las políticas públicas deben incentivar y fomentar el uso de este extraordinario medio de transporte.

Una buena forma de hacerlo, pueden serlo las medidas arancelarias en materia comercio exterior y aduanera.

Sobre este particular, cabe destacar que en la Ley Aduanera se prevén diversas exenciones al pago de los impuestos al comercio exterior, además de las que en cumplimiento a esta misma legislación, se contemplan en las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, sin embargo, ninguna de ellas, ni siquiera en el apartado de equipos deportivos, es contemplada la bicicleta como mercancía objeto de exención.

El único beneficio que se concede, es solamente para evitar inscribirse en el padrón de Importadores, cuando se trate de la importación de una bicicleta.

Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior

**“1.3.1.** *No será necesario inscribirse en el Padrón de Importadores a que se refiere el artículo 59, fracción IV, de la Ley, cuando se trate de la importación de las siguientes mercancías:”...*

*... “XIV. Las efectuadas por personas físicas para su uso personal, hasta por el número de unidades por pedimento que se encuentren contenidas en la siguiente lista, siempre que no se tramiten más de 2 pedimentos por un mismo importador al año:”...*

Bicicleta	1
-----------	---

De esta forma, lo más que puede ser favorecida la importación de una bicicleta para uso personal, es la franquicia por mercancía que excede del equipaje, prevista en la parte final de la invocada regla 3.2.3.

*... “podrán introducir las mercancías que excedan de su equipaje como franquicia, conforme a lo siguiente:*

- I. Cuando el pasajero ingrese al país por vía terrestre: mercancías con valor hasta de 300 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.*
- II. Cuando el pasajero ingrese al país por vía aérea o marítima: mercancías con valor hasta de 500 dólares o su equivalente en moneda nacional o extranjera.”*

Regla que en los periodos que correspondan al “Programa Paisano” publicados por el Instituto Nacional de Migración en las páginas electrónicas [www.inm.gob.mx](http://www.inm.gob.mx) y [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx), sólo podrán ampliarse a 500 dólares, cuando se trate de los pasajeros de nacionalidad mexicana provenientes del extranjero que ingresen al país por vía terrestre.

De esta manera, las exenciones en materia de comercio exterior en favor de la bicicleta son un tanto



reducidas.

No obstante, es necesario apostar con mayor empeño la adquisición y por ende, uso de la bicicleta, que en nuestro país, pese al auge de los últimos años, difícilmente llegaría a contar con un parque de **.02** bicicletas por habitante, lo que contrasta dramáticamente con las naciones que a la fecha disfrutaban de ciudades más amables y humanas, con bicicletas por habitantes como los siguientes:

Holanda, **1** bicicleta por cada habitante.

Dinamarca, **.8** bicicletas por habitante.

Alemania **.75** bicicletas por habitante.

Suecia con **.63** bicicletas por habitante.

Razones por las que la sugerencia es la exención al pago de impuesto al comercio exterior, cuando la mercancía se trate de la bicicleta. Claro está, que para no afectar el mercado interno y garantizar que no se trate de mercancías destinadas a su comercialización, limitar la exención a la hipótesis de uso personal, por ello, acotarla a dos unidades en un año y que sea realizada por persona física.

Así, se trataría de una medida que no afecta ni al erario, ni al mercado interno, pero que sí contribuiría a elevar el parque vehicular en bicicletas, su uso y por ende que sea capaz de consolidarse en la alternativa de transporte que se desea.

Propuesta que se realiza, a través de la adición de una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera, para contemplar la exención sugerida.

En mérito de lo anterior, la propuesta en concreto consistiría en la sugerida en los términos de la siguiente...

### **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**MEDIANTE LA CUAL SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVIII AL ARTÍCULO 61 DE LA LEY ADUANERA, PARA IMPLEMENTAR EXENCIONES AL COMERCIO EXTERIOR Y ADUANALES QUE FACILITEN LA IMPORTACIÓN DE BICICLETAS PARA EL USO PERSONAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona una fracción XVIII al artículo 61 de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

**ARTICULO 61.** No se pagarán los impuestos al comercio exterior por la entrada al territorio nacional o la salida del mismo de las siguientes mercancías:

**I. a la XVII** (...)

**XVIII. Las bicicletas destinadas al uso personal, hasta por dos unidades al año, por personas físicas.**



(...)

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Diario Oficial de la Federación”.

**ATENTAMENTE**

**SENADOR JESÚS CASILLAS ROMERO**

Ciudad de México, a los 12 días del mes de marzo del 2018.



**35. DE LOS SENADORAS PATRICIO MARTÍNEZ GARCÍA Y ENRIQUE BURGOS GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 7° DE LA LEY DE VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN Y SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY DE AEROPUERTOS.**



SEN. PATRICIO  
MARTÍNEZ  
GARCÍA



SEN. ENRIQUE  
BURGOS  
GARCÍA



**Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 7º de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se reforman y adicionan los artículos 25 y 27 de la Ley de Aeropuertos, suscrita por los senadores Patricio Martínez García y Enrique Burgos García, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura**

Los que suscriben, Patricio Martínez García y Enrique Burgos García, senadores de la República, integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8 numeral 1, fracción I y 164, numeral I, 169 y demás relativos del Reglamento del Senado de la República, someten a consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con proyecto de Decreto por la que se adiciona un párrafo al artículo 7º de la Ley de Vías Generales de Comunicación y se reforman y adicionan los artículos 25 y 27 de la Ley de Aeropuertos al tenor de la siguiente:

#### Exposición de Motivos

La conformación de un municipio, comprende territorio, población y gobierno, razón por la cual, cuenta con plena autonomía gubernamental y administrativa, además de bienes y patrimonio propios, en donde una de sus funciones es la gestión de los intereses de su comunidad y dar solución a sus problemas.

El municipio, desde sus orígenes en la ideología romana, era considerada una ciudad principal, libre y autónoma, regida por sus propias leyes, cuyos habitantes podían aspirar a obtener los mismos privilegios, derechos y obligaciones de los ciudadanos de Roma.

En la actualidad, el municipio es la entidad administrativa más pequeña de la nación, cuya principal característica y ventaja es la proximidad que presenta con los ciudadanos.

El marco jurídico principal que rige al municipio se encuentra plasmado en el artículo 115 Constitucional, el cual desde su origen en la Constitución de 1917, impulsada por el Presidente Venustiano Carranza, estableció las bases de la división territorial y de la organización política y administrativa de los Estados de la Federación, incluyendo a los municipios.<sup>37</sup>

Este artículo Constitucional ha sido reformado a través de los años, sin embargo sobresalen dos grandes reformas, la de 1983 en la que se otorgó al municipio la capacidad jurídica de formular su propio presupuesto y recaudar ciertos impuestos.<sup>38</sup>

Actualmente el artículo 115, fracción IV, de la Carta Magna, establece lo siguiente:

**Artículo 115.** *Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano,*

<sup>37</sup> <http://memoriapoliticademexico.org/Efemerides/2/05021917.html>

<sup>38</sup> <http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/4/1741/9.pdf>



*representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. a III. ...*

*IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:*

*a. Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles. Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones*

*b. Las participaciones federales, que serán cubiertas por la federación a los municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los estados.*

*c. Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo. Las leyes federales no limitarán la facultad de los estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la federación, de los estados o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.<sup>39</sup>*

Según lo establecido en el último párrafo del artículo constitucional citado, para que se pueda obtener la exención de impuestos y derechos como excepción a la obligación de pago, se requieren de los siguientes tres elementos:

- 1) Que el gobierno, en cualquiera de sus tres niveles, federal, estatal o municipal, sea el propietario del bien inmueble;
- 2) Que el inmueble, sea destinado o usado para un fin público; y
- 3) Que dichos inmuebles sean utilizados por el propio gobierno y no por entidades paraestatales, como empresas o fideicomisos públicos, ni por particulares, como concesionarios o comodatarios, etcétera.

Concluyendo, si no se presenta al menos uno de estos requisitos, los bienes inmuebles deberán cubrir todo tipo de derecho, impuesto o gravamen que les corresponda.

El artículo 31, fracción IV) Constitucional establece lo siguiente:

*Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:*

*I...III)*

*IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.<sup>40</sup>*

<sup>39</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1\\_150917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf)

<sup>40</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, IDEM.



Sirva esta introducción para plantear una situación que resulta injusta e insostenible, toda vez que ha afectado las finanzas públicas de los municipios, me refiero al No Pago del Impuesto Predial por los concesionarios de las terminales aéreas, hacia las arcas municipales.

En la actualidad existen 54 municipios en el país que cuentan con aeropuerto, los cuales se encuentran directamente concesionados a empresas, concentradas principalmente en 3 grandes Grupos Aeroportuarios, Aeropuertos del Sureste (ASUR), del Pacífico (GAP) y del Centro-Norte (OMA), los cuales no pagan contribuciones municipales, afectando de forma severa las finanzas municipales, y, por ende, a la población de esos municipios.

Si bien, estos grupos aeroportuarios prestan un servicio “reconocido jurídicamente como público”, además de que el inmueble en donde se ubican éstas terminales aéreas, son considerados bienes de servicio público, artículos 1 y 2 de la Ley de Aeropuertos y artículo 6, fracción VI) de la Ley General de Bienes Nacionales, es necesario recalcar y hacer énfasis, el postulado principal de la presente iniciativa, que es el de que la diversidad de servicios que se prestan al interior de estos inmuebles, entre los que podemos mencionar tiendas de diversa índole, bancos, restaurantes, hoteles, estacionamientos, taxis, y el mismo servicio de transporte aéreo, son servicios *netamente privados*, que generan cuantiosas ganancias, razón por la cual deben estar obligados a contribuir a las finanzas de los municipios, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 Constitucional.

Por citar un ejemplo, verificando los informes anuales presentados por el Grupo Aeropuertos del Sureste (ASUR) ante la Bolsa Mexicana de Valores (BMV), podemos observar que durante los años 2014, 2015 y 2016, este conglomerado reportó utilidades netas por 2 mil 200, 2 mil 900 y 3 mil 600 millones de pesos, respectivamente, ganancias que no pagan ningún gravamen municipal, a pesar de este importante flujo de utilidades generadas en bienes utilizados para servicio privado, aunque se al público masivo que acude a los aeropuertos lo que no lo hace un servicio público. .<sup>41</sup>

Por su parte el Grupo Aeroportuario del Pacífico, S.A.B. de C.V., informó a la Bolsa Mexicana de Valores una utilidad neta durante 2016 de aproximadamente 3 mil 600 millones de pesos, cifra similar a la reportada por grupo ASUR.<sup>42</sup>

Y finalmente el Grupo Aeroportuario del Centro Norte (OMA) reportó un crecimiento en su utilidad neta de 51.7 por ciento comparado con 2015, al registrar mil 877 millones de pesos (mdp), durante el 2016.<sup>43</sup>

Para darnos una idea del margen de ganancias con que operan estos 3 grupos aeroportuarios señalan que el margen promedio de flujo operativo (EBITDA por sus siglas en inglés) del sector integrado por Grupo Aeroportuario del Pacífico (GAP), Grupo Aeroportuario del Centro Norte (OMA) y Grupo Aeroportuario del Sureste (ASUR) se ubicó en 2013 en 59.1 por ciento, 16 puntos porcentuales arriba de la media internacional de 43 por ciento, de acuerdo con información de la empresa de información Bloomberg<sup>44</sup>.

Una parte importante de estas ganancias, provienen de las tarifas que éstos concesionarios aplican por el cobro de tarifas específicas por derechos de acceso a los vehículos del servicio de transporte terrestre al público permanente y no permanente, tarifas por arrendamiento de módulos para venta de boletos, contraprestaciones por derechos de acceso a zona federal correspondiente a terceros prestadores de servicios aeroportuarios y complementarios y tarifas de estacionamiento público, las cuales según el

<sup>41</sup> Informe del Grupo Aeropuertos del Sureste (ASUR). [http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua\\_747606\\_2016\\_1.pdf](http://www.bmv.com.mx/docs-pub/infoanua/infoanua_747606_2016_1.pdf)

<sup>42</sup> [https://www.aeropuertosgap.com.mx/images/files/reportes\\_financieros/GAP%201T17%20exportacionXBRL.pdf](https://www.aeropuertosgap.com.mx/images/files/reportes_financieros/GAP%201T17%20exportacionXBRL.pdf)

<sup>43</sup> <http://a21.com.mx/aeropuertos/2017/02/28/oma-incrementa-517-utilidad-neta-en-2016>

<sup>44</sup> <http://www.elfinanciero.com.mx/empresas/asur-gap-y-oma-lideran-negocio-de-los-aeropuertos-en-el-mundo.html>



Reglamento de la Ley de Aeropuertos, en su artículo 134 se establece que éstas tarifas deben estar previamente registradas ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y publicadas en el Diario Oficial de la Federación<sup>45</sup>.

En el mes de diciembre de 2016, fueron publicadas en el DOF, estas tarifas que se cobran por parte del Grupo Aeroportuario del Centro Norte (OMA).

En donde, por citar tan solo un ejemplo en el aeropuerto de Acapulco se hace un cobro de 241.11 pesos a una vagoneta o similar al público no permanente que hace uso del estacionamiento de ese aeropuerto<sup>46</sup>.

Por lo tanto, los aeropuertos obtienen grandes ganancias por el uso de estas propiedades, pagando impuestos a la federación, pero sin pagar nada a los municipios.

El Grupo Aeroportuario del Centro Norte (OMA) administra los siguientes aeropuertos del país, Acapulco, Ciudad Juárez, Chihuahua, Culiacán, Durango, Mazatlán, Monterrey, Reynosa, San Luis Potosí, Tampico, Torreón, Zacatecas y Zihuatanejo.<sup>47</sup>

El Grupo Aeroportuario del Pacífico opera los aeropuertos de Aguascalientes, Hermosillo, Guadalajara, La Paz, León, Los Cabos, Los Mochis, Manzanillo, Mexicali, Morelia, Puerto Vallarta y Tijuana.<sup>48</sup>

Y finalmente el Grupo Aeropuertos del Sureste opera las terminales aéreas de Veracruz, Oaxaca, Huatulco, Minatitlán, Villahermosa, Tapachula, Mérida, Cozumel, Cancún y una terminal en el extranjero ubicada en San Juan de Puerto Rico.

Esta lista de municipios, representa la relación de municipios afectados por no pagar el impuesto predial, razón por la que los principales afectados son los miles de habitantes que habitan en ellos.

Ante este escenario, es necesario modificar el marco legal vigente para que las autoridades municipales puedan exigir el pago de contribuciones, tanto a las autoridades del aeropuerto, como a los múltiples comercios y servicios que se encuentran al interior de los mismos.

El impuesto predial grava la propiedad, usufructo o posesión del inmueble y sus construcciones (artículo 115, fracción IV, inciso a, de la Constitución federal); razón por la que no se impone una carga impositiva al espacio aéreo nacional por el que transitan las aeronaves ni al servicio público de transporte aéreo que están reservados para la federación.

El pago del impuesto predial está dirigido a la posesión del inmueble, y no al servicio público de los concesionarios que operan los aeropuertos, por lo que no se les debe eximir del pago del impuesto referido, más aún cuando una gran parte del predio de los aeropuertos están destinados para otras actividades como el comercio y la prestación de servicios.

La Ley de Vías Generales de Comunicación establece en su artículo 7<sup>o</sup> lo siguiente:

*“Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellos se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidas por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Distrito Federal o municipios”*

Este artículo no señala expresamente la facultad de los municipios y de las entidades federativas a cobrar, impuestos municipales o estatales, a los diversos giros comerciales ubicados al interior de las vías generales de comunicación, razón por la cual se propone la adición de un párrafo a dicho artículo, con la finalidad de

<sup>45</sup> Diario Oficial de la Federación, diciembre de 2016.

<sup>46</sup> Reglamento de la Ley de Aeropuertos <http://www.sct.gob.mx/JURE/doc/regl-ley-aeropuertos.pdf>

<sup>47</sup> <http://www.oma.aero/es/aeropuertos/>

<sup>48</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Grupo\\_Aeroportuario\\_del\\_Pac%C3%ADfico](https://es.wikipedia.org/wiki/Grupo_Aeroportuario_del_Pac%C3%ADfico)



dejarlo claramente explícito.

Es necesario modificar el marco legal vigente, con objeto de eliminar la posibilidad de manipulación de la ley, bajo la figura de la concesión y del servicio público, para que se puedan acceder a los ingresos municipales legítimos, como son lo que se elude litigiosamente.

Un tema que refuerza la necesidad de realizar estas adecuaciones al marco regulatorio es la mínima participación en los ingresos municipales, es decir, la recaudación propia de los mismos dependen en gran medida de las participaciones federales.

La estructura de los ingresos que recaudan los diversos niveles de gobierno, nos señalan que de cada 100 pesos recaudados a nivel nacional, el gobierno federal recauda 96.4 pesos, los gobiernos municipales recaudan tan solo 1.2 pesos y los gobiernos estatales 2.4 pesos, resultado de un acuerdo fiscal para concentrar la recaudación en el gobierno federal<sup>49</sup>, y que las autoridades de las entidades federativas quedarán dependiendo casi por completo de las transferencias federales y se olvidaran de conducir una política fiscal estatal responsable.

Las transferencias de recursos de la federación representan la mayor parte del ingreso de las entidades federativas (casi 85 de cada 100 pesos). Los ingresos federalizados se obtienen de sumar las Participaciones Federales recibidas a través del Ramo 28 y las Aportaciones Federales vía el Ramo 33.

Por otra parte, en la Ley de Aeropuertos se establece que tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación, a su vez define a los aeródromos civiles como el área definida de tierra o agua adecuada para el despegue, aterrizaje, acuatizaje o movimiento de aeronaves, con instalaciones o servicios mínimos para garantizar la seguridad de su operación.

En esta Ley se señala la información referente al título de concesión o de permiso, en los cuales no se incluye de manera clara y contundente el pago de contribuciones de carácter estatal o municipal, además de que en otro artículo también se especifican las causas de revocación de permisos o de la concesión otorgada.

Para clarificar aún más la importancia de la aprobación de la presente iniciativa, me permito incorporar el caso específico del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos, ubicado en la Ciudad de Chihuahua, capital del estado con el mismo nombre.

---

<sup>49</sup> IMCO: Impuestos para crecer y estados que no recaudan.

[http://imco.org.mx/indices/documentos/ICE2014\\_Capitulos/2014\\_ICE\\_Fiscal.pdf](http://imco.org.mx/indices/documentos/ICE2014_Capitulos/2014_ICE_Fiscal.pdf)



## Caso del Aeropuerto Internacional General Roberto Fierro Villalobos

### ANTECEDENTES

En nuestro país diversas empresas privadas prestan servicios públicos bajo la figura jurídica de la concesión. Para eludir el pago del impuesto predial, la mayoría argumentan que su actividad se lleva a cabo en inmuebles catalogados como del dominio público de la Federación.

Tal es el caso del aeropuerto internacional de la ciudad de Chihuahua, al que varias administraciones municipales le han requerido cumpla con esa obligación fiscal, sin obtener resultados satisfactorios.

El 29 de junio de 1998 la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) le otorgó a Aeropuerto de Chihuahua, S.A. de C.V. (de la que es accionista mayoritario Grupo Aeroportuario del Centro-Norte, S.A. de C.V. –OMA–), la concesión para operar este aeropuerto y para el uso y aprovechamiento de los bienes inmuebles “del dominio público” donde se ubica.

El 12 de septiembre de 2000 se modificaron íntegramente las condiciones de la concesión, según publicación en el DOF del 11 de octubre de 2001.

La vigencia de la concesión es de 50 años a partir de su otorgamiento (inicial), prorrogable en una o más ocasiones por un plazo adicional igual.

Actualmente el del Aeropuerto de Chihuahua es uno de los casos más complicados para el catastro municipal, ya que ha mantenido sistemáticamente una defensa jurídica en contra del cobro del impuesto predial, propiciando un detrimento institucional del Municipio, por lo que éste plantea nuevamente efectuar el análisis a efecto de emplazar al concesionario referido para que cumpla con su obligación de pagar esta contribución, en los términos legales correspondientes.

### NORMATIVIDAD RELACIONADA

- ❖ El **Artículo 115 de la Constitución Federal** establece que, respecto de las contribuciones a favor de los municipios sobre la propiedad inmobiliaria: (i) las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecerlas, ni concederán exenciones en relación con las mismas; y (ii) sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.
- ❖ El **Artículo 132 de la Constitución del Estado** previene que dentro de los ingresos de la hacienda municipal se encuentran las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.
- ❖ De acuerdo al **Código Municipal**:
  - Es objeto del Impuesto Predial los predios propiedad de la Federación, Estados o Municipios que estén en poder de particulares por concesiones o por cualquier otro título, para uso, goce o explotación.
  - Son sujetos del impuesto, con responsabilidad directa, los poseedores que por cualquier título tengan el uso o goce de predios de la Federación, Estados o Municipios.
  - Están exentos del pago del Impuesto Predial los bienes del dominio público de la Federación, Estado y Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados bajo cualquier título por particulares para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. A requerimiento de la autoridad, el contribuyente deberá acreditar dicha condición, en los términos de la legislación aplicable.
- ❖ Conforme a la **Ley de Aeropuertos**:
  - Los aeropuertos son de servicio público y están sujetos a concesión por parte de la SCT y, si se trata



de bienes del dominio público de la Federación, también podrá concesionarse su uso o aprovechamiento por parte de la misma Secretaría por el tiempo que dure la concesión para el aeropuerto.

- En cada aeropuerto, el concesionario debe constituir una comisión consultiva en la que deben intervenir, entre otros, representantes del gobierno estatal y municipal. El administrador del aeropuerto deberá informar a la comisión sobre el programa maestro de desarrollo y sus modificaciones, así como los principales proyectos de inversión para la expansión y modernización del aeropuerto.
- Dentro de los servicios de los aeropuertos están los comerciales (que se refieren a la venta de diversos productos y servicios a los usuarios del aeropuerto y que no son esenciales para la operación del mismo, ni de las aeronaves). Pueden ser prestados por el concesionario o por terceros que con él contraten el arrendamiento de áreas para comercios, restaurantes, arrendamiento de vehículos, publicidad, telégrafos, correo, casas de cambio, bancos y hoteles, entre otros.
- Las áreas que se destinen a la prestación de los servicios comerciales serán descritas en el Programa Maestro de Desarrollo o en el programa indicativo de inversiones.
- El incumplimiento en las condiciones de operación del aeropuerto, se sanciona con multa de 5,000 a 120,000 días de salario.

#### PREMISAS CONFORME A LA NORMATIVIDAD CITADA

- ✓ Por disposición de la Constitución Federal y del Código Municipal del Estado, el Impuesto Predial a favor de los municipios no podrá exentarse, tratándose de inmuebles del dominio público de la Federación, cuando se encuentren en posesión de concesionarios y éstos los destinen a fines administrativos o distintos de su objeto público.
- ✓ De acuerdo al Código Municipal, la autoridad puede requerir al concesionario que acredite los fines de los bienes afectos al servicio público del aeropuerto.
- ✓ Atendiendo a la Ley de Aeropuertos, las áreas para fines comerciales no son esenciales para el aeropuerto ni aeronaves por lo que, en concordancia con la Constitución Federal y el Código Municipal, pueden considerarse áreas administrativas o distintas al objeto público del aeropuerto.
- ✓ El Municipio puede intervenir en la Comisión Consultiva del aeropuerto, referida anteriormente, y debe conocer las áreas comerciales porque éstas deben estar establecidas en el Programa Maestro de Desarrollo del aeropuerto.
- ✓ Si no se ha establecido la Comisión Consultiva mencionada, constituiría una infracción a la Ley de Aeropuertos, sancionable con multa por parte de la SCT.

La presente iniciativa busca a través de la modificación de la Ley General de Bienes Nacionales y de la Ley de Aeropuertos, en un primer momento, el hacer acorde con lo establecido en el artículo 115 Constitucional referente a la forma de organización y a las atribuciones de los municipios, adicionando un párrafo al artículo 7º de dicha Ley, además de modificar y adicionar los artículos 25 y 27 de la Ley de Aeropuertos, con objeto de establecer de manera contundente y clara, la facultad que tienen los municipios para cobrar el impuesto predial a los concesionarios de los aeropuertos, además de incluir a los diversos giros comerciales y de servicios que pudieran estar al interior de estas instalaciones.

La presente iniciativa de Ley propone lo siguiente:

Ley de Vías Generales de Comunicación	
Dice:	Debe Decir:
<b>Artículo 7o.-</b> Las vías generales de	<b>Artículo 7º.-</b> Las vías generales de



<p>comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Distrito Federal o Municipios.</p>	<p>comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Distrito Federal o Municipios.</p> <p><b><u>Por el contrario los giros comerciales privados, de cualquier naturaleza, ubicados al interior de los predios de las vías generales de comunicación, si tendrán la obligación de contribuir con lo dispuesto por las leyes estatales y municipales.</u></b></p>
--	---

<b>Ley de Aeropuertos</b>	
Dice:	Debe Decir:
<p><b>ARTÍCULO 25.</b> El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros:</p> <p>Art.25.- I)...VII...)</p> <p>VIII. Los servicios que podrá prestar el concesionario o permisionario</p> <p>IX...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 25.</b> El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros:</p> <p><b>Art.25.- I)...VII...)</b></p> <p>VIII. Los servicios que podrá prestar el concesionario o permisionario <b><u>referentes al otorgamiento de la concesión, además de las actividades comerciales y de servicios que complementen el permiso otorgado, los cuales serán sujetos de los ordenamientos tributarios establecidos en el municipio y entidad en que se ubiquen;</u></b></p> <p>IX)...</p>
<p>X. Los derechos y obligaciones del concesionario o permisionario,</p>	<p>X. Los derechos y obligaciones del concesionario o permisionario, <b><u>además de las actividades comerciales y de servicios que complementen el permiso otorgado, los cuales deberán de incluir la relación del pago de las contribuciones establecidas en el marco legal vigente, en los niveles federal, estatal y municipal,</u></b></p>
<p><b>Artículo 27.</b> Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes: I...XVI)....</p>	<p><b>Artículo 27.</b> Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes: I...XVI).... <b><u>XVII) Incumplir con las contribuciones</u></b></p>



	<p><u><i>federales, estatales y municipales establecidas en el marco legal vigente, por el uso, explotación y aprovechamiento de la superficie donde se encuentra la concesión, además de los diversos giros comerciales o de servicios ubicados al interior de esta superficie.</i></u></p> <p>(...)</p> <p>(...)</p>
--	--

Por estas razones someto a esta Honorable Asamblea el siguiente

### Proyecto de Decreto

**Primero:** se adiciona un párrafo al artículo 7º de la Ley de Vías Generales de Comunicación, para quedar como sigue:

#### Ley de Vías Generales de Comunicación

Artículo 7º.- Las vías generales de comunicación, los servicios públicos que en ellas se establezcan, los capitales y empréstitos empleados en ellos, las acciones, bonos y obligaciones emitidos por las empresas, no podrán ser objeto de contribuciones de los Estados, Distrito Federal o Municipios.

*Por el contrario los giros comerciales privados, de cualquier naturaleza, ubicados al interior de las vías generales de comunicación, si tendrán la obligación de contribuir con lo dispuesto por las leyes estatales y municipales.*

**Segundo:** se reforman y adicionan los artículos 25 y 27 de la Ley de Aeropuertos para quedar como sigue:

**ARTICULO 25.** El título de concesión o permiso, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

**Art.25.- I)...VII...)**

VIII. Los servicios que podrá prestar el concesionario o permisionario *referentes al otorgamiento de la concesión, además de las actividades comerciales y de servicios que complementen el permiso otorgado, los cuales serán sujetos de los ordenamientos tributarios establecidos en el municipio en que se ubiquen;*  
IX.....)

X. Los derechos y obligaciones del concesionario o permisionario, *además de las actividades comerciales y de servicios que complementen el permiso otorgado, los cuales deberán de incluir la relación del pago de las contribuciones establecidas en el marco legal vigente, en los niveles federal, estatal y municipal,*

Artículo 26).....

**Artículo 27.** Serán causas de revocación de las concesiones y permisos, las siguientes:

I...XVI)....

*XVII) Incumplir con las contribuciones federales, estatales y municipales establecidas en el marco legal vigente, por el uso, explotación y aprovechamiento de la superficie donde se encuentra la concesión, además de los diversos giros comerciales o de servicios ubicados al interior de esta superficie.*

(...)

(...)



### **Transitorios**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Atentamente**

**Senador Patricio Martínez García    Senador Enrique Burgos García**

**Dado en el salón de sesiones, el martes trece de marzo de dos mil dieciocho.**



**36. DE LA SEN. CRISTINA DÍAZ SALAZAR, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO XII Y ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 279 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.**



SEN. MARÍA  
CRISTINA DÍAZ  
SALAZAR



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO XII Y ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 279 DE ESTE CAPÍTULO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN ANIMAL PARA CONSUMO HUMANO.**

La que suscribe, **Cristina Díaz Salazar**, Senadora de la República de la LXIII Legislatura, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 8 numeral 1 fracción II y el artículo 276 ambos del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración de esta soberanía, la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL CAPÍTULO XII Y ADICIONA UNA FRACCIÓN II BIS AL ARTÍCULO 279 DE ESTE CAPÍTULO DE LA LEY GENERAL DE SALUD, EN MATERIA DE NUTRICIÓN ANIMAL PARA CONSUMO HUMANO**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La alimentación es algo que requiere cuidados especiales. Además de las recomendaciones que promueven, las instituciones de salud como: el cuidado de la higiene en la preparación de los alimentos; la selección de los alimentos de acuerdo con la temporada, la combinación de acuerdo con la clasificación de los grupos de alimentos, etcétera, debemos informarnos sobre la calidad y el estado de los alimentos que llegan a nuestra mesa, ya que algunos son de dudosa procedencia y pueden causar graves daños a nuestra salud.

Recientemente, a través de diferentes investigaciones, se ha descubierto que algunos de los alimentos que consumimos no tienen la calidad que aparentan porque en su producción se hace uso de sustancias químicas que hacen que parezcan de óptima calidad. Estos componentes se utilizan tanto en la producción de verduras y frutas como en la de carnes.

**Sustancias tóxicas en las verduras y frutas:**

Según datos recientes, se han presentado algunos casos de intoxicaciones, provocados por contaminantes como aldrín, clorano, mirex, dieldrín, dioxinas, furanos, PCB, endrín, heptacloro, HCB y toxadeno. En casos graves estas sustancias pueden provocar cáncer y malformaciones congénitas en los seres humanos y animales que los consumen; además de otras enfermedades. Estas sustancias han sido prohibidas desde la Convención de Estocolmo realizada en el año 2001. Sin embargo, en muchos países, se siguen utilizando indiscriminadamente en los cultivos como plaguicidas.

Los alimentos contaminados son, en general, dañinos para toda la población, pero afectan más a niños, niñas y a personas adultas mayores, por lo que se sugiere tener cuidado en su consumo.

Los síntomas más comunes de una intoxicación por alimentos contaminados comienzan a notarse entre 2 y 72 horas después de su consumo, los síntomas son: gripe, dolores de cabeza, náuseas, diarreas o vómitos, fiebres y espasmos estomacales.

Los pesticidas se utilizan en muchos granos, frutas y verduras cultivados con fines comerciales, para protegerlos de insectos, malezas, hongos, enfermedades, ratones y otros animales, bacterias, virus y moho. En los Estados Unidos, el uso de pesticidas está controlado estrictamente por la Agencia de Protección Ambiental (EPA), la Administración de Drogas y Alimentos (FDA) y el Departamento de Agricultura de los



Estados Unidos (USDA).

En forma similar, los antibióticos y otros medicamentos se usan para proteger el ganado de enfermedades y parásitos. Los animales pueden recibir hormonas extra para aumentar la producción de carne y leche. En los Estados Unidos, el uso de estos medicamentos está regulado por la FDA.

Mediante la eliminación de las fuentes de enfermedades, los pesticidas y los antibióticos ayudan a aumentar la producción de alimento. Reducir la pérdida de alimento y mantener la seguridad del abastecimiento de alimentos de los Estados Unidos. Sin embargo, muchos se preguntan en qué medida las sustancias químicas pesticidas y hormonas son inocuas para el cuerpo humano. Les preocupan los residuos de pesticidas presentes en algunas frutas y verduras y en los alimentos para animales, que podrían terminar en las carnes rojas, de ave y de pescado y en los productos lácteos, además de los antibióticos y las hormonas. Existe una preocupación real de que estas sustancias químicas puedan causar problemas de salud, incluido un aumento en el riesgo de contraer cáncer de mama. También existen preocupaciones acerca del mercurio en los alimentos de mar y acerca de las sustancias químicas presentes en alimentos y embalajes de alimentos.

Ningún estudio muestra hasta ahora una conexión directa entre la exposición a pesticidas y el aumento del riesgo de tener cáncer de mama. Aun así, las trabajadoras jóvenes dedicadas a la explotación agrícola tienen un riesgo mayor de contraer ciertas afecciones médicas. Además, se ha demostrado que algunos de los pesticidas de uso más frecuente imitan el comportamiento del estrógeno en animales de laboratorio. Por ejemplo, la atracina, que se usa frecuentemente para el cultivo de maíz, puede aumentar la producción de estrógeno ya que activa la enzima aromatasa. Así que la máxima "más vale prevenir que curar" tiene sentido en este caso. El sentido común sugiere además que comer sustancias químicas en exceso puede ser poco saludable. Entonces, aún no se ha dado respuesta a la siguiente pregunta: ¿Cuál es la forma más segura de cultivar y preparar frutas, verduras, carnes rojas, pollo y pescado para obtener el mayor valor nutricional y evitar los riesgos?

Hay que considerar la posibilidad de comprar productos orgánicos. A fin de reducir la exposición a los pesticidas, puedes comprar alimentos cultivados orgánicamente o productos lácteos elaborados orgánicamente. El término "orgánico" se utiliza para referirse a las plantas que se cultivan sin pesticidas ni fertilizantes químicos, y que no tienen modificaciones genéticas. También se hace referencia como "orgánicos" a la carne roja o de aves, los huevos y los productos lácteos obtenidos sin suministrar hormonas del crecimiento o antibióticos extra a los animales cuando están saludables. Estos alimentos orgánicos provienen de animales que han sido alimentados con granos orgánicos y otros alimentos.

Si bien hay motivos para considerar que los alimentos producidos orgánicamente son más seguros y más nutritivos que aquellos de producción convencional, existen muy pocos estudios que confirmen esta afirmación. Es necesario realizar más investigaciones en esta área.

En las carnes de res, cerdo y pollo, principalmente, se ha detectado una serie de sustancias que se administran a los animales durante su crecimiento antes de ser sacrificados. Este tipo de sustancias químicas producen en los animales una rápida engorda, lo que no ocurre cuando se les alimenta con pastura. En el caso del pescado, se han detectado sustancias tóxicas, que generalmente se deben a la contaminación por desechos industriales en las aguas de ríos, lagos y mares.



Algunas de estas sustancias químicas poco conocidas para el común de la gente son el clenbuterol, dietilstilbestrol, cimaterol, fenoterol, ritodrine, ractopamine, terbutaline, y salbutanol, entre algunos otros que se elaboran con base en hormonas. Estas sustancias se inyectan en los animales para dar a la carne la apariencia de fresca y calidad, pues aumentan la masa muscular y reducen la grasa; con la finalidad de llamar la atención de los consumidores.

En 1999 la legislación mexicana prohibió el uso de clenbuterol en animales, pero algunos ganaderos, a pesar de la prohibición, siguen utilizando estas sustancias en la cría de animales. Se han presentado casos de intoxicación por estas sustancias en Michoacán, Jalisco, Querétaro, Guanajuato y el Distrito Federal.

Algunos especialistas aseguran que el riesgo por el consumo de estas sustancias no es muy alto, pues se tendrían que consumir grandes cantidades de carne contaminada para poder dañar la salud. Aunque hay otros que afirman que su consumo puede causar algún tipo de cáncer como el de colon.

Para prevenir la ingestión de estas sustancias se recomienda comprar alimentos en establecimientos donde se certifique oficialmente la calidad de los mismos, en establecimientos supervisados continuamente por SAGARPA y la Secretaría de Salud.

Por lo anteriormente expuesto, presento ante esta Soberanía el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el capítulo XII y adiciona una fracción II Bis al artículo 279 de este capítulo de la Ley General de Salud, en materia de nutrición animal para consumo humano.

## CAPITULO XII

### Plaguicidas, Nutrientes Vegetales, Animales y Sustancias Tóxicas o Peligrosas

**Artículo 278.-** ...

I al IV...

**Artículo 279.-** Corresponde a la Secretaría de Salud:

I...

II. Autorizar, en su caso, los productos que podrán contener una o más de las sustancias, plaguicidas o nutrientes vegetales **y animales**, tomando en cuenta el empleo a que se destine el producto;

**II. Bis Nutrientes animales: cualquier sustancia o mezcla de sustancias que contengan elementos útiles para la nutrición y desarrollo animal, constituidos por carbohidratos, proteínas, grasas, vitaminas y minerales.**

III. Autorizar los disolventes utilizados en los plaguicidas y nutrientes vegetales **y animales**, así como los materiales empleados como vehículos, los cuales no deberán ser tóxicos por sí mismos ni incrementar la toxicidad del plaguicida o del nutriente vegetal **y animal**;

IV...



**V.** Establecer, en coordinación con las dependencias competentes, las normas oficiales mexicanas en las que se especifiquen las condiciones que se deberán cumplir para fabricar, formular, envasar, etiquetar, embalar, almacenar, transportar, comercializar y aplicar plaguicidas, nutrientes vegetales **y animales** y sustancias tóxicas o peligrosas en cualquier fase de su ciclo de vida. A efecto de proteger la salud de la población prevalecerá la opinión de la Secretaría de Salud.

**Artículo 280.-** La Secretaría de Salud emitirá las normas oficiales mexicanas de protección para el proceso, uso y aplicación de los plaguicidas, nutrientes vegetales **y animales** y sustancias tóxicas o peligrosas.

**Artículo 281.-** Las etiquetas de los envases de los plaguicidas, nutrientes vegetales **y animales** y sustancias tóxicas o peligrosas, en lo conducente, deberán ostentar, en español, claramente la leyenda sobre los peligros que implica el manejo del producto, su forma de uso, sus antídotos en caso de intoxicación y el manejo de los envases que los contengan o los hayan contenido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y con las normas que dicte la Secretaría de Salud.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las Entidades Federativas contarán con un plazo no mayor a 180 días para adecuar las disposiciones locales al respecto.

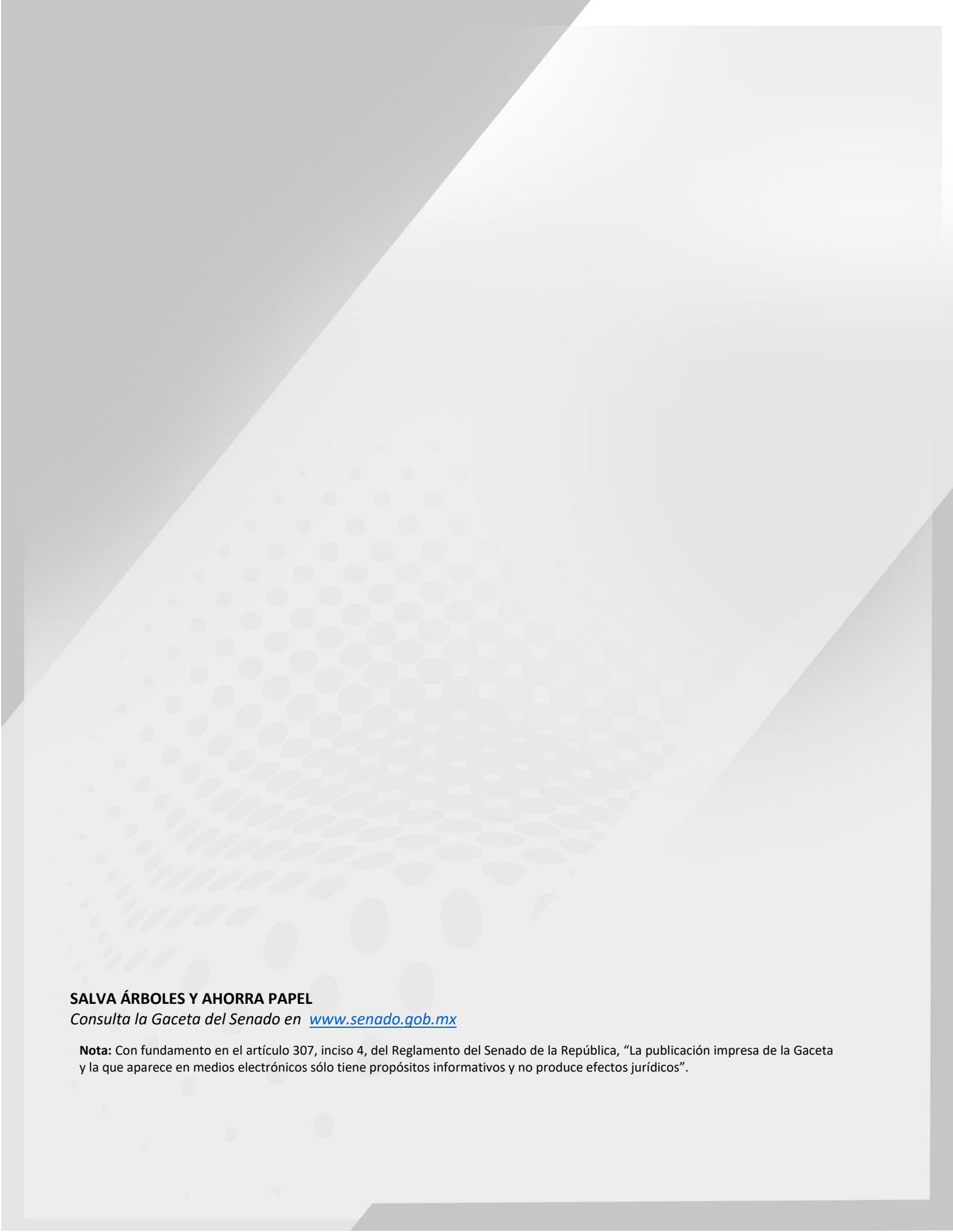
Dado en el salón de sesiones de la Cámara de Senadores el martes 13 de marzo de 2018.

Atentamente,

Senadora María Cristina Díaz Salazar

**CONTINÚA TOMO II**





**SALVA ÁRBOLES Y AHORRA PAPEL**

Consulta la Gaceta del Senado en [www.senado.gob.mx](http://www.senado.gob.mx)

**Nota:** Con fundamento en el artículo 307, inciso 4, del Reglamento del Senado de la República, “La publicación impresa de la Gaceta y la que aparece en medios electrónicos sólo tiene propósitos informativos y no produce efectos jurídicos”.